

ANALES
DEL
INSTITUTO NACIONAL
DE PREVISIÓN

AÑO XXIV.-NÚM. 98 = JULIO-AGOSTO 1932

MADRID, 1932. — IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DE LOS SOBRINOS
DE LA SUCESORA DE M. MINUEÑA DE LOS RÍOS.—MIGUEL SERVET, 15.
TELÉFONO 70710

SUMARIO

	Páginas.
Comentarios médicos a la nueva ley de accidentes del trabajo, por el Dr. A. Oller	469
Apicultura y previsión: La Escuela práctica de Apicultura de Mendicoechea, en Miraflores de la Sierra (Madrid), por Narciso J. de Liñán y Heredia	537
El Instituto Antituberculoso de Barcelona	545
Crónica general	554
Información española:	
Instituto Nacional de Previsión:	
Conferencia del Sr. Marvá	558
Inversiones sociales	558
Invalidez antes de la edad de retiro	558
Cajas colaboradoras:	
Andalucía Occidental	559
Andalucía Oriental	560
Aragón	560
Canarias	560
Cataluña	560
Extremadura	561
Galicia	562
Guipúzcoa	563
Santander	564
Homenajes a la vejez:	
En Alava	565
En Guipúzcoa	566
En Navarra	566
En Puertollano (Ciudad Real)	567
Oficina internacional del trabajo	567
Información extranjera:	
Seguros sociales:	
Modificaciones de los seguros sociales en Alemania	569
Los seguros sociales en Austria en 1930	569
Las cargas sociales en Bélgica	570
Reforma del seguro obligatorio de vejez y muerte en Bélgica	570
El seguro de enfermedad en el Canadá	571
Convenio francoalemán sobre seguros sociales	571
Codificación de los seguros sociales en Rumania	572
En Yugoslavia	572

Maternidad:	
Defensa de la maternidad en Italia.....	572
Paro forzoso:	
Medidas contra el paro en Alemania.....	573
Modificaciones del seguro de paro en Bélgica.....	573
Medidas contra el paro en el Brasil.....	574
Obras públicas en Chile.....	574
En los Estados Unidos.....	574
Admisión de los trabajadores independientes en el seguro de paro en Francia.....	575
Modificación del seguro de paro en Noruega.....	575
La colocación y las indemnizaciones de paro en Yugoslavia.....	575
Congresos.....	575
Revista de Prensa.....	576
Bibliografía.....	599
Sección oficial.....	601

Comentarios médicos a la nueva ley de accidentes del trabajo,

por el

Dr. A. Oller.

LA nueva ley de accidentes del trabajo, del 4 de julio de 1932, plantea una serie de problemas médicos tan interesantes, que hemos creído conveniente comenzar en seguida su estudio, toda vez que desde el primer momento hay que asesorar desde nuestro punto de vista la transformación del concepto de las incapacidades y su valoración con arreglo a la práctica de otros países, que llevan ya muchos años con el sistema de indemnización en forma de renta, y, a la vez, hay que precisar el papel del médico en funciones tan importantes como la fijación y revisión de una renta.

Nos apresuramos a advertir que estos COMENTARIOS están hechos sobre la nueva Ley de Bases y, ante todo, sobre el Reglamento de la antigua; el objeto es dar normas que puedan servir de orientación a la confección del nuevo Reglamento.

De intento no hablamos nada de las enfermedades profesionales, pues aun cuando recientemente España ha ratificado el convenio de Ginebra de 1925 y la dirección de Sanidad traza el proyecto de una ley sobre higiene industrial, de la que hemos sido ponentes, el asunto es tan complejo y tan importante, que merece un examen crítico especial.

LAS RENTAS

La base 3.^a señala las rentas que se han de dar para incapacidades permanentes y absolutas para toda clase de trabajos, con un 50 por 100 del salario; la incapacidad permanente total, pero no para todo el trabajo, con un 37,5 por 100, y la incapacidad parcial permanente para la profesión habitual, con un 25 por 100.

La primera cuestión fundamental es cambiar el concepto de la incapacidad permanente, que, con arreglo a las modernas conquistas científicas en el campo de la cirugía y de la fisioterapia

y a las mismas disposiciones individuales de muchos lesionados, ha dejado de ser permanente en el sentido concreto de la palabra, para convertirse en *quasi permanente*, o sea en susceptible de mejora por la propia adaptación o la reeducación bien dirigida.

Grosso modo, podemos decir que un lesionado a quien le falten las dos manos no podrá tocar el piano, ni hacer un trabajo a máquina, por muy perfeccionada que sea la prótesis que se le proporcione, salvo los casos excepcionales de virtuosismos, que no deben entrar en cuenta. En cambio, al que le falte un pie podrá realizar todos los trabajos, aun los que antes se consideraban como de más riesgo, como, por ejemplo, subirse a un andamio, pues las prótesis modernas han resuelto satisfactoriamente este problema de una manera que no da lugar a dudas. Y de otro lado, son muchos los ejemplos de individuos mutilados o lesionados gravemente que por sí mismos han logrado adaptarse y perfeccionarse de tal forma en su oficio que la incapacidad ha dejado de serlo en el transcurso de unos años.

Por eso importa establecer de una manera muy clara la diferencia que existe entre "incapacidad de trabajo" y "pérdida o disminución para ganar un jornal", conceptos completamente distintos, reconocidos en la tecnología alemana, y que faltan en nuestro país. Y si bien es cierto que el médico, al hacer un dictamen, debe tener en cuenta la verdadera incapacidad de trabajo, o sea la imposibilidad, para el lesionado, de trabajar, *quiera o no quiera*, prescindiendo en absoluto de la situación del mercado y de todos los factores que intervienen en la regulación del trabajo y del salario, al juez y, por tanto, al obrero le importa, sobre todas las cosas, que la renta que se le adjudique le permita en todos momentos ser el complemento del jornal que gane, y, por lo tanto, que la indemnización se establezca teniendo presentes todos los factores reguladores de su capacidad para ganar.

Los autores extranjeros insisten mucho en la diferenciación de estos términos, y Piccard, presidente del Tribunal federal suizo de seguros, cita varios ejemplos, que creemos de interés:

1.º La capacidad para el trabajo ha quedado restablecida, y, sin embargo, el obrero gana menos. Caso del tuberculoso o del intoxicado crónico que ha curado, pero que no debe hacer trabajos fuertes por miedo a una recidiva. El caso del que ha perdido un ojo, por temor a perder el segundo. Los defectuosos que pueden muy bien desempeñar su oficio, pero que no encuentran trabajo por dificultades inherentes a su defecto, como los cojos para dependientes de comercio, peluqueros, etc. La señorita que queda desfigurada y no sirve para despachar, etc.

2.º En cambio, es posible que una disminución efectiva en la capacidad de trabajo no representa nada en la capacidad de ganancia. Ejemplo: el obrero que disminuye en un 10 por 100 y trabaja en su casa o en el taller y sigue con su jornal idéntico al anterior al accidente.

3.º Para una misma persona son posibles varias profesiones o categorías de empleo. Sobre todo en los oficios inferiores es muy fácil poder cambiar de profesión sin necesidad de un aprendizaje difícil.

Teniendo ya presentes estos principios, comentemos ahora las incapacidades definidas en el Código de trabajo.

Las incapacidades permanentes y absolutas para todo trabajo.—Los artículos 247 del Código y 90 del reglamento consideran como incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo:

a) Pérdida total, o en sus partes esenciales, de las dos extremidades superiores o inferiores, de una extremidad inferior y otra superior (se conceptúa partes esenciales la mano y el pie).

No cabe duda que la pérdida de las dos extremidades superiores, ya sea total o ya sea en sus partes esenciales, debe ser considerada como una incapacidad permanente y absoluta para toda clase de trabajos, aun cuando, después, la reeducación y la proteización puedan hacer más llevadera la situación del inválido. No ocurre lo mismo con la pérdida de los dos pies; y por eso, en muchas legislaciones extranjeras, el tanto por ciento concedido a esta incapacidad es mucho menor que en la anterior.

Nuestra experiencia nos dice que la pérdida de los dos pies o la amputación de una pierna por el tercio medio permite, con una buena prótesis, realizar la mayoría de los trabajos exactamente igual que una persona normal.

La pérdida de la extremidad superior derecha en su totalidad admite también diferentes grados de valoración. No es lo mismo el individuo desarticulado de hombro o amputado de brazo por el tercio medio, que aquel otro que está amputado de antebrazo y al que ha quedado, por lo tanto, la articulación del codo utilizable, pues una prótesis sencilla de trabajo le permitirá ponerse en condiciones de suplementar su jornal, cosa que no ocurre en el desarticulado o amputado de brazo por encima de la articulación del codo. Este criterio se sigue en casi todas las legislaciones extranjeras;

b) La pérdida de movimientos análogos a la mutilación de las extremidades en las mismas condiciones indicadas en los apartados anteriores.

Si el movimiento se pierde por parálisis, entonces la valo-

ración no ofrece dificultad. Un obrero que sufre un traumatismo de columna vertebral y queda con una lesión de médula que le paraliza por completo las dos extremidades inferiores, o las dos superiores, está en iguales, por no decir peores, condiciones que el amputado de las dos extremidades. En cambio, cuando la pérdida de movimientos viene por consecuencia de fractura, anquilosis, atrofia, retracciones, etc., la incapacidad es variable, y, por tanto, la valoración es mucho más difícil; pero, en general, podemos decir que serán raros los casos en que la renta haya de aplicarse en su máximo;

c) La pérdida de los dos ojos, entendido como la anulación del órgano o pérdida total de la función visual.

Este apartado no ofrece absolutamente ninguna duda;

d) La pérdida de un ojo, con disminución de más del 50 por 100 de la función visual del otro.

Este caso debe entrar de lleno en la valoración de tipo profesional, pues no se necesita la misma agudeza visual para unos oficios que para otros;

e) Enajenación mental incurable.

Los casos de enajenación mental y sus análogos que impiden por completo dedicarse al trabajo deben ser indemnizados con el máximo, pero hay muchas formas de tipo incurable que permiten trabajar;

f) Lesiones orgánicas o funcionales del corazón y de los aparatos respiratorio y circulatorio ocasionados directa o indirectamente por acción mecánica del accidente y que se reputa incurable.

Aquí hay que hacer una clara distinción entre las lesiones graves que no permiten el trabajo, pues el hacerlo constituye un motivo de agravación, y aquellos otros médicamente incurables, pero que permiten al enfermo hacer su vida casi normal. Tal ocurre con algunas tuberculosis ligeras o lesiones compensadas del corazón, algunas secuelas de origen cerebral, etc.;

g) Todas las lesiones similares a las dichas que produzcan la misma incapacidad.

Hay que hacer una lista lo más extensa posible para que no haya después duda en la aplicación de la ley. Desde luego, tienen que figurar todas las lesiones medulares, las fistulas intestinales y estercoráceas, etc.

Las incapacidades permanentes y totales para la profesión.— Son aquellas que, incapacitando totalmente para la profesión habitualmente, no impiden al obrero dedicarse a otro género de trabajos. Tal es la definición del Código, que lleva en sí un concepto verdaderamente especial, ya que, según Ormaechea, hay necesidad forzosa de considerar en él estos dos elementos:

el oficio o profesión de la víctima y la clase de lesión sufrida, teniendo que establecer una relación entre ellos para determinar si la lesión, dada la profesión del obrero, impide a éste continuar ejerciéndola.

Este concepto, que, desde luego, jurídicamente es el único que debiera aceptarse, ofrece, en su aplicación práctica, serias dificultades, que han llevado a casi todas las naciones a abandonarlo, sustituyéndole por una clasificación de incapacidades de menor grado que la de incapacidades totales para toda clase de trabajos.

No obstante, en Suiza, por ejemplo, se tiene en cuenta, en determinados casos, la profesión o trabajo especializado que realiza el obrero; y para valorar los tantos por ciento de la disminución de capacidad de trabajo se ha acudido, por los Tribunales, a los peritos conocedores del oficio, aun cuando sin gran éxito, como lo demuestran los párrafos que Piccard dedica a este objeto en la obra de Gelckpe y Schlatter *Unfallkunde* (Berna, 1931), y que casi traducimos literalmente.

Los peritos médicos han tenido siempre dificultades para valorar en tantos por ciento la disminución de capacidad de trabajo, sobre todo cuando se trata de un obrero que practica un oficio con condiciones que requieren aptitudes profesionales especiales; por otra parte, los peritos llamados técnicos presentan en este aspecto graves inconvenientes.

En efecto, los peritos técnicos, aunque conozcan muy bien las necesidades de su profesión, no podrán nunca decidir en qué medida el obrero está capacitado, desde el punto de vista físico, para ejecutar los trabajos que exige su profesión, y, por otra parte, el perito tiene una tendencia muy excusable a exagerar las condiciones que su oficio requiere, y considera como indispensable lo que tal vez no es más que deseable. Para evitar estos inconvenientes, los Tribunales renuncian, casi siempre, al peritaje técnico, o piden un informe independiente a los dos peritos. En este caso, deben observarse las siguientes reglas:

1.^a Los peritos médicos deben poseer cierta experiencia en materia de medicina del trabajo.

2.^a Los expertos técnicos se elegirán entre los que tengan más experiencias y con informes que den suficientes garantías.

3.^a Se evitará elegir como perito al patrono actual del obrero, y, desde luego, a su antiguo patrono; por el contrario, se autorizará a los peritos a informarse sobre la actividad anterior del obrero precisamente entre sus antiguos patronos y entre su patrono actual, donde el jornal se le paga en espera de que la renta se fije.

4.^a Se formulará y se comunicará con anticipación a los pe-

ritos las cuestiones sobre las que han de responder distinguiendo:

a) Aquellas sometidas exclusivamente al perito médico; estado físico y psíquico del obrero; posibilidad de la mejoría, tratamiento; curas recomendadas; influencia saludable que se pueda esperar o no de una liquidación inmediata, etc.;

b) Aquellas sometidas exclusivamente al perito técnico: conocimiento y habilidad profesional de los obreros, excepción hecha de la disminución de su capacidad; dificultades que encontrará en el mercado de trabajo, etc.;

c) Aquellas otras a las que los dos peritos deben responder conjuntamente; posibilidad o no de ejecutar normalmente cada una de las manipulaciones necesarias para el ejercicio del oficio a que los obreros se dedicaban antes del accidente; posibilidad o no de sostener el esfuerzo; posibilidad o no de adaptación de los miembros, órganos no afectados por el accidente; utilidad de una prótesis; duración probable de la adaptación en caso de esfuerzo normal, etc. Se evitará plantear a los peritos la cuestión clásica de indicar en tanto por ciento el grado de incapacidad. Esta cuestión, muy fácil de plantearla y susceptible de una respuesta categórica, tiene el inconveniente de estorbar la decisión del juez cuando éste estime que hay que tener en cuenta una circunstancia o una consideración que escape a los peritos, o cuando, comparando el caso que él ha sometido con otros liquidados anteriormente y no conocidos de los peritos, se tienda a conservar una cierta unidad de la jurisprudencia. Por otra parte, es muy probable que la mayoría de los peritos vean con agrado que no se les encargue de una responsabilidad que en principio corresponde al juez.

5.ª El obrero deberá ejecutar ante los dos peritos, y después de las indicaciones del perito técnico, todos los trabajos que entran en el cuadro de su oficio. El juez asistirá o no, según las circunstancias, y su presencia puede tener serias ventajas en vista de cuestiones complementarias que se hayan de plantear a los peritos.

6.ª Después del peritaje médico-técnico convenido, el perito médico procederá a las pruebas médicas previamente dichas en el lugar que crea oportuno, solo o en presencia del perito técnico, y el juez, en este caso, no tiene ninguna razón justificada para presenciarlo.

Desde que se aplican estas reglas se ve una solución más práctica de los dos problemas más interesantes, que son las de revisión de rentas en casos de adaptación y el de las rentas pequeñas.

En efecto, cuando los peritos médico y técnico han examinado conjuntamente y de una manera concreta la posibilidad

de acostumbramiento o de adaptación, y a la terminación de su examen lo admite total o parcialmente, indicando el tiempo que estiman necesario para esta evolución, el juez se ve, naturalmente, obligado a establecer una renta escalonada o a recomendar la revisión en plazo breve.

Comentemos ahora la clasificación que hace el reglamento de nuestra ley para las incapacidades permanentes y totales para la profesión habitual:

a) La pérdida de las partes esenciales de la extremidad superior derecha. (Se considera como partes esenciales: la mano; los dedos de la mano en su totalidad, aunque subsista el pulgar, y en igual término la pérdida de las segundas y terceras falanges.)

En las legislaciones extranjeras, la valoración de esta incapacidad se mueve entre límites mucho más amplios, y, por nuestra parte, estamos absolutamente convencidos de que hay muchísimos casos en que la pérdida total de los dedos permite, mediante una sencilla operación restauradora o una prótesis, realizar una cantidad enorme de trabajos;

b) La pérdida de la extremidad superior izquierda en su totalidad o en sus partes esenciales. (Se conceptúa partes esenciales la mano y los dedos en su totalidad.)

Se puede aplicar las mismas consideraciones expuestas anteriormente;

c) La pérdida completa del pulgar de la mano que se utilice para el trabajo en cada caso particular.

Falta aquí señalar los casos en que, además de la pérdida de las falanges del pulgar, falte su metacarpiano, pues esto, desde luego, debe ser indemnizado en mayor grado;

d) Pérdida de una de las extremidades inferiores en su totalidad.

Con mucha más energía decimos que es completamente injusto el considerar en el mismo grado de incapacidad la amputación del muslo por encima de la rodilla que la amputación de la pierna por debajo de la rodilla, pues, como hemos dicho tantas veces, las prótesis actuales permiten, en estos últimos casos, es decir, cuando se conserva la articulación de la rodilla, hacer todos o casi todos los trabajos de una manera perfecta;

e) La pérdida de un ojo, con disminución de la visión del otro en menos de un 50 por 100.

Es necesario aquí acudir a la valoración con arreglo a la profesión y oficio del lesionado;

f) La sordera absoluta.

Si es completa, no cabe duda que debe ser incluida en este cuadro; pero conviene en el reglamento señalar indemnizaciones para la disminución de la percepción auditiva;

g) Todas las similares que produzcan la misma incapacidad.

Urge aquí hacer una lista, lo más detallada posible, en que se den las similares para no dejar al capricho o la interpretación del legislador la valoración.

Las incapacidades permanentes y parciales para la profesión habitual (art. 249 del código y 92 del reglamento):

Se incluyen en este grupo:

a) La pérdida funcional de un pie o los elementos esenciales para la sustentación;

b) La pérdida de la visión completa de un ojo;

c) La pérdida de dedos o falanges indispensables para el trabajo;

d) Las hernias de cualquier clase que sean.

Este grupo es precisamente el que ha dado lugar a más litigios y más discusiones, porque, en primer lugar, el código no dice, como en los grupos anteriores, que se conceptúan igual las lesiones similares, y, por lo tanto, el Tribunal Supremo ha solido seguir un criterio completamente restrictivo, y después, porque aquí es donde más hace falta tener en cuenta la profesión u oficio para hacer una valoración justa.

Los argumentos se han repetido tantas veces, que casi parece ocioso insistir sobre ello; pero, no obstante, diremos una vez más que la disminución parcial de la incapacidad debe basarse, en líneas generales, en el trabajo manual ordinario, en el que hace uso normal y regularmente de todos los órganos, sin exigir una habilidad, una fuerza muscular o una inteligencia especial.

En este casillero sólo caben en verdad los jornaleros, o sea a los obreros con un oficio de tipo universal sin nada especializado, pues en el momento que surge una profesión u oficio que exige el uso de ciertos órganos, de cierta habilidad o de cierta fuerza para realizarlos, ya tenemos que establecer forzosamente una relación entre la pérdida funcional u orgánica y la profesión que se realiza, y dentro de ella, la especialización que se hace.

Resulta evidente que la pérdida de una falange o de un dedo no debe ser una incapacidad para los oficios corrientes, y, sobre todo, para el tipo de obrero jornalero o peón. La pérdida, en cambio, del dedo medio para una mecanógrafa, constituiría una disminución en su capacidad de trabajo.

Es, pues, absolutamente necesario hacer el cuadro de las incapacidades con dos columnas en las que se figuren la pérdida funcional y el trabajo en que se realizan. Y esto nos lleva obligadamente a tratar de los baremos.

Los baremos.—En realidad, el ideal sería tener un baremo

en que se incluyesen todas las profesiones, todas las enfermedades y se tuviesen además en cuenta la edad y la aptitud de cada individuo. Bien se comprende que este baremo es difícilísimo, por no decir casi imposible de hacer, y, hasta ahora, lo único que se posee son unos baremos muy rudimentarios que sirven de tipo indicador.

Conviene señalar el hecho de que las valoraciones señaladas en estos baremos no deben ser nunca tomadas estrictamente con carácter fijo, pues eso llevaría y ha llevado a cometer numerosos errores. El baremo debe ser únicamente un indicador para el perito y para el juez. En el siguiente cuadro encontrará el lector las cifras más corrientes que sirven de base para las indemnizaciones, y en el apéndice, los baremos franceses y alemanes más usados.

NATURALEZA DE LA LESIÓN	Argentina	Brasil.	Francia.	Italia.	Victoria.
Pérdida de los dos ojos, de los dos miembros, de los dos pies, de una mano y de un pie, o de una parálisis o pérdida de facultades mentales	100	»	100	»	100
Pérdida del brazo derecho.....	60	50 a 60	70 a 75	85	80
Idem del brazo izquierdo.....	60	50 a 60	60 a 70	80	75
Idem de la mano derecha.....	60	45 a 60	60 a 65	70	70
Idem de la mano izquierda.....	60	40 a 60	55 a 60	70	65
Idem de una pierna	60	55 a 60	60 a 65	60 a 75	75
Idem de un pie.	50	45 a 60	25 a 50	50	60
Idem de un ojo	42	60	25 a 33	35	30
Sordera total.....	42	»	40 a 45	»	50
Idem de un oído	12	»	15 a 20	20	10
Pérdida del pulgar derecho.....	30	20 a 40	20 a 25	30	30
Idem del pulgar izquierdo.....	30	20 a 40	18 a 20	25	25
Idem del índice derecho.....	24	11 a 40	15	20	20
Idem del índice izquierdo.....	18	10 a 40	12	15	15
Idem del anular.....	13	5 a 20	5 a 8	12	12

La valoración en los casos de accidente recaído en una lesión o accidente anterior.—A medida que se ha ido extendiendo el sistema de indemnización en forma de rentas, y que la reeducación ha reintegrado inválidos al trabajo, se han presentado más casos de inválidos que han sufrido un segundo accidente y una nueva invalidez.

En la mayoría de las legislaciones extranjeras, las indemnizaciones se calculan sin que el segundo accidente pueda ser en ningún momento causa de revisión del primero.

En realidad, este aspecto no tiene ninguna objeción desde el punto de vista médico, siempre que las lesiones sean distintas una de la otra. Es decir, que si un amputado de pierna

sufre después una mutilación de la mano, la indemnización de ésta será calculada sin tener en cuenta para nada la primera; pero, como dice muy bien De Laet, hay una categoría de casos en donde es imposible mantener este criterio, ya que no se puede prescindir de las consecuencias del primer accidente cuando un individuo tuerto, por ejemplo, pierde el segundo ojo, o un amputado de pierna o de brazo pierde el otro miembro, porque entonces es precisamente el primer accidente el que condiciona la gravedad del segundo, y por haber prescindido de estas distinciones entre las invalideces sucesivas que comprenden órganos que pueden llamarse sinérgicos es por lo que se encuentran numerosas dificultades y contradicciones en las resoluciones de los Tribunales.

La bibliografía de nuestra especialidad está llena de ejemplos de esta clase, y ya es clásico, por decirlo así, el caso de un operario tornero, que había perdido sucesivamente, en diversos accidentes, 18 falanges de los dedos de la mano, y que, a pesar de ello, continuó trabajando en su oficio, percibiendo siempre el mismo salario en virtud de una espléndida readaptación. Si a este obrero se le hubiesen ido sumando las indemnizaciones independientemente unas de otras, habría percibido una indemnización de 855 por 100, mientras que si hubiese perdido todas las falanges de una sola vez, sólo recibiría una renta de 40 a 50 por 100.

Para remediar estas anomalías, algunos países, como Alemania, han establecido disposiciones que tienden a regular la indemnización del segundo accidente, y ciertos autores han ideado fórmulas más o menos ingeniosas, llegando en ocasiones a verdaderas exageraciones, por olvidar que el cuerpo humano no puede nunca estar sometido a términos puramente algebraicos.

Veamos, no obstante, las fórmulas más interesantes, y para ello designemos a la incapacidad por la letra T . En el primer caso, cuando los accidentes recaen en órganos no sinérgicos, el cálculo de la invalidez segunda se hace independiente de la primera incapacidad, y la fórmula sería $T_2 = T - T_1$; pero cuando el segundo accidente recae en el mismo órgano, o en un órgano sinérgico, el cálculo se debe hacer considerando que la invalidez final data del primer accidente.

El profesor Balthazard establece que la incapacidad segunda T_2 producida por una lesión o por una enfermedad, en una función ya reducida T_1 por una lesión o enfermedad anterior, se debe corregir en proporción inversa a la capacidad resultante del primer accidente, o sea:

$$T_2 = \frac{T - t}{1 - t_1}$$

En las incapacidades sucesivas no sinérgicas, la fórmula de Balthazard no se ajusta a la jurisprudencia, y en las incapacidades sucesivas sinérgicas, donde forzosamente el primer accidente influye sobre el segundo, la fórmula no satisface por completo más que en los casos en que el salario, después del primer accidente, haya sufrido una reducción proporcionada a la invalidez perdida.

De Laet propone una fórmula teniendo en cuenta el salario de base en la siguiente forma: $T - T \frac{S}{S_1}$. Es decir, la invalidez total final, menos la invalidez exclusivamente debida al primer traumatismo, multiplicada por la relación entre el salario anterior del primer accidente (S) y el salario contemporáneo segundo (S_1).

Repetimos que la aplicación de las fórmulas tiene serios inconvenientes en la práctica, pero sirve indudablemente de orientación al médico, que, al hacer su dictamen, debe tener muy presente, como aconseja Tovo, si la invalidez preexistente contribuye realmente a aumentar el daño ocasionado por el nuevo accidente, y, si es posible, indicará y valorará la influencia del primer accidente.

Para ello se deben examinar las tres modalidades más frecuentes:

1.^a El accidente recae en el mismo sistema orgánico y funcional. El individuo que tiene ya una visión disminuída en un ojo y recibe un nuevo golpe en el mismo, que aumenta su defecto, o el tantas veces citado del tuerto que se queda ciego, etc.

2.^a El nuevo accidente recae en sistemas orgánicos diferentes, pero influenciados funcionalmente a los efectos del trabajo. Un individuo con vista muy debilitada sufre un accidente que le priva del tacto en la mano derecha; el manco que se lesiona después las piernas, etc.

3.^a El nuevo accidente recae en órganos diversos y sin ninguna influencia respecto a la capacidad de trabajo.

Con todos estos elementos es casi seguro que el dictamen será equitativo, sin necesidad de utilizar las fórmulas algebraicas descritas.

Intervención del médico de la Caja en la fijación de la renta.

Hasta ahora, como se sabe, cuando un obrero es dado de alta y no está conforme con la indemnización que la compañía o patrono quieren abonarle, acude a un médico particular, y éste, en unión del médico del patrono, tienen una entrevista conciliadora en el Gobierno civil, y si no se ponen de acuerdo, el caso pasa al Tribunal Industrial, con informe o sin informe de la Academia de Medicina. El Tribunal Industrial, unas veces

falla de acuerdo con el informe de la Academia o en desacuerdo con él, y esto ha motivado algunas protestas, sobre todo, en Madrid.

En lo sucesivo consideramos absolutamente indispensable la intervención de un médico nombrado por la Caja Nacional de Seguros, lo mismo si el médico del patrono y el del obrero están conformes como si no lo están. Si están de acuerdo, porque puede darse el caso de que los dos facultativos hagan una valoración equivocada, y si no lo están, con más razón aún, para que antes de llevar el caso al Tribunal Industrial se tengan por la Caja todas las garantías de que se ha procedido con justicia.

Un segundo punto interesantísimo es el de si el médico de la Caja debe señalar una renta fija o establecer desde el primer momento sus posibles modificaciones. Más claro: en el extranjero es muy corriente el tener en cuenta las posibles mejoras de una lesión con el trascurso del tiempo, y se dan constantemente valoraciones de este tipo:

Fractura de la extremidad inferior de la pierna con desviación de fragmentos, dificultad de movimientos e inflamación: 50 por 100 de renta en el primer año, 25 por 100 en el segundo y 10 por 100 en el tercero; y esto que ocurre fuera, como obedece a una realidad clínica y práctica evidente, tiene que ocurrir aquí también; pero para que las valoraciones sean justas debe reconocerse al lesionado durante mucho tiempo antes de emitir el dictamen, y luego, naturalmente, de una manera periódica cada seis meses, por ejemplo, para ver si el pronóstico fué acertado.

Otro aspecto interesantísimo para el dictamen es el de la edad. Cuando la víctima es muy joven, y, por consiguiente, gana un jornal muy bajo, la renta que se constituye es muy baja también, y si la incapacidad es realmente permanente y grave, cuando llega a la mayor edad se encuentra con una indemnización escasísima. Para remediar esto, muchos países, como Suiza, mejoran la renta casi automáticamente cuando el obrero se ha lesionado por bajo de los veintiún años.

LA REVISIÓN

La base 4.^a de la ley dice que disposiciones reglamentarias determinarán la función de inspección, así como el procedimiento de revisión de las indemnizaciones en los casos de accidentes no mortales, y las modificaciones que deberán sufrir las rentas de los derechohabientes cuando varíe la situación que hubiese determinado su condición de beneficiarios.

Indiscutiblemente adoptado el sistema de pensiones, hay que proceder a la revisión de la renta para aumentarla o disminuirla, según que las condiciones del lesionado se modifiquen en uno u otro sentido.

Ahora bien: *la revisión médica sólo valorará la mejoría o empeoramiento de la incapacidad; nunca la mayor capacidad de ganancia por la adaptación del individuo o la modificación en las condiciones del mercado.*

La revisión de las indemnizaciones debe establecerse a propuesta del obrero, a propuesta del patrono, por intervención de la Caja, y, por último, a ser posible, de una manera periódica y automática para todos los lesionados.

La revisión se suprime en muchos países después de cierto tiempo de haberse constituido la renta. En Bélgica, a los tres años; en el Brasil, a los dos años; en Quebec, a los cuatro años; en Estonia, a los tres años; en Francia, a los tres años; en Letonia, a los dos años; en Lituania, a los tres años; en Suiza, a los tres años. Otros países consideran que sólo se puede hacer una revisión por año o cada dos o tres años. En Alemania, transcurridos dos años, sólo se permite una revisión cada año.

Por último, la revisión supone la colaboración de un cuerpo médico especializado y que ha de ser posible lleve un criterio uniforme indicado por el organismo central.

La Caja Nacional de Seguros necesita una clínica especializada.—Es un hecho innegable, puesto de relieve en los últimos Congresos internacionales de accidentes del trabajo, que la creación de clínicas y hospitales especializados en la asistencia de los accidentes del trabajo representa una obra económica de gran trascendencia, puesto que en muy breve tiempo amortizan los gastos de instalación, toda vez que así disminuyen las rentas y aumenta la capacidad del trabajo, se benefician los patronos y la Caja, además del beneficio verdad que reciben los obreros, que encuentran sus lesiones en muchas mejores condiciones.

La Caja nacional debe fomentar la organización de estos centros en diferentes puntos de España y contar además con un organismo propio que sirva como "hospital de apelación".

Por otro lado, en la base 6.^a se señala el derecho que tienen las víctimas de accidentes del trabajo a que se les suministre y renueven normalmente los aparatos de prótesis y ortopedia, y si bien es verdad que en el segundo párrafo se admite la posibilidad del abono de una indemnización suplementaria que represente el coste probable de suministro y renovación de los aparatos, la base confirma la necesidad de que la Caja nacional tenga su clínica especializada tipo de Instituto de Reeducción, donde se proporcionen al lesionado las prótesis que verdadera-

mente necesite, construídas científicamente, con una dirección médica y técnica adecuada y con un coste tipo que pueda servir de regulador para los casos en que el patrono prefiera abonar la cantidad.

Y hay además multitud de aspectos técnicos que justifican esta creación. Tomemos, por ejemplo, el caso de un obrero que está en tratamiento por una lesión grave o pequeña, y supongamos una lesión pequeña, una úlcera de la pierna, que se prolonga y se prolonga, a pesar de todas las curas que se realizan.

En el momento en que transcurre un año del accidente, el patrono cesa en su obligación de prestarle asistencia y le indemniza un año de salario, considerando el caso automáticamente como incapacidad parcial permanente para la profesión. Con la nueva Ley, el problema varía notablemente, pues no debe ser justo darle un 25 por 100 vitaliciamente, sino que habrá que fijarle una renta y, lo que tal vez sea mejor, procurar que el término del año desaparezca y que continúe en tratamiento hasta lograr la curación o consolidación de la lesión.

Mas, con ser todo lo relatado muy interesante, quedan por consignar las funciones principales de la Clínica del Trabajo: la hospitalización de los accidentados durante un tiempo suficiente para hacer su estudio completo y poder emitir, en los casos dudosos, un informe científico que tenga todas las garantías de acierto, y la hospitalización de cuantos inválidos precisen una observación detenida para hacer la revisión de la incapacidad.

Unamos la posibilidad de hacer en esta Clínica las operaciones de cirugía restauradora que permitan colocar al inválido en mejores condiciones para reeducarse o para trabajar, y, desde luego, cuéntese con la ayuda enorme que preste la fisioterapia moderna para readaptación funcional, y tendremos el organismo indispensable que necesita la Caja Nacional del Seguro para el desarrollo de su misión.

APÉNDICE

En la imposibilidad de publicar todos los baremos que se han ideado para la valoración de las incapacidades, nos limitamos a traducir los que creemos más prácticos para nuestra legislación, advirtiendo una vez más que las cifras que se indican son siempre relativas y susceptibles, en cada caso, de modificación.

Comenzamos por el cuadro de Brouardel, que atiende principalmente a la profesión u oficio, dividiendo a los obreros en cuatro clases, según que sean jornaleros o dedicados a oficios sin calificar, que trabajen en oficios que necesiten principalmente los miembros inferiores (carteros), oficios que empleen principalmente los miembros superiores, y, por último, obreros muy calificados o que trabajen en profesiones artísticas.

Seguimos con el cuadro de Remy, referente sólo a las incapacidades que afectan a la mano, y que, en esencia, son de siete clases: 1.^a Amputación; 2.^a Anquilosis; 3.^a Deformidad; 4.^a Acortamiento; 5.^a Parálisis; 6.^a Seudoartrosis, y 7.^a Atrofia muscular. Si coexisten varias de estas clases, se valora la lesión dominante.

En tercer lugar presentamos la guía-baremo confeccionada en Francia en 1919 con motivo de la Ley militar, pero que sirve perfectamente para los accidentes del trabajo. Es, sin duda, el baremo más completo y más cuidado de cuantos se conocen.

Y, por último, traducimos el baremo confeccionado por Liniger en 1931, con las valoraciones más frecuentes de Alemania.

(MÁXIMO DE PÉRDIDA = 100)

Cuadro de BROUARDEL

Evaluación de la incapacidad.

NATURALEZA DE LA INCAPACIDAD	Jornaleros (sin calificar)	Profesiones que precisan principal- mente los miembros superiores.	Profesiones que precisan principal- mente los miembros interiores.	Profesiones artísticas.
Pérdida completa de la vista	100	100	100	100
Idem del uso de dos miembros, cualquiera que sea la combina- ción	100	100	100	100
I. — Miembros superiores.				
A. — Miembro superior derecho o activo.				
Pérdida de todo el miembro	70 a 80	70 a 80	50 a 70	70 a 90
Idem por debajo del codo	70 a 80	70 a 80	50 a 60	70 a 90
Idem de la mano	60 a 75	65 a 75	45 a 55	70 a 90
Idem del pulgar	25 a 35	25 a 35	15 a 25	40 a 55
Idem del índice	10 a 15	10 a 25	10 a 15	25 a 35
Idem del medio	10 a 15	10 a 15	5 a 10	15 a 25
Idem del anular	5 a 10	5 a 10	5 a 10	15 a 20
Idem del meñique	5 a 10	5 a 10	5 a 10	15 a 20
Anquilosis completa de la articu- lación del hombro	40 a 55	40 a 50	25 a 35	40 a 65
Idem incompleta del hombro, se- gún el grado	10 a 40	10 a 40	10 a 25	30 a 40
Idem completa del codo	30 a 40	30 a 35	10 a 25	35 a 45
Idem incompleta del codo, según el grado	10 a 30	10 a 30	0 a 10	20 a 35
Idem completa de la articulación de la muñeca	20 a 35	20 a 30	5 a 15	30 a 45
Idem incompleta de la muñeca, según el grado	5 a 20	5 a 20	0 a 5	10 a 30
B. — Miembro superior izquierdo o pasivo.				
Pérdida de todo el miembro	60 a 70	60 a 70	40 a 50	70 a 80
Idem por debajo del codo	60 a 70	60 a 70	40 a 50	70 a 80
Idem de la mano	55 a 65	55 a 65	30 a 40	70 a 80

NATURALEZA DE LA INCAPACIDAD	Jornaleros (sin calificar)	Profesiones que precisan principal- mente los miembros superiores.	Profesiones que precisan principal- mente los miembros inferiores.	Profesiones artísticas.
Pérdida del pulgar	15 a 25	15 a 25	10 a 25	25 a 40
Idem del índice	5 a 15	5 a 15	5 a 15	15 a 25
Idem del medio	5 a 10	5 a 10	5 a 10	15 a 20
Idem del anular.....	5 a 10	5 a 10	0 a 5	10 a 15
Idem del meñique.....	0 a 10	0 a 5	0 a 5	5 a 10
Anquilosis completa de la articula- ción del hombro.....	40 a 50	30 a 45	10 a 25	35 a 55
Idem incompleta del hombro, se- gún el grado.....	10 a 40	10 a 30	0 a 10	10 a 35
Idem completa del codo.....	25 a 35	25 a 35	5 a 15	25 a 40
Idem incompleta del codo, según el grado	5 a 25	5 a 25	0 a 5	10 a 25
Idem completa de la articulación de la muñeca	15 a 20	15 a 20	5 a 10	20 a 30
Idem incompleta de la muñeca, según el grado.....	5 a 15	5 a 15	0 a 5	5 a 20
II. — Miembros inferiores.				
Pérdida completa de un miembro.	50 a 75	50 a 75	70 a 90	50 a 75
Idem del miembro por debajo de la rodilla.....	50 a 70	50 a 70	60 a 80	50 a 70
Idem del pie	40 a 60	40 a 60	60 a 80	50 a 60
Amputación de todos los dedos...	25 a 35	20 a 30	40 a 60	25 a 35
Pérdida del dedo gordo	15 a 20	10 a 20	20 a 40	15 a 20
Acortamiento grande (más de 5 centímetros).....	25 a 35	20 a 30	45 a 60	25 a 35
Idem pequeño (menos de 5 centí- metros), según el grado.....	Hasta 25	Hasta 20	Hasta 45	Hasta 25
Anquilosis completa de la cadera.	30 a 45	30 a 45	60 a 80	30 a 45
Idem incompleta de la cadera, se- gún el grado.....	10 a 30	10 a 30	40 a 60	10 a 30
Idem completa de la rodilla	20 a 30	20 a 30	40 a 60	20 a 30
Idem incompleta de la rodilla, se- gún el grado.....	10 a 20	10 a 20	30 a 40	10 a 20
Idem completa de la articulación tibia-astragalina.....	10 a 25	10 a 25	40 a 60	10 a 25
Idem incompleta de la articula- ción del tobillo, según el grado.	0 a 10	0 a 10	30 a 40	0 a 10
Pérdida de un ojo (quedando el otro intacto).....	20 a 40	20 a 40	20 a 40	20 a 40

Evaluación de las lesiones de la mano, por el Dr. REMY.

Se ha designado con el nombre de miembro activo (en cuanto a los miembros superiores) aquel al que el accidentado, de una manera instintiva, adjudicaba un papel preponderante—el brazo derecho, en su empleo normal; el brazo izquierdo, en los zurdos—. Hay algunas profesiones para el desempeño de las cuales los dos miembros están destinados a prestar idénticos servicios. En estos casos, los dos deben ser considerados como activos.

AMPUTACIÓN O DESARTICULACIÓN

Enumeración de las lesiones o mutilaciones.	Funciones o utilización de la mano para el trabajo (1)						Disminución del valor resultante de las lesiones o mutilaciones indicadas.		
	Anillo dígito-pulgar	Presa dígito-pulgar	Presa dígito-palmar	Rotación de los dedos.	Dirección.	Esfuerzo.	Para la mano, considera- da aislada- mente.	Para el accidentado, considerado desde el punto de vista de su aptitud general para el trabajo.	
								Si la mano activa queda afectada. — Por 100.	Si la mano pasiva queda afectada. — Por 100.
<i>Pulgar</i> (falange ungueal).	Dis- minuída.	Dis- minuída.	Intacta.	Dis- minuída.	Dis- minuída.	Dis- minuída.	1/10	6	4,8
<i>Pulgar</i> (primera falange).	0	0	Intacta.	0	Muy dis- minuída.	Muy dis- minuída.	1/3	20	16
<i>Pulgar</i> y su metacarpiano.	0	0	Intacta.	0	Muy dis- minuída.	Dis- minuída.	1/2	30	24
<i>Índice</i> (falange ungueal o fa- langeta).	Dis- minuída.	Dis- minuída.	Dis- minuída.	Con- servada.	Dis- minuída.	Con- servada.	1/10	6	4,8
<i>Índice</i> (segunda falange o fa- langina).	Dis- minuída.	Muy dis- minuída.	Dis- minuída.	Con- servada.	Dis- minuída.	Con- servada.	1/8	7,5	6
<i>Índice</i> (falange metacarpiana)	0	0	Muy dis- minuída.	Dis- minuída.	Dis- minuída.	Dis- minuída.	1/5 a 1/4	12 a 15	10 a 12

			minuida.	minuida.	minuida.				
<i>Medio</i> (falange ungueal o falangeta).	Intacta.	Intacta.	Apenas disminuida.	Intacta.	Intacta.	Intacta.	0	0	0
<i>Medio</i> (segunda falange o falangina).	Intacta.	Intacta.	Apenas disminuida.	Intacta.	Intacta.	Un poco disminuida.	1/20	3	2,4
<i>Medio</i> (falange metacarpiana).	Intacta.	Intacta.	Apenas disminuida.	Intacta.	Intacta.	Un poco disminuida.	1/15	4	3,2
<i>Anular.</i>	La misma evaluación que para el medio.								
<i>Meñique</i> (falange ungueal o falangeta)	Intacta.	Intacta.	Apenas disminuida.	Intacta.	Intacta.	Un poco disminuida.	1/60	1	0,8
<i>Meñique</i> (segunda falange o falangina).	Intacta.	Intacta.	Debilidada.	Intacta.	Disminuida.	Disminuida.	1/10	6	4,8
<i>Meñique</i> (falange metacarpiana).	Intacta.	Intacta.	Muy debilitada.	Intacta.	Debilidada.	Disminuida.	1/8	7,5	6
<i>Meñique</i> y su metacarpiano.	Intacta.	Intacta.	Muy debilitada.	Intacta.	Muy debilitada.	Disminuida.	1/6	10	8

(1) El cero indica que es imposible la utilización.

N. B. — Para evaluar la pérdida de varios dedos de la misma mano basta ir adicionando.

OBSERVACIONES. — Lo que domina en la función del miembro superior es la importancia de la mano, hasta tal punto, que la pérdida de la mano entera ha venido considerándose equivalente a la pérdida de todo el brazo; tal es la solución simplista dada como un axioma al problema en algunos cuadros de valoraciones. Y el principio constituye una exageración evidente, pues, según la longitud del miembro que se conserva, siempre queda la esperanza de poder utilizarlo en ciertos casos; ya lo hemos indicado varias veces. Ahora bien: desde luego, las funciones que puedan realizarse con un miembro al que le falta la mano son reducidísimas y muy poco importantes.

Además, si se trata de la mano activa, ha de resultar imposible el ejercicio de la profesión habitual.

El aparato de prótesis no puede decirse que reemplace a la mano: se limita a disminuir la deformidad, a hacer posible la tracción, gracias a su punto de apoyo sobre el hombro, y a permitir sujetar o fijar la materia sobre que se va a trabajar; pero todas las labores que requieran fuerza o habilidad resultarán irrealizables. Es la mano que ha quedado indemne la que, por un procedimiento de educación, ha de suplir a la mano que falta.

Si el accidente interesa al brazo que no desempeña el papel activo, es decir, afecta a la mano pasiva, la pérdida es bastante menor, pues el órgano lesionado funciona más bien como agente de fijación, y puede, desde luego, ser reemplazado por un pie metálico u otro aparato.

Los dedos de la mano, considerados aisladamente, tienen su valor relativo, pues cada uno de ellos tiene su nombre apropiado, su función especial y verdaderamente útil al trabajo. Pero si aceptáramos el 4 por 100 para un dedo cualquiera (medio o anular), la cifra sería insuficiente para el índice, y habría de elevarse al 12 por 100, posiblemente escasa también, porque tal dedo es indispensable para ciertas profesiones, a las cuales el accidentado habría de renunciar. Y en estos casos sería más equitativo elevarla al 15 por 100. Todo otro aumento nos parecería exagerado, pues incluso dicha última cifra constituye una excepción aplicable solamente en contadísimos casos.

Evaluación de las anquilosis de la mano, por el Dr. REMY.

Enumeración de las lesiones o mutilaciones.	Funciones o utilización de la mano para el trabajo (1).						Disminución del valor resultante de las lesiones o mutilaciones indicadas.		
	Anillo dígito-pulgar	Presa dígito-pulgar	Presa dígito palmar	Rotación de los dedos.	Dirección.	Esfuerzo.	Para la mano, considera- da aislada- mente.	Para el accidentado, considerado desde el punto de vista de su aptitud general para el trabajo.	
								Si la mano activa queda afectada. — Por 100.	Si la mano pasiva queda afectada. — Por 100.
<i>Pulgar</i> (articulación de la falange ungueal).	Dis- minuída.	Dis- minuída.	Con- servada.	Ligeramente disminuída.	Con- servada.	Con- servada.	1/20	2	1,6
<i>Pulgar</i> (articulación de la falange del metacarpo).	Muy dis- minuída.	Dis- minuída.	Con- servada.	Ligeramente disminuída.	Dis- minuída.	Dis- minuída.	1/15	7,6	6
<i>Pulgar</i> (articulación metacarpo-carpiana).	0	Muy dis- minuída.	Con- servada.	Muy dis- minuída.	Dis- minuída.	Muy dis- minuída.	1/10	20	16
<i>Pulgar</i> (pérdida de dos articulaciones).	0	Muy dis- minuída.	Con- servada.	Muy dis- minuída.	Dis- minuída.	Muy dis- minuída.	1/4	15	12
<i>Índice</i> (articulación de la falange ungueal).	Ligeramente disminuída.	Con- servada.	Un poco disminuída.	Con- servada.	Con- servada.	Con- servada.	1/20	2	1,6
<i>Índice</i> (primera articulación interfalángica).	0	Dis- minuída.	Dis- minuída.	Con- dificultad.	Dis- minuída.	Dis- minuída.	1/10	3	2,5
<i>Índice</i> (articulación metacarpofalángica).	0	0	Muy dis- minuída.	Con mucha dificultad.	Dis- minuída.	Dis- minuída.	1/8	7,5	6
<i>Índice</i> (pérdida de dos articulaciones).	0	0	Con- servada.	Con mucha dificultad.	Dis- minuída.	Dis- minuída.	1/5	12	10
<i>Índice</i> (pérdida de tres articu-	0	0	Dis-	Con mucha dificultad	Muy dis-	Dis-	1/5	15	12

culaciones).			servada.	dificultad.	Dis- minuída.	Dis- minuída.	1/5	12	10
Índice (pérdida de tres articulaciones).	0	0	Dis- minuída.	Con mucha dificultad.	Muy dis- minuída.	Dis- minuída.	1/5	15	12
Medio y anular.	La valoración para estos dos dedos equivale a la mitad de la del meñique.								
Meñique (articulación de la falange ungueal).	Con- servada.	Con- servada.	Ligeramente disminuída.	Con- servada.	Con- servada.	Con- servada.	1/50	0,6	0,5
Meñique (primera articulación interfalángica).	Con- servada.	Con- servada.	Dis- minuída.	Con- servada.	Dis- minuída.	Dis- minuída.	1/20	2	1,6
Meñique (articulación metacarpofalángica).	Con- servada.	Con- servada.	Muy dis- minuída.	Con- servada.	Dis- minuída.	Muy dis- minuída.	1/15	4	3,2
Meñique (pérdida de dos articulaciones).	Con- servada.	Con- servada.	Muy dis- minuída.	Con- servada.	Dis- minuída.	Muy dis- minuída.	1/8	7,2	6
Meñique (pérdida de tres articulaciones).	Con- servada.	Con- servada.	Muy dis- minuída.	Con- servada.	Con mucha dificultad.	Muy dis- minuída.	1/6	10	8

(1) El cero indica que es imposible la utilización.

N. B.—Para valorar la pérdida de varios dedos de la misma mano basta con ir adicionando.

OBSERVACIONES.—De la posibilidad de poder formar la *pinza* o *presa* depende la gravedad de la anquilosis del pulgar: si la consolidación se logra en una flexión moderada, el caso es más favorable que si la posición anormal se consolida en una extensión forzada.

La experiencia ha demostrado, en cuanto a los otros dedos, que su flexión pronunciada es la consecuencia menos grave en tanto permita la prehensión de los útiles. No ocurre así en la posición de extensión forzada, que debe ser valorada más alto que la propia pérdida resultante de una amputación. El dedo mutilado es, en efecto, no solamente un dedo inútil, sino perjudicial, porque dificulta toda maniobra en el trabajo. Si la piel queda atrofiada o afectada de perturbaciones tróficas o vasomotoras, el caso es más grave todavía.

Por otra parte, gran número de estas anquilosis pueden ser mejoradas por el tratamiento quirúrgico.

La anquilosis de un dedo resulta frecuentemente más dificultosa, más molesta que la amputación. Y no es raro que los accidentados pidan al médico que los libre de aquel dedo inútil.

Los herreros, los cocheros afectados de contracción de los dos últimos dedos de la mano, afección llamada mal de Dupuy-tren, no se ven obligados a cesar en su profesión.

Que la rigidez provenga de una anquilosis articular, de la adherencia de tendones o del endurecimiento cicatricial de las partes blandas, el resultado es el mismo.

La *sección de los tendones* de la mano constituye una pérdida de función menos molesta que la adherencia.

Cuando se trata de un tendón extensor, el dedo se contrae y se oculta en medio de los otros sin gran inconveniente.

Si, por el contrario, son los flexores los suprimidos, el dedo queda en extensión y dificulta grandemente.

Si es un tendón del pulgar el afectado, la primera falange no obedecerá más: quedará como suprimida; el anillo dígito-pulgar, la presa digital, no podrán ya funcionar. Aumenta, por tanto, la importancia de la pérdida.

Esta importancia estará siempre proporcionada a la función que subsista en los tendones. Cuando varios de éstos estén cortados, la afección puede ser equivalente a la pérdida de la mano.

Evaluación de las deformaciones de la mano, por el Dr. REMY.

Enumeración de las lesiones o mutilaciones.	Funciones o utilización de la mano para el trabajo (1).						Disminución del valor resultante de las lesiones o mutilaciones que se indican.		
	Anillo dígito-pulgar	Presa dígito-pulgar	Presa dígito-palmar	Rotación de los dedos.	Dirección.	Esfuerzo.	Para la mano, considerada aisladamente.	Para el accidentado, considerado desde el punto de vista de su aptitud general para el trabajo.	
								Si la mano activa queda afectada. — Por 100.	Si la mano pasiva queda afectada. — Por 100.
Metacarpiano segundo.	Con dificultad (2).	Posible.	Con dificultad.	Conservada.	Posible.	Disminuída.	1/7	8,5	7
Metacarpiano tercero.	Posible	Posible.	Con dificultad.	Conservada.	Con dificultad.	Disminuída.	1/7	8,5	7
Falanges.	La deformación de las falanges intermedias y metacarpianas equivale, a veces, a la pérdida de un dedo.								

- (1) El cero indica que es imposible la utilización.
 (2) Reducidas las dos dimensiones del anillo prehensor.

Evaluación de las parálisis de la mano, por el Dr. REMY.

Enumeración de las lesiones o mutilaciones.	Funciones o utilización de la mano para el trabajo (1).						Disminución del valor resultante de las lesiones o mutilaciones que se indican.		
	Anillo dígito-pulgar	Presa dígito-pulgar	Presa dígito-palmar	Rotación de los dedos.	Dirección.	Esfuerzo.	Para la mano, considera- da aislada- mente.	Para el accidentado, considerado desde el punto de vista de su aptitud general para el trabajo.	
								Si la mano activa queda afectada. Por 100.	Si la mano pasiva queda afectada. Por 100.
Del nervio radial.	0	0	0	0	0	0	Total:	60	48
Del nervio mediano, por sección debajo de la muñeca.	Muy tenue	Dis- minuída.	Dis- minuída.	Dis- minuída.	Dis- minuída.	Dis- minuída.	3/4	45	36
Del nervio mediano, por sección en el brazo.	0	0	Dis- minuída.	0	0	0	5/6	50	40
Del nervio cubital, por sección en la mano.	Con- servado.	Con- servado.	Muy dis- minuída.	Con- servada.	Dis- minuída.	Dis- minuída.	1/5	12	10

(1) El cero indica que es imposible la utilización.

N. B.—La parálisis del nervio radial puede corregirse en cierto grado por una prótesis especial.

Guía-baremo de invalidez

(1919)

I. - MIEMBROS

A.—Miembro superior.

Los cálculos de la invalidez correspondiente al miembro superior *derecho* deben aplicarse, en los *zurdos*, al miembro superior *izquierdo*, y recíprocamente.

DEDOS Y METACARPIANOS

Fracturas. (Véase más adelante.)
Rigideces articulares y anquilosis parciales.

Pulgar:

Según que la movilidad se conserve entre la semiflexión y la flexión forzada (ángulo favorable) o entre la semiflexión y la extensión (ángulo desfavorable).

	Derecho.	Izquierdo.
Articulación interfalángica.....	1 a 4 %	0 a 3 %
Articulación metacarpofalángica.....	1 a 3 %	0 a 1 %
Articulación interfalángica y metacarpofalángica	4 a 8 %	3 a 6 %

La medida en la limitación de los movimientos de los dedos está basada en el conocimiento del hecho siguiente: sabemos que el extremo de los dedos cae sobre el pliegue medio transversal de la palma, cuando la mano está bien cerrada. Basta, pues, medir con un doble decímetro la distancia que hay del pliegue a la punta de la uña en las dos posiciones de flexión y de extensión máxima.

	Derecho.	Izquierdo.
<i>Índice:</i>		
Articulación metacarpofalángica.....	1 a 2 %	0
Primera o segunda articulación interfalángica	1 a 5 %	0 a 4 %
Todas las articulaciones (índice rígido)	5 a 10 %	4 a 8 %

Medio, anular:

Una sola articulación.....	0 a 2 %	0
Todas las articulaciones.....	5 a 8 %	4 a 6 %

Meñique:

Una sola articulación.....	0 a 1 %	0
Todas las articulaciones.....	2 a 5 %	0 a 4 %

Todos los dedos, menos el pulgar.—Según que la dificultad funcional interese:

	Derecho.	Izquierdo.
a) A la extensión.....	10 a 15 %	8 a 12 %
b) A la flexión.....	20 a 30 %	15 a 20 %

Todos los dedos.—Según que la dificultad funcional interese:

a) A la extensión.....	10 a 20 %	8 a 15 %
b) A la flexión.....	30 a 40 %	20 a 30 %

ANQUILOSIS COMPLETAS

Dos clases:

- 1.ª Anquilosis óseas, comprobadas por radiografía.
- 2.ª Anquilosis fibrosas, muy firmes, que, después de repetidas tentativas de movilidad, no permitan ningún movimiento útil.

	Derecho.	Izquierdo.
<i>Pulgar:</i>		
Articulación carpometacarpiana.....	20 %	15 %
Articulación metacarpofalángica.....	10 %	8 %
Articulación interfalángica.....	5 %	4 %
Articulaciones metacarpofalángica e interfalángica	15 %	12 %

Todas las articulaciones:

a) Pulgar en extensión.....	30 %	25 %
b) Pulgar en flexión moderada.....	25 %	20 %

Índice:

Articulación metacarpofalángica.....	5 %	4 %
Articulación de la primera y de la segunda falange	10 %	8 %
Articulación de la segunda y de la tercera falange	3 %	1 %
Las dos últimas articulaciones.....	10 %	8 %
Las tres articulaciones.....	15 %	12 %

Medio:

Articulación metacarpofalángica.....	3 %	1 %
Articulación de la primera y de la segunda falange	7 %	5 %
Articulación de la segunda y de la tercera falange	2 %	0 %
Las dos últimas articulaciones.....	10 %	8 %
Las tres articulaciones.....	15 %	12 %

Anular:

Articulación metacarpofalángica.....	2 %	0 %
Articulación de la primera y de la segunda falange	5 %	4 %
Articulación de la segunda y de la tercera falange	1 %	0 %
Las dos últimas articulaciones.....	10 %	8 %
Las tres articulaciones.....	12 %	9 %

	Derecho.	Izquierdo.
<i>Meñique:</i>		
Articulación metacarpofalángica.....	1 %	0 %
Articulación de la primera y de la segunda falange	3 %	1 %
Articulación de la segunda y de la tercera falange	1 %	0 %
Las dos últimas articulaciones.....	5 %	3 %
Las tres últimas articulaciones.....	12 %	9 %

Dificultad funcional de los dedos, resultante de lesiones distintas a las articulares. Sección o pérdida de sustancia de los tendones extensores o flexores. Adherencias, cicatrices.

FLEXIÓN PERMANENTE DE UN DEDO

	Derecho.	Izquierdo.
Pulgar	10 a 25 %	8 a 20 %
Indice	5 a 15 %	4 a 12 %
Medio	5 a 15 %	4 a 12 %
Anular	5 a 12 %	4 a 9 %
Meñique	5 a 12 %	4 a 9 %

EXTENSIÓN PERMANENTE DE UN DEDO

	Derecho.	Izquierdo.
Pulgar	15 a 25 %	12 a 20 %
Indice	10 a 15 %	8 a 12 %
Medio	5 a 15 %	4 a 12 %
Anular	5 a 12 %	4 a 9 %
Meñique	5 a 12 %	4 a 9 %

Impotencia total definitiva de la mano para la prehensión:

	Derecho.	Izquierdo.
1.º Por flexión o extensión permanente de todos los dedos, incluso el pulgar (con o sin anquilosis propiamente dicha)..	60 %	45 %
2.º Por flexión o extensión permanente de tres dedos, con rigidez de los otros, atrofia de la mano y antebrazo, rigidez de la muñeca.....	60 %	45 %

SEUDOARTROSIS DE LOS DEDOS

Seudoartrosis flotante, con gran pérdida de sustancia ósea:

	Derecho.	Izquierdo.
<i>Falange ungueal:</i>		
Pulgar	5 %	4 %
Los otros dedos.....	1 a 2 %	0
<i>Otras falanges:</i>		
Pulgar	15 %	12 %
Indice	10 %	8 %
Otros dedos.....	5 %	4 %

LUXACIONES ANTIGUAS E IRREDUCIBLES

	Derecho.	Izquierdo.
<i>Pulgar:</i>		
Falangeta	5 %	4 %
Metacarpofalángica, según el grado de la movilidad restablecida.	10 a 25 %	8 a 20 %
Consecuencia de cicatrices adherentes de la palma y de rigidez de los otros dedos.....	30 a 40 %	20 a 30 %
<i>Dedos:</i>		
Falangeta	2 a 3 %	0 a 1 %
Falangina y falange (según la movilidad restablecida).....	5 a 15 %	4 a 12 %

AMPUTACIÓN O DESARTICULACIÓN

Amputación aislada del pulgar o de otro dedo, parcial o total.

	Derecho.	Izquierdo.
<i>Pulgar:</i>		
Falange ungueal.....	10 %	8 %
Las dos falanges.....	30 %	20 %
Las dos falanges y el primer metacarpiano	35 %	25 %
<i>Índice:</i>		
Falange ungueal.....	5 %	4 %
Dos falanges.....	10 %	8 %
Las tres falanges.....	15 %	12 %
<i>Medio, anular, meñique:</i>		
Falange ungueal.....	1 %	0 %
Dos falanges.....	5 %	4 %
Tres falanges.....	10 %	8 %

AMPUTACIÓN DL VARIOS DEDOS

Amputación de dos dedos con los metacarpianos correspondientes:

	Derecho.	Izquierdo.
El índice y otro dedo.....	35 %	25 %
Dos dedos distintos del índice.....	20 %	15 %

(Desde luego, se supone conservada la movilidad del pulgar y de los otros dedos.)

Pérdida de dos dedos, con o sin metacarpianos correspondientes, desde luego, con rigidez muy pronunciada del pulgar y de los otros dedos, y atrofia de la mano.....	50 %	40 %
---	------	------

	Derecho.	Izquierdo.
Pérdida de tres dedos, con los metacarpianos correspondientes:		
Índice y otros dos dedos.....	50 %	40 %
Medio, anular, meñique (según el estado de movilidad del pulgar y del índice).....	40 a 50 %	30 a 40 %
(Con inmovilidad del pulgar y del dedo restante).....	60 %	45 %
Pérdida de tres dedos, sin los metacarpianos correspondientes:		
Índice y otros dos dedos (conservada la inmovilidad del pulgar y del otro dedo).....	40 %	30 %
Medio, anular, meñique (conservando la movilidad del pulgar y del dedo restante).....	30 %	20 %
(Con la inmovilidad del pulgar y del otro dedo).....	60 %	45 %
Pérdida de la falangeta del pulgar y de las dos últimas falanges del índice:		
Con movilidad completa de los muñones	20 %	15 %
Sin movilidad de los muñones.....	30 %	20 %
Pérdida total del pulgar y del índice:		
Si los otros dedos tienen suficiente movilidad para hacer prehensión con la palma.....	45 %	35 %
Si los otros dedos se hallan desviados o tienen una movilidad más o menos incompleta.....	50 a 60 %	40 a 45 %
Pérdida total del pulgar y de tres o dos dedos distintos del índice...	50 a 60 %	40 a 45 %
Pérdida de cuatro dedos (menos el pulgar, que queda movable).....	45 %	35 %
Con la inmovilidad del pulgar.....	60 %	45 %
Pérdida simultánea de las dos manos (pulgares y todos los demás dedos)		90 %
De los pulgares y todos los dedos, menos uno.....		85 %
De los pulgares y de tres o cuatro dedos		85 %
De los dos pulgares.....		60 %
De los dos pulgares y los dos índices		80 %
De los dos pulgares y de tres o cuatro dedos distintos de los índices		70 %

(Para las amputaciones parciales y simultáneas de dos dedos de la misma mano no hay más que adicionar las evaluaciones indicadas anteriormente.)

METACARPO

	Derecho.	Izquierdo.
Callo deforme, saliente, dificultad motriz de los dedos correspondientes	5 a 15 %	4 a 12 %
Fracturas con pérdida de sustancia ósea en el primero o quinto metacarpiano, desviación secundaria de la mano, separación o dificultad motriz importante de los dedos.....	10 a 20 %	8 a 15 %

LUXACIONES DEL METACARPO

	Derecho.	Izquierdo.
De los dos últimos metacarpianos.	15 a 20 %	12 a 15 %
De todos los metacarpianos.....	30 a 40 %	20 a 30 %

(Según la dificultad funcional de los dedos y de la muñeca.)

PÉRDIDA TOTAL DE LA MANO

	Derecho.	Izquierdo.
Por desarticulación de la muñeca o amputación muy baja del antebrazo		
Por amputación atípica intracarpiana		
Por desarticulación de los cinco metacarpianos	65 %	55 %
Por amputación intrametacarpiana		
Por ablación del pulgar y de los cuatro dedos.....		
Pérdida de las dos manos.....	100 %	

MUÑECA

- a) Los movimientos de flexión y de extensión oscilan entre 95 y 130°;
- b) Los movimientos de pronación y de supinación alcanzan un ángulo total de 180°.

FRACTURAS

Rigideces articulares y anquilosis parciales.

	Derecho.	Izquierdo.
Rigideces de la extensión y de la flexión	5 a 8 %	4 a 6 %
Rigideces de la pronación y de la supinación	5 a 10 %	4 a 8 %
Rigideces combinadas.....	10 a 20 %	8 a 15 %

ANQUILOSIS COMPLETAS

	Derecho.	Izquierdo.
a) En extensión y semipronación por encima del pulgar: pulgar y dedos móviles.....	20 %	15 %
b) En extensión y pronación completa: dedos móviles.....	25 %	20 %
c) En extensión y pronación completa: dedos rígidos.....	40 %	30 %
d) En extensión y supinación, según el grado de movilidad de los dedos.....	40 a 50 %	30 a 40 %
e) En flexión y pronación, según el grado de movilidad de los dedos	45 a 60 %	35 a 45 %
f) En flexión y supinación: dedos móviles.....	50 %	40 a 45 %
g) En flexión y supinación: dedos anquilosados (pérdida del uso de la mano).....	60 %	45 %

SEUDOARTROSIS (MUÑECA FLOTANTE)

	Derecho.	Izquierdo.
Como consecuencia de resecciones amplias o de traumatismo, que acarrear grandes pérdidas de sustancia del carpo.....	40 %	30 %

MANO ZAMBA, RADIAL O CUBITAL

	Derecho.	Izquierdo.
Por pérdida de sustancia de uno de los huesos del antebrazo, según el grado de la desviación lateral y la dificultad aportada a la movilidad de los dedos....	20 a 40 %	15 a 30 %

ANTEBRAZO

Fracturas.

	Derecho.	Izquierdo.
a) Desviación lateral o antero-posterior de los dos huesos, con la consiguiente dificultad en los movimientos de la mano.....	5 a 15 %	4 a 12 %
b) Limitación de los movimientos de torsión (pronación y supinación):		
Pronación conservada, supinación abolida.....	5 a 10 %	4 a 8 %
Pronación abolida, supinación conservada	10 a 15 %	8 a 12 %

	Derecho.	Izquierdo.
c) Supresión de los movimientos de torsión con inmovilización:		
En semipronación, con el pulgar hacia arriba.....	15 %	12 %
En pronación completa.....	25 %	20 %
En supinación.....	35 %	25 %

SEUDOARTROSIS

(Sin posibilidad de mejoría mediante la intervención.)

	Derecho.	Izquierdo.
a) De los dos huesos:		
Pequeña	10 %	8 %
Grande (antebrazo colgante).....	40 %	30 %
b) De un solo hueso:		
Pequeña	0 a 5 %	4 %
Grande	5 a 10 %	8 %
Amputaciones del antebrazo.....	65 %	55 %

CODO

La amplitud gradual de los movimientos de flexión y de extensión del codo se efectúa:

a) Por la flexión desde 180° (extensión completa) hasta 30° (flexión completa);

b) Por la extensión desde los 30° (flexión completa) hasta 180° (extensión completa).

Amplitud de los movimientos de rotación. (Véase *Muñeca*.)

FRACTURAS

Rigideces articulares.

a) Cuando el movimiento que se conserva se hace en la posición favorable:

	Derecho.	Izquierdo.
a) Cuando el movimiento que se conserva se hace en la posición favorable:		
a') Flexión activa entre 110° y 75°	10 %	8 %
a'') Flexión activa entre 75° y la flexión completa.....	20 %	15 %
b) Cuando el movimiento que se conserva se hace en la posición desfavorable:		
Extensión activa de 110° a 180°.	30 %	25 %
c) Movimientos de rotación..... (Véase <i>Antebrazo</i> .)		

ANQUILOSIS COMPLETAS

Este término equivale a la abolición de los movimientos de flexión, extensión, pronación y supinación.

La posición de anquilosis del codo se denomina *en flexión*, si queda entre los 110° y 30°, y *en extensión*, si queda entre los 110° y 180°.

	Derecho.	Izquierdo.
a) Posición favorable.....	35 %	25 %
a') Entre 110° y 75°.....	40 a 45 %	30 a 40 %
b) Posición desfavorable en extensión entre 110° y 180°.....	50 %	45 %

ANQUILOSIS INCOMPLETAS

(Húmero cubital completa, con la conservación de los movimientos de rotación.)

	Derecho.	Izquierdo.
a) Posición favorable:		
a') En flexión entre 110° y 75°.	25 %	20 %
a") En flexión de ángulo agudo a 45°.....	30 %	25 %
b) Posición desfavorable:		
En extensión entre 110° y 180°.	45 %	35 %

FRACTURAS DEL OLERANON

	Derecho.	Izquierdo.
a) Callo óseo o fibroso corto, buena extensión, flexión poco limitada	5 %	4 %
b) Callo fibroso largo, extensión activa completa, pero débil; flexión poco limitada.....	10 %	8 %
c) Callo fibroso largo, extensión activa casi nula, atrofia notable del triceps.....	20 %	15 %

SEUDOARTROSIS

Como consecuencia de grandes pérdidas de sustancia ósea o de resecciones amplias del codo:

	Derecho.	Izquierdo.
a) Codo movable en todos los sentidos, extensión activa nula.....	30 a 40 %	25 a 30 %
b) Codo flotante.....	50 %	40 %
Desarticulación del codo.....	70 %	60 %

BRAZO

Fracturas.

	Derecho.	Izquierdo.
Consolidación con deformación y atrofia muscular.....	10 a 30 %	8 a 25 %

El callo vicioso entra en este caso.

Seudoartrosis.

Sin curabilidad operatoria.

	Derecho.	Izquierdo.
a) Al nivel de la parte media del brazo	40 %	30 %
b) En la proximidad del hombro o del codo.....	50 %	40 %
Amputación del brazo.....	75 %	65 %

HOMBRO

Fracturas.—Rigideces articulares.

	Derecho.	Izquierdo.
Que afecten principalmente a la propulsión y a la abducción....	10 a 30 %	8 a 25 %

Anquilosis completas.

	Derecho.	Izquierdo.
Con movilidad del omoplato.....	35 %	25 %
Sin movilidad del omoplato.....	45 %	35 %

Periartritis crónica dolorosa.

	Derecho.	Izquierdo.
a) Según el grado de limitación de los movimientos.....	5 a 25 %	4 a 20 %
b) Con abolición de los movimientos y atrofia marcada.....	35 %	25 %

Seudoartrosis.

	Derecho.	Izquierdo.
Como consecuencia de amplias reseciones o pérdidas de sustancia ósea (hombro colgante).....	60 %	45 %
Luxación recidivante del hombro.	10 a 30 %	8 a 25 %
Desarticulación del hombro.....	80 %	70 %
Amputación interescapulotorácica.	85 %	75 %
Pérdida de los dos miembros superiores, cualquiera que sea su nivel	100 %	

CLAVÍCULA

Fracturas.

	Derecho.	Izquierdo.
a) Fractura bien consolidada, callo más o menos saliente, rigideces del hombro.....	5 a 15 %	4 a 12 %.
b) Fractura doble, callos salientes, rigideces de los hombros....	10 a 30 %	8 a 25 %.
c) Callo deforme, con compresiones nerviosas, sin curabilidad operatoria. (Véase el capítulo <i>Nervios</i> .)		
d) Luxación no reducida:		
Externa	0 a 5 %	0 a 4 %.
Interna	0 a 10 %	0 a 8 %.

MÚSCULOS

a) Pérdida de sustancia muscular, según que interese a uno o varios músculos, con adherencias extendidas a la piel o a los planos profundos. (Véase rigideces articulares: anquilosis.)

b) Rotura completa o parcial de un músculo. (Véase rigideces articulares: anquilosis.)

c) Rotura completa o parcial de un tendón. (Véase rigideces articulares: anquilosis.)

Amiotrofia de origen articular sin persistencia de anquilosis parcial o total:

	Derecho.	Izquierdo.
Atrofia de los músculos del hombro	10 a 15 %	8 a 12 %.
Atrofia de los músculos del brazo y del antebrazo.....	5 a 15 %	4 a 12 %.
Atrofia de los músculos de la mano	5 a 10 %	4 a 8 %.

NERVIOS

	Derecho.	Izquierdo.
Neuritis con algias, cuando son persistentes, según el sitio y su gravedad (perturbaciones vasomotoras, secretorias, tróficas, reflejas)	10 a 50 %	8 a 40 %.
Neuritis traumática de un nervio periférico, de causa externa:		
a) Local. (Véase nervios respectivos.)		
b) En forma ascendente. (Véase nervios respectivos.)		
Polineuritis tóxicas o infecciosas. (Véase nervios respectivos.)		

PARÁLISIS

Parálisis completas por lesiones de los nervios periféricos:

	Derecho.	Izquierdo.
Parálisis total del miembro superior	70 %	55 %
Parálisis de tipo radicular superior Duchenne-Erb.....	40 %	30 %
Radicular del tipo inferior Klumpke	60 %	45 %
Aislada del nervio subescapular...	10 %	8 %
Del nervio circunflejo.....	20 %	15 %
Del nervio músculocutáneo.....	30 %	25 %
Del nervio mediano.....	45 %	35 %
Del nervio mediano con "causal-gia"	80 %	80 %
Del nervio cubital:		
a) Si el nervio está lesionado al nivel del codo.....	30 %	25 %
b) Si el nervio está lesionado en la mano.....	20 %	15 %
Del nervio radial:		
a) Si el nervio está lesionado por encima de la rama del triceps	50 %	40 %
b) Si el nervio está lesionado por debajo de la rama del triceps	40 %	30 %

1.º En caso de parálisis incompleta, los tipos fijados serán rebajados y calculados racionalmente, después de visto el grado de dificultad funcional.

2.º Lévy-Valensi hace observar justamente que la impotencia resultante de una parálisis cubital es tan importante como la de una parálisis radial; a este respecto, estima, y nosotros compartimos su opinión, que una parálisis cubital debe valorarse en el 50 por 100 para el lado derecho, y 40 por 100 para el izquierdo. (Forgue et Jeanbrau.)

B.—Miembro inferior.

Se considera equivalente la utilidad funcional de los dos miembros inferiores.

DEDOS DEL PIE

Fracturas.

Rigideces articulares..... 0 a 5 %

ANQUILOSIS COMPLETAS

Dedo primero.

a) En mala posición de hiperextensión o de flexión
 10 a 15 % || b) En buena posición, es decir, recto, como la prolongación del pie..... | 5 % |

Otros dedos.

- a) En posición desfavorable (hiperextensión, flexión, que los coloca sobre los dedos inmediatos) 0 a 15 %
 b) En posición rectilínea y favorable..... 0 a 5 %

Cuando la anquilosis está en mala posición (hiperextensión) y los dedos están dolorosos, es preferible la ablación.

AMPUTACIÓN Y DESARTICULACIÓN

Dedo primero:

Una falange.....	2 %
Dos falanges.....	5 %
Dos falanges y metatarsiano.....	20 %

Ablación aislada:

Otros dedos.....	0 %
------------------	-----

Ablación simultánea:

Dedos primero y segundo.....	7 %
Dedos primero, segundo y tercero.....	8 %
Segundo, tercero y cuarto.....	4 %
Los tres últimos.....	5 %
Todos los dedos, según el estado de las cicatrices.	20 a 30 %

METATARSO

Amputación y desarticulación.

Un metatarsiano.....	5 %
Los dos primeros.....	20 %
Los tres últimos.....	25 %
Todos los metatarsianos (Lisfranc).....	30 %

TARSO

Fractura o luxación de los metatarsianos y del tarso, o fractura y luxaciones combinadas:

- a) Planta del pie hundida y dolorosa..... 10 a 20 %
 b) Desviación del pie hacia dentro o hacia fuera; rotación (pie zambo traumático)..... 20 a 30 %
 c) Pie zambo traumático, con deformación considerable y fija; inmovilidad de los dedos; atrofia de la pierna (impotencia del pie)... 30 a 50 %

DESARTICULACIONES O AMPUTACIONES

Mediotarsiano (Chopart):

- a) Buena posición y suficiente movilidad del muñón 35 %

b) Mala posición, por basculamiento del muñón	40 %
Subastragalina (Pirogoff, Ricars):	
Amputación atípica intratarsiana.....	45 %

PIE

Articulación tibiotarsiana.

Los movimientos de flexión y de extensión de la articulación tibiotarsiana tienen una amplitud igual equivalente al 40 por 100, aproximadamente, en cada sentido en torno al ángulo recto.

Rigideces articulares.

a) Con ángulo favorable de movilidad alrededor de los 15° del ángulo recto.....	0 a 10 %
b) Con ángulo de movilidad desfavorable (<i>pie inclinado, equinismo</i>).....	10 a 30 %

Anquilosis completas.

a) En ángulo recto, sin deformación del pie y con suficiente movilidad de los dedos.....	10 %
b) En ángulo recto, con deformación o atrofia del pie y dificultad en los movimientos de los dedos.....	20 a 30 %
c) En actitud viciosa del pie.....	30 a 45 %
Desarticulación tibiotarsiana (Syme Guyon).....	50 %
Amputación de los dos pies.....	80 %

PIERNA

Fracturas.—Rigideces articulares.

Rodilla, pie. (Véanse.)

Callos viciosos:

A) Como consecuencia de las fracturas del tobillo:

a) Desviación del pie hacia dentro:

Planta del pie con tendencia a inclinarse hacia el pie sano; la marcha y la permanencia en pie se efectúan sobre el dorso externo del pie	20 a 40 %
---	-----------

b) Desviación del pie hacia fuera:

Planta del pie basculante, mirando hacia fuera; la marcha y la permanencia en pie se efectúan sobre la parte interna de la planta del pie, también sobre el borde interno.....	20 a 45 %
--	-----------

B) Como consecuencia de las fracturas de la diáfisis:

a) Consolidación rectilínea, con acortamiento de 3 a 4 centímetros, callo grueso, saliente, atrofia más o menos marcada.....	15 a 25 %
--	-----------

- b) Consolidación angular, con desviación de la pierna hacia fuera o hacia dentro; desviación secundaria del pie; acortamiento en más de 4 centímetros; marcha posible..... 30 a 40 %
- c) Consolidación angular o acortamiento considerable; marcha imposible..... 60 %

C) Como consecuencia de las fracturas de la extremidad superior:

- Gran desviación angular hacia adelante o lateral 30 a 40 %

Seudoartrosis de los dos huesos.

- Sin curabilidad operatoria..... 60 %
- Amputación de la pierna..... 55 %

RÓTULA

Fracturas.

- a) Callo óseo o fibroso corto, buena extensión, flexión poco limitada..... 10 %
- b) Callo fibroso largo, extensión activa, casi nula, atrofia notable del muslo..... 40 %

Ablación de la rótula.

- a) Con rodilla libre, atrofia notable del cuádriceps y extensión insuficiente..... 30 a 40 %
- b) Combinada con rigideces de la rodilla. (Véase más adelante.)

RODILLA

La amplitud por grados de los movimientos de flexión y de extensión de la rodilla se efectúa:

a) Por la flexión:

Desde 180° (extensión completa) hasta 30°, aproximadamente (flexión completa).

b) Por la extensión:

Desde 30°, aproximadamente (flexión completa), hasta 180° (extensión completa).

Fracturas.

- Rigideces articulares..... 5 a 30 %

La posición de anquilosis de la rodilla se llama en extensión, si queda entre los 180° y 135°.

Cuando queda entre los 135° y 30° se llama en flexión.

a) Posición favorable:

- En extensión completa, a 180°, o casi completa, a 135°..... 35 %

- b) Posición desfavorable:
 En flexión, es decir, a partir de 135° hasta 30° 60 %

Hidrartrosis.

- Hidrartrosis crónicas, recidivantes, con amiotrofia marcada..... 10 a 30 %
 Hidrartrosis crónica doble, voluminosa, con amiotrofia bilateral..... 30 a 40 %

Fracturas.

- a) De la extremidad inferior del fémur;
 b) De la extremidad superior de la tibia;
 c) Combinadas.

(Véanse rigideces articulares: anquilosis.)

Callos viciosos.

- a) Determinando después de anquilosis en extensión, el *genu valgum*, inclinándose la pierna hacia fuera..... 50 %
 b) Determinando después de anquilosis en extensión, el *genu varum*, inclinándose la pierna hacia dentro..... 50 %

Seudoartrosis.

Como consecuencia de una resección de la rodilla:

- a) Si el acortamiento no excedé de 6 centímetros y si la rodilla no queda flotante..... 50 %
 b) Rodilla flotante..... 60 %
 Desarticulación 60 %

MUSLO

Fracturas.

- a) Extremidad inferior del fémur. (V. Rodilla.)
 b) *Diáfisis*:
 b¹) Acortamiento de 1 a 4 centímetros, sin lesiones articulares ni atrofia muscular..... 5 a 10 %
 b²) Acortamiento de 3 a 6 centímetros, con atrofia muscular media, sin rigideces articulares 20 %
 b³) Acortamiento de 3 a 6 centímetros, con rigideces articulares acusadas..... 30 %
 b⁴) Acortamiento de 6 a 12 centímetros, con atrofia muscular media, rigideces articulares 30 a 50 %
 b⁵) Acortamiento de 6 a 12 centímetros, con desviación angular externa, atrofia muscular acusada y la flexión de la rodilla sin pasar de 135°..... 60 %

- c) Tercio superior, región trocantérea y cuello: Acortamiento de más de 10 centímetros, desviación angular externa, rigideces de la cadera..... 60 a 65 %

Callo vicioso.

- Consolidación, con gran deformidad, de una fractura subtrocantérea, acompañada de gran acortamiento y dolores..... 70 %

Seudoartrosis.

- Sin curabilidad operatoria..... 60 %

Amputación.

- a) Subtrocantérea 80 %
 b) A un nivel inferior..... 65 %
 c) A un nivel inferior, con anquilosis de la cadera 70 %

CADERAS

Fracturas.

- Rigideces articulares..... 15 a 30 %

Anquilosis completas.

- a) En línea recta..... 55 %
 b) En mala posición (flexión, adducción, abducción, rotación)..... 65 %
 c) De las dos caderas..... 90 %

Seudoartrosis.

- Como consecuencia de grandes pérdidas de sustancia ósea..... 70 %
 Desarticulación 80 %

Amputaciones.

- De un miembro superior y de un miembro inferior, cualquiera que sea su combinación..... 90 %
 Amputación de los dos miembros inferiores..... 100 %

MÚSCULOS

- a) Pérdida de sustancia muscular, y según que interese a uno o varios músculos, con adherencias extendidas a la piel o a los planos profundos.
 b) Rotura completa o parcial de un músculo.
 c) Rotura completa o parcial de un tendón.
 (Véanse rigideces articulares, anquilosis.)

Amiotrofia de origen articular, sin persistencia de anquilosis parcial o total:

a) Atrofia total del muslo.....	30 %
b) Atrofia de los músculos de la parte anterior.....	20 %
c) Atrofia total de la pierna.....	30 %
d) Atrofia de los músculos de la parte anterior de la pierna.....	10 %
e) Atrofia total del miembro inferior.....	40 %

NERVIOS

Parálisis.

Parálisis completas (1) por lesiones de los nervios periféricos:

a) Total del miembro inferior.....	50 %
b) Del ciático poplíteo externo.....	30 %
c) Del ídem íd. interno.....	30 %
c') Del ídem íd. íd., con causalgia.....	60 %
d) Combinada del ciático poplíteo interno y del externo.....	40 %
e) La misma combinación anterior, con causalgia	60 %
f) Del nervio crural.....	40 a 50 %

ARTRITIS

Artritis crónicas, como consecuencia de heridas articulares, con o sin lesiones óseas, bien de accidentes reumáticos, infecciosos o tuberculosos. (Véanse regiones interesadas, rigideces articulares, anquilosis, amputaciones.)

LUXACIONES

Rigideces articulares, consecuencia de artritis, periartrosis, osteoma, atrofia muscular, irreductibilidad. (Véase regiones interesadas, rigideces articulares, anquilosis, amiotrofia.)

VASOS

Aneurismas sin curabilidad operatoria, evaluación de la invalidez según el grado de dificultad funcional.

Obliteraciones vasculares:

- A) Arteriales, de origen traumático, quirúrgico o infeccioso:
- a') Puede existir sin ocasionar invalidez.
 - a'') Atrofia del miembro subyacente, complicada con rigideces articulares..... 10 a 40 %
 - a''') Consecuencia de lesiones nerviosas simultáneas. (Véase *Nervios*.)
 - a''''') Consecuencia de gangrena seca periférica del miembro. (Véase *Amputación*.)

(1) En caso de parálisis incompleta, los tipos fijados más arriba serán rebajados y racionalmente calculados, según el grado de dificultad funcional.

B) Venosas:

- b') Consecuencia de edema crónico, debidamente comprobado..... 10 a 30 %
- b'') Obliteración bilateral y edema crónico en los dos miembros inferiores, dificultando la marcha y la permanencia en pie..... 20 a 50 %

VARICES

Las varices, por sí solas, no dan lugar a una evaluación de invalidez.

Complicación de las varices.

Sin curabilidad operatoria:

- Úlcera varicosa extensa y recidivante..... 20 a 30 %
- Bridas circulares, consecuencia de la cicatrización de ciertas úlceras circulares o casi circulares, con edema crónico subyacente. (Véanse obliteraciones venosas y trastornos tróficos.)
- Flebitis crónica. (Véase obliteraciones venosas.)

Cráneo y cerebro.

A.—CRÁNEO.

- Lesiones del cuero cabelludo, con fenómenos dolorosos, sin lesión ósea completa..... 0 a 10 %
- Lesión ósea que interesa el hueso en todo su espesor, con latidos de la duramadre e impulsión a la tos; anchura de una moneda de 2 pesetas a la de 5 pesetas..... 5 a 20 %
- Lesión ósea más extendida, con latido de la duramadre e impulsión a la tos. Trastornos subjetivos 20 a 40 %

B.—CEREBRO.

Vértigos.

(Véase Oreas.)

Epilepsia.

- Epilepsia traumática (según el grado de gravedad o de frecuencia en las crisis, debidamente comprobado), sin curabilidad operatoria..... 50 a 80 %
- Epilepsia llamada esencial.*— Esta enfermedad, según el estado actual de la ciencia y médicamente hablando, no puede ser considerada como accidente más que en los casos excepcionales en que un traumatismo encefálico o una infección grave, de fecha reciente, hayan provocado la aparición de los síntomas (según el grado de gravedad o de frecuencia de las crisis, debidamente comprobado)..... 10 a 80 %

Parálisis de los nervios craneanos.

Nervio olfatorio. (Véase <i>Nariz</i> .)	
Nervio óptico. (Véase el cuadro de agudeza visual y campo visual.)	
Nervio motor ocular común. (Véase nervios motores del ojo.)	
Nervio patético. (Véase <i>ídem</i> .)	
Nervio trigémino.....	10 a 30 %
Nervio motor ocular externo. (Véase nervios motores del ojo.)	
Nervio facial, según los trastornos funcionales...	10 a 30 %
Nervio auditivo. (Véase <i>Oídos</i> .)	
Nervio glosofaríngeo (según el grado de los trastornos funcionales comprobados).	
Nervio neumogástrico (según el grado de trastornos funcionales comprobados).	
Nervio espinal (rama externa).....	10 a 40 %
Nervio hipogloso:	
a) Unilateral	15 %
b) Bilateral	60 %

Parálisis cruzadas de origen cerebral.

	Derecho.	Izquierdo.
Monoplejía del brazo:		
a) Completa	70 %	55 %
b) Incompleta	20 a 40 %	15 a 30 %
Monoplejía de un miembro inferior por lesión de la corteza cerebral (marcha posible).....	20 a 40 %	
Paraplejía de los dos miembros inferiores por lesión de la corteza del lóbulo paracentral:		
a) Completa. (Véase <i>Columna vertebral</i> .)		
b) Incompleta. (<i>Ídem</i> .)		
<i>Parálisis general.</i> —Esta enfermedad; en el estado actual de la ciencia y médicamente hablando, no puede ser considerada como accidente más que en los casos excepcionales en que un traumatismo encefálico o una infección grave, de fecha reciente, hayan provocado la aparición de los síntomas.....		10 a 100 %

	Derecho.	Izquierdo.
Hemiplejía completa, sin o con contractura	70 a 80 %	55 a 60 %
Hemiplejía incompleta, sin o con contractura	10 a 60 %	8 a 45 %

Diabetes.

Diabetes azucarada o insípida.....	5 a 30 %
------------------------------------	----------

Afasia.

- | | |
|---|-----------|
| a) Muy marcada, aislada..... | 60 a 80 % |
| b) Muy marcada, con hemiplejía completa..... | 100 % |
| Afasia poco marcada, sin alteración considerable del lenguaje interior..... | 10 a 30 % |

Alteraciones mentales de gravedad.

- | | |
|---|------------|
| Psicopatías agudas..... | 10 a 100 % |
| Psicosis crónicas post-confusionales..... | 10 a 80 % |
| Estados mentales y crónicos; psicosis crónicas; estados maniáticos y melancólicos. Estos estados, en el estado actual de la ciencia, y médicamente hablando, no pueden ser considerados como accidentes más que en los casos excepcionales en que un traumatismo encefálico o una infección grave de fecha reciente hayan provocado la aparición de los síntomas. | 10 a 100 % |

Neurosis traumáticas.

Deberá tenerse en cuenta siempre la diferencia fundamental que debe establecerse entre los trastornos puramente funcionales y una afección caracterizada por signos objetivos de lesión del sistema nervioso:

- | | |
|--|-----------|
| a) Accidentes histéricos, asociados a desórdenes fisiopáticos (orgánicos). (Véase capítulo de las enfermedades similares.) | |
| b) Accidentes histéricos, asociados a desórdenes mentales. (Véase <i>Psicosis</i> .) | |
| c) Estados neurasténicos, con trastornos objetivos o mentales. (Véase capítulo de enfermedades similares.) | |
| d) Temblores emocionales..... | 10 a 30 % |
| e) Temblores conmocionales..... | 20 a 50 % |
| f) Tics asociados a trastornos psicopáticos. (Véase <i>Psicosis</i> .) | |
| g) Tortícolis convulsiva..... | 20 a 40 % |

Cara.

MUTILACIONES

Mutilaciones extensas, comprendiendo:

- | | |
|---|-----------|
| a) Los dos maxilares superiores y la nariz, según la pérdida de sustancia de las partes blandas | 80 a 90 % |
| b) Un maxilar superior y el inferior..... | 90 % |
| (La prótesis no supone más que una mejora estética.) | |
| c) El maxilar inferior en su totalidad, cuando no falten más que las ramas montantes, sin segmento de rama horizontal capaz de sostener una prótesis..... | 60 a 80 % |

Mutilaciones limitadas:

A) MAXILAR SUPERIOR.

Seudoartrosis.

a) Movilidad total (masticación imposible).....	40 a 50 %
b) Movilidad parcial (masticación posible, pero limitada)	10 a 20 %
En caso de prótesis con mejoría funcional comprobada	0 a 10 %

Pérdidas de sustancia.

Intervención operatoria. Después del fracaso de las intervenciones quirúrgicas:

a) Bóveda del paladar (según el sitio y la extensión)	10 a 30 %
En caso de prótesis, según la mejora funcional comprobada.....	0 a 10 %
b) Bóveda del paladar y vómer en su totalidad (ancha comunicación con las fosas nasales y cuando la prótesis no proporcione más que una mejora estética).....	30 a 50 %
En caso de prótesis con mejoría funcional comprobada	10 a 20 %
c) Bóveda del paladar y pared (ancha comunicación con las fosas nasales y el seno maxilar)	30 a 40 %
En caso de prótesis con mejoría funcional comprobada	10 a 20 %
d) Bóveda y velo del paladar.....	40 a 60 %
En caso de prótesis con mejoría funcional computada	20 a 30 %

B) MAXILAR INFERIOR.

Seudoartrosis.

Con o sin pérdida de sustancia. Intervención operatoria. Después de intervenciones quirúrgicas sin resultado:

a) Muy floja (masticación muy insuficiente o completamente abolida).....	40 a 60 %
b) Más cerrada (masticación más o menos posible):	
b') Rama montante: seudoartrosis muy cerrada.	5 a 10 %
Seudoartrosis muy floja.....	15 a 25 %
b'') Rama horizontal: seudoartrosis muy cerrada	10 a 20 %
Seudoartrosis floja.....	20 a 30 %
b''') <i>Sinfisis:</i>	
Seudoartrosis cerrada.....	15 a 20 %
Seudoartrosis floja.....	20 a 40 %
En caso de prótesis con mejoría funcional comprobada	0 a 20 %

OTRAS ENFERMEDADES

Maxilar superior.

Consolidaciones viciosas:

- | | |
|---|-----------|
| a) Sin engranaje con los dientes inferiores, masticación extremadamente limitada..... | 10 a 20 % |
| b) Engranaje parcial..... | 0 a 10 % |
| En caso de prótesis con mejoría funcional comprobada | 0 a 5 % |

Maxilar inferior.

Consolidaciones viciosas:

- | | |
|--|-----------|
| a) Sin engranaje con los dientes superiores..... | 10 a 20 % |
| b) Engranaje parcial, según las posibilidades masticadoras | 0 a 10 % |
| En caso de prótesis con mejoría funcional..... | 0 a 5 % |

DIENTES

Pérdida completa o casi completa.

- | | |
|--|-----------|
| De los superiores y de los inferiores, no pudiendo soportarse la prótesis..... | 10 a 30 % |
| En caso de prótesis, con mejoría funcional comprobada | 0 a 10 % |

Articulación témporo-maxilar.

- | | |
|---|-----------|
| Luxación irreducible, según el grado de dificultad funcional..... | 20 a 30 % |
| En caso de prótesis atípica con mejoría funcional comprobada..... | 0 a 10 % |

Contractura de las mandíbulas.

Intervención operatoria. Después de toda intervención operatoria sin resultado:

- | | |
|--|-----------|
| Necesidad de un aparato, con ranura metálica, colocado al nivel del borde cortante de los incisivos medianos, con el máximo posible de separación (15 a 0 milim. de separación)..... | 15 a 30 % |
| Entre 30 y 15 milim., sin fuerza masticadora apreciable | 5 a 20 % |

BOCA Y MEJILLAS

Bridas cicatrízales.

Bridas cicatrízales que limitan la separación de las mandíbulas. (Véase anteriormente.)

- | | |
|--|-----------|
| Bridas cicatrízales que limitan la abertura bucal por la autoplastia de una vasta mutilación facial, que dificulta la higiene bucal, la pronunciación, la masticación y deja pasar la saliva | 20 a 50 % |
|--|-----------|

LENGUA

Amputaciones más o menos extensas, adherencias (según la dificultad para hablar y para deglutir)	10 a 30 %
Fistula salival, si no hay curabilidad operatoria.	10 a 20 %

OJOS

Es preciso establecer una regla general:

1.º En ningún caso los trastornos funcionales oculares, sin lesiones anatómicas del ojo o sus anexos apreciables por el examen objetivo, deben considerarse *à priori* como incurables en absoluto cuando se trate de visión central o de visión periférica.

2.º Lo mismo puede decirse de todas las lesiones oculares, como las cataratas, desprendimiento de retina, hemorragias, etc., que están en constante evolución.

3.º En los trastornos de la función visual es preciso tener en cuenta:

- a) La visión central (agudeza visual);
- b) La visión periférica (campo visual);
- c) La visión binocular.

Los trastornos del sentido cromático y del sentido luminoso, muy raros, por otra parte, son síntomas de lesiones del aparato nervioso sensorial. Se tendrán en cuenta en la apreciación de la invalidez debida a estas lesiones.

Ceguera o pérdida irremediable de la vista.

En esta categoría se incluyen: la ausencia o la atrofia de los dos globos, los leucomas y los estafilomas cicatrizales que ocupen la mayor parte de la córnea, la atrofia completa de los nervios ópticos, las vastas lesiones cicatrizales de la corio-retina en el polo posterior, los desprendimientos de la retina en período regresivo.

Prácticamente, están considerados como afectados de ceguera todos aquellos cuya visión central es igual a 1/20, de un lado, y cuyo campo visual es deficiente, inferior a 1/20 ó nulo, del otro lado.

Pérdida total de la visión de un ojo, no estando el otro afectado.

Es preciso distinguir los casos de pérdida de la visión, sin lesión aparente, de los casos de mutilaciones (enucleación, exenteración, atrofia del globo, estafilomas extendidos):

a) Pérdida de la visión de un ojo, sin deformidad aparente.....	25 %
b) Ablación o atrofia del globo, con deformidad aparente, pero permitiendo la prótesis.....	30 %
b') Con lesiones cicatrizales que no permiten el uso de un ojo artificial.....	40 %

Visión central, reducción o pérdida de la agudeza visual en los dos ojos.

La agudeza visual no será estimada más que teniendo en cuenta la corrección óptica por los cristales esféricos, cilíndricos o esferocilíndricos.

En los exámenes funcionales se indicarán todos los procedimientos empleados para descubrir la simulación o la exageración.

Visión periférica.—Campo visual.—Estrechamiento concéntrico del campo visual.

A 30°:

Un ojo..... 0 %
Los dos ojos..... 20 %

Menos de 10°:

Un ojo..... 10 %
Los dos ojos..... 70 a 80 %

Cuadro de valoración (*).

Agudeza visual.	1 a 5/10	4/10 a 3/10	2/10	1/10	1/15 a 1/20	Menor de 1/20 a 0.	Enucleaciones y deformidades sin prótesis.
1 a 1/10.....	0	5	10	15	20	25	30 a 40
4/10 a 3/10.....	5	10 a 15	15 a 20	25 a 30	30 a 35	40 a 45	45 a 50
2/10.....	10	15 a 20	45	50	55 a 60	60 a 70	75 a 80
1/10.....	15	25 a 30	50	65	70 a 80	85	90 a 95
1/15 a 1/20.....	20	30 a 35	55 a 60	70 a 80	85 a 90	90 a 95	100
Menores de 1/20 a 0.	25	40 a 45	60 a 70	85	90 a 95	100	100
Enucleaciones y de- formidades, con o sin prótesis.....	30 a 40	45 a 50	75 a 80	90 a 95	100	100	100

(*) Los tantos por ciento se han establecido de 10 a 100 por 100, siendo el 100 por 100 la incapacidad absoluta.

Escotomas centrales, según su extensión:

Un ojo..... 15 a 25 %
Los dos ojos..... 70 a 100 %

Hemianopsia, pérdida de la visión de las dos porciones simétricas de los campos visuales, con conservación de la visión central:

Hemianopsia verticales:

Homónimas derechas o izquierdas (excepcionales) 25 %
Heterónimas nasales (excepcionales)..... 10 %
Heterónimas temporales (excepcionales)..... 40 %

Hemianopsia horizontales:

Superiores 10 %
Inferiores 50 %
Hemianopsia en cuadrante..... 10 %

Tasa que se añadirá a la cifra de la hemianopsia horizontal o vertical, en los casos en que tres cuadrantes del campo visual queden oscuros.

Hemianopsia con pérdida de la visión central uni o bilateral:

(Añadir las cifras del cuadro anterior, sin que el total pase de 100 por 100.)

NOTA.—El examen objetivo de los campos visuales es el que más particularmente puede dar lugar a simulaciones o exageraciones difíciles de despistar.

También deberán practicarse exámenes múltiples, con varios días de intervalo.

Visión binocular.

El desequilibrio de la función, que permite que los dos ojos se fijen en el mismo objeto, entraña una diplopia cuando la agudeza visual se halla, poco más o menos, igual en los dos lados. La diplopia se produce en todas las parálisis oculares extrínsecas que interesan uno o varios músculos.

Diplopia (en razón de la necesidad de obliterar un ojo)..... 25 %

OTRAS AFECCIONES OCULARES

Parálisis de la acomodación y del esfínter del iris.

Oftalmoplejia interna unilateral..... 5 a 10 %
 Oftalmoplejia interna bilateral..... 10 a 20 %

Caracteres traumáticos:

a) No operables (el *quantum* dependerá de la agudeza visual existente o de su nulidad);

b) Ojo operado con la catarata reabsorbida.

Si la visión es inferior a la del ojo no afectado, en razón de la imposibilidad de fusionar las imágenes, añádase el 10 por 100, sin que la invalidez pase de 25 por 100, como para la pérdida de la visión de un ojo.

Ejemplo:

V. O. D. (sano) = 1.
 V. O. I. (operado) = 1 a 5/10 + 10 D..... 10 %
 V. O. D. (sano) = 1.
 V. O. I. (operado) = 1/10 inferior + 10 D..... 25 %

Si la visión del ojo sin cataratas es peor o nula, habrá que referirse al cuadro de agudezas visuales, procurando la mejor corrección óptica del ojo áfaco.

Las luxaciones del cristalino, las hemorragias intraoculares, los desprendimientos de la retina, siendo susceptibles de modificaciones, se estimarán según el grado de visión.

ANEXOS DEL OJO

a) *Órbita ósea.*

Destrucción de una parte de la órbita y de su contenido, incluido el ojo, lesiones extensas de los senos periorbitarios y de las fosas nasales, mutilación que impida toda restauración o prótesis 50 a 70 %

Nervios motores:

Parálisis de uno o de varios músculos (diplopia). 25 %

Nervios sensitivos:

Neuritis, algias, tics dolorosos..... 15 a 25 %

Parálisis del quinto par, trastornos tróficos (síndrome neuroparalítico):

Alteraciones vasculares, venosas o arteriales (aneurismas, tumor pulsátil de la órbita), según los trastornos funcionales..... 20 a 60 %

b) *Párpados.*Curabilidad operatoria para la mayor parte de las lesiones *palpebrales*:

Desviación de los bordes palpebrales (entropión, triquiiasis, ectropión, cicatrices viciosas, simblefaron o anquiblefaron, según la extensión), añádase a la disminución de la agudeza visual. 0 a 10 %

Ptosis, curabilidad operatoria; sino, cuando en la mirada horizontal la pupila no pueda ser descubierta, según el grado:

Un ojo..... 10 a 20 %
Los dos ojos..... 40 a 70 %

Lagofthalmía por parálisis facial:

Un ojo, según las complicaciones..... 10 a 20 %
Los dos, según las complicaciones..... 30 a 50 %

c) *Vías lacrimales.*

Epífora 0 a 10 %

Fístulas con lesiones óseas extensas:

Unilateral 20 %
Bilateral 40 %

Nariz.

A) *Mutilaciones.*

a) Pérdida de la nariz externa, sin estenosis nasal 20 a 40 %
b) Mutilación parcial de la nariz sin estenosis nasal 10 a 20 %
c) Muñón nasal cicatrizal como consecuencia de una trituration de la nariz, con estenosis nasal 20 a 50 %

B) Lesiones por estenosis endonasales sin mutilación exterior.

Sin curabilidad operatoria.....	5 a 25 %
Parálisis completa del nervio olfatorio, sin lesión aparente de la parte superior de las fosas nasales	5 %

Oídos.

OÍDO EXTERNO

A) Pérdida o deformación excesiva del pabellón, sin lesión del conducto auditivo.

a) Unilateral	5 %
b) Bilateral	10 %

B) Pérdida del pabellón, con lesiones de estenosis en el conducto auditivo.

Añádase a las tasas anteriores la correspondiente a la disminución o a la supresión de la agudeza auditiva concomitante.

OÍDO MEDIO Y OÍDO INTERNO

A) Audición buena:

V. C. extensiva hasta 0 m. 50 cms.
V. A. extensiva hasta 5 cms.

B) Sordera incompleta:

V. C. extensiva hasta 0 m. 12 cms.
V. A. extensiva hasta 1 m. 25 cms.

C) Sordera completa:

V. C. A. no percibidas.

b) Sordera incompleta:

b') Unilateral	5 a 10 %
b'') Bilateral	15 a 45 %

c) Sordera completa:

c') Unilateral	20 %
c'') Bilateral	60 %

Sordera completa de un lado e incompleta del otro..... 30 a 50 %

OSTEOMIELITIS

Crónica supurada del temporal, fistulizada en el oído (curabilidad operatoria); sino, véase *osteomielitis*.

En caso de sordera o de parálisis facial concomitante, véanse estos términos.

Osteítis tuberculosa del temporal..... 30 a 50 %

VÉRTIGOS

El vértigo laberíntico traumático no debe confundirse con los trastornos encefálicos vagos, consecutivos a los traumatismos craneanos y que los heridos o accidentados designan con el nombre de desvanecimientos.

El vértigo laberíntico traumático tiene dos caracteres subjetivos, netos, aislados o concomitantes:

- a) Sensación de rotación, ya del propio individuo, ya de los objetos que le rodean;
- b) Tendencia a la caída.

Este vértigo, cuyo proceso es decreciente, por lo general, ha desaparecido un año después del traumatismo.

Si hacia esta fecha el sujeto acusa todavía estos trastornos, deberá hacerse una demostración objetiva, sometiendo al accidentado a las cinco series de pruebas siguientes:

- 1.ª Pruebas estáticas.
- 2.ª Pruebas de marcha.
- 3.ª Pruebas voltaicas.
- 4.ª Pruebas rotatorias.
- 5.ª Pruebas calóricas.

Para afirmar la existencia del vértigo es preciso que, por lo menos, dos o tres de estas pruebas den un resultado positivo. Si así no fuera, no podrá negarse que el paciente esté afectado; pero sí podrá admitirse que su vértigo no entraña una verdadera invalidez.

En los casos comprobados, según la intensidad y la frecuencia de los accesos..... 10 a 30 %

ZUMBIDOS DE OÍDOS

El zumbido es un ruido subjetivo que escapa en absoluto al control del experto. No puede establecerse ninguna relación absoluta entre la intensidad del zumbido y el grado de sordera. En consecuencia, no puede tomarse en consideración para la invalidez.

COLUMNA VERTEBRAL

A) *Traumatismo con algunas lesiones orgánicas, pero sin lesiones medulares.*

(Fracturas parciales, esguinces, hundimientos, osteoartritis crónica, consecutivas.)

- a') Desviación persistente de la cabeza y del tronco (dificultad importante en los movimientos) 30 a 50 %
- a'') Escoliosis o cifosis extensa y permanente o rigidez permanente, en posición recta, de la columna vertebral..... 20 a 40 %
- a''') Cifosis o lordosis localizada, con dolor y dificultad de movimientos..... 10 a 30 %

B) *Traumatismo con lesiones medulares.*

(Médula espinal, cola de caballo y sus tegumentos.)

PARAPLEJIA COMPLETA

Con o sin trastornos de la vejiga y recto..... 100 %

PARAPLEJIA INCOMPLETA

a) Si la marcha es imposible..... 70 a 90 %
 b) Si la marcha es posible con muletas o bastones 30 a 70 %

DEFORMACIONES RAQUÍDEAS

Será necesario tener siempre en cuenta la diferencia fundamental que debe establecerse entre los trastornos puramente funcionales y una afección orgánica caracterizada por signos objetivos de lesión:

a) Espondilosis traumática (deformación en cifosis permanente)..... 30 a 40 %
 b) Espondilosis rizomélica (rigidez del raquis y de los miembros), dificultad respiratoria... 40 a 80 %

Osteítis vertebrales crónicas, osteomielitis:

Sin lesiones medulares, confirmadas por examen radiográfico 20 a 60 %

Mal suboccipital:

a) Sin absceso, por congestión retrofaríngea..... 40 a 60 %
 b) Con absceso, por congestión retrofaríngea..... 70 a 80 %

Tuberculosis vertebral, mal de Pott:

a) Sin absceso, por congestión y revelado por radiografía 30 a 40 %
 b) Con absceso, por congestión y deformación, sin lesiones medulares..... 50 a 70 %
 c) Con lesiones medulares. (Véase *paraplejía*.)

Ataxia locomotriz progresiva:

Esta enfermedad, en el estado actual de la ciencia y médicamente hablando, no puede ser considerada como accidente más que en aquellos casos excepcionales en que un traumatismo encefálico o medular, o una infección grave de fecha reciente, hayan provocado la aparición de los síntomas..... 10 a 100 %
 Siringomielia 50 a 70 %
 Las amiotrofias progresivas..... 10 a 80 %
 Enfermedad de Basedow..... 30 a 60 %
 Esclerosis en placas..... 60 a 70 %

PELVIS

Luxación irreducida del pubis o disyunción extensa de la sínfisis pubiana..... 20 a 40 %

Fracturas.

- | | |
|--|-----------|
| a) Dolor persistente y dificultad en la marcha y en los esfuerzos..... | 10 a 20 % |
| b) Si además existe un acortamiento y una desviación del miembro inferior..... | 30 a 50 % |
| c) Lesiones uretrovesicales. (Véase aparato genitourinario.) | |

CUELLO

Desviación de origen vertebral. (Véase columna vertebral.)

- | | |
|--|-----------|
| Desviación (tortícolis, inflexión anterior por retracción muscular o cicatriz extendida..... | 10 a 30 % |
| Inflexión anterior por la que el mentón está en contacto o casi en contacto con el esternón... | 40 a 60 % |

LARINGE

Retracción cicatrizal, cuyas consecuencias funcionales son la disfonía y la disnea, casi siempre simultánea; pero la una puede existir sin la otra.

Casos aislados:

- | | |
|---|-----------|
| a) Disfonía desde la voz cascada, sonora, voz de falsete hasta la voz de cuchicheo..... | 5 a 20 % |
| b) Disnea: b') Simple disnea de esfuerzo..... | 10 % |
| b'') Intensa | 30 % |
| b''') Intensa, que hace necesaria una cánula traqueal..... | 40 % |
| c) Caso de trastornos acumulados (disfonía y disnea) | 15 a 60 % |

Parálisis.

Las parálisis traumáticas de la laringe, asociadas o no a las parálisis del velo del paladar o del hombro, son extremadamente raras. De hallarse alguna vez, se las evaluará según las cifras anteriores, que se refieren a la disfonía y a la disnea.

Tuberculosis de laringe:

- | | |
|--|-------|
| a) Voz velada (forma catarral)..... | 20 % |
| b) Afonía con lesiones limitadas en las cuerdas..... | 50 % |
| c) Disfagia con o sin afonía..... | 90 % |
| d) Disnea, estenosis, traqueotomía..... | 100 % |

FARINGE

A) *Estrechez de faringe interior: esófago.*

- | | |
|--|-----------|
| a') Cicatrices faríngeas que crean una dificultad notable en la deglución..... | 10 a 30 % |
| a'') Estrechez traumática del esófago..... | 20 a 50 % |
| a''') Fístula del esófago, según su anchura, combinada muy frecuentemente con la estrechez (curabilidad operatoria); sino..... | 10 a 30 % |

B) *Estrechez u oclusión de la faringe superior.*

Istmo (nasofaríngeo) por adherencia del velo del paladar a la pared vertebral.....	15 a 40 %
En caso de sordera concomitante, el porcentaje anterior se aumentará hasta el límite máximo de.....	60 %

TÓRAX

Fractura del esternón.

La fractura aislada del esternón:

- a) Con hundimiento, sin lesiones profundas y seguidas de dolores que impiden todo esfuerzo violento..... 10 a 20 %
- b) Con lesiones profundas del corazón, de los vasos, de los pulmones. (Véanse estos términos.)

Fractura de costillas.

Según la deformación y el grado de dificultad funcional 0 a 20 %

TUBERCULOSIS

A) *Tuberculosis externas traumáticas.*

Tuberculosis inoculada por el traumatismo (etiología rarísima).
 Tuberculosis localizada por el traumatismo (etiología poco común).
 Tuberculosis revelada y agravada por el traumatismo, forma más frecuente.
 (Véase capítulo de las regiones u organismos interesadas.)

B) *Tuberculosis pulmonar:* Informe de la tuberculosis pulmonar.

- a) En todos aquellos casos en que los signos físicos no sean evidentes, o en que la consideración de los signos racionales sea el motivo principal de pensar en un estado tuberculoso, es necesario que el diagnóstico se establezca con exactitud por medio de un examen profundo y por una observación prolongada. Siempre que sea posible, la exploración se confiará a médicos especialistas en la materia, aptos, no solamente en la percusión, palpación y auscultación, sino en los medios de investigación apropiados, tales como el examen radiológico y las pruebas de laboratorio.
- b) En caso de tuberculosis avanzada, lo primero que debe tenerse en cuenta para determinar el grado de invalidez es el *estado funcional*.

El médico especialista debe, por lo tanto, tener en cuenta el estado de la función respiratoria, apreciando las trabas que a su insuficiencia pueden aportar la esclerosis pulmonar, las adherencias pleurales, la adenopatía bronquial. Debe además considerar el estado de las otras funciones, principalmente de la función digestiva (anorexia, dispepsia, enteritis), muy importante para los tuberculosos, y el de las funciones hepáticas y renales. Debe apreciar las reacciones térmicas y la facilidad mayor o menor de que una pequeña fatiga provoque la fiebre. Debe informarse del estado de la función *hematopoiética*, ya que la anemia es capaz de privar de sus fuerzas a un tuberculoso con lesiones mínimas.

B') *Tuberculosis pulmonar por contagio profesional.*B'') *Tuberculosis pulmonar revelada y agravada por el traumatismo.*

Traumatismo propiamente dicho, agentes físicos (miseria fisiológica, intemperies, fatigas), agentes químicos (gases asfixiantes):

a) Casos ligeros.....	10 a 30 %
b) Casos medios.....	30 a 70 %
c) Casos avanzados (cavernosas).....	70 a 90 %
<i>Bronquitis crónica complicada con enfisema, afección cardíaca no compensada y accesos de asma muy frecuentes.....</i>	90 %
<i>Bronquitis crónica simple sin enfisema.....</i>	5 a 20 %
<i>Pleuresía traumática con deformaciones torácicas indelebiles y trastornos funcionales.....</i>	5 a 30 %
<i>Hemotórax. Adherencias y retracciones torácicas consecutivas</i>	5 a 20 %
<i>Piotórax (empiema), según el funcionamiento pulmonar revelado por los signos físicos y la radioscopia, el hueco de la jaula torácica o la resonancia sobre el estado general.....</i>	10 a 50 %
<i>Hernia irreductible del pulmón.....</i>	10 a 40 %

CORAZÓN Y AORTA

Nota.—Todos los casos de trastornos cardíacos funcionales y de trastornos subjetivos, sin asistolia y sin signos estetoscópicos, bien de lesión valvular o pericárdica; los casos de palpitaciones simples de taquicardia sin lesión, de dolores precordiales, de dilatación e hipertrofia cardíaca, llamados de fatiga o de crecimiento, etc., deben ser examinados por especialistas competentes.

Adherencias pericárdicas o lesiones valvulares coexistentes o por separado, miocarditis:

a) Bien compensadas.....	1 a 15 %
b) Con trastornos funcionales caracterizados.....	20 a 60 %
c) Con asistolia confirmada.....	80 %

Afecciones cardiorrenales consecutivas a una enfermedad infecciosa o a una intoxicación, según los trastornos funcionales o las complicaciones

	30 a 90 %
--	-----------

Arteriosclerosis. (No da lugar a incapacidad valorable.)

Aneurisma de la aorta. El aneurisma de la aorta en los casos raros en que se presenta como de origen traumático infeccioso, aparte la sífilis...

	40 a 80 %
--	-----------

ABDOMEN

*Estómago.**Úlcera crónica:*

a) Secuelas cicatrizales.....	30 a 50 %
b) Estrechez pilórica, dilatación del estómago, enflaquecimiento	50 a 80 %
c) Adherencias dolorosas.....	10 a 40 %

Fístula estomacal. Curabilidad operatoria; sino, en razón de la desnutrición rápida, de los cuidados constantes, de los dolores, de las complicaciones 50 a 90 %

INTESTINO DELGADO

Fístulas intestinales. Curabilidad operatoria; sino:

- a) Fístulas estrechas..... 20 a 30 %
- b) Fístulas anchas, bajas..... 40 a 70 %
- c) Fístulas anchas, altas..... 70 a 90 %

INTESTINO GRUESO

Fístulas estercoráceas. Curabilidad operatoria; sino:

- a) *Fístula estercorácea estrecha*, que no deja paso más que a los gases y a algunas materias líquidas 20 a 30 %
- b) *Fístula estercorácea*, que deja paso a cierta cantidad de materias, efectuándose la defecación casi normalmente..... 30 a 40 %
- c) *Ano contra natura*, que deja paso a la casi totalidad del contenido intestinal, con la defecación suprimida o casi suprimida..... 80 a 90 %

Prolapso del recto. (Véase incontinencia o retención fecal.)

Fístulas anales, según el sitio (extraesfinterianas o intraesfinterianas), su número y extensión, curabilidad operatoria; sino..... 10 a 40 %

Incontinencia o retención fecal, por lesiones del esfínter o del orificio anal, con o sin prolapsos del recto..... 30 a 70 %

Enteritis crónica, según la alteración del estado general 20 a 70 %

Disenterias crónicas..... 20 a 50 %

Peritonitis tuberculosa..... 30 a 70 %

Hernias: Exclusivamente las que hayan sido producidas o agravadas bruscamente por un esfuerzo o por un accidente, curabilidad operatoria; sino:

- a) Inguinal 10 a 20 %
- b) Crural 10 a 30 %
- c) Bilateral 20 a 30 %
- d) Epigástrica 10 a 20 %

Paredes del abdomen.

Cicatrices o eventraciones, curabilidad operatoria; sino:

- a) Cicatrices, sin hernia ni eventración, muy anchas y adherentes, que limitan los movimientos del tronco..... 10 a 30 %
- b) Cicatriz con hernia localizada..... 10 a 20 %
- c) Cicatriz con eventración..... 30 a 60 %

<i>Hernia o eventración sin cicatrices, consecuencia de las rupturas musculares extensas</i>	10 a 40 %
<i>Eventración hipogástrica</i>	10 a 20 %
<i>Parálisis parcial de los músculos del abdomen por lesión de los nervios de la pared</i>	5 a 10 %
En caso de eventración lumbar concomitante. (Véase más adelante.)	

HÍGADO

<i>Fístulas biliares o purulentas traumáticas o postoperatorias (curabilidad operatoria); sino</i>	20 a 60 %
--	-----------

BAZO

<i>Esplenectomía</i>	20 a 50 %
----------------------------	-----------

APARATO GÉNITOURINARIO

Riñones.

<i>Eventración lumbar, con o sin parálisis parcial de los músculos del abdomen</i>	20 %
<i>Parálisis parcial de los músculos del abdomen. (Véase anteriormente.)</i>	

Nefritis traumática. Este término no puede emplearse más que para los casos en que, a consecuencia de una herida o de un traumatismo, el riñón esté afectado de trastornos funcionales que aminoren su poder de eliminación. El diagnóstico deberá hacerse con la ayuda de procedimientos de exploración usuales, como el cateterismo de uréteres, la azotemia, la constante de Ambard:

<i>a) Unilateral sin infección (hematurias médicamente comprobadas, dolores o trastornos funcionales)</i>	10 a 30 %
<i>b) Unilateral con infección (pielonefritis)</i>	40 a 50 %
<i>Nefritis infecciosa o tóxica</i>	50 a 80 %
<i>Pielonefritis doble, por infección descendente</i>	50 a 80 %
<i>Nefrectomía</i>	50 %
<i>Nefrectomía con complicaciones cicatrizales, eventraciones, parálisis parcial de los músculos del abdomen</i>	50 a 70 %
<i>Fístula lumbar, urinaria o uropurulenta de origen renal o perirrenal</i>	40 a 60 %
<i>Fístula de la uretra, por herida o por estrechez.</i>	50 %

Riñón móvil:

El riñón móvil no se presenta nunca como un efecto de traumatismo, pues éste no hace sino revelar lo que ya estaba en estado latente, y puede tener por resultado el agravar los desórdenes o los trastornos anteriores..... 5 a 10 %

Tuberculosis urinaria:

<i>a) Renal:</i>	
<i>a') Unilateral</i>	50 %
<i>a'') Bilateral (según la gravedad del estado vesical)</i>	60 a 80 %

b) Vesical:

Cistitis tuberculosa sin tuberculosis renal..... 20 a 30 %

VEJIGA

Eventración hipogástrica.

*Adherencias de la pared vesical a la sínfisis
púlviana fracturada con fistula ósea interna
(visible al cistoscopio).....* 40 a 50 %

Fístulas, curabilidad operatoria; sino:

Fístulas hipogástricas persistentes..... 50 %

Fístulas urinarias, del sacro u otras..... 50 %

Fístula vésciointestinal..... 70 %

Fístula véscorrectal..... 50 a 90 %

*Cistitis crónica persistente de origen traumático
como consecuencia de los sondajes repetidos o
de heridas de la vejiga y con necesidad de em-
plear la sonda permanente durante meses en-
teros* 30 a 40 %

Cistitis con pielonefritis:

a) Unilateral 50 %

b) Bilateral 70 a 90 %

Cistitis tuberculosa (véase tuberculosis urinaria):

*Retención de orina crónica y permanente
como consecuencia de lesiones de la médula, de
contusiones o de conmociones de la cola de ca-
ballo:*

a) *Completa* (el enfermo no orina más que con
sonda) 40 %

b) *Incompleta* (la vejiga conserva siempre un re-
siduo de 200 a 500 gramos, y el excedente
lo evacua espontáneamente)..... 20 %

Los mismos casos con pielonefritis ascendente,
y según que sea uni o bilateral..... 50 a 90 %

*Incontinencia de orina rebelde o permanente.
Ocurre como en la retención por lesiones ner-
viosas, y puede consistir también en un simple
trastorno funcional.....* 20 a 30 %

Estos porcentajes para la retención o la incontinencia serán combi-
nados con el de la lesión medular en caso de acumulación.

URETRA

Uretra posterior.

a) *Estrechez infranqueable* por sección comple-
ta o desgarro de la uretra posterior, con
fístula hipogástrica (por derivación) per-
sistente 90 %

b) <i>Estrechez difícilmente franqueable por desgarrón incompleto de la uretra posterior...</i>	60 %
c) <i>Estrechez fácilmente dilatable, curabilidad operatoria; sino.....</i>	20 a 40 %
d) <i>Estrechez:</i>	
d') <i>Con fístula uretrorrectal persistente.....</i>	60 a 80 %
d'') <i>Con destrucción del esfínter anal e incontinencia de las materias fecales.....</i>	80 a 90 %

Uretra anterior.

<i>Estrechez traumática fácilmente dilatable, curabilidad operatoria; sino.....</i>	20 a 30 %
<i>Estrechez difícilmente dilatable.....</i>	30 a 40 %
<i>Destrucción de la uretra por traumatismo o por resección operatoria (autoplastia), según el grado de permeabilidad.....</i>	20 a 40 %
<i>Fístula urinaria persistente complicada con una estrechez traumática, curabilidad operatoria; sino</i>	30 %
<i>Destrucción total de la uretra anterior, la micción posible:</i>	
a) <i>Por un meato perineal.....</i>	70 %
b) <i>Por un meato hipogástrico.....</i>	90 %

Estos tipos representan la invalidez global.

<i>Lesiones extensas e irreparables de la uretra anterior, con uretrotomía perineal persistente...</i>	70 %
--	------

APARATO GENITAL

<i>Destrucción del pene, acompañada de una estrechez del meato.....</i>	60 %
<i>Por estrechez muy pronunciada del meato.....</i>	70 %
<i>Destrucción parcial de los cuerpos cavernosos (inflexión), coito imposible.....</i>	30 %
<i>Cicatriz del pene, que no dificulta la erección...</i>	0 %
<i>Atrofia considerable, destrucción o extirpación operatoria:</i>	
a) <i>De un testículo.....</i>	10 %
b) <i>De los dos testículos.....</i>	70 %
<i>Emasculación total, es decir, desaparición del pene, de la uretra anterior, del escroto y de los testículos (haciéndose la micción por un meato perineal o hipogástrico).....</i>	90 %
<i>Hematocele traumático, curabilidad operatoria; sino</i>	10 a 15 %

Tuberculosis epididimotesticular:

a) <i>Limitada a un solo lado, y según la participación más o menos importante del testículo</i>	10 a 15 %
b) <i>Extendida a los dos lados.....</i>	20 a 40 %

Tuberculosis epididímea uni o bilateral, con lesiones importantes de la próstata o de las ve-

sículas seminales. Orquitis por esfuerzo. Casi siempre se trata de una epididimitis hemorrágica, en cuyo caso..... 0 %

O de una orquiepididimitis tuberculosa. (Véase anteriormente.)

Orquitis traumática por contusión del testículo o por torsión del cordón, atrofia consecutiva. (Véase más atrás.)

CICATRICES

Curabilidad operatoria; sino, véase rigideces y anquilosis de las diversas articulaciones.

Cicatrices de la axila, limitando más o menos la abducción del brazo:

	Derecho.	Izquierdo.
a) Brazo pegado al cuerpo.....	30 a 40 %	25 a 30 %
b) Abducción de 10° a 45°.....	30 a 20 %	25 a 15 %
c) Abducción de 45° a 90°.....	20 %	15 %
d) Abducción hasta 90°, pero sin elevación posible.....	10 %	8 %

Cicatrices del codo, dificultando la extensión completa, extensión limitada:

	Derecho.	Izquierdo.
a) A 135°.....	10 %	8 %
b) A 90°.....	20 %	15 %
c) A 45°.....	40 %	30 %
d) Menos de 45°, estando el antebrazo mantenido en flexión de ángulo muy agudo.....	50 %	40 %

Cicatrices del hueso poplíteo, dificultando la extensión completa, extensión limitada:

a) Entre 135° y 170°.....	30 a 10 %
b) Entre 90° y 135°.....	50 a 30 %
c) Hasta 90°, por lo menos.....	50 a 60 %

Cicatrices de la plante del pie, retrayendo la punta o uno de sus bordes..... 10 a 40 %

Cicatrices dolorosas y ulceradas, según el sitio, la extensión y la intensidad de los trastornos. 5 a 25 %

OSTEOMIELITIS CRÓNICA

- a) Fístula persistente única o múltiple, que se mantiene después de repetidas intervenciones, con hueso voluminoso e irregular..... 20 a 30 %
- b) Cicatrización, pero persistencia de un hueso voluminoso, irregular, doloroso por zonas... 5 a 10 %

Si está combinada con otros elementos: acortamiento, deformación, atrofia muscular, lesiones nerviosas o vasculares, el porcentaje será aumentado con los tipos referentes a estos diversos elementos. (Véanse estos términos.)

OSTEÍTIS TUBERCULOSAS

Osteítis tuberculosas:

Osteítis fistulosas, sin lesiones articulares, después de intentados todos los medios de tratamiento, según el sitio y la extensión..... 20 a 40 %

TUMORES DE NATURALEZA DIVERSA

Osteomas:

a) Musculares propiamente dichos..... 0 %
Curabilidad operatoria.

b) Difusos periarticulares. Curabilidad operatoria limitada o nula.

A apreciar según el grado de dificultad articular. (Véase articulaciones.)

Adenopatías tuberculosas, cervicales, axilares, inguinales, curabilidad operatoria; sino:

a) Adenopatías no supuradas, que ocasionan ligeras molestias..... 0 a 20 %

b) Adenopatías supuradas y fistulosas (lesiones de la piel)..... 20 a 40 %

TUMORES MALIGNOS

A) Epiteliomas cutáneos (frotamientos continuos e irritaciones frecuentes); epiteliomas del escroto, de los jinetes, de las regiones escapulares y espalda, de los dedos de los pies; localizaciones profesionales entre los obreros militares.

B) *Epiteliomas de las cicatrices.*

C) *Epiteliomas debidos a los rayos X.*

D) *Osteosarcomas* de desarrollo rápido, que sobrevienen a consecuencia de una fractura, estando el hueso casi siempre afectado anteriormente sin saberlo, pero siendo la fractura el punto de partida de un crecimiento considerable y rápido del neoplasma.

E) *Otros tumores malignos*, y en particular sarcomas.

F) *Cáncer de estómago.*

a) Para todos estos tumores, después de la intervención operatoria:

Evaluación según las enfermedades consecutivas a la operación (amputación de dedos, de segmentos de miembros, cicatrices adherentes o deformaciones cicatrizales, etc.).

b) Después de reincidiva operatoria, el mismo tipo de evaluación.

c) Después de repetido intento operatorio o de tumor maligno inoperable, según la gravedad del estado general y de los trastornos funcionales, 40 a 90 por 100.

EXÓSTOSIS SUBCALCÁNEAS

Talalgia crónica consecutiva..... 10 a 30 %

Si este dolor permanente del talón era provocado por una inflamación crónica de las bolsas serosas, sub y pericalcáneas, o por una osteítis crónica localizada del calcáneo, la misma evaluación.

SÍFILIS

- a) Sífilis profesional..... 50 %
- b) Sífilis anterior al accidente.

Tabes. (Véase *columna vertebral*.)
Parálisis general. (Véase *cerebro*.)
Aneurisma de la aorta. (Véase *aorta*.)

ENFERMEDADES CUTÁNEAS

Tuberculosis cutánea primitiva (evaluación de la invalidez según los trastornos funcionales).

Radiodermatitis:

- a) Profesionales;
- b) Accidentales.

Enfermedades consecutivas.

(Véanse capítulos respectivos de las enfermedades similares.)

MICOSIS

Actinomicosis; esporotricosis; blastomicosis, etc. Enfermedades consecutivas: cicatrices, lesiones óseas. (Véase capítulos respectivos de las enfermedades similares.)

ESCLERODERMITIS

- a) *Placas esclerodérmicas* que suceden a traumatismos de los nervios y otros (evaluación de invalidez, según los trastornos funcionales).
- b) *Esclerodermia generalizada* (acción prolongada del frío húmedo, traumatismo), según la dificultad funcional persistente que implique en las funciones de los miembros. (Véanse *miembros*.)

TRASTORNOS TRÓFICOS

(Véanse *enfermedades similares*.)

DERMITIS ARTIFICIALES

Ciçatrices.

CÁNCERES CUTÁNEOS

(Véase *cáncer*.)

OTRAS ENFERMEDADES

<i>Paludismo crónico,</i> con lesiones viscerales.....	20 a 40 %
<i>Caquexia palúdica</i>	40 a 60 %
<i>Caquexia palúdica,</i> con alteración grave del estado general.....	60 a 90 %
<i>Tripanosomiasis</i>	60 a 90 %
<i>Lepra</i>	30 a 90 %

<i>Filariosis</i>	10 a 50 %
<i>Elefantiasis</i>	30 a 90 %
<i>Beriberi</i>	40 a 90 %
<i>Bilbarziosis</i>	60 a 90 %
<i>Úlceras profundas</i>	30 a 60 %
<i>Distomatosis</i>	30 a 90 %

INTOXICACIONES

De una manera general, la evaluación de la invalidez consecutiva a las intoxicaciones está basada en las lesiones anatómicas y en los fenómenos patológicos, que son su consecuencia.

Saturnismo:

Gota saturnina, trastornos digestivos bien acusados, anemia acentuada, según que estas manifestaciones se presenten aisladas o reunidas y más o menos acusadas..... 10 a 30 %

Nefritis:

- a) Con otras manifestaciones de saturnismo, y principalmente con trastornos nerviosos y anemia 30 a 50 %
- b) Con los mismos trastornos, en un grado mucho más acentuado, asociados a complicaciones oculares (neurorretinitis, caquexia implícita) 50 a 80 %

ENFERMEDADES CONSECUTIVAS A LOS ACCIDENTES POR AGENTES FÍSICOS Y QUÍMICOS

Frío, calor, gases asfixiantes y lacrimógenos, electricidad. (Véanse capítulos respectivos de las *enfermedades similares.*)

Baremo de LINIGER 1931

	<u>Tanto por ciento.</u>
Cabeza, tronco y abdomen.	
Pérdida de un lóbulo de oreja.....	0
Idem íd. íd. en mujer.....	10
Idem de los dos lóbulos.....	25
Ligera sordera unilateral.....	0
Sordera unilateral.....	10 a 15
Disminución media del oído, bilateral.....	20
Idem grave del oído, bilateral.....	30
Sordera bilateral.....	40
Pérdida del olfato.....	10
Idem de la extremidad de la nariz en jornalero.....	10
Estrechez de nariz, con dificultad respiratoria.....	20
Pérdida completa de nariz.....	25 a 30
Lesiones de labios, con flujo salivar.....	20
Pérdida de un diente.....	0
Idem de todos los dientes (prótesis).....	25

	<u>Tanto por ciento.</u>
Lesión deforme de la cara.....	20 a 50
Arrancamiento del cuero cabelludo.....	33 1/3
Herida de tráquea (que necesita cánula permanente).....	50
Pérdida de laringe.....	50
Fractura consolidada de clavícula, con movimientos normales del hombro.....	0
Fractura consolidada de clavícula, con deformidad y limitación de los movimientos del hombro en un tercio.....	15
Fractura bilateral de clavícula consolidada, con disminución de fuerza en el brazo.....	25
Fractura de esternón bien consolidada.....	0
Idem de una o más costillas, consolidada, sin lesión pulmonar.....	0
Lesión de costillas, con participación de pleura y con alteración de pulmón o corazón. Se gradúa por estas lesiones.....	10
Molestias en el dorso para trabajos pesados.....	40
Grandes molestias en la espalda que hagan imposible manejar objetos pesados.....	10
Hernia epigástrica.....	10 a 25
Hernia umbilical (según volumen).....	10 a 20
Hernia inguinal (según volumen).....	10
Hernia crural.....	0
Pérdida de un testículo.....	0
Idem de los dos testículos:	
a) Hasta cuarenta años de edad.....	33 1/3
b) Después de cuarenta años.....	20
c) Después de sesenta años.....	10
Pérdida del pene.....	30
Idem de la matriz.....	30
Alteraciones de posición de la matriz.....	20
Prolapso de matriz.....	25
Pérdida de un riñón.....	15
Idem del bazo.....	20
Ano contra natura, fístula estercorácea o urinaria.....	33 1/3
Prolapso rectal grave.....	30
Relajación de esfínteres.....	30

EXTREMIDAD SUPERIOR DERECHA

Pulgar:

Pérdida de la segunda falange.....	0
Idem de la segunda falange y mitad de la primera.....	10 a 15
Idem de las dos falanges.....	20
Idem del pulgar, con su metacarpiano.....	25 a 30

Índice:

Pérdida de la falange ungueal (incluso mujer).....	0
Idem de la mitad del dedo.....	0
Idem de todo el dedo.....	0 a 10
Idem del dedo medio.....	0
Idem del dedo anular.....	0
Idem del dedo pequeño.....	0
Idem del pulgar e índice.....	35
Idem del índice y dedo medio.....	25 a 30
Idem del medio y anular.....	20 a 25
Idem del anular y pequeño.....	20
Idem del medio y pequeño.....	25
Idem del pulgar, índice y medio.....	45

	<u>Tanto por ciento.</u>
Pérdida del índice, medio y anular.....	40
Idem del medio, anular y pequeño.....	33 1/3
Idem del índice, anular y pequeño.....	40
Idem del pulgar, índice y anular.....	45
Idem del pulgar, índice y pequeño.....	45
Idem del índice, medio y pequeño.....	40
Idem del pulgar, anular y pequeño.....	40
Idem del pulgar, índice, medio y anular.....	50
Idem del índice, medio, anular y pequeño.....	45
Idem del pulgar, medio, anular y pequeño.....	50
Idem de todos los dedos.....	60
Idem de la mano.....	60
Idem del antebrazo en sus dos tercios.....	66 2/3
Idem del brazo en articulación del codo.....	70
Idem de todo el brazo.....	75
Anquilosis completa de hombro.....	40 a 50
Luxación de hombro no reducida.....	40 a 50
Idem habitual de hombro.....	30
Brazo que se levanta hasta la horizontal.....	25
Idem que se levanta 30° sobre la horizontal.....	15
Parálisis del músculo deltoides.....	30
Idem del serrato mayor.....	30
Fractura del húmero, con callo fibroso que necesita prótesis.....	50
Anquilosis de codo en extensión.....	50
Idem de codo con ángulo de 150°.....	40
Idem de codo en ángulo recto.....	30
Codo flotante que necesita prótesis.....	50
Articulación de codo movable entre 90° y 150°.....	25
Fractura de olécranon no consolidada.....	15
Idem de antebrazo sin consolidar que necesita prótesis.....	50
Idem de antebrazo, con supresión de la supinación.....	30
Idem de radio, con ligera desviación que limita ligeramente movimientos de articulación de muñeca.....	0
Idem de radio, con limitación de movimientos de muñeca en un tercio.....	15
Anquilosis de muñeca en buena posición.....	30
Idem id. en semiflexión o semiextensión.....	40
Parálisis del radial después de adaptación y con férula.....	25
Idem del cubital.....	40
Idem del mediano.....	33 1/2
Idem del mediano y del cubital.....	60
Idem del cubital y del radial.....	60
Idem de los tres nervios.....	75

EXTREMIDAD SUPERIOR IZQUIERDA

Pulgar:

Pérdida de la falange ungueal.....	0
Idem de la segunda falange y mitad de la primera.....	10
Idem de las dos falanges.....	15
Idem del pulgar con su metacarpiano.....	20
Idem del dedo índice.....	0
Idem del dedo medio.....	0
Idem del dedo anular.....	0
Idem del dedo pequeño.....	0
Idem del pulgar e índice.....	30
Idem del índice y medio.....	20
Idem del medio y anular.....	20

	Tanto por ciento.
Pérdida del anular y pequeño.....	20
Idem del medio y pequeño.....	20
Idem del índice, medio y pequeño.....	33 1/3
Idem del índice, medio y anular.....	30
Idem del medio, anular y pequeño.....	30
Idem del índice, medio y pequeño.....	30
Idem del pulgar, índice y anular.....	40
Idem del pulgar, índice y pequeño.....	40
Idem del pulgar, índice y medio.....	40
Idem del pulgar, anular y pequeño.....	40
Idem del pulgar, índice, medio y pequeño.....	45
Idem del índice, medio, anular y pequeño.....	40
Idem del pulgar, medio, anular y pequeño.....	45
Idem de todos los dedos.....	50
Idem de la mano.....	60
Idem del brazo por su tercio medio.....	66 2/3
Desarticulación de hombro.....	70
Anquilosis de hombro.....	30
Rigidez media de hombro.....	25
Limitación de movimientos de hombro en un tercio.....	15
Luxación habitual de hombro.....	25
Parálisis del serrato mayor.....	25
Anquilosis de codo en extensión.....	40
Idem íd. en ángulo recto.....	25
Fractura de radio con ligera deformidad.....	0
Idem íd. limitando en la mitad los movimientos de la articulación de la muñeca.....	10
Anquilosis de muñeca en extensión.....	20

EXTREMIDADES INFERIORES

Pérdida del dedo gordo.....	0
Idem íd. y de los dedos dos y tres.....	10
Idem de los dedos dos, tres, cuatro y cinco.....	10
Idem de todos los dedos.....	15
Idem de todos los dedos y mitad de los metatarsianos.....	30
Desarticulación de Chopart.....	35
Idem de Pirogoff.....	35
Amputación de pierna, tercio inferior.....	50
Idem íd. tercio superior.....	50 a 60
Idem de muslo, tercio inferior.....	66 2/3
Desarticulación de cadera.....	75
Anquilosis de cadera en buena posición.....	30
Anquilosis de cadera en mala posición.....	50
Cadera de resorte.....	25
Fractura de fémur, con 6 centímetros de acortamiento, articulaciones en buen estado y atrofia ligera de pierna.....	30
Idem íd., con 4 centímetros de acortamiento, articulaciones en buen estado y ligera atrofia de la pierna.....	15
Idem íd., con 3 centímetros de acortamiento.....	0
Rotura muscular de cuádriceps.....	0
Anquilosis de rodilla en ángulo de 175°.....	33 1/3
Idem íd. en ángulo de 160°.....	40
Idem íd. en ángulo de 150°.....	50
Rodilla movable entre 120° y 170°.....	25
Idem íd. movable entre 90° y 180°.....	15
Idem íd. flotante, que necesita prótesis.....	50
Ligera desviación de rodilla.....	20

	<u>Tanto por ciento.</u>
Fractura de rótula sin consolidar y sin funcionar el aparato extensor	30
Idem id. sin consolidar, pero funcionando el aparato extensor.....	20
Artritis deformante de la rodilla, con molestias y atrofia de la pierna.....	25
Fractura de pierna sin consolidar, con prótesis.....	50
Idem id. consolidada, con desviación en valgus, funcionando bien la articulación.....	25
Idem id. consolidada en ligero varus y con limitación de la articulación del pie.....	10
Anquilosis de articulación tibiotarsiana en ángulo recto.....	20
Idem id. id. en ligero equinismo.....	33 1/3
Idem id. id. en fuerte equinismo.....	50
Idem completa, con pie en talus.....	40
Semianquilosis, con ligero pie cavus.....	20
Rigidez del dedo gordo en extensión.....	15
Idem de todos los dedos en buena posición.....	15
Ciática traumática de mediana intensidad.....	25
Parálisis completa del ciático.....	50
Idem id. del peroneo.....	20

APICULTURA Y PREVISIÓN

La Escuela práctica de Apicultura de Mendicoechea,
en Miraflores de la Sierra (Madrid),

por

Narciso J. de Liñán y Heredia.

ACABA de cumplir su primer sexenio y quinquenio de los cursos celebrados en ella, y requerido amablemente para decir algo en los ANALES DEL INSTITUTO del funcionamiento de esta Escuela, me es grato cumplir el honroso encargo escribiendo estas líneas.

Penetrado desde mi juventud, no de la conveniencia, sino de la obligatoriedad de la acción social, no vacilé en prestar mi modestísimo concurso a las organizaciones agrarias, en la esfera de mi actividad, organizando hace veinte años la Sección de Apicultura en la Confederación nacional católico-agraria, que tanto bien ha hecho en el campo. El resultado de aquellos trabajos fué el comienzo de la organización apícola en España, en la que pudiéramos llamar segunda época de su renacimiento, pues después de la brillante tradición apícola de nuestra patria, nada se hizo hasta el año de 1886, próximamente, en que el benemérito D. Enrique de Mercader Belloch, en Barcelona, con D. Pedro Villuendas, D. Miguel Pons Fábregues, D. José Serra y otros como D. Antonio Alemany, D. Narciso Vendrell, etc., comenzaron la cruzada apícola, entusiastamente secundada por D. Fernando Mieg y el Sr. Allende Salazar, en Vizcaya; Andreu, en Mallorca; Martín Fernández, en Extremadura, y algunos más en otras regiones de España. Muerto D. Enrique de Mercader Belloch, y poco después la revista *El Colmenero Español*, por él fundada y generosamente sostenida, y desaparecidas otras publicaciones como *El Apicultor*, *La Gaceta Apícola Española* y *La Apicultura Española*, decayeron los entusiasmos, faltó la cohesión, y el cuidado de las abejas quedó sólo en manos de viejos colmeneros virgilianos, o de algunos aficionados, que deportivamente y arrojando las cuchufletas de amigos y convecinos, siguieron manteniendo el rescoldo de la hoguera encendida por aquellos

insignes precursores. Tan sólo D. Teodoro José Trigo, profesor más tarde de la Asociación General de Ganaderos, logró interesar a un opulento capitalista en el asunto apícola, y ha realizado, aunque enfocada desde un punto de vista industrial, una complementaria labor social de positiva eficacia y que consideramos justo registrar aquí con el debido encomio.

En la C. N. C. A. seguíase la labor, comenzando por iniciar el censo apícola, más tarde llevado a cabo brillantemente por el Sr. D. Angel Sáinz Ezquerro, y publicar una hoja apícola en la *Revista Social y Agraria*, que más tarde se convirtió en la revista mensual *La Colmena*. Concurrió a la primera exposición de ganadería la citada entidad y obtuvo diploma de honor, medalla de oro y otras recompensas, y, sobre todo, con la entidad fundada por el profesor Trigo, contribuyó a llamar la atención del público, para mucha parte del cual constituyó una revelación la existencia y la importancia de la apicultura en España. Consecuencia de aquella exposición fué la reunión, en la misma Casa de Campo, de unos cuantos apicultores entusiastas, que constituyeron el núcleo del Sindicato Nacional de Apicultores, que la impaciencia de algunos comprometió más tarde, antes de contar con la fuerza indispensable para mantenerse por sí, y más confiados en la consabida protección oficial, que en el esfuerzo colectivo y propio de los interesados, con que toda obra social debe contar como primordial elemento.

Fuera de mi labor al frente de la sección de apicultura de la C. N. C. A. inicié una puramente local en Miraflores de la Sierra, empleando la propaganda por el hecho, comenzando por el de instalar un colmenar propio de ensayo, abierto a todo el mundo que en él quisiera aprender, y poco después a la instalación, bajo los auspicios del Instituto Nacional de Previsión, y bajo la cariñosa e inmediata, constante y seguida presión de mi respetado amigo y maestro D. Alvaro López Núñez, a la implantación en la mutualidad escolar de la escuela de niños, competentemente regida por D. Jerónimo Sastre, del primer coto apícola que ha funcionado en España, y cuyo modelo, con los casi coetáneos de Bordecorex y Chite, ha servido para ser recomendado por el ministerio de Agricultura de la República Argentina oficialmente, y de norma para la mayoría de los que posteriormente se han creado en España, y van adquiriendo un desarrollo altamente beneficioso y eficaz.

Pero no satisfecho D. Alvaro López Núñez, y siempre con su actividad infatigable, pensó en que, para la preparación de personal adecuado para seguir la obra comenzada, era menester que la escuela que de hecho venía funcionando hacía algunos años, se organizase con mayor regularidad, y de estos deseos, que para mi fueron órdenes, surgió la "*Escuela práctica de Apicultura de Mendicoechea*". De su existencia tuvo conocimiento el por entonces director general de Primera enseñanza Sr. Suárez.

Somonte, obsesionado con su feliz idea de llevar a la práctica la de adaptar la escuela elemental al medio en que actúa, y de sentar la bases de la escuela rural, soñada por el alto funcionario del ministerio D. Agustín Nogués, y por él perseguida con laudable tenacidad y demostrada competencia. Se habían celebrado con lisonjero éxito en la estación sericícola de Murcia cursos de sericicultura para maestros nacionales, y otros de avicultura, a cargo de distinguidos especialistas. El Sr. Suárez Somonte tuvo la atención de proponerme me encargase de organizar, bajo la dirección de D. Agustín Nogués, uno de apicultura. No por una falsa modestia, disimuladora no pocas veces de orgullo, sino por creer que realmente me faltaban los elementos personales y materiales necesarios para desempeñar el cometido, hice obligadas y necesarias reservas, cediendo a los deseos del Sr. Suárez Somonte, tan sólo a título de ensayo, y con la limitación de alumnos a 20, que al fin fueron 25, por el empeño que la dirección general mostraba de que con la mayor rapidez se desarrollasen sus proyectos. Celebrado el primer curso, el acierto de la dirección general al elegir a los alumnos, selectos entre el selecto magisterio español, hizo resultara un éxito positivo, notándose la labor de los maestros, y determinando a la dirección general a seguir organizando anualmente los cursos, siendo el último celebrado el año en que fué director general de Primera enseñanza D. José Rogerio Sánchez.

Ocurrido el cambio de régimen, en la fecha en que dichos cursos solían profesarse, quedó en suspenso la labor de la Escuela de Mendicochea, a los efectos del ministerio de Instrucción pública, siguiéndola, no obstante, con los alumnos que particularmente a ella acuden, siempre menos de los que lo suelen solicitar, ya que es principio básico el de no pasar de 20, número máximo que permite el sistema de enseñanza seguido, y que, por el momento, no ha parecido prudente modificar, en relación al fin perseguido con ella.

El año actual, la comisión de cotos sociales del Instituto Nacional de Previsión, que preside el Sr. Ossorio y Gallardo, en vista del resultado obtenido por los maestros, en los cotos fundados como consecuencia de los cursos organizados por el ministerio de Instrucción pública en años anteriores, acordó, con la cooperación de las Cajas colaboradoras, crear unas becas para maestros nacionales de regiones apícolas y organizar un curso, que felizmente se ha celebrado en el pasado mes de junio, habiendo asistido a él los Sres. Ríos Valiente, Delgado de Torres y Calderón, Monleón Sánchez, Sánchez Martín, García Bermejo, García Martín (M.), García Martín (A.), Merín Manzanares, y por su cuenta, D. Francisco Castillo, todos maestros nacionales, no habiendo podido asistir a última hora, por dificultades imprevistas, otros cinco alumnos que solicitaron matrícula.

Al finalizar el curso honraron la Escuela con su visita los señores don

Alvaro López Núñez y D. Antonio Lleó, miembros distinguidísimos de la comisión nacional de cotos sociales, quienes disertaron acertadamente: el primero, sobre "La previsión y la apicultura", y el segundo, sobre "La política forestal en la escuela".

Como por la Escuela de Mendicoechea se han publicado varios impresos (*Los cotos apícolas escolares de previsión; Prospecto detallado; Programa oficial de apicultura*, redactado por la Escuela especial de Ingenieros agrónomos; *Mapa de la difusión de la Escuela*, etc.), y la revista de apicultura *La Colmena*, en la que se han ido reseñando los hechos realizados por sus alumnos, se omiten detalles que fueran prolijos, y se hace constar que ni es ni ha pretendido ser oficial, ni lo cree conveniente, ni mucho menos supone sea mejor que otras creadas o que pudieran crearse, aspirando tan sólo a constituir una modalidad de acción social, concretada en unas conclusiones, que han informado todo su desarrollo, desde su fundación, y que en el último curso celebrado se formularon por alumnos y profesor en la forma siguiente:

1.º Fin de la Escuela. Poner un *medio* más al alcance de los maestros para hacer de la escuela primaria, con pluralidad de *centros de interés* para los chicos, el "centro máximo de interés para los grandes", que en la educación vean el fin principal de *hacer hombres buenos*, pero no con la bondad inconsciente e instintiva del borrego, sino la *racional* del *hombre* convencido de tener un fin individual en función social.

2.º Procurar basar ese medio en nociones técnicas, que faciliten el trabajo y den a éste su máxima eficacia.

3.º Conseguir entre todos los maestros apicultores establecer un lazo más de solidaridad en la obra común de cultura, favoreciendo la formación de un *enjambre*, que labre: *cera*, que al arder en el candelabro del entusiasmo, produzca luz espiritual que ilumine; *miel*, alimento corporal, sano, agradable y nutritivo, y *propóleo*, que envuelva, aisle y haga inocua toda podredumbre.

4.º Sugerir el *ejemplo* de las abejas, para trabajar imitándolas, no para ellas (*sic vos non vobis*), sino para la colectividad que ha de sucederlas, y a la que no conocen, pero presienten, y en la que confían ha de seguir el camino del perfeccionamiento social por el perfeccionamiento individual, haciendo *cada uno*, como las abejas: *lo que debe hacer, cuándo lo debe hacer y cómo lo debe hacer*, en la gran colmena de la patria.

Conviene advertir que el director de la Escuela se ha creído en el caso de trabajar en ella generosamente, creyéndose siempre suficientemente recompensado con el éxito obtenido, el cual puede calificarse de satisfactorio: los modestos derechos de matrícula se han aplicado íntegramente a los gastos de material.

Animado de estos propósitos, el director de la Escuela ha procurado siempre mantener a ésta, dentro de la esfera de sus posibilidades, en un ambiente de dignidad científica y de elevación cultural, que la ha permitido mantener cordiales relaciones con otras entidades análogas y con especialistas muy calificados en España y en el extranjero. Estas relaciones se intensifican mediante el cambio con las principales revistas apícolas de los diversos países del mundo, y con visitas hechas y recibidas, que mantienen íntima amistad entre los participantes en una misma obra, sea cualquiera su nacionalidad, y contribuyen al progreso técnico de la especialidad que a todos interesa.

En lo que especialmente se relaciona con la previsión, la Escuela de Miraflores de la Sierra ha procurado siempre preparar a sus alumnos para la creación, organización y sostenimiento de cotos apícolas de previsión, y para ello ha contado siempre con la cooperación del Instituto Nacional. El ilustre subdirector del Instituto, Sr. López Núñez, a quien compete en esta admirable institución el cuidado de la previsión infantil, ha aportado a la Escuela de Miraflores la contribución de su ciencia y de su experiencia, explicando en todos los cursos una lección especializada a este fin, que los alumnos han acogido con sumo agrado y seguro provecho.

El pueblo de Miraflores de la Sierra, que tiene el honor de haber sido el primero que vió funcionar como producto de la escuela primaria un coto apícola escolar, ha dispensado siempre a la Escuela de Apicultura un especial afecto, y así lo certificó por la legítima representación de su ayuntamiento en solemne sesión municipal celebrada el día 29 de enero de 1928.

A todos me es grato rendir el debido testimonio de mi gratitud. La simpatía y aliento a esta obra social es el mejor estímulo para continuarla y perfeccionarla.

APÉNDICE

He aquí el programa a que viene ajustándose la labor docente en la Escuela:

PRELIMINARES

Lección primera.—Definición y concepto de la Apicultura.—Importancia, porvenir y datos estadísticos.—La Apicultura en la economía rural doméstica.—La Apicultura industrial.

Lección segunda.—Relación de la Apicultura con las ciencias biológicas y agrarias.—División de la Apicultura.—Método para el estudio de la experimentación apícola.

Lección tercera.—Filiación zoológica de las abejas.—Caracteres principales de:

los grupos taxonómicos que comprenden a la abeja.—Tipo artrópodos, clase insectos, orden himenópteros, familia ápidos.

Lección cuarta.—Clasificación y estudios de las principales razas de abejas.—Abejas españolas.

Lección quinta (Morfología).—Morfología externa de las abejas.—Polimorfismo de los ápidos.—Examen y nomenclatura de las distintas regiones.—Aparato lamedor.

Lección sexta.—Morfología interna de la abeja.—Estudio elemental de sus diversos órganos y aparatos, especialmente del digestivo, glandular y reproductor.

ALIMENTACIÓN

Lección séptima.—Fisiología de la abeja.—Digestión y asimilación.—Alimentación.—Néctar y nectarios (florales y extraflorales).—Variación de la producción de néctar, según diversas circunstancias.

Lección octava.—Valor melífero de una comarca.—Plantas y árboles melíferos.—Influencia del suelo y clima sobre la riqueza melífera de la comarca.—Mielada de pulgones.—El polen, el agua y la sal.

Lección novena.—Alimentación de primavera y otoño.—Alimentadores.

LOS PRODUCTOS DE LA COLMENA

Lección diez.—Producción de miel; su mecanismo.—La constitución de la miel.—Análisis de la miel.—Falsificaciones.

Lección once.—La cera.—Mecanismo de su producción.—Panales.—Análisis y falsificaciones.—El propóleo.

Lección doce.—Biología de la abeja.—Fisiología del aparato reproductor.—Reproducción sexual y partenogenética.—La cópula y el vuelo nupcial.—Metamorfosis de los ápidos y duración de sus diferentes fases, según se trate de reinas, obreras o zánganos.—Cuidados proporcionados a las larvas por las abejas.

Lección trece.—Constitución de una colonia.—División del trabajo en la colmena.—Cantidad de abejas y zánganos.—Duración de la vida de las abejas.—Diversas clases de panales, según los alvéolos y destino correspondiente.

Lección catorce.—Enjambrazón natural.—Prevención de la enjambrazón natural primaria y secundaria.

Lección quince.—Cría de reinas.—Colonias huérfanas.—Preparación de los alvéolos de reina.—Preparación de los enjambres.—Colocación de los alvéolos.

Lección dieciséis.—Cría de reinas en núcleos.—Reinas en criaderos.—Busca de la reina, maestra o madre.—Introducción de reinas fecundas y de reinas vírgenes.

Lección diecisiete.—Enjambrazón artificial y sus ventajas.—Diversas formas de realizarla.—Elección del momento para la enjambrazón.

GENÉTICA

Lección dieciocho.—Genética apícola.—Concepto de especie, raza, variedad, familia y línea pura.—Individualidad y variación.—Acción del medio.—Mutaciones y fluctuaciones.—Aclimatación.

Lección diecinueve.—Herencia.—Concepto moderno de la herencia.—Estudio elemental de la herencia mendeliana aplicada a las abejas.

Lección veinte.—Estudio crítico de los diversos métodos de reproducción.—Selección al tamaño y color de las abejas, longitud de la lengua, longevidad y aptitud para el trabajo.

APICULTURA PRÁCTICA

Lección veintiuna.—Cómo empezar la explotación de un colmenar, según las aspiraciones del apicultor.—Colmenares cubiertos y al aire libre.—Situación y orientación.—Separación y protección de las colmenas.

Lección veintidós.—Diversas clases de colmenas.—Fijistas y movilistas verticales y horizontales.—Pequeño material apícola.—Cera artificial y su colocación en cuadros o secciones.

Lección veintitrés.—Cómo se adquieren las abejas.—Recogida e instalación de enjambres.—Trasiego de colmenas.

Lección veinticuatro.—Examen de la colmena en la primavera y casos que pueden encontrarse.—Modo de proceder en cada uno de ellos.

Lección veinticinco.—Marcha de la colmena durante la primavera y verano.—Multiplicación de colmenas.—Recolección de la miel.—Escape y su empleo.—Extracción de la cámara de cría.—Aparatos extractores.

APLICACIONES Y COMERCIO DE LA MIEL Y LA CERA

Lección veintiséis.—Preparación de la miel.—Su venta y usos.—Envases.—La miel en confitería.—Hidromiel y enomiel.

Lección veintisiete.—La cera y su empleo.—Conservación de los panales.—Fusión de los panales.—Prensas para cera.—Blanqueo de la cera.

PATOLOGÍA

Lección veintiocho.—Enfermedades de las abejas.—Estudio elemental de las principales.—Modo de evitarlas y terapéutica en cada caso.—Desinfección de colmenas.

Lección veintinueve.—Enemigos de las abejas.—Los ratones.—Los lagartos.—Los abejarucos.—El lobo de las abejas.—La polilla.

ECONOMÍA DEL COLMENAR

Lección treinta.—Economía del colmenar.—Gastos directos e indirectos.—Cuenta de gastos y productos.—Contabilidad.

PRÁCTICAS A EFECTUAR

- 1.ª Reconocimiento de colmenas.
- 2.ª Manejo de toda clase de material apícola.

El Instituto Antituberculoso de Barcelona

El problema de la tuberculosis.

LAS estadísticas sanitarias nos indican, con todo su horror, los estragos que causa en nuestra España la tuberculosis, la peste blanca de los tiempos modernos. Con citar el dato de la muerte anual de más de treinta mil tuberculosos en la Península y el otro, no menos desgarrador, de la existencia en Barcelona y en Madrid de veinte mil tuberculosos en cada una, hay bastante para formarse idea de la urgencia de la cruzada que se ha de emprender contra el mal.

La comisión organizadora del homenaje a D. Francisco Moragas y Barret, en un documentado folleto a propósito del problema de la tuberculosis, decía gráficamente: "¿Qué ocurriría en aquella urbe que, en un momento dado, acumulase en su recinto más de veinte mil heridos en acción de guerra o más de veinte mil enfermos de cólera o peste bubónica? ¿Con qué febril ansiedad se organizarían hospitales de socorro y con qué emocionante piedad actuaría la caridad de las personas buenas! Y, sin embargo, ante los veinte mil tuberculosos, que significan quizá más de cien mil personas abandonadas, todos callamos, y, en imperdonable quietud, nada o muy poco hacemos."

He aquí el problema dibujado con trazos trágicos. Y he aquí la necesidad de soluciones al mismo. Algo se ha hecho en este sentido, claro está. El Patronato Antituberculoso de España, con su junta central y sus juntas provinciales, había realizado una labor muy apreciable; pero poco significa la misma ante las proporciones aterradoras del mal. Una cruzada proporcionada a los estragos de la tuberculosis requiere una lucha constante y bien organizada, con medios poderosos de todas clases. Esta cruzada es de interés social, es obra piadosa, es actuación patriótica, y, en consecuencia, han de ser todas las entidades españolas las interesadas en ella.

La obra de la «Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros».

La benemérita Caja colaboradora de Cataluña no podía faltar en las avanzadas de dicho ejército, de este verdadero *somatén sanitario*,

que los estragos del mal hacen cada día más necesario. Y ahí están la colonia social antituberculosa de Torrebonica y su sanatorio de la Virgen de Montserrat para acreditar la intensidad de su labor. Emplazada la primera en una finca rústica de centenares de hectáreas, y constituyendo el segundo el núcleo central de la colonia, son muchos los tuberculosos pobres, y aun de clases pudientes, que han encontrado en los mismos su alivio o su curación.

Esta obra, bien conocida ya en España entera, significa la asistencia de ciento o doscientos enfermos; pero es evidente que no puede bastar para la cruzada del apostolado social antituberculoso, que hoy se impone en proporciones grandiosas. Hay que atender a los enfermos; pero tan urgente como esa obra es la de emprender la tarea de matar la ignorancia en cuanto a esa terrible enfermedad se refiere y la de dictar normas y orientaciones vivas en materia de higiene y de profilaxis de la enfermedad. "La lucha antituberculosa, como todas las grandes luchas —se dice en el folleto citado—, necesita cuarteles generales y bases de operaciones, y al calor de los éxitos obtenidos en las actuaciones parciales del sanatorio, realizadas por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, ha nacido, y surge con entusiasmo, el pensamiento de crear, como un gran cuartel general, el *Instituto Antituberculoso*, y de fundar, como bases activas de operaciones dependientes de este instituto, unos dispensarios, que llevarán el nombre de combate de *dispensarios blancos*."

Cómo nació el Instituto.

Esbozado el plan en los términos indicados, un grupo de personas altruístas iniciaron una suscripción a los fines de confiar a la Caja de Pensiones la fundación del Instituto. Con ello se lograba coordinar la iniciativa individual en materia de beneficencia privada y la estabilidad y permanencia de esa acción que supone una obra que, como la Caja de Pensiones, es concentradora de poderosas realidades económicas. La fuerza de la generosidad privada había de suministrar el capital de creación del Instituto, y las energías económicas de la Caja habían de realizar la obra constante y decisiva de procurar la vida y el sostenimiento del mismo.

Este es ya un hecho magnífico: emplazado el Instituto en el magnífico inmueble que lleva el número 20 del paseo de la República (antiguo paseo de San Juan), constituye una obra espléndida, dotada de todo lo necesario a su finalidad, cuya inauguración solemne se celebró el día 28 de julio, bajo la presidencia de todas autoridades de Cataluña.

Homenaje a D. Francisco Moragas y Barret.

No tenemos por qué presentar al director de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona: su figura ha sido esbozada en estas mismas columnas y sus actuaciones son lo suficientemente conocidas por todos los que dedican sus actividades al mundo de la previsión.

Hace años, por petición razonada del Instituto Nacional de Previsión y todas sus Cajas colaboradoras, el gobierno concedió a D. Francisco Moragas la gran cruz de Beneficencia. ¡En pocos casos habrá sido la misma otorgada con mayor justicia! Pero era necesario que a la acción oficial, muchas veces fría y protocolaria, se juntase el reconocimiento social de los méritos del Sr. Moragas. Pero como ello, dado el carácter y espíritu altísimo del director de la Caja, no podía traducirse en un obsequio material a su persona, se pensó en algo que guardase ecuación con las obras de sus amores, todas de cara al pueblo y en bien de los humildes, y se concretó el pensamiento ayudando a la creación de este Instituto antituberculoso de Barcelona, por tanto tiempo deseado por el Sr. Moragas. El edificio estaba dispuesto, y la aportación generosa de todos, dirigida por el Instituto, por la Confederación española de Cajas de Ahorros benéficosociales y por la misma Caja de Pensiones, hizo posible que en la casa antedicha floreciese muy pronto esta obra social y benéfica, a la vez que científica, que, al lado de otras beneméritas instituciones oficiales y sociales, contribuyese a limitar los estragos de la peste blanca.

Los Sres. Maluquer y Salvador, Inocencio Jiménez, Antonio Mora, del Instituto; Elíseo Migoya, de la Confederación de Cajas de Ahorro, y el consejo de la Caja de Pensiones, lanzaron un manifiesto, breve y jugoso, conteniendo la idea, en diciembre de 1930; y al cabo de año y medio han podido ver la misma convertida en espléndida realidad.

En el salón de actos y conferencias del Instituto, una magnífica lápida de mármol blanco recuerda la obra-homenaje a D. Francisco Moragas, esta alma buena, que tanto bien ha hecho, como perpetua oblación de su persona, a la labor benéfica y social, y como oblación de las voluntades de sus amigos y admiradores.

He aquí cómo han resultado admirablemente enlazadas la obra y su iniciador, y he aquí una manera elegante de llevar a cabo un homenaje proporcionado a sus méritos y que en nada puede molestar a su humildad.

Qué es el Instituto Antituberculoso.

Es un organismo público y gratuito, ajeno a todo lucro mercantil, que luchará bajo la única bandera de hacer el bien por el bien mismo y por el pueblo, que ha de recibirlo. La sola circunstancia de querer cooperar a salvar tuberculosos, o la de necesitar la acción salvadora del Instituto, bastarán para que el mismo abra sus puertas y preste enseñanzas y material de estudio a los primeros y consejos y asistencia a los segundos.

El Instituto ha de moverse en tres direcciones: estudio científico, apostolado popular y tratamiento de enfermos, obedeciendo al imperativo de abarcar el problema de la tuberculosis en toda su amplitud. Con arreglo a estos objetivos, el Instituto desempeñará funciones de organización y enfoque de lucha general preventiva contra la invasión en masa que la tuberculosis está efectuando en muchos hogares, y desarrollará también funciones reparadoras de defensa y curación de aquellos individuos y familias que sufren los ataques de la terrible enfermedad.

Para el cumplimiento de la misión científica, el Instituto cuenta con una sección en la que se concentrarán los antecedentes, nacionales y extranjeros, que ofrezcan algún interés desde cualquiera de los puntos de vista de los problemas que surgen en la lucha contra la tuberculosis. Estos se referirán principalmente a legislación especial, estadísticas sociales, procedimientos médicos, mortalidad y morbilidad por tuberculosis, dispensarios, sanatorios, hospitales, preventorios, etc. Está dotado, además, de una magnífica biblioteca especializada en este ramo médico importantísimo. Junto a ello, tiene los laboratorios de histología y anatomía patológica, bacteriología, serología y química, dotados del correspondiente instrumental y de material abundantísimo.

Junto a este objetivo del Instituto está el del apostolado popular, que realizará, facilitando datos e informes sobre los establecimientos de curación, hospitales, dispensarios, consultorios, preventorios, sanatorios y demás similares, con miras a las personas necesitadas de dicho servicio. Pero, sobre todo, editará folletos, hojas volantes, películas; organizará cursillos y conferencias, etc., haciendo ver los estragos de la peste blanca y los medios para combatirlos y evitarlos. "Se hace indispensable—decían sus organizadores—enseñar al pueblo cómo ha de vivir dentro de su casa, los peligros del hacinamiento de personas, las promiscuidades que ha de eludir, los contagios que ha de evitar, y explicarle, en una palabra, cómo con unos mismos presupuestos, por reducidos que sean, se puede vivir en mejores y en peores condiciones para defenderse de

Las amenazas de la tuberculosis, y cómo en la vida doméstica cabe elegir bien y mal la distribución de unas mismas habitaciones." He aquí el apostolado de salud pública, con miras a la lucha antituberculosa, que constituye una de las finalidades principales de la nueva obra.

Pero como el Instituto no ha de mirar solamente al mañana, limitándose a plantear una organización previsoras y preventiva, sino que ha de tener en cuenta la desdichada realidad presente, ante el crecimiento enorme de la enfermedad, he aquí por qué ha de atender a los enfermos de hoy, facilitándoles asesoría facultativa y especializada, tratamiento médico adecuado y curación, para lo cual desarrollará, y está desarrollando ya, una triple actuación: informativa, de sanatorio y de dispensario. Para la primera cuenta con todo el material allí acumulado; para la segunda, con la colonia de Torrebonica y el sanatorio de la Virgen de Montserrat, ambos de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, y para la tercera, con los ya populares dispensarios blancos.

Los dispensarios blancos.

Estos dispensarios, instalados en los bajos del propio Instituto, en condiciones hasta el presente inigualadas, están organizados con arreglo al principio de la especialización, dividiéndose en las dos grandes secciones de adultos e infancia, cuya separación existirá asimismo, de manera práctica y rigurosa, para evitar el contagio y mezcla de unos enfermos con otros.

Estos dispensarios prestan ya los servicios siguientes: visita médica en sus locales, visita tutelar domiciliaria, trabajos de laboratorio, gabinetes científicos, aplicaciones de rayos X, rayos ultravioleta, sol y playas artificiales. Ello, junto a un personal técnico y seleccionado, poseído del espíritu caritativo que informa todas las actuaciones del Instituto, y que está constituido por médicos especialistas, religiosas de la Caridad y enfermeras de Santa Madrona, ha de dar a estos servicios una eficacia extraordinaria y una popularidad hasta ahora poco común en instituciones de esta naturaleza.

Sesión inaugural del Instituto y homenaje a D. Francisco Moragas.

Tuvo lugar la inauguración el día 28 de julio, a las seis de la tarde, en el salón de actos de la propia entidad. Presidió el acto el presidente de la Generalidad de Cataluña, D. Francisco Maciá, a quien acompañaban en el estrado el gobernador civil, D. Juan Moles; el alcalde acci-

dental de Barcelona, D. Juan Casanovas; el presidente de la audiencia territorial, D. José O. Anguera de Sojo; el teniente coronel de Sanidad Sr. Pastor, en representación del general de la división; el presidente accidental de la Caja de Pensiones, D. Luis Serrahima; el vicepresidente del Instituto Nacional de Previsión, D. Inocencio Jiménez; el consejero de Beneficencia de la Generalidad, Sr. Jové, y otros.

Asistieron gran número de representantes de entidades y las más notables personalidades de Barcelona, entre ellas delegaciones del rector de la Universidad, consejo de administración de la Caja de Pensiones, Patronato de Previsión, Fomento del Trabajo Nacional, Cámara de la Industria, etc., y numerosa concurrencia.

Comenzó haciendo uso de la palabra el presidente accidental de la Caja de Pensiones, Sr. Serrahima, quien hizo historia breve de la labor benéficosocial de la entidad y de la parte de beneficios que la misma ha de destinar estatutariamente a obras de carácter económicamente improductivo. Comentó los orígenes y desarrollo del Instituto y cómo la idea del mismo va abrazada con el homenaje a D. Francisco Moragas, alma del mismo y de las actuaciones de la Caja de Pensiones, y terminó agradeciendo la colaboración a cuantos la habían prestado, especialmente el Instituto Nacional de Previsión y Confederación de Cajas de Ahorros de carácter benéficosocial, así como a las autoridades que asistían al acto, realizándolo con su presencia.

El director del nuevo Instituto, que lo es asimismo de la colonia antituberculosa de Torrebonica y sanatorio de la Virgen de Montserrat, el Dr. Xalabarder, dió amplias explicaciones respecto al funcionamiento del Instituto, en su doble misión científica y popular, rindiendo asimismo tributo de admiración a la obra del Sr. Moragas.

El vicepresidente del Instituto Nacional de Previsión, D. Inocencio Jiménez, pronunció el discurso siguiente:

"Mi voz es eco de las palabras de cariño con que nuestro venerado presidente, el general Marvá, me encargó que expresara su adhesión a este justísimo homenaje, y es también eco de la efusión de los organismos de previsión de todas las regiones, que nos acompañan en espíritu en este acto.

"Hace diez años que la visión de las obras en que han ido cuajando las ideas y los esfuerzos de D. Francisco Moragas nos inspiró una petición de justicia para que se le dedicara la más alta recompensa entonces disponible para premio de las obras de alta beneficencia. La petición tuvo el éxito merecido; pero tardíamente. Es verdad que no hacía falta el reconocimiento oficial para que todos viéramos en el pecho del señor Moragas el emblema de sus altos méritos benéficos y sociales.

"Hace cinco años, en una asamblea del Instituto y las Cajas cola-

boradoras, se acordó un doble homenaje: al fundador del Instituto Nacional de Previsión, D. José Maluquer, y al hombre que en las Cajas colaboradoras había realizado una labor más extensa y preeminente, a D. Francisco Moragas y Barret. En vida ya tributamos a nuestro fundador un homenaje efusivo e inolvidable en San Juan Despí, y después de muerto, le dedicamos el más deseado por él: el de continuar su obra, procurando que no baje de la altura en que él la concibió ni amenigüe la grandeza de su fecundidad.

"En cuanto al Sr. Moragas, intentamos dedicarle algo de lo que se merecía en 1929, pero quedándonos la preocupación de que todo era insuficiente. De esta preocupación surgió el procurar que hubiera una institución que correspondiese exactamente a la riqueza de ideario y utilidad social del Sr. Moragas y que llevara su nombre. No ha sido posible conseguir esto. Como premio a nuestra tenacidad, sólo hemos conseguido esa lápida, cuya exhibición no puede ser más recatada.

"Expuestos la adhesión y el cariño que la inspira, no hace falta demostrar la justicia de este homenaje. Yo callaría si no creyera que debía intentar el que se animase ese mármol, el que esas palabras austeras, breves, secas, comprimidas para ser encerradas en laconismo lapidario, se abran para mostrar su ardiente contenido.

"Leed la inscripción, por la que se ensalza al que viene realizando una obra de amor social (1). El amor individual tiene algo de afán de apoderamiento y queda en el fondo sometido a la áspera y egoísta ley del *do ut des*. El amor social significa entrega, dedicación generosa, por la cual se da, sin esperar la recompensa del favorecido. El amor individual puede decirse que se agota entre las individualidades en relación; el amor social teje una armonía, hace que cada uno sea para todos y va como haciendo surgir en la sociedad islotes de paz henchidos de esperanzas.

"Pues esta obra de amor social, cuya iniciación admiramos, es la número diez de la inacabada serie que inició hace treinta años el Sr. Moragas con el plan de la Caja de Ahorros y Pensiones leído en el salón de Consejo de Ciento el 30 de junio de 1902. Entre aquélla y ésta hay actuaciones ejemplares: unas, por la perfección y la delicadeza con que se han realizado calladamente; otras, cuando la exteriorización ha sido inevitable, por presentársenos con la majestuosidad que hace tan elocuente la lección que masas enormes recibieron y reciben en el pabellón

(1) La inscripción dice: "Al inaugurar esta obra de amor social, el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, y la Confederación española de Cajas de Ahorros benéficas, dedican esta lápida a la eficaz y ejemplar bondad de D. Francisco Moragas y Barret".

de la Caja durante la pasada exposición, convertido después en verdadero museo social.

"Toda esta serie de obras es caracterizadamente social. Desde los medios puestos para realizarlas hasta el espíritu del que podemos llamar animador de esta obra, que ha tenido y tiene tantos y tan eminentes cooperadores.

"Bien podemos presentar a la admiración de todos la eficaz y *ejemplar bondad* de Moragas. Para subrayar esta lapidaria afirmación, sólo hace falta reivindicar lo que significa la palabra "bondad", desgastada por el abuso de los superlativos, que nos llevan a veces a límites siempre contenidos a la altura de la mediocridad. Lo bueno no es el mínimo de lo aceptable, lo que *puede pasar*. Lo bueno, rindiendo culto a la exactitud, es el arquetipo de perfección. La bondad es la fuente habitual del bien, producido tan generosamente en el caso de Moragas, que, además, ha llegado a lo que pudiéramos llamar la bondad integral: *hacer bien el bien*.

"Hay personas que disponen de caudales y están dispuestas a emplearlos bien; hay otras dedicadas a hacer buenas obras sin disponer de aquéllos. Puede suceder—desgraciadamente, sucede—que los unos no sepan poner el dinero en manos que lo saben utilizar, y que muchos, que tienen excelentes intenciones y aun iniciativas, carecen de método para darles realización certera. Así andan desgajados por el mundo los elementos primarios de las buenas realizaciones, sin que éstas lleguen a madurez en la mayoría de los casos.

"Lo contrario de estas dolorosas hipótesis es el caso del Sr. Moragas, que, desde hace más de un cuarto de siglo, encarna la rectificación del aficionadismo en el arte de amar al pueblo, en la práctica de hacer el bien social. Bien le podemos proclamar maestro en doctrina y en acción de la técnica de la bondad. En él se revela lo que pudiéramos denominar una sintonización perfecta de un cerebro que idea, de un corazón que impulsa, de un gesto que acierta a realizar.

"En su honor no hemos intentado levantar un monumento, que muchas veces no es más que la petrificación de la personalidad, el aprisionamiento de un recuerdo que escapa; sólo hemos querido contribuir a proclamar cómo se hace bien el bien, a ensalzar una nueva obra de bondad ejemplar. No se trata, no puede tratarse, de premiar a quien no necesita estímulos y merece más alta justicia; sólo hemos intentado alzar a la vista de todos, especialmente de los que tienen ojos y no quieren ver, un ejemplo que urge seguir. Aquí, aunque escondida en un rincón de esta casa, por la voluntad de quien puede esto y más, queda esa lápida como una estela que invita a seguir una ruta. Para mí es como esas cruces que vemos en el encuentro de varios caminos y que

hacen parar al que duda y le invitan, con su gesto, a mirar a lo alto, y abren los brazos para cobijar a los que han hambre y sed de justicia y de amor."

D. Francisco Moragas comenzó declinando el homenaje en favor de aquéllos que se llamaron Vidal-Ribas, Xalabarder, Dr. Presta, etc., que fueron quienes, en Barcelona, comenzaron la lucha antituberculosa. Explicó que la Caja de Pensiones, en sus casi treinta años de existencia, ha trabajado siempre por infiltrar sus ideales de amor social en las tierras catalanas y baleares para engrandecimiento de la propia región y sin regatear el esfuerzo para el engrandecimiento de las regiones hermanas dentro de la patria. Agradeció las palabras del Sr. Jiménez e hizo cálidos elogios del Instituto y de la figura respetabilísima de su presidente, el venerable general Marvá, y terminó afirmando que la obra que se inaugura es del pueblo y continuará siempre siendo del pueblo, al que está por completo dedicada.

Finalmente, el Sr. Maciá elogió la tarea que va a emprender la nueva institución, de la que confía habrá de salir el ejército de médicos necesario para la Generalidad el día en que la misma emprenda la obra sanitaria que tiene que emprender, haciendo atinadas consideraciones sobre la labor que hay que realizar en materia de defensa contra la tuberculosis y de los grandes destinos a que tal vez estaba reservada la nueva institución dentro de Cataluña.

Terminada con ello la ceremonia inaugural, las autoridades y numerosísimos invitados visitaron las diversas dependencias del Instituto antituberculoso, que constituyen un acabado modelo entre las instituciones de su clase, con locales amplios, dotados de toda suerte de elementos técnicos de último modelo, y con una instalación que constituye realmente la quintaesencia del cuidado y de la exquisitez hasta en los más pequeños detalles.

La obra está inaugurada. Desde los primeros días, la concurrencia a la misma ha sido numerosísima, tanto que hace prever un éxito de la misma que venga a igualar, si no a superar, tantos otros como ha tenido hasta el presente la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros en su fecunda y densa historia de actuación benéficosocial.

J. M. G.

Crónica general.

EN la política de inversiones sociales del régimen legal de previsión figura como una de las principales preocupaciones la mejora de la condición sanitaria del pueblo, no sólo por razones elementales de humanidad, sino también por conveniencia de orden económico, toda vez que aquella mejora selecciona automáticamente los riesgos, y, atenuándolos y disminuyéndolos, hace menos costoso el seguro social.

Así, desde que se implantó el régimen de inversiones sociales, tanto el Instituto como las Cajas colaboradoras, han procurado favorecer las instituciones sanitarias, contándose ya por muchos millones el dinero de Previsión empleado en tan beneficiosos fines. Especialmente se ha cuidado de favorecer a las instituciones que tienden a prevenir y curar las enfermedades llamadas evitables, y, entre ellas, la terrible tuberculosis, que tantas víctimas causa en las masas trabajadoras.

Fiel a esta práctica saludable, el régimen ha celebrado ahora en Barcelona un acto de homenaje en honor de uno de sus hombres más representativos, el Sr. Moragas, director general de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, quien precisamente se ha distinguido como paladín de esta política sanitaria, organizando y dirigiendo con sumo acierto multitud de instituciones de índole social, higiénica y terapéutica, altamente beneficiosas para el pueblo, y con las que se ha captado la admiración y el aplauso de todos.

Pensando en esta obra trascendental del Sr. Moragas, creyeron sus amigos y colaboradores en la noble empresa de la previsión nacional que la mejor manera de expresarle el cariño y la devoción a que se ha hecho acreedor por su labor social, ya de muchos años, sería dedicarle, no un obsequio personal, sino una obra de bien colectivo, como las que él ha creado en Cataluña; y este es el origen del Instituto Antituberculoso de Barcelona, ahora fundado en esta capital a expensas del Instituto y las Cajas, y que hace pocos días se ha inaugurado con la solemnidad propia del caso.

En otro lugar de este número se da noticia detallada del acto de inauguración, al que concurrieron elevadas personalidades de la política, la ciencia y la actividad social, de las diversas regiones de España; pero he-

mos querido, además, dedicar un breve comentario a esta bella efemérides de la previsión, que exalta una vez más el nombre del Sr. Moragas, a quien tanto debe el progreso social de nuestra patria.

En el Ministerio de Trabajo y en otros centros sociales de Madrid se hacen los debidos preparativos para recibir dignamente a los miembros del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, que en el próximo mes de octubre han de celebrar en nuestra patria su LX reunión reglamentaria.

Son muy importantes los temas que han de ser estudiados en esta reunión, entre los cuales se destaca, naturalmente, por su trascendente actualidad, el referente a la jornada de cuarenta horas semanales, propuesta por Italia, como medio de atenuar los daños del paro, que hoy son muy justificada preocupación del mundo entero.

Puede decirse que, más o menos directamente, todos los temas sociales que ha de examinar el Consejo interesan a la previsión; pero hay algunos que tienen más estrecha relación con ella, como son los informes referentes a las estadísticas del coste de la vida y de los salarios, las migraciones, las cargas sociales y el dictamen de los peritos médicos del seguro de invalidez, vejez y muerte.

Con los miembros del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo vendrán a Madrid dos eminentes funcionarios de aquella institución, los Sres. Tixier y Stein, que precisamente en Ginebra tienen a su cargo el estudio de las cuestiones relacionadas con los seguros sociales. Estos prestigiosos especialistas, muy adictos a la obra del Instituto Nacional de Previsión, que conocen perfectamente, honrarán nuestra tribuna de la Sala Maluquer, dando desde ella sendas conferencias sobre *El servicio médico del Seguro social* y *Las funciones y la organización de las instituciones de Seguros sociales*.

De todo ello daremos oportuna cuenta a nuestros lectores, limitándonos, por hoy, a desear a los ilustres miembros de la Oficina Internacional una grata estancia en Madrid y el más feliz éxito en sus importantes labores.

En el bello pueblecito de Miraflores de la Sierra se ha celebrado con el mejor éxito el curso de Apicultura, organizado por la escuela de esta especialidad que allí ha fundado y dirige el Sr. Liñán y Heredia, con la muy íntima simpatía del Instituto Nacional de Previsión.

Es esta obra de la enseñanza apícola a los maestros de las escuelas na-

cionales un poderoso complemento de la pedagogía de la previsión. Se relaciona, en efecto, con los cotos escolares, en los que los niños, mediante un sencillo trabajo en común, alimentan sus libretas de dote y de retiro, a la vez que granjean otros muchos beneficios en orden a su formación cívica, social y profesional. La experiencia de varios años ha demostrado ya elocuentemente que la Escuela de Apicultura de Miraflores de la Sierra es una excelente institución pedagógica que ha sembrado por todo el territorio nacional el amor a una industria tan útil y tan hermosa, y que además tiene en nuestra tierra hispana una tradición secular que, desgraciadamente, íbamos dejando perder. La preparación de los maestros nacionales en estos estudios, tal como hoy la exigen los adelantos de la ciencia, contribuye a la restauración de lo que es riqueza y honor, y realiza además una obra de educación infantil en relación con el ahorro, de uno y otro grado, que para nosotros, naturalmente, es de capital importancia.

En el curso de este año, la Escuela ha presentado a sus discípulos un panorama de la política forestal, de sumo interés también, así en el aspecto social como en el propiamente económico y en el educativo. Enseñar a los niños a conocer, amar y aprovechar la abeja y el árbol, nos parece una de las mejores tareas a que puede aplicar su actividad docente un buen maestro.

Nuestro venerable presidente, D. José Marv, con quien, por especial privilegio, parece que no reza el paso inexorable del tiempo, ha querido una vez ms demostrar su amor a la previsin y a su inolvidable apstol D. Jos Maluquer inaugurando la tribuna de la sala que lleva el nombre de este primer consejero-delegado del Instituto y maestro de todos con una interesantsima conferencia sobre la seguridad e higiene del trabajo y los sistemas de prevencin de los accidentes, que son ordinaria escuela de la moderna tcnica industrial.

Conocida como es de todos la especial competencia del Sr. Marv en estas materias, y su experiencia de muchos aos como inspector general del Trabajo, en todo cuanto afecta a la mecnica de la industria y a la psicologa de obreros y patronos en este particular, se comprender el inters con que fu escuchada su conferencia por el numeroso y selecto pblico que acudi con tal motivo a la Sala Maluquer, seguro de recoger all muy provechosas enseanzas, expuestas con la sencilla amenidad, no exenta de elegancia, que es caracterstica de nuestro esclarecido presidente.

Al Instituto Nacional de Previsin le interesa muy singularmente esta materia, no slo porque ella se relaciona de modo directo con un seguro

social tan importante como es el de accidentes del trabajo, sino también porque la seguridad en la dinámica de la producción afecta también a otros riesgos sociales, tales como la invalidez, la maternidad, la vejez....., y es factor económico que siempre es preciso tener en cuenta al estudiar los problemas de la previsión.

El presidente del Instituto una vez más nos ofrece buena prueba de esta preocupación, aportando al magno tema las luces de su ciencia y los frutos de su experiencia, dando así a los hombres sociales nuevos motivos de admiración y gratitud.

Información española.

Instituto Nacional de Previsión.

Conferencia del Sr. Marvá.

El día 8 de julio, en la sala Maluquer del Instituto, dió el Sr. Presidente del mismo una conferencia acerca del tema "La previsión en la seguridad e higiene del trabajo", tratando de diversos aspectos de los accidentes del trabajo, especialmente de los peligros e insalubridad de éste, del número de víctimas que ocasionan los accidentes, de sus causas, imputables unas a los patronos y otras a los obreros mismos, y de los medios que hay que poner en práctica para evitarlos.

El Sr. Marvá expuso en la pantalla, utilizando el aparato de proyecciones, una colección de carteles, especialmente italianos, referentes a la prevención de accidentes del trabajo, dando sobre cada uno de ellos las oportunas explicaciones. A continuación se exhibió la película alemana titulada "El espíritu maligno en los accidentes del trabajo", y el conferenciante dió sobre cada una de las escenas las explicaciones pertinentes (1).

Inversiones sociales.

El Consejo de patronato del Instituto ha acordado acentuar la preferencia para las inversiones dedicadas a fomentar las construcciones escolares y las construcciones sanitarias, en las cuales llevan ya invertidas el Instituto y sus Cajas colaboradoras veinte y quince y medio millones de pesetas, respectivamente.

También acordó impulsar el fomento de las mutualidades escolares por medio de comisiones de previsión, en las cuales estarán especialmente representados el ministerio de Instrucción pública y el magisterio dedicado al mutualismo escolar.

El Consejo convino en que la mejor conmemoración de la implantación del primer seguro social obligatorio (el retiro obrero), que comenzó el 24 de julio de 1921, es la sostenida atención que está incesantemente dedicando a la preparación de la ponencia para la unificación de los seguros sociales.

Invalidez antes de la edad de retiro.

El Instituto, en 30 de agosto, resolviendo la solicitud formulada por un titular de libreta de capitalización, en la que interesaba que se le entregase la mitad del saldo de su cuenta, en razón a la invalidez que padece, ha acordado:

(1) El texto de la conferencia se ha publicado íntegramente en un folleto editado por el Instituto Nacional de Previsión.

1.º Que, con arreglo al art. 39 del reglamento general del retiro obrero obligatorio, el derecho de los inscritos en el segundo grupo, que queden inválidos para el trabajo antes de la edad de retiro, es el de obtener la totalidad del importe de su libreta, no pudiendo autorizarse la entrega de parte del saldo, y

2.º Que se esté al acuerdo de 6 de julio de 1927, que declara la cancelación de las libretas en tal caso, y, por tanto, excluye del reparto de la bonificación extraordinaria del recargo de herencias a los que, por causa de invalidez, percibieron el total importe de aquéllas antes de la edad de sesenta y cinco años.

Cajas colaboradoras.

Andalucía Occidental.

Aniversario de la implantación del retiro obrero.

Para conmemorar el XI aniversario del retiro obrero, la Caja de seguros sociales y de ahorros de Andalucía Occidental ha organizado diversos actos públicos, según es tradición de la entidad.

En Jerez de la Frontera se celebró el día 25 de julio una reunión pública, que tuvo lugar en el salón bajo del ayuntamiento, siendo presidido el acto por el teniente de alcalde D. Francisco Blázquez, en unión del diputado a Cortes D. Antonio Romá Rubés y del presidente de los jurados mixtos, D. Antonio Palma Chaguaceda. Hizo uso de la palabra el subdelegado de la Caja, D. Manuel Alvarez de los Corrales, y seguidamente, el Sr. Palma pronunció una extensa conferencia, haciendo resaltar los avances que ha tenido la legislación social española desde la época del gran estadista D. Eduardo Dato hasta el reciente ciclo de disposiciones del gobierno de la República y de las Cortes constituyentes. También pronunció breves palabras D. Antonio Roma, que exaltó las figuras de Azcárate, Maluquer y el general Marvá. Terminó el acto repartiéndose 400 pesetas de bonificación extraordinaria del retiro obrero a cada uno de los 47 afiliados a quienes ha correspondido el beneficio en la localidad.

Otro acto ha sido el del Puerto de Santa María, presidido por el alcalde, señor Tomeu, que ocupó el estrado en compañía de D. Juan A. Santander, vicepresidente de la Caja; del consejero de la misma D. Daniel Martínez y García; del juez de primera instancia, D. Antonio Sánchez Moreno; del jefe militar de la plaza, D. Francisco Veroni; de los concejales Sres. Galarza Moreno, Ruiz Golluri, Unzueta, Piodela, Mena, Jiménez Morales, Salazar, Cornejo, Ramos Sevilla y otros. Pronunciaron discursos D. José Gómez Cantos, agente local de la Caja de seguros sociales; D. Daniel Martínez García y D. Juan A. Santander, que habló en nombre del Instituto Nacional de Previsión, y el alcalde. Se distribuyeron, finalmente, bonificaciones extraordinarias de 400 pesetas entre 18 ancianos afiliados al retiro obrero.

También se han celebrado importantes actos, con reparto de beneficios de previsión, en Lucena (Córdoba), Castillo de las Guardas y Cazalla de la Sierra (Sevilla) y Los Barrios (Cádiz).

Con motivo de todos estos actos, se han cursado, por parte de las autoridades y diversas asociaciones obreras, telegramas de adhesión y saludo al ministro de Trabajo y al presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Asimismo, con motivo de la conmemoración del XI aniversario de la implan-

tación del retiro obrero en España, la Caja convocó un concurso, hecho público en la prensa regional, para adjudicar, en amortización y entre afiliados al régimen de retiros, 14 casas de tipo unifamiliar en la barriada de casas baratas en edificación de la avenida de Miraflores, de Sevilla.

Se han publicado además numerosos artículos alusivos en la prensa.

Andalucía Oriental.

Reparto de bonificaciones.

El día 16 de julio se celebró en Archidona (Málaga), en el domicilio de la delegación de la Caja, bajo la presidencia del alcalde y con asistencia de las autoridades locales y otras personalidades, un reparto de bonificaciones extraordinarias a 164 afiliados al retiro obrero que habían cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Otro acto semejante tuvo lugar en Ubeda (Jaén) el día 18 del mismo mes, repartiéndose bonificaciones, por valor de 16.000 pesetas, a 40 ancianos.

Aragón.

Aniversario del retiro obrero.

En conmemoración del undécimo aniversario de la implantación del régimen obligatorio de retiro obrero, la Caja de previsión social de Aragón ha anunciado el cuarto concurso para la concesión del premio Marvá a 25 asalariados inscritos en el régimen que practiquen imposiciones personales voluntarias para la mejora de su pensión o de su cuenta de capitalización. También se concederán cinco premios de 200 pesetas a otros tantos obreros o empleados titulares de pensión en el régimen libre u obligatorio del retiro obrero que sigan con aprovechamiento sus estudios en las escuelas de comercio, artes y oficios y del trabajo.

Canarias.

Reparto de bonificaciones extraordinarias.

Con motivo del noveno aniversario de la fundación de la Caja de previsión social de las islas Canarias, el 15 de julio se hizo entrega, a 17 ancianos obreros, de bonificaciones extraordinarias procedentes del recargo sobre las herencias, por valor de 6.800 pesetas.

La cantidad pagada por la Caja por este concepto asciende a la suma de 126.700 pesetas.

Cataluña.

Actos de propaganda.

En los días 23 a 25 de julio, estuvieron los miembros de la Comisión nacional asesora patronal y obrera D. Juan Durán y D. Manuel Vigil en San Vicente dels

Horts, Caldas de Montbuy y Pueblo Nuevo, en viaje de propaganda, dando conferencias y cambiando impresiones con los elementos directivos de las organizaciones obreras de la región catalana, que cada vez se imponen mejor de los beneficios que se desprenden de los derechos que les conceden las leyes del seguro social, interesándose principalmente las mujeres por el de maternidad, que les fué explicado con amplitud.

Extremadura.

Fiesta escolar de fin de curso.

El 16 de julio se celebró en el salón de sesiones del ayuntamiento de Cáceres una fiesta simpática y de gran sentido educativo, organizada por la inspección provincial de primera enseñanza y el magisterio nacional de dicha capital, con la cooperación del ayuntamiento, de la Caja extremeña de previsión social, de la Caja de ahorros y Monte de piedad de Cáceres (que regaló a cada niño una libreta de ahorro con la imposición inicial condicionada de cinco pesetas), para despedir a los alumnos que dejaban la escuela primaria por haber cumplido la edad escolar y festejar a los que por su aprovechamiento habían merecido el certificado de cultura general.

En el acto, que presidió el alcalde y al que asistieron todos los maestros nacionales de la capital, profesores de la escuela normal, miembros de los consejos provincial y local de primera enseñanza, jefe de la sección administrativa, representaciones de la Caja de ahorros y de la Caja extremeña, inspector del trabajo, inspector jefe de primera enseñanza, concejales y padres de los niños, la Caja extremeña de previsión social se asoció expresamente al acto, repartiendo entre los niños varias publicaciones de previsión, cuya significación comentó en un discurso el inspector jefe, Sr. Vega Relea; y el consejero delegado, Sr. Leal Ramos, pronunció otro breve discurso, hablando de las excelencias del trabajo, que a todos obliga, y de las leyes sociales que lo protegen, y que han de encontrar en los trabajadores el más firme puntal, y especialmente de los seguros sociales, en los que se unen trabajo y previsión, para contribuir a labrar la felicidad posible de individuos y pueblos.

El XI aniversario del retiro obrero.

El 24 de julio, y organizado por la Caja, se celebró en Cáceres un acto conmemorativo de la implantación del retiro obrero obligatorio, cuyo undécimo aniversario se cumplió en dicho día. El acto tuvo lugar en el salón de actos del ayuntamiento, presidiendo el alcalde, con consejeros de la Caja y del patronato regional de previsión, asistiendo numerosos patronos y obreros.

El consejero delegado de la Caja explicó la significación del acto; los beneficios que han llegado a las clases trabajadoras por el retiro de vejez y el seguro de maternidad, ya implantados, y con las inversiones sociales de los fondos del retiro obrero, haciendo resaltar la importante obra del Instituto Nacional de Previsión en la preparación, implantación y desarrollo de los seguros sociales, aludiendo a los de enfermedad, invalidez y muerte, que ahora, por encargo del gobierno de la República, se abordarán, y dedicando elogios a la actuación del ayuntamiento de Cáceres, que, anticipándose en cerca de diez años al retiro obrero obligatorio, im-

plantó en 1913 un sistema de pensiones, concertado con el Instituto Nacional de Previsión, dentro del régimen de libertad subsidiada, en beneficio de sus empleados y dependientes, y terminó excitando a la clase patronal al cumplimiento de la ley de retiro obrero y seguro de maternidad, y a la clase trabajadora a que intensifique su actuación en favor de los seguros sociales.

A continuación fué entregado a la viuda del guardia municipal Julián González López, recientemente fallecido, el capital reservado que se había constituido en su libreta de retiro con sus imposiciones personales, las aportaciones del ayuntamiento y las bonificaciones del Estado, que en total ascendían a 1.540,64 pesetas, y luego se repartieron varias bonificaciones extraordinarias a trabajadores afiliados al retiro obrero que habían cumplido la edad de retiro, cerrando el acto el alcalde, Sr. Herrero Hurtado, con unas palabras de excitación a todos a fin de que se logre la intensificación, que la clase trabajadora anhela, de los seguros sociales, para hacer frente a todos los riesgos del trabajo.

Galicia.

Asamblea de los pósitos de Galicia.

Con extraordinaria concurrencia, se reunieron los representantes de los pósitos marítimos de Galicia durante los días 23 y 24 de agosto, en los salones de la Caja regional gallega de previsión social. Presidió el Sr. Saralegui, actuando como secretario D. Frutos Fernández. Asistieron en gran número los representantes de los pósitos. También estuvo presente D. Augusto Bacariza, director de la Caja regional.

Se adoptaron importantes acuerdos, relacionados con la labor cultural de los pósitos, y se recabaron garantías para terminar con los abusos que actualmente se cometen en la venta de la pesca en las lonjas y puestos; se refieren otros acuerdos al suministro de gasolina y otros combustibles y al establecimiento, en los centros comarcales de pesca, de almacenes de artículos profesionales y de primera necesidad, para suministro de las cooperativas de consumo de los pósitos.

En lo que respecta a los socorros mutuos y seguros sociales, se acordó recabar del Instituto social de la Marina el aumento de subvención para dietas de enfermedad hasta la mitad de las dietas de cinco pesetas que los pósitos envíen a sus asociados enfermos y el 50 por 100 de lo que pague el pósito por asistencia médica y farmacéutica. Se recabó la implantación de un grupo quirúrgico en todas las secciones de socorros mutuos de los pósitos, solicitando del Instituto social de la Marina una subvención para ayudar a su funcionamiento, y solicitar del ministerio de Trabajo la constitución de un fondo de garantía en el seguro de accidentes marítimos. En el régimen de retiro obrero, los pósitos, de acuerdo con la Caja regional gallega de previsión social, deben concertar, en la forma más sencilla, la afiliación y cotización del personal de mar a ellos adscrito.

El seguro de maternidad ocupó una buena parte de las deliberaciones de la asamblea, que acordó solicitar del ministerio de Trabajo, por conducto del Instituto social de la Marina, la inclusión de las mujeres e hijas de los socios de los pósitos. Cuando el personal femenino no tenga patrono determinado y pueda el pósito asumir este concepto, debe hacerse la inscripción en el seguro de maternidad de cuantas mujeres realicen trabajos relacionados con la pesca.

También se interesó la asamblea en el estímulo a las Cajas de crédito y en el estudio de la manera de establecer la sección de paro forzoso.

Después de aprobadas las cuentas y de acordar la intensificación de la propa-

ganda del periódico *Galicia Marítima*, que será administrado por el comité ejecutivo de la federación, la asamblea vió con agrado la labor del maestro del pósito de Puentedeume, D. Frutos Fernández, por la publicación del periódico de aquel pósito infantil, titulado *Floración*.

El Sr. Costa Alonso, que continuará como presidente del comité ejecutivo, dió las gracias a los representantes de los pósitos por haber acudido al llamamiento, y los Sres. Saralegui y Bacariza pronunciaron, finalmente, palabras de elogio para la obra de estas entidades.

La previsión social y los cursillos del magisterio.

El director de la Caja, D. Augusto Bacariza, ha sido encargado del desarrollo de los temas de economía política en el cursillo universitario que constituye la última de las pruebas establecidas para el perfeccionamiento de los maestros que aspiran al ingreso en el escalafón. Aprovechó la oportunidad que el encargo le brindaba para imponer a los futuros directores de escuela de las obligaciones que la ley prescribe en lo que respecta a las mutualidades escolares y para interesarles en los múltiples aspectos de la previsión, cuyo aprendizaje debe comenzar en la escuela, articulando a lo largo de la vida la prevención de los diversos riesgos que la amenazan o ensombrecen.

Reparto de libretas de bonificación.

Para distribuir las, se han celebrado varios actos públicos en diversas ciudades y villas de Galicia. Con asistencia de los respectivos alcaldes y de un representante de la Caja regional, que explicó la significación del acto, se repartieron importantes cantidades en La Coruña (donde habló el Sr. Bacariza), El Ferrol (Sr. Pedreira), Orense, Vigo (Sr. Castroviejo), Pontevedra y Cangas.

Una conferencia sobre maternidad.

La comadrona D.^a Velia M. G. de Patiño dió en La Coruña, el 23 de agosto, una conferencia sobre "Seguro de maternidad e higiene del embarazo".

Guipúzcoa.

Colonia infantil en Rivavellosa.

En la hermosa propiedad adquirida por esta Caja en Rivavellosa de Cameros (Logroño) para levantar una ciudad sanitaria, se ha instalado este año una colonia infantil, formada por veinte niños y otras tantas niñas de las escuelas públicas de San Sebastián.

Todos los gastos que ocasiona el sostenimiento de esta colonia corren a cargo de la Caja.

Los niños, perfectamente vestidos y equipados, disponen de un aparato de radiotelefonía y de otro de cinematógrafo, con películas educativas. Este último ha sido facilitado graciosamente por la Caja de ahorros municipal de San Sebastián, con cuyo rasgo se evidencia la cordialidad de relaciones de ambas Cajas, admirablemente entendidas siempre para todo lo que significa hacer el bien.

Santander.*Aniversario de la implantación del retiro obrero obligatorio.*

Como en años anteriores, el día 24 de julio, todos los diarios de la provincia publicaron artículos por los que se daban a conocer la labor que realiza esta Caja y los beneficios que reporta este régimen, así como el del seguro de maternidad.

Seguro de maternidad.

Paulatinamente va disminuyendo la resistencia que para el pago de las cuotas oponen las obreras, debido a la gran cantidad de impresos y folletos que entre ellas se reparten, y también a las conferencias que sobre este seguro se han celebrado; pero, sobre todo, a la mejor propaganda que las obreras que han percibido los beneficios del seguro hacen del mismo.

En determinados casos ha intervenido la inspección, pero son los menos, ya que, como indicamos, disminuye poco a poco la oposición, y, por lo mismo, la percepción de cuotas va hacia la normalización, como lo demuestran los siguientes datos estadísticos:

Obreras afiliadas hasta fin de agosto	9.934
Ingresos por cuotas	34.703,75
Pagos realizados.....	23.406,15
Por subsidio de lactancia.....	8.735
» indemnización por descanso.....	7.895
» partos distócicos.....	1.400
» ídem normales.....	3.831
» gastos de farmacia.....	1.545,15
Instancias presentadas solicitando los beneficios	397

Fondos e inversiones de la Caja en 30 de junio de 1932.

	Pesetas.
Fondo de pensiones S. O.....	2.704.476,42
Idem de íd. R. L.	1.303.742,41
Idem de dotes	181.332,73
Idem de capitalización.....	717.028,80
Idem Z	152.636,15
Reservas para fluctuación de valores.....	48.503,05
Idem contingentes	22.671,72
Imposiciones de pensión	109.733,46
50 por 100.....	54.866,73
	54.866,73
Imposiciones de dote	59.018,74
25 por 100.....	14.754,69
	44.264,05
Imposiciones voluntarias S. O.	12.599,36
Recaudación por cuotas medias.....	550.592,92
30 por 100.....	165.177,88
	385.415,04
TOTAL FONDOS	5.627.536,46
 Reserva especial de previsión.....	 15.781,68

	Pesetas.
Cartera de valores	2 557.904,40
Créditos con garantía hipotecaria	3.445.130
Idem íd. personal	110.000
Idem íd. de valores	20.000
Préstamos con diferentes garantías	660.159,79
TOTAL INVERSIONES	6.793.194,19

	Pesetas.
Fondos	5.627.536,46
Intereses y rentas	877.552,64
TOTAL DISPONIBLE	6.505.089,10

Homenajes a la vejez.

En Alava.

El día 5 de agosto se celebró en Vitoria, en el paseo del Prado, el homenaje a la vejez, bajo la presidencia del gobernador civil, Sr. Amilibia; el presidente de la comisión gestora de la diputación, Sr. Olarte, y el alcalde, Sr. Alfaro, ocupando la tribuna el vicepresidente del Instituto Nacional de Previsión, D. Inocencio Jiménez; el director de la Caja colaboradora vizcaína, D. José Gainzarain; ayuntamiento de Vitoria, que asistió bajo mazas; diputación, delegado de Hacienda y representantes de la audiencia, cámaras de comercio y de la propiedad, inspección de primera enseñanza y sociedades obreras.

Dió comienzo el acto con un pasodoble, ejecutado por la banda de Mondragón. Seguidamente se levantó el Sr. Alfaro, para saludar, en nombre de Vitoria, a los ancianos a quienes se rendía el homenaje. Dijo que uno de los principales problemas que tiene planteados la sociedad es el de los ancianos y de los niños.

Habló después D. Inocencio Jiménez, en representación del Instituto Nacional de Previsión, para demostrar que el homenaje que se rendía a los ancianos era un acto de justicia y de bondad. Trató del seguro social obligatorio y de las formas que se tienen en estudio para darle mayor extensión y eficacia. Terminó saludando al patronato de previsión social de Alava en nombre del general Marvá, presidente del Instituto que, no obstante sus ochenta y seis años, asiste diariamente al despacho de sus asuntos, con lo que se rinde en su persona un homenaje a la vejez.

Se distribuyeron luego, por las niñas y niños de las escuelas, 26 libretas de pensión vitalicia, 100 de pensión temporal y un donativo de 150 peetas a los ancianos, y sendas cestas con provisiones.

El Sr. Olarte prometió que el año próximo el homenaje sería más extenso, si continuaba en aumento la ayuda de todos los elementos sociales, lo cual era de esperar, pues el año pasado sólo se dieron 35 pensiones, y en el actual han podido darse 126, y el gobernador civil pronunció algunas palabras haciendo resaltar que el homenaje debe ser un acto de reconocimiento de un deber para con la ancianidad y no de caridad ni de socorro.

La banda de Mondragón y el Orfeón vitoriano amenizaron la fiesta, a la que asistió numeroso público.

En Guipúzcoa.

Se prepara la organización del V homenaje a la vejez, habiéndose abierto un concurso, que se cerrará el 10 de octubre próximo, con el propósito de que la adjudicación de las pensiones que se concedan coincida con la celebración del día del ahorro.

Actualmente son 520 ancianos los que están cobrando en Guipúzcoa pensiones constituídas con motivo de los homenajes a la vejez, notándose que anualmente decrece el número de los que acuden al concurso para solicitarlas, prueba evidente de que las necesidades de previsión se encuentran ya en gran parte atendidas.

Dando una vez más prueba de su generosidad y de su potencia económica, la Caja de ahorros guipuzcoana ha hecho este año un donativo de 150.000 pesetas para el fondo de los homenajes, suma que se acrecerá con las 60.000 consignadas en el presupuesto provincial.

En Navarra.

Creemos interesante dar a conocer a los lectores de los ANALES algunos datos biográficos de D. Manuel Martínez Berruezo, cartero de San Martín de Unx (Navarra), a quien el presidente del Instituto Nacional de Previsión concedió una pensión vitalicia en el último homenaje a la vejez, celebrado en Pamplona en 29 de junio pasado, como ejemplo de una larga vida consagrada sin descanso al trabajo y al cumplimiento del deber.

Nació en dicha villa el día 5 de febrero de 1851. Desde la edad de nueve años se dedicó a las labores del campo, hasta el 31 de diciembre de 1873, en que ingresó como voluntario en la segunda compañía de tiradores del Norte, habiendo tenido intervención en varios hechos de armas en la campaña de 1874 y siguientes, hasta el 31 de marzo de 1876, por lo que fué ascendido a cabo primero y condecorado con la cruz del mérito militar.

Desde la fecha del referido año 1876 en que fué licenciado hasta el año 1878 se dedicó de lleno a las labores del campo, hasta que el día 6 de enero de dicho año se encargó provisionalmente de la conducción del correo de Tafalla a San Martín de Unx y a Ujué. En 18 de febrero de 1878 fué nombrado cartero en propiedad, para desempeñar el servicio postal entre los mencionados puntos, partiendo de San Martín de Unx, a Tafalla, donde recogía la correspondencia, que distribuía en San Martín, y continuaba el viaje a Ujué, regresando a su casa el mismo día, y esto durante varios años. Posteriormente fué confirmado por dos veces en su empleo de cartero rural de la villa de San Martín de Unx, con obligación de servir a la de Ujué, servicio que desempeñó varios años, a satisfacción del vecindario. Ultimamente, y por órdenes superiores, se encuentra regentando la cartería de San Martín de Unx; pero, teniendo en cuenta sus ochenta y un años de edad y cincuenta y cuatro de servicios en el cuerpo de Correos, sin opción a recompensa alguna del Estado, se ha determinado a pedir, si bien con sentimiento, su separación del mencionado cuerpo.

Además de los múltiples servicios que en el cuerpo de Correos ha prestado, a satisfacción del público, ha desempeñado varios otros, como alguacil del ayuntamiento en varias ocasiones, y otras comisiones que se le confirieron.

Se trata, por lo tanto, de un hombre incansable, pues hay que considerar el trabajo que supone el viaje a Ujué durante tantos años, con nieves, hielos y aguantando todas las inclemencias del tiempo, para, una vez de regreso a su casa, tener que lanzarse, como alguacil, a la calle a velar por la seguridad del vecindario.

En Puertollano (Ciudad Real).

Organizado por el ayuntamiento, se celebró el día 7 de agosto, en el Gran Teatro, un homenaje a la vejez, al que asistieron el ayuntamiento en pleno, el consejero delegado de la Caja de previsión social de Castilla la Nueva, Sr. Perales; el representante de la diputación provincial de Ciudad Real, Sr. Morayta; las autoridades locales y numeroso público.

El alcalde, D. Leonardo Rodríguez; el Sr. Perales, y los concejales Sres. Rubió y Hernández Novas pronunciaron sendos discursos explicando la significación e importancia del acto que se celebraba, y a continuación se repartieron cinco libretas de pensión vitalicia a otros tantos ancianos.

Puso fin a la reunión el alcalde, ofreciendo que el ayuntamiento consignaría en los presupuestos municipales 10.000 pesetas destinadas al homenaje a la vejez del año próximo.

Oficina internacional del trabajo.

En los días 24 al 29 de octubre se reunirá en Madrid el Consejo de administración de la Oficina internacional del trabajo.

Esta reunión, que es la LX del Consejo, se celebrará en los locales del ministerio de Trabajo y Previsión, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Aprobación de las actas de las reuniones LVIII y LIX del Consejo.
- 2.º Fijación del orden del día de la reunión de 1934 de la Conferencia.
- 3.º Tramitación de las resoluciones adoptadas por la Conferencia en su XVI reunión.
- 4.º Examen de los acuerdos de la asamblea de la Sociedad de Naciones que interesan a la Organización internacional del trabajo.
- 5.º Examen de los informes "grises" preparados por la oficina sobre las cuestiones incluídas para primera discusión en el orden del día de la reunión de 1933 de la conferencia.
- 6.º Examen de las propuestas formuladas por los representantes de los países extraeuropeos en el curso de las reuniones oficiosas de abril de 1932.
- 7.º Consulta al tribunal permanente de Justicia internacional sobre la interpretación del convenio relativo al trabajo nocturno de la mujer. (Petición del gobierno alemán.)
- 8.º Elección de la mesa del Consejo de administración.
- 9.º Organización de la dirección. (Cuestiones aplazadas por el consejo para su LX reunión.)
10. Nomenclamiento del presidente y de un asesor del comité consultivo del trabajo de la Alta Silesia.
11. Examen de las memorias decenales relativas a la aplicación de diversos convenios adoptados por la conferencia en sus reuniones de 1920 y 1921.
12. Proposiciones relativas a las memorias que han de presentar los gobiernos en cumplimiento del art. 408.

13. Relaciones entre la Oficina internacional del trabajo y la Oficina internacional de enseñanza técnica.
14. Informe de la oficina sobre la adhesión eventual de los estados no miembros a los convenios internacionales del trabajo.
15. Informe de la comisión de estadísticas del coste de la vida y de los salarios.
16. Informe sobre los trabajos de la reunión de la comisión de peritos en materia de trabajo indígena.
17. Informe de la comisión de libertad sindical.
18. Informe de la comisión de cargas sociales.
19. Informe de la comisión del reglamento.
20. Informe de la comisión de presupuestos.
21. Informe sobre los trabajos de la conferencia internacional de los estadísticos de migraciones.
22. Memoria del director.
23. Fecha y lugar de la próxima reunión.
24. Informe sobre los trabajos de la reunión de peritos médicos del seguro de invalidez, vejez y muerte.
25. Informe sobre los trabajos de la reunión de la subcomisión del enganche automático.

Información extranjera.

Seguros sociales.

Modificaciones de los seguros sociales en Alemania.

Por decreto de 14 de junio se han introducido diversas modificaciones en los seguros de accidentes, invalidez, vejez y muerte, para ajustar su funcionamiento a las nuevas circunstancias de la economía alemana.

Los seguros sociales en Austria en 1930.

El ministerio de Administración social austriaco ha publicado los resultados del funcionamiento de los seguros sociales en 1930.

El número de asegurados contra la *enfermedad* es de cerca de dos millones, de los cuales: 1.000.000 son obreros de la industria y el comercio; 300.000, agrícolas; 280.000, trabajadores no manuales, que tienen un régimen especial, y el resto, ferroviarios y funcionarios públicos. La asistencia médica se presta también a las familias de los asegurados, o sea, en total, a unos cuatro millones de personas, equivalentes a los dos tercios de la población nacional.

El seguro de *accidentes* es obligatorio para los asalariados de la industria y el comercio y para 650.000 asalariados y trabajadores independientes de la agricultura.

El seguro de *invalidez, vejez y muerte* funciona sólo para los empleados. Las leyes de 1927 y 1928, que lo extendieron a los obreros de la industria y del comercio y de la agricultura, respectivamente, no han entrado en vigor, siendo sustituidas por un régimen especial para obreros necesitados que beneficia a 1.200.000 personas.

El seguro de *paro* es obligatorio para 1.100.000 obreros industriales, comerciales y ferroviarios.

Los ingresos ascendieron a 498,6 millones de chelines, constituidos en la forma siguiente: 45,5 por 100 por los asegurados, 44,5 por los patronos y 10 por los poderes públicos. A estas cifras hay que aumentar 28,2 millones de intereses y 51,5 millones adelantados por el tesoro público al seguro de paro, lo que eleva los ingresos a 573,3 millones de chelines.

Los gastos fueron los siguientes:

	Millones.
Seguro de enfermedad	190,3
Idem de accidentes.	30,6
Idem de invalidez, vejez y muerte de los empleados..	47,1
Retiros obreros	43,8
Seguro de paro	139,2
Asistencia de crisis.....	55,7
TOTAL	506,7

Los gastos de gestión se elevaron a 40,9 millones, equivalentes al 7 por 100 de los gastos.

Las reservas matemáticas de los seguros de accidentes y de invalidez, vejez y muerte han sido aumentados en 1930 en 20 millones.

Después de este año, la agravación de la crisis ha aumentado el número de parados y empeorado la situación de las instituciones de seguros, como lo demuestran las memorias de 1931 de la Caja obrera de enfermedad de Viena y del Instituto de pensiones de los empleados.

Las cargas sociales en Bélgica.

Según estudio hecho por M. Cardyn, de Lovaina, los patronos tienen que pagar por cargas sociales los siguientes porcentajes de los salarios:

	Obreros.	Obreras.
Por subsidios familiares	1,68	2
Por pensiones	1,23	1,23
Por seguros sociales	1,07	2,18
TOTAL	3,98	5,41

El porcentaje total es de 4,266, teniendo en cuenta que la población obrera está formada por el 80 por 100 de hombres y el 20 por 100 de mujeres.

A estas cargas directas hay que añadir las indirectas, en forma de impuestos para pagar la subvención del Estado para los seguros sociales y los gastos de administración, que el autor evalúa en 1,24 por 100 de los salarios, dando un total de 5,50 por 100.

Pero este resultado no indica que el coste de producción haya aumentado en 5,50 por 100 como resultado de la aplicación de las leyes sociales, pues los salarios, sueldos y emolumentos de todas clases representan 41 por 100 del coste de producción, y de ellos solamente 40 por 100 están gravados por cargas sociales. Por lo tanto, éstas, que, en conjunto, alcanzan al 5,50 por 100 de los salarios, no representan más que el 0,90 por 100 del coste de la producción.

Reforma del seguro obligatorio de vejez y muerte en Bélgica.

Por ley de 6 de julio, vigente desde el día 1.º, se han modificado las disposiciones de la de 14 de julio de 1930 relativas a las prestaciones del seguro de vejez y

muerte, en el sentido de que el aumento especial de pensión a cargo del Estado para los asegurados del período transitorio nacidos desde 1867 a 1907, no se concederá sino cuando los recursos anuales de los asegurados no lleguen a ciertos límites, que se fijan en 4.200 francos para los solteros, viudos o divorciados, 6.400 para los casados y 3.200 para los ascendientes o descendientes que vivan en común. Para determinar estos límites, no se tendrán en cuenta los salarios para los obreros manuales; sólo lo serán: hasta 6.000 francos anuales, para los intelectuales, y hasta 4.000, para los trabajadores independientes.

En lo sucesivo, los límites serán 2.100, 3.200 y 1.600 francos anuales, respectivamente.

El seguro de enfermedad en el Canadá.

La Comisión real de seguro de enfermedad y subsidios de maternidad nombrada en abril de 1929 por el gobierno de Colombia británica ha publicado su informe respecto del establecimiento en la provincia de los seguros de enfermedad y maternidad.

Propone la implantación del seguro obligatorio, en favor del cual se ha manifestado la opinión pública, no sólo porque permite a las clases pobres de la población hacer frente a los gastos de la enfermedad, sino porque con él se puede realizar una política preventiva eficaz.

Los asegurados obligatorios serán todos los asalariados que ganen menos de 2.400 dólares anuales, o sean unos 150.000, y los artesanos, agricultores y similares podrán serlo voluntarios.

Las prestaciones consistirán principalmente en servicios médicos, farmacéuticos y hospitalarios para los asegurados y sus familias y en subsidios de maternidad. Solamente en caso de existir fondos suficientes se podrán conceder indemnizaciones por enfermedad, que serán de uno a un dólar y medio diario.

Las cuotas serán pagadas en la proporción siguiente: 5/9 por el asegurado, 2/9 por el patrono, 1/9 por la provincia y 1/9 por el Dominio, siendo iguales las cuotas para todos los asegurados, sin distinción de sexo o de salario.

Anualmente se hará una evaluación para fijar el importe de las cuotas. Se constituirán reservas, y los excedentes se emplearán en prestaciones adicionales.

La gestión correrá a cargo de un consejo provincial, y el servicio de las prestaciones se hará por juntas regionales.

Convenio francoalemán sobre seguros sociales.

Se ha firmado un convenio entre Francia y Alemania, al que se ha adherido el territorio del Sarre, según el cual los obreros franceses y alemanes sometidos en alguno de los tres territorios a un régimen de seguros sociales, son asimilados entre sí para los derechos y obligaciones resultantes de este régimen; los obreros y empleados de cualquier nacionalidad afiliados a un régimen de seguros sociales, en cualquiera de los tres territorios, conservarán los derechos adquiridos mientras residan en uno de ellos.

Codificación de los seguros sociales en Rumania.

Por ley de 18 de mayo se han unificado y coordinado, en lo posible, las leyes austriacas de 1887 y 1888, aplicables en Bucovina, referentes al seguro de enfermedad y a los accidentes del trabajo; la ley húngara de 1907, aplicable en Transilvania, sobre las mismas materias y sobre el seguro de invalidez, vejez y muerte, de los mineros, y la ley rumana de 1912, aplicable en el antiguo territorio y en Besarabia, acerca de los seguros de enfermedad, vejez e invalidez. Las disposiciones de la nueva ley tienen carácter provisional y están destinadas a facilitar la administración de los seguros sociales hasta que se realice una codificación más completa.

En Yugoslavia.

Una ley de 5 de diciembre de 1931 ha introducido modificaciones en los seguros de enfermedad y maternidad, con objeto de hacer frente a las dificultades económicas producidas por la crisis que atraviesa el país. Uno de los remedios preconizados por la dirección de la Oficina central de seguros sociales es la inmediata vigencia del seguro de invalidez, vejez y muerte, establecido por la ley de 1922, que aliviaría las cargas del seguro de enfermedad.

Maternidad.

Defensa de la maternidad en Italia.

Según datos publicados por la agencia de Roma, los nacidos muertos fueron 48.723 en 1913 y 49.501 en 1914, siendo parecidas las cifras de los años siguientes, hasta los de 1924 y 1925, en que fueron 48.794 y 48.117, respectivamente. A partir de este último año, la aplicación de la política de protección demográfica del régimen fascista ha reducido aquellas cifras en la forma siguiente: 1927, 41.899; 1928, 39.730; 1929, 38.239; 1930, 41.234 (el aumento en este año fué debido a la grave epidemia gripal), y 1931, 37.059. Las cifras siguientes confirman la disminución de los nacidos muertos en el año corriente:

	1932	1931
Enero.....	3.271	3.788
Febrero.....	3.322	3.523
Marzo.....	3.309	3.425
Abril.....	2.870	3.097
Mayo.....	2.855	3.029

Paro forzoso.

Medidas contra el paro en Alemania.

Cursos para parados jóvenes.

El Instituto federal de colocación y de seguro contra el paro ha organizado, desde 1.º de abril de 1931 hasta 31 de marzo de 1932, en colaboración con las escuelas profesionales, organizaciones patronales, obreras y religiosas, empresas privadas, asociaciones juveniles y otras instituciones, 11.700 cursos de perfeccionamiento profesional para parados menores de veinticuatro años, a los que han asistido 330.000 jóvenes, de los cuales la tercera parte pertenecían al sexo femenino. Los gastos han sido de 3.800.000 marcos. Los cursos, especialmente los de carácter práctico, han interesado grandemente a los jóvenes, que se han inscrito, en su inmensa mayoría, voluntariamente, y los resultados han sido excelentes, habiéndose colocado muchos parados que han adquirido una preparación profesional de que carecían.

Colonias suburbanas para parados.

La aplicación del decreto-ley de 6 de octubre de 1931, que tiene por objeto la instalación de los parados de las ciudades en pequeñas explotaciones agrícolas suburbanas y que estaba encomendada a un comisario federal, será continuada por el ministerio de Trabajo. Hasta ahora se han invertido 73 millones de marcos en establecer 27.000 pequeñas explotaciones suburbanas, con vivienda, y 80.000 huertos obreros, con un número de beneficiarios que se eleva a medio millón.

El trabajo voluntario.

Dos nuevos decretos, de 16 de julio y 2 de agosto, han venido a dar mayor impulso al servicio voluntario de trabajo, simplificando el procedimiento administrativo y centralizándolo en manos de un comisario federal. Según la nueva reglamentación, este servicio tiene por objeto ofrecer a los jóvenes la ocasión de realizar en común un trabajo serio y útil para la colectividad y provechoso al mismo tiempo para su propio desarrollo físico, intelectual y moral. El número de trabajadores voluntarios, que era de 70.000 a principios de julio, podrá elevarse hasta 200.000, como término medio, durante el período que terminará en 31 de marzo de 1933. Los créditos todavía disponibles dentro del presupuesto actual, que ascienden a 55 millones de marcos, permiten realizar 30 millones de jornadas de trabajo, a razón de una subvención máxima de dos marcos diarios por individuo.

Modificaciones del seguro de paro en Bélgica.

A causa de la agravación del paro, muchas provincias y ayuntamientos han tenido que suprimir las bonificaciones que concedían sobre las indemnizaciones de paro de las cajas primarias y del Fondo nacional de crisis, habiéndose encargado éste

del pago de aquéllas. Para regularizar esta situación, por real decreto de 2 de julio se ha autorizado al Fondo nacional para pagar estas bonificaciones, pero fijando límites máximos para las mismas en función de la categoría de los ayuntamientos respectivos y de las cargas familiares de los beneficiarios.

Medidas contra el paro en el Brasil.

Por decretos de 21 de enero, 2 y 17 de marzo de 1932, se ha dispuesto que el fondo especial creado para la instalación de parados en colonias agrícolas se destine igualmente para la construcción y mantenimiento de las carreteras y otras obras públicas, y que en estos trabajos se emplee preferentemente mano de obra brasileña. En 15 de abril se ha aumentado el fondo con 10.000 contos para obras de irrigación en los estados del noroeste, especialmente el de Ceara, habiéndose ocupado en ellas 35.000 parados.

Obras públicas en Chile.

Por ley de 18 de abril de 1932 se han destinado 152.221.247 pesos para la lucha contra el paro y la ejecución de obras públicas. De esta cantidad 3.500.000 se dedican a la instalación de parados en tierras propiedad del Estado, con fines de colonización.

En los Estados Unidos.

Ley de socorro y construcción.

El aumento del número de parados, que alcanzó en julio 11.600.000, ha provocado un movimiento de opinión, que culminó con la adopción por el gobierno federal, en 21 de julio, de una "ley de socorro de urgencia y construcción", por la que se destinan 2.000 millones de dólares para socorrer directamente a los parados y emprender obras públicas, por mediación de la "Reconstruction Finance Corporation". Las disposiciones esenciales de la ley son las siguientes: Autorización a la "Reconstruction Finance Corporation" para prestar 300 millones de dólares a los estados que hayan agotado sus reservas de socorro a los parados; 1.500 millones para trabajos públicos de construcción reproductivos, en los que se podrán colocar varios centenares de miles de parados; 322 millones para obras públicas federales y otras cantidades para ayudar a la agricultura; todo con reservas respecto a la incapacidad de los estados de acometer las obras y a la imposibilidad de obtener empréstitos para las mismas en condiciones razonables.

Por su parte, los estados han tomado toda clase de medidas para combatir el paro, habiendo llegado varios de ellos a agotar los fondos destinados a este fin, sin posibilidad de contratar nuevos empréstitos por dificultades legislativas y constitucionales.

Seguro de paro.

El movimiento de opinión en favor del seguro de paro se ha manifestado por la iniciativa del consejo de la Federación americana del trabajo, siempre opuesta a toda intervención del poder público en las relaciones entre patronos y obreros, de encargar a su presidente la preparación de un proyecto de ley de seguro obligatorio de paro, que será sometido a la asamblea general del próximo mes de no-

viembre; por la presentación en el parlamento de Indiana de un proyecto de ley de seguro obligatorio y por la recomendación de la Comisión senatorial federal de que, en caso de que no se constituyan espontáneamente por los patronos y obreros reservas destinadas a remediar el paro, se adopten por los estados medidas legislativas que obliguen a la constitución de dichas reservas.

Admisión de los trabajadores independientes en el seguro de paro en Francia.

En vista del número considerable de artesanos y otros trabajadores independientes afectados por la crisis, por decreto de 28 de julio se ha extendido a las cajas mutuas de paro creadas por trabajadores independientes el beneficio de las subvenciones concedidas por el Estado a las cajas de seguro facultativo contra el paro. Otro decreto de 4 de agosto ha autorizado a aquellas cajas para obtener, a título excepcional, un préstamo a cuenta de la subvención del Estado correspondiente a los socorros que concedan durante el segundo semestre de este año.

Modificación del seguro de paro en Noruega.

A partir de 1.º de julio se ha reducido la subvención que el Estado concedía a las cajas de paro, lo mismo que a otras instituciones sociales, con el fin de equilibrar el presupuesto nacional.

La colocación y las indemnizaciones de paro en Yugoslavia.

Por orden ministerial de 17 de junio de 1932 se ha modificado el mecanismo de la colocación y la asistencia a los parados basado en el decreto de 26 de noviembre de 1927. Las indemnizaciones diarias en metálico y en especies, las globales y las de viaje, se compondrán en lo sucesivo de dos partes: una, personal, y otra, por cargas de familia. Las indemnizaciones en metálico podrán pagarse total o parcialmente en especies.

Congresos.

Durante los meses de julio y agosto se han reunido varios congresos y asambleas internacionales de los cuales los más importantes han sido los siguientes:

- Confederación internacional de los sindicatos cristianos, en Amberes;
- Instituto internacional del cristianismo social, en Basilea;
- Asociación internacional para el progreso social, en Londres;
- Conferencia internacional del servicio social, en Francfort;
- Federación internacional de obreros del transporte, en Praga, y
- Consejo ecuménico del cristianismo práctico, en Ginebra.

Todos ellos se han ocupado de los diversos aspectos de la crisis económica y del paro forzoso, estudiando y proponiendo soluciones acerca de la jornada, la colocación, el seguro y la asistencia a los parados semejantes a las propuestas por otras asambleas semejantes y de las que se dió cuenta en estos ANALES (1).

(1) V. ANALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN, núm. 93, pág. 1038.

Revista de Prensa.

Española.

Prestigios legítimos. La Caja de ahorros.—(*Luz*, Madrid, 5 julio 1932.)

“Entre las entidades navarras que por su importancia y significación merecen inclusión especialísima en este número, que pretende ser un índice de la fisonomía de nuestro país vasco, figura en primera línea, por derecho propio, la Caja de ahorros de Navarra, fundada por la excelentísima diputación foral, bajo su patronato e ilimitada garantía, en 29 de agosto de 1922 y rápidamente incrementada por la creciente adhesión del pueblo, que, con certero instinto, vió en ella desde el primer día la base más segura de su progreso económicosocial.

No descubrimos ningún mediterráneo al recordar las críticas circunstancias que, durante la mayor parte del año último, han concurrido en el desenvolvimiento de todas las empresas de crédito. La crisis española afectó, más o menos, a todas ellas, y puede afirmarse que, por lo mismo, ha sido ese ejercicio verdadera piedra de toque para contrastar, no sólo la potencia, sino el prestigio y raigambre popular de tales instituciones. Pues bien: para juzgar de la Caja de ahorros de Navarra baste decir que durante ese año 1931—iniciado, como todos, desde su fundación, incluso el actual de 1932, con notorio aumento en imposiciones—se registró en éstas un descenso de 20.783,53 pesetas en cuentas corrientes, 2.262.265,27 en imposiciones a plazo y vista. Pero, en cambio, hubo

un aumento de 1.010.089,84 pesetas en libretas ordinarias de ahorro y otro de 161.714,05 en la Caja de Previsión social. De modo que, en conjunto, la disminución fué de 1.511.255,55 pesetas respecto del ejercicio anterior, cuyo saldo arrojaba en 31 de diciembre 44.869.533,37 pesetas, por 43.358.288,32 que ha resultado el de igual fecha de 1931. Se inició el descenso de las imposiciones en el mes de abril, acentuándose notoriamente en mayo y junio. Pero inmediatamente reaccionó el público y fué volviendo el dinero a las ventanillas de la Caja hasta quedar reducida la disminución en la forma indicada. ¿Qué entidad semejante puede decir otro tanto?

La obra social que la Caja de Navarra realiza es comparable—y con ello queda hecho su mejor elogio—a las que llevan a cabo las Cajas de Guipúzcoa y de Vizcaya. El Patronato navarro de homenajes a la vejez, colonias y cantinas escolares, colonias para obreras, casas baratas, subvenciones a asilos y obras de cultura y benéficas, etc., reciben anualmente de esta institución cuantiosas aportaciones. Y de los beneficios que el país reporta de la existencia de la Caja puede juzgarse con sólo tener presente que, por ejemplo, durante 1931 ha otorgado a ayuntamientos navarros, con destino a obras públicas, préstamos por valor de 2.561.964,19 pesetas, con cuya cantidad ha podido remediarse la crisis de trabajo y atenuarse grandemente el paro de obreros. Se han otorgado en préstamos a agricultores, con finalidades

propias de esa condición, 227.567,10 pesetas, y se ha estimulado la edificación facilitando en préstamos hipotecarios pesetas 2.645.017.

Basta la breve síntesis que precede para felicitar efusivamente a Navarra por contar con una institución como la Caja de ahorros provincial."

Sobre accidentes del trabajo. Importantísima modificación del código del trabajo, por León Leal Ramos.—(*Nuevo Día*, Cáceres, 11 julio 1932.)

"Acaba de aparecer en la *Gaceta* la ley de 4 de los corrientes (*Gaceta* del 7) que introduce una importantísima modificación, muy justa y humanitaria, en la legislación sobre accidentes del trabajo para los casos en que, como consecuencia del accidente, sobrevenga la muerte del obrero o su incapacidad permanente.

Con arreglo a los artículos 148 y 161 del código del trabajo, la indemnización por incapacidad permanente o muerte consiste en la entrega de un capital que varía, desde el equivalente a siete meses de salario, si el obrero fallecido dejase sólo un ascendiente, hasta el equivalente a dos años para los casos de incapacidad absoluta y los de muerte dejando viuda e hijos. Por excepción faculta el art. 168 para otorgar en los casos de muerte a los derechohabientes de las víctimas pensiones vitalicias equivalentes a un tanto por ciento variable del salario anual que ganase el obrero muerto por accidente.

Ahora, por el artículo 1.º de la ley de 4 de julio, las indemnizaciones por incapacidad absoluta o muerte, consistirán en la asignación de una renta equivalente a un tanto por ciento variable del salario, y sólo por excepción se permite que las indemnizaciones puedan ser abonadas en totalidad o en parte en forma de capital cuando, a juicio de la autoridad competente, se ofrezca la garantía de empleo juicioso de di-

cha suma, modificando, para elevar sus tipos, la escala del art. 168 del código.

Se conceden indemnizaciones suplementarias para los casos en que por consecuencia de la incapacidad necesite la víctima de la asistencia constante de otra persona, y para la renovación de los aparatos de protección y ortopedia que se consideren necesarios para la asistencia del accidentado.

El cambio en la forma de pago de la indemnización, que indudablemente se ha de reflejar también en su cuantía, no puede ser más justo, pues si un accidentado del trabajo sumió en orfandad prematura a unos menores, o quedó para siempre inútil el obrero, nada más natural que a aquéllos y a éste se les asegure un mínimo de subsistencia en forma de pensión o renta, que bien desdichada era, por otra parte, la experiencia de lo que ocurría al obrero, o a la viuda, o huérfanos, que percibían incluso la indemnización máxima de dos años de salario, casi siempre a los pocos meses, rara vez después de los dos años, el capital de la indemnización se había consumido, y el obrero, o su viuda, o sus hijos, habían de vivir de la caridad.

Es claro que el nuevo sistema puede resultar más gravoso para la industria, representada por el respectivo patrono, que ha de soportar el pago del coste del seguro de rentas las más de las veces vitalicias; pero ante lo injusto del abandono del obrero permanente inútil o de su viuda o sus hijos, sin vacilación hemos de inclinarnos por la solución de la reciente ley que eficazmente provee al sostenimiento permanente de las víctimas del accidente con determinadas pensiones.

No ha de alarmar esa que pudiera considerarse mayor responsabilidad patronal, si se tiene en cuenta que mediante el seguro, que la propia ley declara obligatorio, el riesgo se puede distribuir entre muchos, entre toda la industria, mediante el pago de la prima que corresponda, que ésa es la gran función del seguro que permite vivir tranquilos in-

cluso a los que se encuentran expuestos a grandes riesgos.

Gracias al seguro puede dormir tranquilo el labrador, para quien el incendio de su cosecha representaría su total ruina, y de igual manera puede vivir, sin mayores intranquilidades que hoy, el patrono, que pudiera venir obligado al pago de rentas vitalicias, y podrá saber, conocida la prima del seguro, en cuánto se aumentan los gastos de producción, por tener asegurado a todo su personal en términos de que, en los casos de incapacidad permanente o muerte, las víctimas cobren rentas.

Seguramente que, repartido entre todos el riesgo por el seguro, la nueva carga ha de ser muy llevadera, y, en consideración a su finalidad, complacientemente aceptada por razones de humanidad por toda la clase patronal.

Lo temerario será que el patrono deje de hacer el seguro de sus obreros, quedando incumplida la obligación, que la misma ley le impone, de contratar el seguro para los casos de incapacidad permanente o muerte de alguno de sus obreros, seguro que, por otra parte, requiere una organización especial, que ya la misma ley prevé, que sea garantía firme de que a las víctimas de esos accidentes graves del trabajo no les ha de faltar su pensión o renta, razón por la cual no era posible dejar de cargo del patrono, que pudiera, con el tiempo, ser o hacerse insolvente, ni aun de cargo de otros organismos privados, el pago de esas rentas, tal vez de larga duración, y la propia ley se preocupa, no sólo de reforzar el fondo de garantía anteriormente regulado en el Instituto Nacional de Previsión, y cuyo fondo será en último término el obligado al pago de las indemnizaciones, sino que encarga a dicho Instituto la creación de la Caja Nacional contra accidentes del trabajo en la industria, para que con ella puedan los patronos contratar el seguro de las aludidas indemnizaciones-rentas, bien directamente o bien mediante las mutualidades patronales o sociedades de se-

guros que tomen a su cargo, en caso de sobrevenir accidente del trabajo seguido de muerte o incapacidad permanente, la entrega a la caja nacional del capital necesario para el abono de la renta que corresponda como indemnización.

No hay, pues, motivo para que la industria se alarme ante la nueva forma y extensión de la protección legal a las víctimas de los más graves accidentes del trabajo, y, en cambio, la clase obrera debe acoger complacida esta nueva satisfacción que se da a una de sus más justas aspiraciones.

Lo que importa y urge para cuando empiece a regir la ley, que requiere reglamentos que se darán, es que la clase patronal facilite la organización del nuevo seguro obligatorio, que hará sea soportado entre todos, de manera casi insensible, el sostenimiento de aquellas víctimas, cuyo abandono sería un ultraje a la justicia social y cuyo más perfecto amparo, en la forma trazada por la nueva ley, cerrará en muchos hogares la puerta que a la miseria abre la desgracia del accidente, y llevará al espíritu de los trabajadores todos una mayor tranquilidad que les permita entregarse a sus faenas sin preocupaciones, que disminuyen notablemente el rendimiento de todo trabajo, incluso del más mecánico y manual, con ventaja, por consiguiente, para la producción y para la riqueza del país."

Intereses nacionales. La función social del ahorro popular, por Daniel Riu.—(*La Libertad*, Madrid, 15 julio 1932.)

"El Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid acaba de publicar su memoria anual correspondiente al ejercicio de 1931, cuya lectura y estadísticas me sugiere el tema del presente artículo.

El ahorro constituye un acto de previsión. Es formar un capital, una reserva para épocas de necesidad. El aho-

rro popular, el que se forma mediante la acumulación de céntimo a céntimo del obrero, del artesano, del pequeño burgués, ha de merecer toda la atención y vigilancia de los poderes públicos, no sólo para recogerlo y captarlo, sino muy especialmente para encauzarlo en inversiones sólidas, remuneradoras y de fines sociales. La virtud del ahorro constituye una de las características fundamentales de la civilización moderna. Un país tendrá un mayor grado de cultura y de civilización cuanto mayor sea el índice de sus salarios y de la capacidad de ahorro de sus habitantes. El hombre de la civilización actual se distingue del hombre primitivo por su facultad de previsión. Cuanto mayor sea su estado de cultura y de civilización, más desarrollada estará en su conciencia la facultad previsora, que se traduce en la capacidad de ahorro, sustrayendo de sus salarios y sueldos una partícula, por pequeña que sea, para ir formando el capital que ha de constituir una reserva para casos de paro o de enfermedades o de emancipación. Pero el ahorro individual, que se realiza mediante el sacrificio personal, no puede ni debe quedar atesorado en poder del individuo. Ha de ser entregado a las instituciones populares de ahorro para que, mediante la acumulación de todas las partículas individuales, se formen los capitales colectivos capaces a realizar un fin y objeto social. La pequeña cantidad que cada imponente sustrae de sus gastos diarios para constituir una reserva futura, si está aislada, atesorada en su casa, no tiene la potencialidad necesaria para la fundación del capital, porque el dinero, instrumento representativo de un capital, no es fecundo, no es productivo, sino mediante la cooperación mancomunada del trabajo y de la inteligencia. De ahí que si es una virtud la previsión y el ahorro, carece de eficacia si las partículas ahorradas no concurren a formar el fondo de capitales colectivos que se acumulan en las cajas de ahorro, en las instituciones de-

dicadas a la captación de estos pequeños capitales, hijos del esfuerzo individual de las clases trabajadoras del país. Mediante la concurrencia en estas instituciones de ahorro, se forman los capitales individuales y colectivos que, dirigidos inteligentemente, sirven para fecundar la economía y auxiliar en sus necesidades a esas mismas clases trabajadoras.

De ahí la necesidad y conveniencia de que el poder público preste toda su vigilante atención y cooperación a estas instituciones dedicadas a la captación e inversión del ahorro. En España se realiza esta captación por medio de las cajas de ahorro, de las imposiciones a plazo de los bancos privados, del Instituto Nacional de Previsión para formar los capitales de retiro, y de las sociedades mutuas, tontinas, chatelusianas y de otra índole que actúan con más o menos intervención del gobierno. Por esta diversidad de instituciones oficiales y privadas que tienen por objeto la captación del ahorro popular, y no existiendo un organismo central que las coordine y controle, no es posible averiguar la cantidad total que representa en España el ahorro formado por los imponentes y clientes de todas esas instituciones. Pero la memoria de la Caja de Ahorros de Madrid nos ofrece datos interesantes referentes al ahorro de las cajas oficiales y al de las imposiciones en los bancos. El ahorro acumulado hoy en las cajas de ahorros, en la Caja Postal y en las imposiciones bancarias suma la respetable cifra de 3.571.578.196 pesetas, de las que corresponden a

	<i>Pesetas.</i>
Cajas de Ahorro.....	2.014.060.338
Caja Postal de Ahorros.....	277.972.654
Imposiciones bancarias.....	1.279.545.204
TOTAL	3.571.578.196

Cifra importante la de 3.571 millones de pesetas, representativa del ahorro po-

pular español, que se totaliza en las cuentas de las entidades que dan sus estadísticas a la publicidad. Si a esta suma se agrega el importe de las cuotas de ahorro de las sociedades mutuas, tontinas y chatelusianas, se llegará seguramente a una cifra aproximada a los 4.000 millones de pesetas, fruto del ahorro individual de los ciudadanos españoles.

El ahorro en nuestro país ha tenido

un desenvolvimiento notable. La guerra mundial ha influido de manera extraordinaria en este aumento. La mayor industrialización del país, el aumento de producción agrícola, los mayores salarios y sueldos pagados, el mayor impulso en el trabajo nacional, son factores que han influido en el desenvolvimiento del ahorro español, que ofrece cifras verdaderamente notables. Véanse las siguientes:

Desenvolvimiento del ahorro en España, en pesetas.

	1911	1920	1931
Cajas de Ahorro	283.535.000	686.773.000	2.014.080.338
Caja Postal	»	65.895.000	277.972.614
Imposiciones bancarias	164.768.000	186.596.000	1.279.545.214
TOTALES.....	448.303.000	939.264.000	3.571.598.166

Aumento en veinte años, 3.123.295.166 pesetas.

La elocuencia de las cifras que anteceden salta a la vista. Ellas son causa y efecto de la mayor riqueza de España, de un mayor *standard* de vida, por el aumento de sueldos y salarios, en la

población ahorradora del país. Porque no sólo han aumentando las cuotas de ahorro, sino también la clientela productora de este ahorro. Así lo reflejan las cifras siguientes:

Imponentes de ahorro, en pesetas.

	1911	1920	1931
Imponentes de las Cajas de Ahorro	532.800	1.001.300	2.124.172
Idem de la Caja Postal	»	305.200	926.270
Idem de los Bancos	132.000	114.600	750.276
TOTALES	664.800	1.421.100	3.801.298

Aumento desde 1911, 3.136.498 imponentes.

Existen hoy 3.802.298 ciudadanos españoles que con sus aportaciones forman los capitales que figuran en las instituciones de ahorro. No es un percen-

taje elevado de nuestra población; pero es, desde luego, signo revelador de un mayor *standard* de vida en España el aumento que ofrece el número de im-

ponentes y el de capitales constituídos en estas instituciones.

La cifra de 3.571 millones de pesetas a que asciende el ahorro español acumulado en las instituciones de ahorro revela la necesidad de que el poder público no descuide la vigilancia de la inversión del mismo.

Hoy se capta el ahorro en forma esporádica y espontánea. No se hace por el Estado la divulgación necesaria de las virtudes del ahorro. Las entidades tampoco, por regla general, cuidan de la propaganda debida. Y, sin embargo, creo que una de las misiones más eficaces y tutelares del Estado es propagar, divulgar la necesidad del fomento del ahorro, aportándolo a las cajas de las instituciones dedicadas a este fin social. Por ello creo que se impone la creación en nuestro país de un instituto central del ahorro que coordine la propaganda y la inversión de los capitales formados. Este instituto central del ahorro ejercería la alta inspección de todos los organismos y entidades que captan el ahorro popular para sus fines mercantiles o sociales, y sería además un instituto de crédito que redescontaría la cartera de las instituciones oficiales de ahorro, y que las financiaría en caso de necesidad. Sería también el instituto que controlaría las inversiones de todas las instituciones de ahorro, pues la inversión de estos capitales ha de hacerse sobre la base de una plena seguridad, aunque el interés sea más reducido que en el mercado. El instituto central de ahorro controlaría todas las instituciones oficiales y particulares de ahorro popular, incluso las entidades mutuas, tontinas y chatelusianas o de otra clase, con el fin de estimular la propaganda de la virtud del ahorro y de ofrecer al imponente la máxima garantía en cuanto a las inversiones de sus aportaciones. Aparte la mayor propaganda para la captación del ahorro, la inversión de los capitales acumulados constituye un problema delicado y de gran trascenden-

cia. Las cajas de ahorro invierten sus capitales en dos grandes grupos: préstamos prendarios sobre ropas, muebles y efectos, y compra de fondos públicos. La primera inversión tiene un carácter benéfico social; pero la segunda carece de este carácter y ofrece, como principal inversión, sus inconvenientes. No deben tener las cajas de ahorro todas sus inversiones principales en deuda del Estado. Bien que tengan parte de sus inversiones en esta deuda; pero han de buscar también otras inversiones que, reuniendo plena seguridad, cumplan un fin colectivo y social. Y estas inversiones pueden consistir en primeras hipotecas para la adquisición de viviendas colectivas o individuales, que ofrezcan plena seguridad en la renta y en el capital, pues mediante estas operaciones, los capitales acumulados en las cajas de ahorro realizarían el fin social de fomentar el desenvolvimiento económico de la propiedad urbana. Esta misión pueden realizarla las cajas de ahorro mediante la adquisición de cédulas hipotecarias emitidas por el Banco Hipotecario de España y por las sociedades anónimas inmobiliarias, garantizadas con primeras hipotecas sobre fincas de propiedad particular y de las sociedades citadas. Estas cédulas, representativas de primeras hipotecas, serían redescontables o pignoraables en el Banco de España, en el Banco Hipotecario y en el instituto central de ahorro, que debe crearse como coordinador de todo el ahorro español. Mediante esta inversión de parte de los cuantiosos capitales acumulados en las cajas de ahorro, se facilitarían los capitales para el fomento de la propiedad urbana, que constituye uno de los medios más poderosos para evitar en un país el paro forzoso de obreros. Por ello entiendo que, dadas las cuantiosas cifras que el ahorro alcanza ya en nuestro país, el poder público ha de prestar a esta cuestión toda la atención debida para coordinar este ahorro, para encauzarlo y dirigirlo hacia inversiones dinámicas que reúnan plena garantía y se-

guridad, con el fin de que los capitales acumulados por el sacrificio y la virtud cumplan, además de los fines benéficos actuales, con la misión social de fecundar la economía en su función productora y creadora de riqueza."

Las enfermedades profesionales,
por José María Gich.—(*Diario de Reus*, 20 julio 1932.)

"Uno de los ministros que en su departamento lleva a cabo una tarea más densa es el Sr. Largo Caballero. No da reposo al Consejo superior del Trabajo ni a ninguno de los organismos técnicos que integran el ministerio. Proyectos y más proyectos, salidos de allí, se van presentando a las Cortes, y éstas, con una rapidez verdaderamente impresionante, van dando paso a la aprobación de los mismos, sin casi discutirlos ni retocarlos.

En una sola sesión, de madrugada, fueron aprobadas, sin discusión, tres leyes trascendentales: la de jurados mixtos en la industria y la agricultura, la de creación de bolsas del trabajo y la trascendental de contrato de trabajo. Es decir, unos doscientos y tantos artículos, sobre los cuales, ni un solo diputado usó de la palabra para hacer la más pequeña observación.

Más tarde, en medio de un debate apasionado en otras materias, las Cortes ratificaron nada menos que ocho convenios internacionales en materia de legislación de trabajo, derivados todos ellos de las tareas de la asamblea internacional de este ramo en Ginebra. No cabe censurar la aprobación de los convenios, es claro. Lo único que tal vez no resultaría digno de elogio sería esta actitud abstencionista de los diputados respecto a las importantes materias objeto de aquellos convenios, ya que discutiéndolos podían aportar luces y mejoras para su puesta en práctica en el solar nacional, haciendo de paso todas aquellas observaciones pertinentes a su mayor o menor facilidad de conversión

en leyes internas que el estado de nuestra producción y la realidad social de España hicieran necesarias.

Uno de estos convenios, ratificado en 8 de abril próximo pasado, se refiere a la extensión de las responsabilidades por accidentes del trabajo a las enfermedades profesionales contraídas en el ejercicio del mismo y a las producidas por el manipuleo de sustancias tóxicas con ocasión de dicho trabajo. Comprendidas principalmente aquéllas en las industrias del mercurio, plomo y carbón, requieren una definición bien precisa en la ley y una delimitación lo más concreta posible con el fin de evitar aplicaciones abusivas, así como el estudio bien preciso de las nuevas responsabilidades que pueden las mismas señalar, dentro de la legislación de accidentes, la aplicación del sistema de seguro respecto a las reparaciones exigidas en cada caso, con todos aquellos problemas derivados de todas estas y otras cuestiones nuevas en nuestra tierra y en nuestra legislación.

Ahora es el Consejo del Trabajo el que cuida de redactar el correspondiente proyecto de ley para hacer efectivas las disposiciones del convenio internacional ratificado, a cuyo fin ha abierto dicho consejo una información, que se ha visto, por desgracia, poco concurren- da, dada la importancia del asunto. Indudablemente, las cuestiones del trabajo interesan poco a nuestra producción. ¡Y, en cambio, cuando el proyecto vaya a las Cortes para su rápida aprobación, en donde, siguiendo la tradición ya establecida, probablemente pasará como por encanto, surgirán las protestas y las dificultades ante las nuevas obligaciones que impondrá el texto legal!

Y a propósito de ello, ¿no habrá llegado el caso de unificar nuestra legislación en materia de accidentes del trabajo? Hasta el presente tenemos en este punto: una ley general, reguladora de las responsabilidades por accidentes; un reglamento, extenso y complicado, para la aplicación de dicha ley; otro texto legal, bien amplio también, para la aplica-

ción de los accidentes a la agricultura; otra ley, recientemente aprobada, cuyo objeto es el de convertir la indemnización en pensión vitalicia, en los casos en que del accidente provenga la incapacidad permanente; y ahora va a venir la nueva ley equiparando a los accidentes las enfermedades profesionales, las producidas por el manejo de sustancias tóxicas, a que acabamos de referirnos.

Todo ello resulta enormemente complicado, y, por lo tanto, cada día más difícil para su aplicación por patronos, obreros y tribunales. Y por eso preguntábamos si habría llegado el momento en que, aprovechando la presentación a las Cortes del nuevo texto legal sobre enfermedades profesionales, se podría intentar la promulgación de una ley de carácter completo sobre la materia de accidentes. Sabemos que se está elaborando dicha refundición; pero, no siendo todavía ley la de enfermedades profesionales, ¿por qué no habría de esperarse la refundición para el día en que dicha legislación quedara completa?

No sería tarea muy complicada, resultando, en cambio, enormemente beneficiosa para todos, especialmente para los beneficiarios directos de sus aplicaciones."

Crónica barcelonesa. Una obra admirable, por Fuk.—(Luz, Madrid, 29 julio 1932.)

"Debiera suprimirse la limosna. Aunque contribuyamos a mantenerla. Porque el hecho de distribuir a diario monedas de cobre entre los mendicantes es hijo del sentimentalismo. Lo determina la coacción que sobre nuestro espíritu ejerce la presencia en calles y paseos de mujeres jóvenes que llevan en brazos niños de teta e imploran la caridad con discreción tan patética que conmueve. No sabemos si se trata de explotadoras de la mendicidad o de reales menesterosas, aunque la compañía de hombres jóvenes, maridos o herma-

nos, constituye un espectáculo al que debe ponerse fin cuanto antes.

Creemos que la limosna callejera es de una inutilidad manifiesta. Y es posible que, además, sirva de acicate a la holgazanería. Se impone su supresión. Pero aquellos centenares de ciudadanos que por vanidad o sentimentalismo contribuyen a la persistencia de la mendicidad es preciso que sustituyan la entrega de la limosna diaria, en calderilla, con la aportación de su óbolo para el sostenimiento de instituciones benéficas. Desgraciadamente, ocurre con éstas que, por tener como base de su sostenimiento "una intervención" excesiva del sentimiento religioso, no disfrutan de la simpatía de aquéllos que nos movemos sólo por la vanidad de dar satisfacción a nuestra conciencia, por ser partidarios de dar cuanto no nos sea necesario para que aquéllos que carecen de lo indispensable tengan su puesto en el banquete de la vida junto con los demás humanos, sin esperar a la mezuquina y teatral ambición de legar la fortuna después de muertos, y así disfrutar de una perpetuación a que no pueden aspirar quienes no han contraído mérito sobresaliente alguno con la sociedad.

No cometer actos reprobables sólo por el temor a la condena divina o mostrarse generosos con los demás en espera del premio que deba concedérsenos en otra vida no contribuye, ciertamente, a formar espíritus conscientes del deber de tener como norma fija de conducta en la vida la bondad. Labor es ésta que sólo es posible realizarla fortaleciendo los lazos de la solidaridad humana por medio de la cultura, que destruya prejuicios religiosos y sociales. Seguramente no ha alcanzado este grado de perfección, y aún es muy largo el camino a recorrer para conseguirla, la labor altamente humanitaria de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros; pero el espectáculo que ayer nos fué dable presenciar hemos de confesar que nos impresionó hondamente,

intensificando nuestro optimismo inverterado, a prueba de desengaños, deslealtades e ingratitudes acerca de la abnegación y la concordia humanas.

Asistimos a la inauguración del Instituto Antituberculoso. Su creación responde a una necesidad imperiosa. Hay en Cataluña cincuenta mil tuberculosos. Y aunque la desnutrición y las viviendas antihigiénicas y la ruda labor de quienes no tienen la fortaleza física necesaria para soportarla dan un crecido contingente a la tuberculosis, es indudable que la carencia de un Instituto Antituberculoso que realice una función preventiva, y, al mismo tiempo, ponga en vías de curación a los atacados, ha contribuido a que sólo en Barcelona el número de tuberculosos ascienda de veinte a veinticinco mil. El Instituto Antituberculoso inaugurado ayer viene a llenar este gran vacío. Y porque se trata de una institución que honra, no sólo a Barcelona, sino a España, ya que está a la altura de las mejores de Europa y es posible que muy pocas la igualen, nos creemos en el deber de informar acerca de su existencia a los lectores de *Luz*.

El ahorro catalán tiene depositados en la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros nada menos que 520 millones de pesetas. El rendimiento de esta cantidad extraordinaria de millones ha servido para crear empresas sociales como el Instituto de la mujer que trabaja, el Asilo de Santa Lucía, el de Ciegos, el de Inválidos, el de Sordomudos, el de Maternidad y la creación del sanatorio de Torrebonica. Faltaba el de los enfermos tuberculosos. Surgió la idea de su creación cuando las cajas de pensiones y ahorros de toda España quisieron testimoniar al director de la de Barcelona, apóstol del ahorro, D. Francisco Moragas y Barret, su admiración por la admirable labor que lleva realizada. En principio se apuntó la idea de regalarle una casa al Sr. Moragas. Pero éste indicó que la mayor satisfacción que podía proporcionársele

era la de ampliar la obra modesta que realiza el sanatorio de Torrebonica, yendo a la creación de un instituto antituberculoso. En la casa núm. 20 del paseo de la República se ha instalado el Instituto. Si dijéramos que es admirable, admirable, admirable, no expresaríamos la impresión profunda de admiración que causó a cuantos lo visitaron ayer. Es una maravilla. Es un portento. Nada se ha omitido. Se trata de una instalación formidable. Figuran en su biblioteca los libros de ciencia más modernos y los más costosos; alguno vale cinco o seis mil pesetas. En sus laboratorios, el material es un portento, dándose además el caso altamente patriótico de que parte de este material es ya de creación española. Hay microscopios, rayos X, baños de sol, radiografía, salas impolutas, procedimientos novísimos para evitar la menor contaminación. Nos pareció, al ir recorriendo el edificio, que asistíamos a una revista teatral de las que se montan en Londres o en Nueva York, yendo de sorpresa en sorpresa, de asombro en asombro. Tendrá, además, sus puertas abiertas al público, prestando sus servicios gratuitamente, con excepción de aquéllos que, por la situación económica de las personas que los utilicen, requieran el pago de módicos derechos.

Desde ayer cuenta Barcelona con una institución que honra a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, porque si en su sanatorio de Torrebonica un 70 por 100 de los enfermos albergados han logrado la curación, ésta podrá alcanzar a un tanto por ciento más crecido en cuanto alcance su pleno funcionamiento el Instituto Antituberculoso del paseo de la República. Y como que, además, según nuestras noticias, funcionará en breve o está ya en marcha una escuela de enfermeras civiles, porque es indudable que, a pesar de su abnegación indiscutible y digna de loa, las religiosas carecen de los conocimientos científicos necesarios para llevar a cabo con éxito su misión caritativa, la Caja

de Pensiones habrá dado un ejemplo de alteza de miras y de homenaje a la virtualidad de la ciencia, respetuosa con todas las creencias, y encaminando su acción bienhechora a que en sus instituciones benéficas encuentren asilo y amparo y salud y alegría todos los humanos, vengan de donde vinieren y sustenten o amen las doctrinas que les plazcan. Asilos de los infortunados y de los enfermos, las instituciones de la Caja de Pensiones deben merecer el apoyo de todos los hombres de corazón."

Las inversiones sociales del régimen legal de previsión.—(*Administración y progreso*, Madrid, agosto 1932.)

"El Instituto Nacional de Previsión, como órgano del Estado para todo lo referente a los seguros sociales, tiene por función específica la enseñanza y la práctica de estos seguros en aquella zona limitada a que, sin daño alguno para la industria del seguro privado, alcanza la acción tutelar del poder público sobre las personas llamadas económicamente débiles. En tal concepto, el Instituto, en los veinticinco años que lleva de vida, viene realizando por todo el territorio nacional, en unión de sus Cajas colaboradoras, una misión educativa, administrativa y ejemplar para prevenir y atenuar los riesgos relacionados con la vida del trabajo.

Pero, además de esta función esencial del régimen legal de previsión representada por el Instituto, tiene éste otra muy importante, de índole esencialmente económica, pero también relacionada con la actividad social, y es la de sus inversiones, que supone toda una política de acción social, fundada en el crédito.

Desde que el Instituto llegó a acumular una cierta masa de capital, producto de las primas o cuotas del retiro obrero y de las bonificaciones del Estado, pensó que con ella podría contribuir al bienestar social, dedicando par-

te de sus reservas a préstamos para la realización de obras de bien colectivo. Claro es que las inversiones propiamente financieras del Instituto en valores públicos o de empresas industriales de toda solvencia, representan, desde luego, una poderosa contribución al bien social, y tienen, en cuanto a los valores públicos, una significación patriótica por todo extremo respetable; pero las inversiones sociales realizadas por el Instituto, sin ser incompatibles con estas inversiones financieras, alcanzan una mayor difusión, llegan democráticamente a las zonas más necesitadas de crédito y realizan así una intensa acción popular. Por eso el Instituto, tan pronto como pudo acumular una suma de capital suficiente, pensó en extender de este modo los beneficios de su cartera, destinando una parte importante de sus fondos a préstamos a los ayuntamientos, a las diputaciones, a las corporaciones populares, y, en general, a las entidades sociales que tienen funciones protectoras sobre la masa popular, y la experiencia de varios años ha demostrado que esta política de inversiones sociales es altamente provechosa.

Como el Instituto es una institución de carácter benéfico, ajena a todo lucro mercantil, puede hacer estas inversiones en condiciones muy ventajosas para aquellos que las aprovechan. Teniendo en cuenta que los capitales del Instituto son reservas con que en su día y a largo plazo se ha de atender a las obligaciones del seguro, puede asignarse a estos préstamos un interés módico, el suficiente para cubrir el de las tarifas del seguro social, así como un plazo de amortización dilatado, ya que, como queda dicho, las obligaciones a que estos capitales están afectos tienen un largo plazo diferido. En lo único en que el Instituto tiene que ser inexorable es en la garantía, por tratarse de capitales con que se han de cumplir en su día obligaciones sagradas, calculadas, desde luego, científicamente, con absoluta garantía técnica y tranquilidad de quienes

han de beneficiarse del seguro. Por eso ha establecido como principales las garantías de carácter pignoraticio e hipotecario, sin perjuicio de aceptar otras con que queden plenamente a salvo los fondos que se prestan.

El carácter social de estas inversiones se determina por los fines a que se dedican, y en este sentido, el Instituto y sus Cajas colaboradoras han proporcionado fondos para la construcción de escuelas, casas baratas, instituciones de sanidad, caminos, saneamiento de poblaciones y otras obras municipales, riegos, etc. Por exigencia de las circunstancias, en el pasado año de 1931 se estableció una innovación interesante en orden a las inversiones sociales, a saber: los préstamos de urgencia y los anticipos a los ayuntamientos de la décima con que pueden recargar la contribución, inversiones que tienen un carácter acentuadamente popular, porque las primeras benefician a los pequeños propietarios y colonos que, por falta de dinero y de crédito, no podían hacer la recolección o la siembra, y los otros préstamos se destinan a resolver el problema del paro, siempre con intervención y con la garantía de los ayuntamientos.

Tratándose de obras tan importantes, se ha cuidado el régimen, desde luego, de reglamentarlas cuidadosamente, a fin de que quedasen perfectamente atendidas, no sólo las necesidades que justifican la inversión, sino también las del propio préstamo, y éste es el fin del reglamento aprobado por el gobierno en 29 de enero de 1927, que implantó un régimen de normas, así para el establecimiento de los planes de inversiones sociales como para la tramitación sencilla, pero eficaz, de los expedientes a que dan lugar estos créditos. Según ellos, en lo que se refiere a lo nacional, compete al consejo de patronato del Instituto el señalamiento del plan de inversiones, y en lo regional o provincial al consejo de la Caja colaboradora, uno y otros debidamente asesorados por las entida-

des o personas de competencia en los problemas sociales a que las inversiones puedan referirse, siendo trámite previo el informe de la Comisión paritaria nacional patronal y obrera, para el Instituto, y el del respectivo patronato de previsión social, para las Cajas, debiendo unos y otros planes ser aprobados por el gobierno.

El órgano ejecutivo del plan de inversiones nacional es la Comisión de Inversiones del Instituto de Previsión. Se halla también debidamente reglamentada la acción de las entidades prestatarias, debiendo éstas siempre contar con los acuerdos de sus plenos y la publicidad de los mismos cuando se trata de corporaciones oficiales, a fin de que los créditos se contraten en las condiciones de la mayor seriedad y solvencia.

He aquí algunas cifras tomadas de la última memoria publicada por el Instituto:

El importe de los préstamos formalizados hasta 31 de diciembre de 1931 es de 144.332.893,65 pesetas, de las cuales fueron destinadas a

Escuelas.....	19 909.144,45
Viviendas para maestros	256.866,32
Casas baratas y económicas	47.698.277,18
Adquisición de fincas rurales para arrendatarios	2.571.535,14
Riegos.....	847.500,00
Abastecimiento de aguas y saneamiento.....	8.552.571,47
Alumbrado.....	949.246,01
Hospitales y clínicas ...	5.947.186,67
Otros fines sanitarios... ..	1.164.000,00
Educación de anormales.	1.889.922,50
Carreteras y caminos... ..	3.608.505,84
Puentes.....	208.000,00
Mataderos.....	477.753,85
Mercados	1.329.070,76
Montes	704.843,30
Cementerios.....	97.616,81
Otras construcciones	4.180.443,02
Fines culturales	17.035.214,58
Otros fines de cooperación,	2.782.380,00
Obras públicas con garantía de la décima...	1.798.227,18
Préstamo para recolección y siembra	5.494.050,40
Varios fines sociales....	11.156.676,52

Tan considerable masa de capitales se ha concedido mediante sencilla tramitación burocrática, y con tal rapidez, que algunos de los préstamos de urgencia se han despachado a las pocas horas de haber sido pedidos (1)."

Los cotos agrícolas de previsión, por Alvaro López Núñez.—(*Revista de los servicios social-agrarios y de estadística agrícola social*, Madrid, agosto 1932.)

"D. Angel Ossorio y Gallardo, ilustre diputado, ha presentado al proyecto de ley de reforma agraria, que en la actualidad se discute en las Cortes Constituyentes, una enmienda para que se concedan los beneficios de la futura ley a los cotos agrícolas de previsión. Conviene, pues, que se dé alguna noticia de lo que son estas nuevas instituciones sociales, y con este fin de divulgación escribimos el presente artículo.

Estudiando Joaquín Costa las formas del trabajo colectivo de nuestro país en los tiempos pasados, encontró noticias de antiguas asociaciones de índole popular, en las que los trabajadores asociados dedicaban algunos días de labor a fines benéficos, tales, por ejemplo, algunas cofradías de pescadores de la costa cantábrica, en las que los productos de la pesca de un determinado día de la semana se empleaban en socorrer a las viudas y a los huérfanos o a sostener instituciones hospitalarias donde curar a los enfermos. Ante tales precedentes, pensó Costa que podrían modernizarse aquellos procedimientos de trabajo en común con finalidad benéfica, aplicándoles a las necesidades de previsión de los actuales tiempos.

Recogida esta idea fecundísima por nuestro inolvidable maestro, el gran apóstol de la previsión social, D. José Maluquer, se crearon los cotos de previsión, que no son otra cosa sino mo-

dalidades del trabajo colectivo para cubrir los riesgos relacionados con las vicisitudes de la vida del trabajador. Pensaba Maluquer que no es fácil que en el presente estado de la economía de los obreros puedan éstos subvenir fácilmente al pago de las primas de los diversos seguros sociales que cubren riesgos inherentes a la vida del trabajador, y que mientras no se llegue a la implantación definitiva e integral de todos los seguros sociales por medio del régimen obligatorio de carácter público, convendrá fomentar estas formas accesorias de previsión, en las que el asegurado, a falta de dinero, paga las primas en trabajo. Y así, aquella idea, vertida por Joaquín Costa en el capítulo XVI de su monumental *Colectivismo agrario*, cuajó en estos cotos sociales de previsión, que aunque todavía en período inicial y embrionario, están ya dando frutos excelentes, augurio de mayor riqueza para lo por venir.

Un coto social es una verdadera cooperativa de producción. Los socios mancomunan su trabajo y obtienen un producto que se ingresa en las libretas de previsión de cada uno. Hasta ahora se ha aplicado solamente al riesgo de vejez, que aunque a causa tal vez de su lejanía, no parece el más temido por los trabajadores, es uno de los que más amargan la vida humana. Para conseguir estos beneficios, los socios cultivan en común un campo, adquirido por compra, cesión o tomado en arriendo, en aparcería o en cualquiera otra forma de usufructo; se distribuyen equitativamente el trabajo y luego se reparten, de igual modo, la cosecha con los fines indicados. En tierras de regular calidad bastan unas cuantas horas a la semana para conseguir estos fines de cooperación, que, desde luego, se comprende que no son tan onerosos como los fines ordinarios de consumo.

Siendo muy variada la producción

(1) Quienes deseen más detallada información sobre este asunto pueden consultar el folleto de D. Inocencio Jiménez titulado *Las inversiones de los fondos en Previsión*, que se entrega gratuitamente a quien lo pida en las Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, Madrid.

agrícola, han de ser asimismo diversas las formas de los cotos de previsión, y así, los hay propiamente agrícolas o aplicados al cultivo corriente en el país, y los hay también forestales, que trabajan en esta que fué gran riqueza de España y que aun hoy ofrece horizontes de mayor extensión, no obstante la bárbara manía roturadora, que ha convertido en parameras estériles los que fueron bosques ubérrimos en aquellos lejanos tiempos en los que, según frase feliz del geógrafo Estrabón, podía una ardilla recorrer toda la Iberia, desde la Cantabria a la Bética, sin apearse de los árboles.

Los cotos de previsión pueden también actuar sobre la riqueza industrial de los campos. Las industrias zoógenas y de transformación de primeras materias rurales permiten ser explotadas mediante el trabajo en común de estas instituciones. En pocos años se han fundado y funcionan satisfactoriamente varios cotos apícolas, sericícolas, avícolas, sostenidos especialmente por los niños, como instituciones adjuntas a las mutualidades escolares, con lo que se granjean no sólo los beneficios inmediatos de la producción, sino (lo que vale más) los de la educación social de los cooperadores, con miras a su perfecta formación ciudadana.

El Estado ejerce sobre los cotos una acción protectora, encomendada al Instituto Nacional de Previsión, dentro del cual funciona una junta, presidida por el mismo Sr. Ossorio y Gallardo, a la que está sometida esta tutela, que es orientadora y fomentadora, para lo cual cuenta con técnicos peritísimos en estas materias y con un fondo de subvenciones discretamente administrado.

Como ejemplo de esta protección, citaremos la iniciativa de pensionar a varios maestros nacionales para que aprendan la teoría y la práctica apícola en la magnífica Escuela de Apicultura que en Miraflores de la Sierra dirige, con insuperable maestría, D. Narciso de Liñán y Heredia; estos maestros así for-

mados podrán luego enseñar la apicultura en sus pueblos y contribuir a la implantación de cotos y apiarios, que tanto bien han de reportar al país.

Los pocos cotos agrícolas que hasta ahora se han organizado cuentan con la simpatía de quienes los conocen. De desear es que, con una mayor protección por parte del Estado, sus beneficios se multipliquen para bien de los trabajadores del campo."

Alava y su Caja Provincial de Ahorros, por Pío G. de Balugera.— (*La Libertad*, Vitoria, número extraordinario, agosto 1932.)

"Es orgullo de propios y admiración de extraños el auge y extensión que el ahorro ha llegado a alcanzar en la región vascongada.

Es de ello testimonio vivo y fehaciente el estado de florecimiento y prosperidad de las ocho cajas, entre provinciales y municipales, que operan en el país. Los depósitos de ahorro en ellas constituídos alcanzan la cifra de 570 millones, que representan las economías del mayor número de los vascos.

Merece consignarse el dato de que su crecimiento no se ha detenido en esta ya larga etapa de paralización y marasmo de todas las actividades que hemos atravesado, y todavía atravesaremos, aunque ya se vislumbra su término. Por el contrario, la progresión se ha mantenido durante el año 1931 y continúa más acentuadamente en el actual.

Dos factores han contribuido a crear situación tan espléndida. De una parte, predisposición por el ahorro en los naturales del país, y de la otra, confianza ilimitada y tradicional de los mismos en las corporaciones públicas administrativas, que con excelente acuerdo crearon y dieron su garantía a las cajas.

¿Cómo han correspondido éstas a tan elocuente y señalada muestra de confianza?

Pues del modo más adecuado y a propósito para granjearse y acrecentar

la confianza y el afecto de los habitantes del país, o sea administrando con pulcritud escrupulosa, que es prenda de seguridad, y contribuyendo metódica y eficazmente al fomento del bienestar y la riqueza, al incremento y progreso cultural y al desarrollo de la solidaridad social.

En el primer aspecto, las cajas, a las que es ajena toda finalidad de lucro, destinan cuantiosas inversiones a la construcción de casas baratas, reconstrucción de caseríos, abastecimientos de aguas, saneamiento, carreteras y cuantas obras de utilidad pública emprenden los ayuntamientos y pueblos.

En el aspecto cultural destacan la atención consagrada al fomento de las mutualidades escolares, disciplina y encauzamiento de la voluntad de los niños hacia el ahorro, la concesión de becas que permiten ampliar sus estudios a los que muestran inteligencia despejada, las subvenciones a academias y centros populares de enseñanza, etc.

El sostenimiento de sanatorios y colonias escolares y la reeducación de inválidos del trabajo ha sido y es otra de las humanitarias preocupaciones de las cajas, y así podríamos citar innumerables pruebas de su actuación benéfica.

Por lo que a Alava y a su Caja Provincial de Ahorros se refiere, procura, dentro de su modestia, seguir la pauta que sus hermanas, más poderosas y antiguas, le trazan. Y así, se presenta siempre propicia a patrocinar y favorecer toda demanda que le formulen los pueblos y ayuntamientos de la provincia que aspiran a mejorar las condiciones de su vida.

Actualmente secunda la Caja con verdadera complacencia un vasto y conveniente plan de construcción de carreteras que la excelentísima diputación lleva a cabo, y para cuya realización anticipa la Caja las cantidades precisas en condiciones ventajosas. De igual modo coadyuvará, llegado el momento, a la construcción y reforma de escuelas, pro-

yecto por el que también se afana y desvela la corporación provincial.

Siendo la provincia de Alava eminentemente agrícola y agricultores la más considerable parte de los clientes que nutren con sus ahorros los fondos de la Caja Provincial, débese a la una y a los otros atención preferente y continuada, ya que cuanto en su provecho se haga redundará en bien de la provincia toda.

Y no es pequeño el campo de acción que a la Caja se le ofrece, si se ha de llegar a conseguir que la vida sea grata y amable en los pueblos y que sus moradores disfruten del minimum de comodidades—que, más que de tales, tienen de necesidades perentorias—, que la vida moderna exige imperiosamente.

Caminos bien cuidados, agua potable abundante, luz eléctrica, lavaderos higiénicos, escuelas bien acondicionadas..., todo eso falta en muchos pueblos alaveses.

Debe procurarse asimismo que el labrador practique un régimen de previsión que le permita vivir descansando en la etapa postrera de su vida, y nada más indicado, al efecto, que los cotos de previsión, o sea el cultivo colectivo de tierras comunales, o la realización de plantaciones cuyos productos se invertirían en la constitución de pensiones de vejez a beneficio de los socios. Un ejemplo de esto, digno de imitarlo, ofrece el coto que funciona en el pueblo de Cárcamo con éxito creciente.

Más tarde o más temprano ha de llegar a crearse el seguro de cosechas, merced al cual se redima a los labradores de la angustia y zozobra que significan el que un pedrisco, o una pertinaz sequía, o un régimen de lluvias persistente, malogre el fruto de su esfuerzo y desmoronen su economía.

Siempre que sea posible y la oportunidad se presente, hay que vincular la propiedad de la tierra en quien la cultiva, y la de la casa de labranza en quien la habita, creando así entre el labrador y el terruño lazos indestructi-

bles, que impidan el éxodo del campesino a la ciudad.

Seguramente que para toda esta ingente labor no habrá de negar la Caja provincial su apoyo, puesto que ya viene prestándolo a cuantas demandas e iniciativas recibe, con la única limitación de vigilar y cuidar de que la solvencia de las inversiones corra parejas con la utilidad de las mismas.

Coincidiendo con la aparición de este extraordinario celébrase el homenaje a la vejez, creación magnífica de la caridad y ejemplo el más elocuente de los fines benéficos que las cajas de ahorros cumplen.

A él concurren unidas, como corresponde a entidades entre las que no debe existir el menor antagonismo ni desvío, las dos cajas de ahorros, provincial y municipal, y con ellas las corporaciones que las garantizan y protegen, todas presididas por el Instituto Nacional de Previsión, cerebro donde se incuban los seguros sociales, que nunca falta donde la caridad se practica y cuyo donativo generoso tan eficazmente contribuye a la esplendidez del homenaje."

El Montepío nacional marítimo.—

(*El Socialista*, Madrid 2 de agosto de 1932.)

"De nuevo están en Madrid, ocupados con el tema del Montepío nacional marítimo, las representaciones obrera y patronal. Suponemos que estas reuniones van a ser definitivas: una última lectura del reglamento y un examen minucioso de las tablas y cálculos preparados por el Instituto Nacional de Previsión, al que en las reuniones anteriores se encomendó el delicado trabajo de señalar cuotas y fijar para cada una la cantidad de retiro correspondiente. Como puede suponerse, las soluciones que ofrece el estudio del Instituto son varias. El señalar la más conveniente es una de las tareas que deberá cumplir la asamblea que estos días se reúne. Ello

no nos puede impedir el apuntar la satisfacción que ha producido en todos, patronos y obreros, el informe a que hacemos alusión. Es un trabajo modelo. Lo celebramos tanto más cuanto que de siempre hemos tenido en alta estima los trabajos del Instituto Nacional de Previsión. La seriedad de su estudio nos hace suponer, por otra parte, que no será arco de iglesia la empresa de poner de acuerdo a las representaciones estatal, obrera y patronal en cuanto a los tipos de cuotas que habrán de ser abonadas por cada una de las partes para garantizar a los marinos españoles un mañana decoroso y seguro. Y esto descontando el optimismo que moviliza nuestra pluma siempre que abordamos este tema, pues es bien sabido hasta qué punto estamos identificados con el ministro de Trabajo en desear que el montepío sea una realidad social y jurídica en el más corto plazo posible.

Y ello por una razón fundamental: porque la existencia de ese montepío será uno de los actos de justicia que habrá realizado la república, el mismo que no se decidió a realizar la monarquía, no importan la diferentes palabras que empeñaban sus hombres. No nos conformamos sólo con que la República ponga en marcha la nueva institución que amparará la vida de los hombres de mar, sino que aspiramos con la misma fuerza a que su inauguración sea obra del actual ministro de Trabajo, que es quien, con ayuda de sus colaboradores más inmediatos, también camaradas nuestros, ha dado estado oficial al problema. Aspiramos, en suma, a que no termine la colaboración socialista en el gobierno sin que la vieja aspiración de los nautas españoles, en todas sus clases, sea una realidad todo lo satisfactoria que las actuales circunstancias consientan. Lo importante, creemos haberlo dicho alguna otra vez, es el que el Montepío nacional marítimo marche; de mejorarlo, situándolo en el rango que como a alta institución social le corresponde, ya se encargarán los días.

Los días y las obras, para decirlo con las palabras de Hesiodo.

Nadie se sorprenda de esa afirmación. No sólo porque toda obra humana precisa aspirar a mayores perfecciones, sino también porque en este caso no parece cumplirse, al pie de la letra, la aspiración de los marinos. El montepío no será único, como ellos aspiran. Y no lo será por una suerte de resistencias, atrincheradas en no sabemos bien qué conceptos jurídicos, que no ha sido posible vencer. Pero contra los montepíos particulares hay, después de lo ocurrido con el de la Trasatlántica, un argumento de consideración. ¿Qué suerte de montepío era ése que ha corrido la misma desdichada suerte de la empresa? ¿Y qué clase de confianza puede inspirar al personal todo montepío particular, si el de la empresa más empingorotada e importante naufraga a efectos de una administración deplorable? Aun aceptando que el montepío que ahora se fragua no sea único, como debiera, parece obligado un rígido control del Estado en los montepíos particulares, ya que en definitiva puede ser, supuesto otro caso como el de la Trasatlántica, quien necesite acudir en ayuda de los damnificados. Y mayor control, mejor intervención que la de sumarlos, en las condiciones que corresponda, al nuevo organismo que él avalora, no será posible discurrir. De aquí que hayamos afirmado que los días y las obras se encargarán de mejorar la nueva institución, a la que pedimos, de momento, que nazca pronto y fuerte. Son muchos los años que nuestros marinos vienen reclamando de los viejos poderes faraónicos la elemental justicia de contar con una vejez decorosa y segura, limpia de homenajes literarios, pero también sin sombras de miseria. Y ambas cosas sólo estarán logradas cuando el montepío haya empezado su misión."

Contra la guerra. Los seguros sociales y la paz, por Manuel Vigil Montoto.—(*El Socialista*, Madrid, 6 agosto 1932.)

"En junio de 1919 se firmaba en Versalles el tratado de paz con Alemania; en septiembre del mismo año el de Saint-Germain, con Austria; en noviembre siguiente, el de Neuilly, con Bulgaria, y en junio de 1920 el de Grand-Trianon, con Hungría.

En el preámbulo de estos tratados se decía: "Las altas partes contratantes, movidas por sentimientos de justicia y humanidad, así como por el deseo de asegurar una *paz mundial duradera*, han convenido lo siguiente:

Se funda un organismo permanente, encargado de trabajar por la realización del programa expuesto en el preámbulo."

¿Cuál es este programa? Helo aquí:

"Considerando que existen condiciones de trabajo que implican, para un gran número de personas, la injusticia, la miseria y las privaciones, lo cual engendra tal descontento que constituye una *amenaza para la paz y la armonía universales*, y considerando que es urgente mejorar dichas condiciones, por ejemplo, en lo concerniente a la reglamentación de las horas de trabajo, al reclutamiento de la mano de obra, a la *lucha contra el paro*, a la garantía de un salario que asegure condiciones de existencia decorosa, a la protección del trabajador *contra las enfermedades generales y profesionales y los accidentes del trabajo*, y la protección de los niños, de los adolescentes y de las mujeres, a las *pensiones de vejez y de invalidez*, etc."

Para realizar estos fines, por dicho tratado se crea un organismo permanente, del que serán miembros originarios los que lo sean de la Sociedad de Naciones, y que comprenderán:

1.º Una conferencia general de los representantes y los miembros.

2.º Una oficina internacional del trabajo, bajo la dirección de un consejo de administración.

La conferencia ha celebrado ya dieciséis reuniones, a las que han asistido representantes de España, habiendo concurrido a ellas, como delegado de la Unión General de Trabajadores, en unión de otros camaradas, nuestro actual ministro de Trabajo y Previsión, el camarada Francisco Largo Caballero, que tanto ha impulsado en España la obra de los seguros sociales, últimamente encomendando al Instituto Nacional de Previsión el estudio de la unificación de los seguros sociales, creando los de invalidez, muerte y enfermedad, e implantando el subsidio contra el paro forzoso, como preparación del seguro del mismo nombre.

En estas conferencias internacionales del trabajo, principalmente en la primera, celebrada en Washington en noviembre de 1919; en la segunda y tercera, en Génova, 1920 y 1921, y otras, y últimamente en la de abril de este año, en las que se trató de los seguros sociales de paro forzoso, incluso para la gente de mar y para los agricultores, y de las enfermedades, dan buena idea del influjo que se espera ha de ejercer el establecimiento de los seguros sociales en el mantenimiento de la paz mundial.

Ya se ha declarado que la Oficina Internacional del Trabajo procura "la unificación, en cuanto ello sea posible, de las condiciones de los trabajadores, a fin de asegurar una buena organización económica del mundo y de la *paz social*".

Por esto se trata de preparar internacionalmente la implantación del seguro integral, para asegurar a todos los trabajadores, los asalariados y los autónomos o independientes, contra todo riesgo de pérdida de sus salarios, sueldos o retribuciones de trabajo. Para esto, la XVI conferencia internacional del

trabajo, celebrada este año, acordó una serie de consultas a los gobiernos representados, para en una reunión futura someter a discusión los oportunos proyectos de convenio o recomendación, reglamentando internacionalmente los seguros de invalidez-vejez-muerte.

Por lo que a España afecta, en esta obra para llegar a la imposibilidad de toda guerra entre pueblos, se trabaja para crear intereses comunes a los trabajadores del mundo, estudiando, como queda dicho, en la rama de los seguros sociales, no solamente la consolidación de los establecidos y procurando la implantación de otros, por ser esta parte complementaria de la de mejoramiento en las condiciones en que se ha de realizar el trabajo, sino también procurando que los seguros se asienten sobre bases económicas y normas científicas que aseguren su eficacia y solvencia, pues, como repetidas veces, hablando de esto, hemos oído a los Sres. Marvá, actual presidente del Instituto Nacional de Previsión, y lo es desde 1913, y al inolvidable Maluquer, alma de la previsión social en España, "las matemáticas se vengan de quienes las tratan irrespetuosamente", como, por desgracia, lo atestiguan hechos que se dan frecuentemente en instituciones mutualistas, para enseñanza de incautos, y que debemos evitar."

Gloriosas figuras españolas. Don Adolfo Posada, por Pedro G. Arias. (*El Sol*, Madrid, 16 agosto 1932.)

"A la Universidad Central hemos ido a ver a D. Adolfo Posada. Sabíamos que era asturiano. Sabíamos que era buen amigo de "Clarín"; larga, interesante vida universitaria; esclarecido propulsor de la ciencia española, receptáculo profundo, y, sin embargo, claro del pensamiento humano a través de edades, culturas, pueblos, idiomas; catedrático de la vida, de la ciencia, del arte; trabajador infatigable, escritor sincero y hondo, desde hace más de cin-

cuenta años; cantor emocionado, íntimo, de las glorias de Asturias, poeta embebido en la dulcedumbre exquisita de su paisaje..... Pinaredas de Salinas..... Gigantesco pecho del Naranco..... Remansos nalónicos.... Velas latinas en la lejanía del mar, a la vista de Luanco..... Ría de Castropol, monumental caracola en la que el mar se mete buscando una grieta de eternidad, eco impercedero para las espumantes estrofas de su soberana orquestación..... D. Adolfo Posada, asturiano dos veces—es de Oviedo—, pondría el alma de rodillas ante Asturias por el hondísimo goce de recibir en la lírica bandeja de su paisaje la comunión de la belleza.....

Ya sabemos que D. Adolfo Posada es el decano de la facultad de derecho de la universidad de Madrid. Entramos en el departamento del decanato. No está. No ha venido aún. En los pasillos zumba la colmena de los estudiantes. Aula número 1, aula número 2, aula número 3..... Los estudiantes pasean a lo largo de las aulas, estudiando, charlando, discutiendo..... Zumbido de colmena..... Promoción tras promoción, a lo largo de los años, todos han recibido la cincelada ideológica del sabio profesor ovetense.

..... Ha llegado D. Adolfo. Nos recibe sencillamente. Lee nuestra tarjeta de presentación, facilitada por D. Leopoldo Alas..... Y D. Adolfo nos interroga.

—¿Es usted asturiano?

—Sí, señor.

—¿Dé dónde?

—De Castropol.....

—¡Ah! ¡Qué bonito es aquello!.....

¿Entonces conocerá usted a D. Vicente Lorienté? ¡Gran talento!

—Figúrese.....

—Pues, amigo, para lo que usted quiere de mí, mejor estaríamos en el ministerio de Trabajo; allí voy por las tardes. Vaya usted el martes mismo; allí podremos charlar..... ¡Pero una biogra-

fía de "Clarín" la estoy haciendo yo ya! ¡Vaya usted, vaya! Le espero allí.....

D. Adolfo Posada es también presidente del Instituto de Reformas Sociales, puesto que ocupó otro de sus ídolos: D. Gumersindo de Azcárate. En el Instituto de Reformas Sociales, hoy creo transformado en Consejo de Trabajo, nos recibe el Sr. Posada más a sus anchas. Dice en el a modo de prólogo de su libro, deleitable y afeccionador como todos los suyos, que pasa de los setenta años. Viéndole cuesta trabajo creerlo. Tiene los ojos, de adolescente, llenos de vida..... Unos ojos que han estado sometidos tantos años a una formidable, intensa, actividad científica y literaria, imaginaba uno encontrarlos como los ojos de un Galdós, casi de un Milton..... Felizmente se encuentra uno con unos ojos en que las pupilas, por su brillo y su energía, envuelven el venerable rostro del anciano en un aire de infantilidad.....

—¿.....?

—Sí. Yo escribí bastante en el *Diario de la Marina* y en otras publicaciones de América. Aun hoy, cuando otros, a mis años, ya se han autojubilado de todo, sigo escribiendo en *La Nación*, de Buenos Aires; creo que mando uno o dos trabajos al mes.

—¿.....?

—El problema social, tan agudizado en el mundo, no hallará solución en tanto no madure la idea de que la salvación de todos está en la colaboración de todos, siendo, claro está, los que cedan los de arriba cuando sea justo, y los de abajo también cuando las circunstancias lo impongan, que la colaboración ha de ser integral. Y lo será cuando todos caigamos en la sencilla cuenta de que el solo vínculo humano basta para hermanar a los hombres de todas la latitudes. Podrá haber contracciones, resacas; pero la marea del progreso avanzará siempre hacia la vinculación hu-

mana, obra acaso de siglos.... Pero lo que no cabe en la edad de un hombre puede caber en la edad de los mundos.... La Historia tiene la palabra.

—¿.....?

—De mi biografía apenas se ha hecho nada. No tiene importancia.

—La eterna modestia de los hombres del Norte.... Es indudable que en la opinión pública española, y si cabe más en el extranjero, su nombre suena con un acendrado timbre de prestigio. Y yo tengo gran interés en saber cosas suyas....

—Yo deseo complacerle, pero no vale la pena....

Se advierte al hombre pudoroso, curado de toda pueril mundanidad, que se dispone a complacernos, cortés, caballeroso, incluso sacrificando escrúpulos de modestia, por no restar alientos al joven que empieza la lucha, en la que él, pasito a paso, supo merecer los mejores laureles.

Un momento. D. Adolfo Posada dedica un recuerdo a Azcárate, a Francos Rodríguez, a Palacio Valdés, a "Clarín", a Tomás Tuero; estos tres últimos eran, con el Sr. Posada, los cuatro esforzados asturianos del Bilis Club, como llamaban, allá por el año 1881-83, a cierta reunión que se celebraba primero en la Cervecería Inglesa, de la carrera de San Jerónimo; después, en la Cervecería Escocesa, de la calle del Príncipe, ambas desaparecidas, según comenta el Sr. Posada en su interesante y noticioso libro *La llama íntima*, en su capítulo "Recordando a Cavia", libro tan sugestivo y tan nutrido de historia trascendente española, que dejamos para mejor oportunidad ocuparnos de él.

—¿.....?

—De mis cosas.... Nada.... Si acaso yo le enviaré un librito de una profesora de la Universidad de Ginebra, Juana Durrat. Ya verá usted si allí encuentra algo.... Por lo demás—habla con el freno de la modestia echado a las cuatro ruedas—, hice un viaje por la Ar-

gentina, que recorrí de punta a punta, viaje que narro en mi libro *Pueblos y campos argentinos*, que le mandaré; en cierta asamblea internacional estuve en Washington representando al gobierno español; hace algún tiempo me jubilé como catedrático; luego vino el decanato de la facultad de derecho; ahora me han traído a esta presidencia.... En fin, de estas pequeñas cosas que improvisadamente le voy contando, no deduzca sino que yo fui más bien un hombre de universidad, dedicado más que a nada a la cátedra, a la formación de generaciones de estudiantes, con escapadas, claro está, a la conferencia, al libro, al periódico, a la revista, desplegando la actividad en todo lo que he hallado útil, sin desdeñar la literatura y, en general, todas las artes.

—He leído unas cosas suyas sobre el paisaje de Asturias, escritas allá por el año 1920, firmadas en Salinas....

—Sí. Veraneo en Salinas. Me encanta el mar.... Y el paisaje de Asturias lo siento.... como si uno echara raíces en el paisaje, o como si el paisaje se le derramara a uno por los ojos en néctar vernacular....

D. Adolfo es de Oviedo. De Asturias. La de las cumbres.... Es una cumbre de la ciencia española D. Adolfo Posada. A pesar de su colosal actividad no tiene los ojos como Galdós, ni como Milton.... Le brillan como si no hubiera pasado nada, como su juicio ecuánime, apodíctico, claro.... Asturiano dos veces—dice él—porque es de Oviedo. De Asturias. La de las cumbres.... Triste cosa que las gentes tornadizas no celebren a los sabios con la devoción que se merecen. La profunda ciencia de la vida está en crisis. Hay que despertar el sentido devocional hacia los sabios. Llegados a la edad en que los años nievan, cuando torturan el alma los tacteos fronterizos de la eternidad, ya que sus nobles testas no sean glorificadas con el

gajo de laurel teogónico, por lo menos que en torno a sus vidas, prontas a marchar, se apriete el aro de las muchedumbres aclamadoras del hombre puesto al servicio de la humanidad.

El mundo sigue sordo y ciego, orgulloso de su maquinaria, ebrio de vérti-

gos, próximo a estrellarse..... No sabe lo que le debe al sabio.

Pero frente a todo, y a pesar de todo, Asturias, nodriza de sabios, quiere que en la cumbre de su ancianidad se alcen, enhiestos y orgullosos, los laureles simbólicos....."

Extranjera.

Las dificultades de la lucha contra el paro universal.—(*Le Mois*, París, núm. 17, julio 1932.)

"El trágico problema del paro no ha encontrado todavía solución, pues no puede considerarse como tal asegurar a un número más o menos considerable de parados subsidios más o menos elevados. La solución verdadera sería reducir, hasta el nivel de antes de la guerra, por lo menos, disminuir en una gran proporción el ejército de los sin trabajo."

Numerosas comisiones, juntas, congresos, conferencias y asambleas de todas clases han discutido el problema durante los últimos años, proponiendo las más diversas soluciones, ninguna de las cuales se ha llegado a aplicar, por su ineficacia o por la imposibilidad de su aplicación en las circunstancias actuales.

Mientras tanto, la enfermedad seguía su curso, aumentando a medida que la crisis económica se desarrollaba, y en 1931 llegó a afectar a 20 ó 25 millones de trabajadores que, con sus familias, suman de 60 a 70 millones de personas privadas de medios de vida. En el año actual el paro se ha agravado todavía. A las cifras anteriores hay que añadir un gran número de parados parciales.

A pesar de todos sus defectos, y de su repercusión sobre el aumento del paro, sobre los salarios y el coste de producción y sobre la hacienda pública, el seguro contra el paro es el único medio, más o menos eficaz, de remediar el mal. Por eso el principio del seguro,

con las modificaciones exigidas por las economías en el presupuesto y la lucha contra los abusos, se ha mantenido en todas las naciones que lo tenían establecido, y en los Estados Unidos se ha manifiesta, en 1931, un gran movimiento de opinión favorable al seguro. Sin embargo, éste no es más que una obra de asistencia, no un arma contra el paro.

Se han propuesto diferentes medios para mejorar el mercado de trabajo, como la organización de grandes obras públicas sobre un plan internacional, la coordinación de la oferta y la demanda de trabajo, la disminución uniforme de la jornada, la reducción del tiempo de trabajo y de los salarios, la economía dirigida, etc., y en su estudio ha intervenido la Oficina internacional del trabajo y otros organismos: todos ellos tienen el inconveniente de no poder ser aplicados con éxito en plena crisis económica. Se puede afirmar que el paro, producto de esta crisis, en su forma y dimensiones actuales, no podrá atenuarse o desaparecer sino con la atenuación o desaparición de aquélla.

Seguros sociales sobre base comercial, por Joseph L. Cohen.—(*Le Assicurazioni sociali*, Roma, mayo-junio 1932.)

En los Estados Unidos se observa una marcada aversión a la intervención del Estado en los negocios, y como consecuencia se ha realizado un gran esfuerzo para desarrollar instituciones de seguro social con carácter voluntario. Al-

gunas compañías han establecido una forma de póliza de seguro de enfermedad y otra que cubre tanto los accidentes no profesionales como los gastos funerarios. Los resultados han sido excelentes con los dos últimos riesgos, pero no así con el primero, produciendo el abandono de este seguro por varias compañías y la introducción por otras de un examen médico muy severo y la graduación de las cuotas según la edad. Recientemente se manifiesta en América un movimiento hacia el seguro contra el paro, iniciado con la ley del estado de Wisconsin (1), y varios patronos han establecido sistemas voluntarios de seguro y de indemnizaciones por despido.

La lucha contra el paro en Suecia, por E. G. Huss.—(*Revue internationale du travail*, Ginebra, julio, 1932.)

En Suecia no existe un sistema de seguro obligatorio contra el paro, y todas las medidas oficiales tienden a proporcionar a los parados la posibilidad de ganarse la vida trabajando. Con este fin, los poderes públicos han organizado un sistema coordinado de obras públicas del Estado y municipales, que en los años 1930 a 1932 ha permitido asistir de 33 a 57 por 100 de los parados inscritos en las juntas municipales de paro. En el artículo se examina el funcionamiento del sistema.

Las cajas de ahorro ordinarias en Italia, por Giovanni Nicotra.—(*L'Europe nouvelle*, París, 23 julio 1932.)

La ley de 1927 sobre las cajas de ahorros perfeccionó la de 15 de julio de 1888 por medio de la creación de federaciones de cajas de ahorros y montes de piedad de primera categoría y la concentración de establecimientos de menor importancia en una organización más poderosa. Las cajas quedaron redu-

cidas de 204 a 102, y los montes de piedad, de 32 a 9; en total, 111 establecimientos, en lugar de los 236 que existían en 1.º de enero de 1928. El resultado ha sido una mayor confianza de los imponentes, habiendo pasado las imposiciones en cuatro años de 13.900 millones de liras a 17.800, o sea un aumento del 30 por 100.

Sumarios de revistas de las Cajas colaboradoras.

Realidad.—San Sebastián, 30 junio 1932.

Importante orden del ministerio de Trabajo y Previsión.—Aniversario de la muerte de Maluquer.—El paro forzoso.—Placa simbólica de las cajas de ahorro populares.—Importantes actos en Madrid.—Las obreras y el seguro de maternidad.—Nuevos compañeros.—Bancos y cajas.—¡Honor a los viejos! Industrias de conservas de pescado.—Los que se van.—Las mutualidades vistas por dentro.—Noticiero mutualista. Mutiko ernaiak.

Vida social femenina.—Barcelona, 31 julio 1932.

El retir obrer. Desfent errors, por Albert Bartardas.—La expansión de la obra de los homenajes a la vejez.—Instituto de la mujer que trabaja.—El treball de la dona, por Josep M.ª Gich.—Nofas de actualidad.—Instituto antituberculoso.—Conte: Tempestà d'estiu.—El romanç d'una minyona de la vila de Vallblava, por Lluís Riba i Martí.—Mundo femenino.—Miscelánea.

Otros artículos interesantes.

Le Assicurazioni sociali.—Roma, mayo-junio, 1932.—“I rimedi de la disoccupazione nell'ordine internazionale”, por Giuseppe De Michelis; “La riforma della assicurazioni sociali in Fran-

(1) V. ANALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN, núm. 96. pág. 192.

- cia", por Edoardo Grinda; "Della conservazione dei diritti all' assicurazione sociale per gli operai immigrati in Francia", por Jeanne Masse; "Esperienze dell' assicurazione malattia in Olanda", por Th. W. te Nuyl.
- Maternità ed Infanzia.*—Roma, junio 1932.—"La crisi della natalità in Europa", por Carlo Curcio.
- Arbeit und Wirtschaft.*—Viena, 1.º julio 1932.—"Der politische und geistige Kampf um die deutsche Sozialversicherung", por Zoltán Rónai.
- Zeitschrift für die gesamte Versicherungs-Wissenschaft.*—Berlín, 1.º julio 1932.—"Versicherungswissenschaftliche Sachverständigenprüfung an den Berliner Hochschulen", por Alfred Manes.
- Internationale Zeitschrift für Sozialversicherung.*—Leipzig, julio 1932.—"Die Finanzlage der österreichischen Angestelltenversicherung und ihre Aussichten", por Ferdinand Czerny.
- Justicia social,* Mahón, 2 julio 1932; *Diari de Vich,* 18 ídem; *El Autonomista,* Gerona, 19 íd.—"El retiro obrero", por Alberto Bastardas.
- El Noticiero.*—Cáceres, 7 julio 1932.—"Del congreso médico de La Coruña. Interesantes manifestaciones del presidente del colegio médico de Cáceres, D. Julián Murillo Iglesias, sobre higiene y medicina rural y sus relaciones con la iguala médica y los seguros sociales."
- Wirtschaftsdienst.*—Hamburgo, 8 julio 1932.—"Neue Staatshilfe für den Kleinwohnungsben", por Ludwig Gebhardt.
- L'Economiste français.*—París, 9 julio 1932.—"Les allocations familiales et l'obligation", por Edouard Payen.
- Gaceta de la Bolsa y de la Propiedad.*—Madrid, 10 julio 1932.—"Las cajas de ahorro. Su presente", por Juan de Iberia.
- El Radical.*—Huelva, 12 julio 1932.—"Protejamos a la vejez", por J. M. D.
- Faro de Vigo,* 26 julio 1932; *Gaceta de Tenerife,* 27 ídem.—"Del progreso social de España. Hablando con don León Leal Ramos sobre los seguros sociales de enfermedad, de invalidez y de muerte."
- La Voz,* Córdoba, 27 julio 1932; *El Defensor de Córdoba,* 19 y 20 ídem; *La Información,* Cádiz, y *El Noticiero Gaditano,* 23 íd.—"Hacia el seguro integral. Preparación de los seguros sociales de enfermedad, de invalidez y de muerte", por León Leal Ramos.
- El Pueblo Gallego,* Vigo; *El Diario de Pontevedra y Progreso,* de Pontevedra, 23 julio 1932; *El Compostelano,* Santiago, 25 ídem; *Faro de Vigo,* 26 ídem; *Galicia Marítima,* Cangas-Vigo, 31 íd.—"Los retiros obreros."
- La Democracia.*—León, 23 julio 1932.—"Cuestiones sociales. Un aniversario", por M. Casado.
- El Diario de León.*—23 julio 1932.—"Cuestiones sociales. Se acorta el plazo", por M. Casado.
- La Mañana.*—León, 24 julio 1932.—"Un año más. Cuestiones sociales", por M. Casado.
- Deutsche Krankenkasse.*—Berlín, 4 agosto, 1932.—"Die Zukunft der deutschen Krankenversicherung", por Helmut Lehman.
- The Times.*—Londres, 5 agosto 1932.—"Maternal Mortality."

Le Temps.—París, 6 agosto 1932.—“Les assurances sociales. La prévention de la maladie.”

— 28 idem.—“Le chômage, plaie sociale.”

Heraldo de Madrid.—27 agosto 1932.—“El paro obrero y las ciudades”, por José Fonseca.

El Socialista.—Madrid, 31 agosto 1932.—“Las enfermedades profesionales como problema social”, por C. Becares.

Bibliografía.

Publicaciones de Previsión.

- Instituto Nacional de Previsión.**
Unificación de los Seguros sociales. Antecedentes de los seguros de enfermedad y de invalidez y muerte.—Madrid, 1932.—Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—47 páginas en 4.º
- *Catálogo de las publicaciones del.... durante el año 1931.*—Madrid, 1932. Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—29 págs. en 4.º
- *Seguro maternal*, por D. Tomás Balbás y Ageo.—Madrid, 1932.—Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—41 págs. en 4.º
- *La previsión en la seguridad e higiene del trabajo.*—Conferencia dada por el Excmo. Sr. D. José Marvá y Mayer, presidente del Instituto.—Madrid, 1932.—Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—12 páginas en 4.º
- *Unificación de los seguros sociales. Ponencia para su estudio.*—Madrid, 1932.—Oficina tipográfica del Instituto Nacional de Previsión.—12 páginas en 32.º

Otras publicaciones.

- Ministerio de Trabajo y Previsión.**—*Ley de 27 de noviembre de 1931 relativa a la colocación obrera y reglamento para su aplicación.*—Madrid, 1932.—Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—43 páginas en 4.º
- *Ley de 13 de mayo de 1932 sobre delegaciones provinciales de trabajo y reglamento para su aplicación.*—Madrid, 1932.—Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—35 págs. en 4.º
- Presidencia del Consejo de ministros. Dirección general del**
- Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.**—*Movimiento natural de la población de España.*—Años 1927-1928-1929.—Madrid, 1932.—Hijos de M. G. Hernández.—712 páginas en 4.º mlla.
- *Estadística del movimiento de buques y pasajeros por mar con el exterior. Años 1926, 1927, 1928 y 1929.*—Madrid, 1932.—Hijos de M. G. Hernández.—164 págs. en 4.º mlla.
- Getino (Luis).**—*Regimiento de principes de santo Tomás de Aquino, seguido de la gobernación de los judíos, por el mismo santo.*—Valencia, s. a.—

Tipografía Moderna. — LX páginas en 4.º mlla.

Aznar (Severino).—*Promedio comparativo de la natalidad, mortalidad y reproductividad.*—Roma, 1932.—Istituto Poligrafico dello Stato.—66 págs. en 4.º mlla.

Se trata de un estudio realizado en los tipos de familias regionales las más diferenciadas de España (la vasca, la castellana y la catalana), entre las familias campesina y urbana y entre las diversas clases sociales de Madrid (clase noble, muy rica, media intelectual y media económica), acerca de la natalidad, mortalidad y reproductividad, y presentado al Congreso internacional para los estudios sobre los problemas de la población, de Roma.

Marichalar, Luis (vizconde de Eza).—*La tierra y la política en Inglaterra.*—Madrid, 1932.—Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—228 págs. en 8.º mlla.

Es un estudio acerca de la legislación sobre materia agraria en Inglaterra en los últimos quince años y de la política seguida por los tres partidos políticos (conservadores, liberales y laboristas) en estas cuestiones.

Delás (José M. de).—*Reflexiones sobre el funcionamiento del reaseguro y su influencia en el cambio.*—Barcelona, 1932.—G. Susanna.—17 páginas en 8.º mlla.

Sangro y Ros de Olano, Pedro (marqués de Guad-el-Jelú).—*Opinión pública y masa neutra.*—Discurso leído en el acto de su recepción en la Academia de Ciencias Morales y Políticas, el día 15 de mayo de 1932, y contestación del excelentísimo señor D. Juan Armada y Losada, marqués de Figueroa.—Madrid, 1932.—Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—78 págs. en 4.º mlla.

García Ormaechea.—*Supervivencias feudales en España. Estudio de legislación y jurisprudencia sobre señorías.* Madrid, 1932.—Editorial Reus.—124 páginas en 4.º

Monte de piedad y Caja de ahorros de Gijón.—*Balance y cuadros estadísticos correspondientes al ejercicio de 1931.*—Gijón, 1932.—Suc. Imp. Palacios.—14 págs. en 4.º mlla.

Banco Castellano.—*Memoria del trigésimosegundo ejercicio social correspondiente al año 1931.*—Valladolid, 1932.—Imprenta Castellana.—26 páginas en 4.º

Caja de ahorros de Manresa y Montepío manresano.—*Memoria, balance y datos estadísticos correspondientes al ejercicio de 1931.*—24 páginas en 8.º mlla.

Presse Médicale (La).—*Index des établissements médicaux.*—Paris, 1932. A. Maretheux et L. Pactat, imp.—49 páginas en 8.º mlla.

Bureau fédéral des assurances.—*Rapport sur les entreprises privées en matière d'assurance en Suisse en 1930.* Berne, 1932.—A. Francke, S. A.—96 + 141 págs. en 4.º mlla.

Según datos publicados en esta memoria, en 1930, las sociedades de seguros sobre la vida en Suiza habían cobrado en el año 300.928.623 francos suizos de primas, contra 280.708.895 en 1929, y 22.004.697 en 1886, primer año de la vigilancia del seguro de vida por el Estado. Su activo total era de 1.466.765.532 francos; el de las sociedades de seguros de accidentes se elevó a 750.591.555 francos, y el de las de reaseguro a francos 723.764.644. Las primas cobradas por las cajas de seguros no vigiladas por la Confederación se elevaron a 325 millones de francos.

Sección oficial.

Circular a los jueces de primera instancia acerca del seguro de maternidad.—Orden de 30 de junio de 1932. ("Gaceta" del 4 de julio.)

Excmo. Sr.: El presidente del Instituto Nacional de Previsión se ha dirigido a este departamento exponiendo la conveniencia de que por los juzgados de primera instancia correspondientes se active la tramitación de los expedientes de apremio instruidos en virtud de certificaciones de descubiertos de cuotas o de responsabilidades patronales que libren los inspectores de seguros sociales, en relación con el seguro de maternidad, implantado por decreto de 26 de mayo de 1931, elevado a ley en 9 de septiembre siguiente, así como la inmediata remisión a la Caja colaboradora correspondiente del importe de aquéllas, una vez satisfechas por los patronos morosos, pues otra cosa puede conducir a que la indemnización se abone con retraso sin la oportunidad del mo-

mento en que es absolutamente necesaria, durante las seis semanas posteriores al nacimiento, disponiendo así las interesadas de los recursos indispensables para atender a sus imperiosas necesidades. En vista de lo manifestado por el mencionado señor presidente,

Este departamento ha tenido a bien disponer que por los jueces de primera instancia del territorio de esa audiencia se efectúen, con la urgencia posible, cuantas diligencias se relacionen con el mencionado servicio, teniendo en cuenta la finalidad del mismo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el de los referidos jueces a los efectos expresados. Madrid, 30 de junio de 1932.—*Alvaro de Albornoz*.—Sr. Presidente de la audiencia territorial de....

Indemnizaciones por accidentes del trabajo.—Ley de 4 de julio de 1932. ("Gaceta" del 7.)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Base 1.ª El artículo 168 del código de trabajo será sustituido por el siguiente:

"Las indemnizaciones debidas en caso de accidente seguido de muerte o de in-

capacidad permanente de la víctima serán abonadas a ésta o a sus derechohabientes en forma de renta.

Por excepción de esta regla, las indemnizaciones podrán ser abonadas en totalidad o en parte en forma de capital cuando, a juicio de la autoridad competente, se ofrezca la garantía de empleo juicioso de dicha suma."

Base 2.ª Todo patrono comprendido en la ley de accidentes del trabajo tiene obligación de estar asegurado contra el riesgo de accidente de sus obreros que produzca la incapacidad permanente de los mismos.

Todo obrero de tales empresas se considerará de derecho asegurado, aunque no lo estuviera su patrono. En el caso de que éste no indemnizare al obrero o a sus derechohabientes en el plazo que se señale, la indemnización será abo-

nada con cargo al fondo de garantía.

Base 3.^a Las rentas debidas en caso de accidente, con arreglo a la base 1.^a, artículo 161 del código de trabajo, serán las que para cada situación se fijan en el cuadro siguiente:

	RENTA	
1. ^o —Incapacidad permanente y absoluta para toda clase de trabajo	50	% del salario.
2. ^o —Incapacidad permanente y total, pero no para todo trabajo	37,5	% —
3. ^o —Incapacidad parcial permanente para la profesión habitual	25	% —
4. ^o — Muerte, dejando viuda e hijos o nietos huérfanos que se hallaren a su cuidado.....	50	% —
5. ^o —Muerte, dejando sólo hijos o nietos huérfanos o hermanos menores huérfanos a su cuidado.....	50	% —
6. ^o —Muerte, dejando viuda sin hijos ni otros descendientes..	25	% —
7. ^o —Muerte, dejando padres o abuelos, dos, al menos, sexagenarios o incapacitados, pero no viuda ni descendientes....	20	% —
8. ^o —Muerte, dejando sólo un ascendiente y no viuda ni descendiente.....	15	% —

Base 4.^a Disposiciones reglamentarias determinarán las funciones de inspección, así como el procedimiento de revisión de las indemnizaciones en los casos de accidentes no mortales y las modificaciones que deberán sufrir las rentas de los derechohabientes cuando varía la situación que hubiese determinado su condición de beneficiario.

Base 5.^a El patrono estará obligado, además de facilitar la asistencia médica y farmacéutica al obrero víctima del accidente, conforme al artículo 160 del código de trabajo, a prestar la asistencia quirúrgica que sea necesaria como consecuencia del accidente.

Dicha asistencia podrá estar a cargo de las instituciones de seguros, y en defecto de hallarse a cargo de éstas, lo estará a la del patrono.

Base 6.^a La víctima del accidente del trabajo tendrá también derecho a que se suministren y se renueven normalmente, según los casos, por la institución de seguros o por el patrono, los aparatos de prótesis y ortopedia que se

consideren necesarios para la asistencia del accidentado.

Podrá admitirse el abono de una indemnización suplementaria, fijada al señalar la cuantía de la indemnización o al revisar dicha cuantía, indemnización que represente el coste probable del suministro y renovación de los aparatos antes indicados.

Disposiciones reglamentarias determinarán las medidas de inspección y la cuantía de la indemnización a que se refiere esta base.

Base 7.^a Las indemnizaciones fijadas por la Ley serán objeto de un suplemento otorgado a la víctima del accidente cuando por la incapacidad consecuencia de éste necesite la asistencia constante de otra persona.

Disposiciones reglamentarias fijarán las normas para la aplicación del párrafo anterior.

Dicho suplemento será señalado por la autoridad competente para conocer de los litigios que se susciten con ocasión de los accidentes del trabajo, de

no haber existido acuerdo entre las partes interesadas, y sin que dicho suplemento pueda exceder de la mitad de la indemnización principal.

Base 8.ª El Instituto Nacional de Previsión creará la Caja Nacional de Seguro contra accidentes del trabajo en la industria, en caso de muerte o incapacidad permanente, con arreglo al artículo 8.º de sus estatutos, con separación completa de sus demás funciones, bienes y responsabilidades.

Base 9.ª La Caja estará administrada por un consejo, presidido por el presidente del Instituto Nacional de Previsión o el consejero del mismo en quien delegue, y formado por una representación del consejo de Patronato, vocales técnicos patronales y obreros y representantes de los ministerios de Trabajo y de Hacienda.

El reglamento establecerá su número y la forma de su designación.

El consejo nombrará la persona que haya de asumir la dirección delegada de los servicios de la Caja.

Base 10. La Caja podrá utilizar los servicios de las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión como delegadas de éste.

Podrán asimismo utilizar, como órganos locales auxiliares suyos, los servicios de mutualidades patronales, tanto para el cobro de primas, como para propuestas de clasificación de riesgos, pago de indemnizaciones a los obreros o a sus derechohabientes, etc.

La Caja podrá establecer conciertos con las mutualidades patronales que ofrezcan para ello las debidas garantías para sustituir el sistema de seguro directo en la Caja por el de entrega en la misma por la mutualidad del capital necesario para adquirir la renta que debe ser abonada al obrero víctima del accidente o a sus derechohabientes.

Base 11. La obligación del patrono de estar asegurado del riesgo de accidente de sus obreros que ocasiones muerte o incapacidad permanente podrá ser cumplida:

a) Mediante seguro directamente convenido con la Caja Nacional a crear por el Instituto Nacional de Previsión en virtud de lo dispuesto en la base 8.ª

b) Mediante la inscripción en mutualidad patronal que tenga concertada con la Caja la entrega, en caso de accidente sufrido por obrero empleado por uno de sus asociados y que ocasione la muerte del obrero o incapacidad permanente, del capital necesario para adquirir la renta que deba ser abonada como indemnización al obrero víctima de la incapacidad o a sus derechohabientes en caso de muerte;

c) Mediante seguro contratado con una sociedad de seguros legalmente constituida que tome a su cargo, en caso de sobrevenir accidente del trabajo que ocasione la muerte del obrero o una incapacidad permanente, la entrega a la Caja Nacional del capital necesario para el abono de la renta que corresponda como indemnización.

Tanto las mutualidades patronales como las sociedades de seguros constituidas legalmente habrán de prestar fianza, en la cuantía que señalan las disposiciones reglamentarias, para garantía del cumplimiento de sus obligaciones.

Las sociedades de seguros no podrán operar con tarifas superiores a las que fije el gobierno, oída la Caja Nacional.

Base 12. La Caja publicará las tarifas de primas, clasificando los riesgos según sus distintas categorías. Las tarifas serán revisables por el consejo de la Caja y modificables en su aplicación por la dirección de la misma en aquellos casos en que las medidas de prevención disminuyan el riesgo o la carencia de ellos lo aumenten.

Las decisiones adoptadas por la dirección podrán ser objeto de recurso ante el consejo de administración de la Caja.

Base 13. Todo patrono deberá suministrar periódicamente a la Caja, en los plazos que reglamentariamente se señalen, declaración nominal de los obreros

por él ocupados y del importe de los salarios abonados a los mismos, debiendo tener a disposición de la Caja las listas de pago, en las que deberá especificarse el salario que percibe cada obrero.

Base 14. Los patronos estarán obligados a abonar a la Caja o a sus delegados las primas que correspondan, según el riesgo de su actividad, el número de sus obreros y el importe del salario abonado a los mismos en cada categoría de riesgos.

Base 15. Las pensiones que se abonen al obrero o a sus derechohabientes como indemnización por accidente del trabajo en los casos de incapacidad permanente o muerte, así como los capitales que pueden constituirse para el abono de dichas pensiones o rentas, se declararán exentos del pago de derechos reales y de cualesquiera otros impuestos.

Asimismo quedarán exentos del impuesto de timbre las pólizas y libros.

Base 16. El fondo especial de garantía se constituirá con los siguientes ingresos:

1.º Con las multas que se impongan por incumplimiento de las disposiciones legales en materia de accidentes en la industria.

2.º Con la cantidad que el Estado señale en su presupuesto general anualmente.

3.º Con los capitales precisos para constituir una renta del 15 por 100 del salario de los obreros que mueran por accidente y sin dejar derechohabientes, con arreglo a la base 3.ª, capitales que deberán ser satisfechos por el patrono o entidad responsable.

4.º Con las sumas que la Caja recuperará de los propios patronos responsables del accidente, en los casos en que

el fondo de garantía haya sustituido a los mismos en el cumplimiento de sus obligaciones, y

5.º Con cuotas anuales que serán fijadas cada año por decreto del ministerio de Trabajo, a propuesta de la Caja Nacional, en milésimas de las primas del seguro o de los capitales constitutivos de las rentas.

Base 17. Las indemnizaciones que abone la Caja gozarán de la exención a que se refiere el artículo 428 del código de comercio.

Base 18. El ministerio de Trabajo y Previsión publicará, en el término de tres meses, a partir de la promulgación de esta ley, un texto refundido de la ley de accidentes del trabajo, en el que figuren las disposiciones fundamentales que constituyen el título I del libro III del código de trabajo, con las adiciones y modificaciones procedentes en conformidad a las bases anteriores.

En término de seis meses publicará el mismo ministerio el reglamento para la aplicación de la ley, adicionando y modificando en lo necesario las disposiciones reglamentarias hoy en vigor sobre la materia.

A la publicación de los indicados textos legales precederá el informe del Instituto Nacional de Previsión, en lo que a él afecte, y del Consejo de Trabajo.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, cuatro de julio de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco L. Caballero*.

Nombramiento de vocales de la Junta consultiva de Seguros.—*Orden de 30 de julio de 1932. ("Gaceta" del 5 de agosto.)*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el decreto de 31 de marzo del corriente año, la Junta consultiva de seguros queda constituida en la forma siguiente:

1.º Presidente, el subsecretario del ministerio.

2.º Por los seis vocales natos: director general del Tesoro, director general

de Trabajo, el consejero delegado del Instituto Nacional de Previsión, el síndico presidente del Colegio de agentes de Cambio y Bolsa, de Madrid; el jefe del Servicio de inspección de seguros y el jefe de la Asesoría jurídica del ministerio.

3.º Seis vocales de libre designación del ministro, que son los determinados en la orden de este ministerio de 31 de julio del corriente año.

4.º Ocho vocales directores o gerentes de entidades aseguradoras, determinados por la orden de este ministerio de fecha 30 de julio del corriente año.

5.º Dos vocales representantes de asegurados, designados libremente por este ministerio, determinados por la orden de este ministerio de 31 de julio del corriente año.

6.º Cuatro vocales, dos de ellos, representantes de empleados de empresas aseguradoras, y otros dos, en representación de los agentes de seguros, determinados por la orden de este ministerio de 30 de julio del corriente año.

La comisión permanente, a que se refiere el artículo 10 del decreto arriba expresado, estará constituida por los siguientes señores:

Presidente: el subsecretario del ministerio.

Vicepresidente: el director general de Trabajo, que asimismo actuará como tal en la Junta consultiva de Seguros.

Vocales: el jefe del Servicio de inspección de Seguros, el consejero delegado del Instituto Nacional de Previsión y D. Emilio Ruiz Tatay, profesor de la Sección actuarial de la Escuela central superior de Comercio. Estos dos últimos señores como comprendidos en los apartados letras A) y B) del artículo 1.º del decreto de 31 de marzo de 1932.

Madrid, 1.º de agosto de 1932.—*Francisco L. Caballero*.—Sr. Subsecretario de este ministerio, presidente de la Junta consultiva de Seguros.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en el decreto de 31 de marzo del corriente año, y como resultado de las elecciones verificadas el día 25 de abril último para la designación de los vocales que han de representar en la Junta consultiva de Seguros a las entidades aseguradoras, a que se refiere el apartado letra c), y a los empleados de empresas aseguradoras y a los agentes de seguros del apartado letra e) del artículo 1.º del decreto arriba citado:

1.º Este ministerio viene en nombrar vocales de la Junta consultiva de Seguros a los siguientes señores, por ser los que mayor votación han obtenido, en siete de los grupos del apartado letra c), del artículo 1.º del decreto de 31 de marzo de 1932: D. Fermín Rosillo y Ortiz de Cañabate, por el primer grupo, compañías españolas de seguros vida; D. Aniceto Dño e Izaurieta, por el segundo grupo, compañías españolas de seguros contra incendios; D. José Ballester Ferrer, por el tercer grupo, compañías españolas de seguros de transporte marítimo y terrestre; D. José María Delás y Miralles, por el quinto grupo, compañías españolas de seguros de enfermedades y otros ramos no determinados especialmente; D. Francisco Luis Huelín y Arssu, por el sexto grupo, compañías extranjeras; D. Santiago Senarega y Novillo, por el séptimo grupo, mutualidades gestoras; D. Salvio Masoliver e Ibarra, por el octavo grupo, mutualidades puras.

El vocal correspondiente al grupo cuarto, compañías españolas de seguros contra accidentes individuales y responsabilidad civil, por haber resultado empatados dos directores de compañías de dicho grupo, será designado, una vez resuelto el empate, de conformidad con lo establecido en la orden ministerial de 31 de mayo último.

2.º Asimismo se viene en nombrar como comprendidos en el apartado letra e), del artículo 1.º del decreto de 31 de marzo de 1932, a los siguientes señores, elegidos por sus asociaciones.

profesionales respectivas: D. Cesáreo Ubeda Gómez, empleado de empresas aseguradoras; D. Francisco Fernández Contreras, empleado de empresas aseguradoras; D. Alberto de Juan Bellver, agente de seguros; D. Ramón Abelló Martí, agente de seguros.

Madrid, 30 de julio de 1932.—*Francisco L. Caballero*.—Sr. Subsecretario de este ministerio, presidente de la Junta consultiva de Seguros.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en los apartados B) y D) del artículo 1.º del decreto de 31 de marzo de 1932, que faculta a este ministerio para la libre designación de los vocales de la Junta consultiva de Seguros que en aquéllos se determinan,

Este ministerio viene en nombrar a los siguientes señores vocales de la Junta consultiva de Seguros:

1.º Como comprendidos en el apartado letra B), a D. Manuel Vigil Mon-

toto y D. José Ayats Surribas, diputados a Cortes, propuestos por el excelentísimo Sr. Presidente de las Cortes Constituyentes; D. Joaquín Garrigues y Díaz Cañabate, catedrático de la facultad de derecho de la universidad central, propuesto por el señor decano de la misma; D. José Alvarez Ude, catedrático de la facultad de ciencias de la universidad central, propuesto por el señor decano de la misma; D. Emilio Ruiñz Tattay, profesor de la Sección actuarial de la Escuela central superior de comercio, propuesto por el señor director de la misma; D. Ramón Noguer y Comet, propuesto por la Federación de sociedades de socorros mutuos de Cataluña.

2.º Como comprendidos en el apartado letra D), a D. Antonio Sacristán y Zabala y D. Vicente de Orche Martínez.

Madrid, 31 de julio de 1932.—*Francisco L. Caballero*.—Sr. Subsecretario de este ministerio, presidente de la Junta consultiva de Seguros.

Reglamento de la ley de 27 de noviembre de 1931 relativa a colocación obrera.—Decreto de 6 de agosto de 1932. ("Gaceta" del 13.)

De acuerdo con el Consejo de ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión Social,

Vengo en aprobar el siguiente reglamento para la aplicación de la ley de 27 de noviembre de 1931, relativa a colocación obrera.

Dado en La Granja a seis de agosto de mil novecientos treinta y dos.—**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES**.—El ministro de Trabajo y Previsión, *Francisco L. Caballero*.

TÍTULO PRIMERO

Del Servicio nacional de colocación.

CAPÍTULO PRIMERO

FINES Y MEDIOS

Artículo 1.º Bajo la dependencia del ministerio de Trabajo y Previsión So-

cial se organiza por el Estado la colocación obrera con el carácter de nacional, pública y gratuita.

Art. 2.º El Servicio nacional, público y gratuito, de colocación obrera, tiene por objeto:

a) Aproximar las ofertas y las demandas de mano de obra, en beneficio de patronos y de obreros;

b) Proporcionar un conocimiento general, uniforme y centralizado, de las necesidades de las profesiones e industrias y de las características y posibilidades del mercado de trabajo en todo el territorio de la República, para prevención y defensa contra el paro involuntario y para alcanzar una economía nacional sana y racionalizada.

Art. 3.º Para conseguir los fines señalados en el artículo precedente, los organismos de carácter oficial a quienes encomienda dicha misión la ley de 27

de noviembre de 1931, y los de índole privada que, por no perseguir fines lucrativos, deben mantenerse, emplearán los medios que siguen:

a) Con referencia a la finalidad primera:

Registrar exacta y puntualmente los puestos que se ofrezcan y las colocaciones que se soliciten.

Divulgar con exactitud, eficacia, rapidez y frecuencia las demandas y las ofertas que hayan registrado y no satisfecho.

Poner en relación, en cuanto llenen las condiciones profesionales requeridas, a los obreros parados, o en demanda de colocación distinta de la que tuvieran, con los patronos que necesiten trabajadores.

Llevar al día las estadísticas de las ofertas y de las demandas de ocupación, de las colocaciones y de las fluctuaciones de paro.

Ejercer asidua y rigurosa fiscalización de las agencias particulares dedicadas a facilitar empleo para que, en todo caso, reúnan las debidas condiciones de moralidad e higiene, no sean onerosas para los que acudan a ellas en busca de trabajo y se sometan en su actuación al sistema establecido por la ley y por este reglamento;

b) Para logro de la finalidad segunda:

Entender, en defensa contra el paro involuntario y como preparación de un desenvolvimiento del trabajo menos azaroso y más racional, en las cuestiones de orientación y selección profesionales, del preaprendizaje y de la formación y reeducación obrera, para el aprovechamiento adecuado de todas las actividades productoras, incluso las más defectuosas y débiles.

Estudiar los movimientos migratorios de trabajadores, así nacionales como extranjeros, y cualquier otra alteración demográfica que pueda perturbar el equilibrio entre la oferta y la demanda de trabajo, principalmente las que produzcan desplazamientos lesivos para los in-

teresados o perjudiciales para la economía nacional.

Cooperar a la formación y renovación de los censos profesionales obreros, del catálogo metodizado y completo de las industrias españolas y del índice de posibilidades para su ampliación y arraigo.

Sugerir iniciativas o promover actuaciones encaminadas a la mayor eficacia y extensión de los propósitos enunciados en los párrafos precedentes.

CAPITULO II

NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Art. 4.º Por regla general, salvo para efectos estadísticos, y en el caso que regula el párrafo segundo del artículo 13 de la ley de 27 de noviembre de 1931, ni patronos ni obreros están obligados a acudir con demandas u ofertas de trabajo a los registros y oficinas de colocación.

Los primeros podrán contratar la mano de obra que necesiten por los procedimientos usuales, que no se opongan a las prescripciones de este reglamento. A los segundos les asiste el derecho de procurarse trabajo por los medios que consideren de mayor eficacia. Habrán de ser, por tanto, los mismos registros y oficinas quienes, por la acertada orientación que sigan y los útiles rendimientos que logren, se ganen la confianza de las partes interesadas, produciéndoles el convencimiento de que les será provechoso servirse de los organismos oficiales de colocación.

Queda prohibida la contratación de mano de obra fuera de los sitios señalados por los registros u oficinas de colocación, de los lugares de trabajo o del domicilio de los patronos y de los obreros.

Art. 5.º El servicio de colocación será gratuito para todos sus usuarios, tanto obreros como patronos. En este sentido no se podrán establecer derechos, impuestos, arbitrios o retribuciones de ninguna

clase y cuantía, siendo motivo de sanción el quebrantamiento de esta norma.

Art. 6.º Los registros y oficinas de colocación actuarán con absoluta neutralidad, guardando el mayor respeto a las ideas políticas, sociales y religiosas de los obreros y patronos que acudan a ellos. El quebrantamiento de esta norma de objetividad será también motivo de sanción.

Art. 7.º Para compensar los desequilibrios locales de la demanda y de la oferta de trabajo, los registros y oficinas tendrán que actuar en un plano racional y sencillo de coordinación, de la que no serán excluidas las agencias privadas que por su carácter gratuito y altruista deban subsistir. Esa coordinación se basará precisamente en el acatamiento y empleo en todo caso de los métodos científicos e iguales que para la compensación establezca el servicio correspondiente del ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Art. 8.º Los registros y oficinas pondrán el mayor celo en proporcionar a los centros directivos del servicio el más exacto conocimiento de las circunstancias del mercado de trabajo en su respectiva zona de actuación, con objeto de que puedan trazarse las normas convenientes y promover las iniciativas adecuadas para la orientación profesional de los jóvenes o de los trabajadores que hayan de readaptarse en los oficios más en armonía con su capacidad y sus conveniencias. A este fin mantendrán estrecha relación con los institutos y oficinas de psicotecnia y con las escuelas de trabajo.

Art. 9.º Pondrán, registros y oficinas, especial cuidado y diligencia en coadyuvar a la obra de formación y rectificación periódica de los censos profesionales obreros, y en ser órganos eficaces de propaganda y difusión de las leyes e instituciones de carácter social, principalmente de las que tengan por finalidad, próxima o remota, principal o secundaria, combatir las causas y atenuar los efectos del paro.

TÍTULO II

Organización.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS OFICINAS Y DE LOS REGISTROS DE COLOCACIÓN

Art. 10. El servicio nacional de colocación obrera estará confiado:

1.º A los registros locales de colocación.

2.º A las oficinas locales de colocación.

3.º A las oficinas de colocación que se crearán por las diputaciones y, en su caso, por las regiones o mancomunidades.

4.º A la oficina central, radicante en el ministerio de Trabajo y Previsión Social, para dirigir y coordinar la labor de todos los organismos antes expresados, en relación con la subcomisión correspondiente.

Art. 11. Por lo menos, en las capitales de partido judicial y en las de provincia, se creará por el municipio correspondiente una oficina local de colocación, encargada de atender en las poblaciones respectivas los servicios que a las de su clase confía la ley de 27 de noviembre de 1931 y este reglamento.

La jurisdicción de estas oficinas se extenderá a todos los registros de colocación enclavados dentro del partido o partidos judiciales de que la localidad de que se trata sea cabeza, a fin de coordinar los servicios de colocación en los mismos y el movimiento interlocal del trabajo.

Art. 12. También se podrán crear en aquellos pueblos en que por su importancia industrial o agrícola convenga el establecimiento de este servicio intermedio de colocación.

La creación de las oficinas no correspondientes a cabezas de partido ni capitales de provincia, deberá solicitarse del ministerio de Trabajo y Previsión Social, previos los informes patronales y obreros pertinentes y el de la respec-

tiva delegación provincial de trabajo. Podrán solicitarla los municipios interesados en ella, y también la Subcomisión de colocación y paro del Consejo de Trabajo y las entidades patronales y obreras. La instancia en que se haga la petición se tramitará por conducto de la correspondiente delegación de trabajo, que la remitirá al ministerio debidamente informada.

Al concederse el establecimiento de una de estas oficinas locales de colocación se marcará la zona o comarca a que pueda extender sus actividades para los efectos consignados en el párrafo segundo del artículo precedente.

Art. 13. Los ayuntamientos proporcionarán a las oficinas municipales local adecuado y personal suficiente en las condiciones que se expresará más adelante.

Art. 14. En los municipios de la República donde no corresponda crear una oficina de colocación se organizará un registro para las inscripciones diarias, tanto de las ofertas y demandas de trabajo como de las colocaciones que se efectúen.

Art. 15. Cuando medien circunstancias especiales, como las de poseer un término municipal reducido, ser poco numeroso el vecindario, etc., podrán mancomunarse varios municipios para el sostenimiento de un registro común a todos ellos.

Esta solución podrá adoptarse a petición de los municipios interesados y previo el informe de la delegación provincial de trabajo correspondiente, quien oír a las representaciones patronal y obrera, recogiendo el parecer de ambas en el expediente que forme para resolución del ministerio. A ésta deberá preceder el informe de la subcomisión especial del Consejo de Trabajo.

Art. 16. En los casos en que se autorice la unión de varias municipalidades para el sostenimiento de un registro común de colocación obrera, las secretarías de los ayuntamientos de los pueblos

en que no radique aquél servirán de auxiliares del mismo, exponiendo diariamente en el tablón de anuncios de la localidad respectiva las ofertas y demandas de trabajo y actuando de intermediarias entre los obreros y patronos del pueblo, para facilitar la colocación conforme a las normas de este reglamento.

Art. 17. Las diputaciones provinciales organizarán oficinas de colocación, cuyo territorio jurisdiccional será el de la respectiva provincia, con la misión exclusiva de coordinar los servicios de colocación en la misma y el movimiento intercomarcal de los trabajadores.

Art. 18. Las diputaciones provinciales deberán proporcionar local adecuado y sufragarán todos los gastos que ocasione el servicio, incluyendo en sus presupuestos la partida correspondiente.

Art. 19. Las regiones y mancomunidades provinciales organizarán oficinas de colocación, cuya misión será la de coordinar el funcionamiento de las oficinas existentes en las provincias mancomunadas o que formen la región y el movimiento interprovincial del trabajo en las mismas.

Dichas oficinas se dirigirán a la central, siempre que sea necesario, bien para comunicarle los obreros cuya ocupación sea imposible en las provincias mancomunadas o que formen la región o la carencia de ellos para cubrir ofertas de trabajo.

Art. 20. No obstante, aun no existiendo organismos administrativos para el gobierno de las regiones, las diputaciones provinciales de cada una, o de parte de ellas, o las que, perteneciendo a distintas regiones, estén, sin embargo, enlazadas por problemas de trabajo iguales o similares, podrán concertarse para el establecimiento de una oficina superior, sometida, como las demás, a las disposiciones de la ley, de su reglamento y de las que puedan dictarse como complementarias, y cuyas funciones serán de coordinación tan sólo.

CAPITULO II

DE LA OFICINA CENTRAL DE COLOCACIÓN

Art. 21. La oficina central de colocación y defensa contra el paro asumirá la dirección, intervención e inspección jerárquica de todos los registros y oficinas locales, provinciales, regionales y de mancomunidades, a los fines que siguen:

a) Orientarlos convenientemente, de acuerdo con las directivas que impriman al servicio la subcomisión correspondiente del Consejo de Trabajo y el ministerio de Trabajo y Previsión Social;

b) Coordinarlos de modo eficaz en sus trabajos de colocación obrera;

c) Promover, cuando lo considere oportuno, la actividad de registros y oficinas para todas y cada una de las finalidades que atribuye al servicio nacional de colocación obrera el art. 2.º de la ley de 27 de noviembre de 1931;

d) Centralizar las estadísticas de paro y colocación;

e) Informar a sus órganos superiores acerca de la extensión de los conflictos de paro obrero y de los fenómenos económicos y sociales que los produzcan;

f) Proponer soluciones y remedios para estos problemas, procurando poner en práctica lo que propugne, si tuviere posibilidad de ello dentro de sus facultades propias o delegadas;

g) Actuar como cámara de compensación en el servicio nacional de colocación obrera, dirigiendo e inspeccionando los desplazamientos obreros, la distribución del trabajo y la orientación de los movimientos migratorios de los trabajadores.

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES INSPECTORAS

Art. 22. La función inspectora de las diversas organizaciones del servicio na-

cional de colocación obrera se efectuará a través de los órganos siguientes:

a) En los registros locales, por un representante de los patronos y otro de los obreros;

b) En las oficinas locales, provinciales, de región o de mancomunidad, por las comisiones que establece el art. 7.º de la ley de 27 de noviembre de 1931;

c) En la oficina central, por una subcomisión especial del Consejo de Trabajo.

Art. 23. Los vocales inspectores patrono y obrero del funcionamiento de los registros de colocación serán designados por la respectiva representación de su clase en la comisión inspectora de la oficina local de la cabeza de partido, en cuyo territorio radique el registro de que se trate y desempeñarán su cometido en la misma forma que los de las comisiones inspectoras de las oficinas locales.

Art. 24. Las comisiones inspectoras de las oficinas locales, provinciales, de mancomunidades o de región, estarán compuestas por un presidente, perteneciente a la clase obrera, designado por la propia comisión, y seis vocales, tres patronos y tres obreros, elegidos, respectivamente, por las asociaciones de patronos y de obreros, inscritas en el registro correspondiente, conforme a la ley de 8 de abril de 1932, y con residencia en la localidad donde radique la oficina de que se trate.

La elección se verificará con sujeción al procedimiento que para la constitución de los jurados mixtos de trabajo señala la ley de 27 de noviembre de 1931. El delegado provincial de trabajo del lugar donde haya de residir la respectiva oficina, verificará el escrutinio de las elecciones y hará la proclamación de los vocales elegidos, a los que convocará para que se reúnan y procedan a designar presidente conforme a los términos del art. 7.º de la ley de colocación obrera. Si no se llegara a conformidad en este punto, cada una de las representaciones profesionales formula-

rá la correspondiente terna de candidatos, remitiéndola al delegado provincial de trabajo, para que por éste pueda darse cumplimiento a lo que preceptúa el último inciso del artículo citado.

Art. 25. Una vez constituída definitivamente la comisión inspectora de cada oficina de colocación local, provincial, de mancomunidad o de región, procederá a cifrar el número de personalidades competentes que hayan de completarla, conforme a los términos del referido art. 7.º, designando en la misma sesión las entidades locales que deban formular la propuesta de aquéllas para su designación por el ministro.

Art. 26. La duración de los cargos de vocal de los registros locales y de vocal de las comisiones gestoras de las oficinas de colocación, será de tres años, durante cuyo plazo sólo podrán cesar por iguales causas que los vocales de los jurados mixtos, reconociéndoseles las mismas consideraciones que a estos últimos atribuye la ley de 27 de noviembre de 1931.

Art. 27. Aparte la inspección inmediata del funcionamiento de los respectivos registros y oficinas de colocación, corresponderá a estas comisiones lo siguiente:

a) Impulsar la formación de los censos profesionales obreros y de los índices industriales y de actividades del trabajo en su demarcación respectiva;

b) Aprobar los medios de que hayan de valerse el registro u oficina respectiva para cumplimiento de los fines que les encomiendan la ley y el presente reglamento, o los que, en lo sucesivo, les sean encomendados;

c) Promover lo incoación de expedientes contra el personal del registro u oficina en los casos previstos en el artículo 45 de este reglamento;

d) Designar, cuando así proceda, el personal del registro u oficina dentro de las normas establecidas en este reglamento.

Art. 28. Asimismo les corresponderá conocer y aprobar los presupuestos

anuales de gastos que formen para su sostenimiento el registro u oficina respectivos e informar en las materias que siguen:

a) Causas y efectos de las migraciones de trabajadores en la zona de su actuación;

b) Cuestiones de orientación profesional, de aprendizaje y de perfeccionamiento obrero;

c) Prevención y remedio del paro involuntario, estacional o permanente, con la dicha limitación jurisdiccional;

d) Supresión o prórroga, dentro del plazo legal, de las agencias comerciales de colocación que radiquen en el territorio de actuación del respectivo registro u oficina.

Art. 29. La subcomisión especial del Consejo de Trabajo, que haya de asumir la inspección inmediata de la oficina central de colocación y defensa contra el paro, estará constituída con arreglo al artículo 8.º de la ley de 27 de noviembre de 1931 y art. 18 del decreto de 18 de enero de 1932.

Art. 30. Corresponderá a esta subcomisión especial, con referencia a la oficina central de colocación y defensa contra el paro, las mismas facultades de inspección que incumben a las comisiones gestoras, en orden a los registros y oficinas locales, y además las que siguen:

a) Informar en las materias a que se refiere el párrafo segundo del art. 13 de la ley de colocación obrera;

b) Informar en los casos de petición de varios ayuntamientos o provincias para agruparse a fines de constituir un solo registro u oficina de colocación común a unos o a otras;

c) Informar acerca del abono de gastos de viático y transporte de los obreros que cambien de lugar por causa de colocación;

d) Informar cuando corresponda imponer sanciones graves a los funcionarios de registros u oficinas sometidos a expedientes por faltar a la objetividad, diligencia y decoro debidos en el

ejercicio de sus cargos, en los casos que este reglamento especifica.

Art. 31. Además de su actuación como comisión inspectora, la subcomisión del Consejo de Trabajo actuará como tal subcomisión, correspondiéndole en tal caso el asesoramiento del ministerio en las materias siguientes:

1.º Propuestas de la oficina central para remediar o prevenir grandes crisis de trabajo, para regular los movimientos colectivos de mano de obra o para coordinar la acción de esta organización con otras de finalidades análogas.

2.º Planes de trabajo y medidas generales de dirección y tutela de las oficinas provinciales y locales, redactados por la central; normas e instrucciones para el personal encargado de estos servicios, modelaje, ficheros de trabajo, etc.

3.º Examen periódico de la situación del mercado de trabajo en España y en el extranjero; problemas que plantee y tendencias que se manifiesten.

El Consejo de Trabajo tendrá también derecho de iniciativa y propuesta a la superioridad en todos los aspectos y cuestiones mencionados.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS COOPERANTES Y DE SU RELACIÓN CON LAS OFICINAS DE COLOCACIÓN

Art. 32. Serán cooperantes de las entidades inspectoras de los registros y de las oficinas locales, provinciales, de mancomunidad o de región, los delegados o inspectores provinciales de trabajo y los jurados mixtos a que se refiere la ley de 27 de noviembre de 1931.

La cooperación que presten se encaminará principalmente a facilitar el cumplimiento, con la mayor eficacia posible, de los fines propios de los registros y oficinas de colocación señalados en los apartados e), d) f) y g) del artículo 2.º de la ley de 27 de noviembre de 1931.

Art. 33. También se podrá requerir la cooperación de los organismos mencionados para la formación de los censos profesionales obreros y de los índices de industrias y de actividades de trabajo en la demarcación donde actúen.

Art. 34. La cooperación a que se refieren los artículos precedentes habrá de instarse y sostenerse por intermedio de las respectivas delegaciones provinciales de trabajo.

Art. 35. Aparte de la relación que, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 7.º, 8.º, 16, 17 y 19 de este reglamento, deben mantener obligatoriamente entre sí y con la oficina central los registros y oficinas locales—por causa de la función compensadora del servicio estadístico y de las informaciones acerca de las circunstancias del mercado de trabajo—, procurarán sostener frecuente y especial comunicación con los de su comarca y provincia y con los que, situados fuera de éstas, actúen en las mismas o parecidas actividades del trabajo con objeto de cambiar impresiones en asuntos que les sean comunes, coordinar intereses y promover iniciativas encaminadas al incremento o mejora de los servicios a su cargo.

Art. 36. Con independencia de los procedimientos y medios corrientes de comunicación (correos, telégrafos y teléfonos), los registros y oficinas cuyas disponibilidades económicas lo consientan deberán emplear, como medio de relacionarse entre sí, la publicación frecuente de boletines u hojas impresas, divulgadoras de todas sus actividades, de los resultados conseguidos en su actuación y de las iniciativas que la práctica les sugiera y aconseje someter al juicio de los organismos similares.

Art. 37. Cuando las oficinas de colocación se hallaren emplazadas en localidad donde exista estación radiofónica emisora, procurarán emplear preferentemente este medio de comunicación para aquellas noticias e informaciones cuya importancia, urgencia e interés en procurarles amplia y pronta difusión,

aconsejen el uso de ese procedimiento de divulgar.

Art. 38. Aparte de las relaciones entre sí, a que se refieren los artículos precedentes, los registros y oficinas deberán estar en continua comunicación con todas las entidades que directa o indirectamente persigan los mismos o análogos fines, con las asociaciones benéficas y con los elementos productores y de carácter económico y social que ejerzan o puedan ejercer marcada influencia en el respectivo mercado de trabajo.

CAPITULO V

DEL PERSONAL DE LOS REGISTROS Y OFICINAS

Art. 39. El servicio inmediato de la colocación en los registros locales correrá a cargo del personal de la secretaría del municipio respectivo que tenga la indispensable idoneidad para discernir la competencia profesional de los inscritos.

Art. 40. En las oficinas locales de colocación, cuando éstas radiquen en poblaciones menores de 20.000 habitantes, podrá también confiarse el servicio indicado a personas procedentes de las dependencias municipales si, además de reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior, tuvieren un conocimiento estimable de la técnica de los oficios y competencia probada en cuestiones sociales. De no llenar estas circunstancias dicho personal, el que haya de encargarse será designado especialmente, mediante concurso, por la correspondiente comisión inspectora.

En las poblaciones mayores de 20.000 habitantes, el personal encargado de las oficinas de colocación, que designará por concurso la respectiva comisión inspectora, habrá de reunir las mayores condiciones de competencia profesional, y señaladamente un dominio completo de la técnica de los diferentes oficios y profesiones, de tal modo, que pueda compenetrarse fácilmente de la calidad del trabajo que sean susceptibles de rendir los aspirantes a empleo.

En estas últimas poblaciones deberá encomendarse a un funcionario femenino la parte del servicio que afecta a los trabajos y profesiones de la mujer.

Art. 41. El personal de la oficina central de colocación será designado por el ministro de Trabajo y Previsión Social, previo concurso de méritos, ante la subcomisión correspondiente del Consejo de Trabajo, en el que habrá de justificarse la posesión de los que para cada empleo se señalen, a propuesta de la indicada subcomisión, en la oportuna convocatoria. En todo caso, se exigirá el conocimiento de un idioma extranjero.

Al desarrollar los servicios burocráticos de la oficina central de colocación deberá preverse que, cuando aquéllos lleguen a su plenitud, habrá de figurar, entre las personas designadas para ocupar cargos en ella, una, por lo menos, procedente de los oficios o profesiones de la construcción; otra, de los de la metalurgia; otra, del comercio o la banca; otra, de la agricultura, y una mujer conocedora de las profesiones peculiares de su sexo.

Art. 42. Los funcionarios que hayan de realizar estos servicios serán personalmente responsables de su actuación ante las comisiones inspectoras y ante el ministro de Trabajo, conforme al régimen de sanciones que se establece en este capítulo.

Art. 43. La norma fundamental a que han de atenerse los funcionarios que ejerzan el servicio de colocación es la de la máxima objetividad en sus funciones.

El manifestar inclinaciones o preferencias, así como aceptar regalos de cualquier clase, con ocasión del servicio, será considerado como falta grave, aplicándose la sanción correspondiente.

Art. 44. El personal de las oficinas de colocación que especialmente se designe por las comisiones inspectoras o por el ministro de Trabajo y Previsión Social, mediante el procedimiento señalado en el art. 41, no ingresará en este servicio con carácter de permanencia. El

nombramiento se hará por dos años, prorrogables de cinco en cinco, si demostrare la suficiente idoneidad el designado y rindiera la conveniente utilidad al servicio.

Art. 45. A efectos del art. 15 de la ley, se reputarán faltas graves de las que dan motivo a incoación de expediente contra el funcionario de registros u oficinas de colocación que las cometan:

a) Faltar a la veracidad en las informaciones que deban darse con motivo del servicio;

b) Alterar las fechas y los datos profesionales de las inscripciones en beneficio de tercero;

c) Exigir emolumentos o admitir dádivas con ocasión del servicio y faltar a la objetividad y diligencia debida en el ejercicio del cargo.

Las faltas leves, es decir, las no comprendidas en los apartados precedentes, se corregirán por la respectiva comisión inspectora a su arbitrio, con advertencia, apercibimiento o reprensión.

La reiteración en faltas leves, cuya frecuencia denote una moralidad profesional quebradiza o acarree menoscabo en la intachable concepción pública de que deberán gozar estos funcionarios, será reputada como falta grave de las que dan motivo a expediente.

En caso de falta grave de los funcionarios afectos a los registros u oficinas de colocación se incoará el oportuno expediente por la comisión inspectora respectiva, elevándolo, por conducto del servicio de colocación obrera, al ministerio de Trabajo y Previsión Social, quien lo resolverá, previo informe de la subcomisión correspondiente del Consejo de Trabajo.

Las sanciones que podrán imponerse serán: apercibimiento, multa, suspensión de empleo y separación del servicio, según la gravedad de la falta, y por analogía con el régimen establecido a estos efectos para los funcionarios públicos.

La suspensión de empleo y la separa-

ción del servicio sólo podrán ser impuestas por el ministro de Trabajo y Previsión Social, a propuesta del jefe del servicio correspondiente y de la subcomisión especial del Consejo de Trabajo.

Art. 46. Las enseñanzas de preparación y perfeccionamiento profesional de los empleados de oficinas o que se refiere el art. 10 de la ley de colocación obrera, se darán normalmente en Madrid, por funcionarios del servicio de esta clase, en el ministerio de Trabajo y Previsión Social, con la cooperación de personas destacadas por sus conocimientos en la materia, y eventualmente en las capitales de aquellas provincias donde se estime necesario intensificar dicha labor de formación y coordinación, debiendo asistir a estos últimos los encargados de las oficinas que radiquen en la provincia o región de que se trate.

Art. 47. La remuneración del personal afecto a los registros y oficinas de colocación, en sus distintos grados, gravará, respectivamente, a los ayuntamientos, diputaciones, mancomunidades o regiones de que se trate. La de los funcionarios de la oficina central será cargo a la partida consignada para el sostenimiento de aquélla en el presupuesto del ministerio de Trabajo y Previsión Social.

TÍTULO III

Del funcionamiento de los registros y oficinas de colocación.

CAPITULO UNICO

Art. 48. Las inscripciones de demandas de trabajo serán hechas por riguroso turno de presentación de los solicitantes, y por separado, en grupos especiales, las de los obreros de la industria, del comercio, de la agricultura, de los servicios domésticos, etc.

Asimismo se hará constar la categoría en el oficio o especialidad en la profesión a que se dedique preferentemente el obrero solicitante.

Art. 49. La presentación de obreros a los patronos que lo soliciten se hará por riguroso turno de inscripción, dentro de cada especialidad o categoría. Si no hubiese ningún inscripto que reúna en absoluto las condiciones solicitadas, le serán enviados los de mayor afinidad, caso de tratarse de trabajo que no exija una especialización perfecta.

Art. 50. De no existir inscripción de obreros de los oficios a que se refiera la oferta, o de que los inscritos no sean aptos profesionalmente para los trabajos a que hayan de dedicarse, el registro, después de explorar las disponibilidades de mano de obra de los colindantes, y si esta pesquisa no diera resultado satisfactorio, lo comunicará a la oficina de colocación de la cabeza de partido a que pertenezca el ayuntamiento, para que, en el plazo más breve posible, proporcione los obreros solicitados.

Cuando un registro de colocación obrera haya de dirigirse a la oficina del partido para la provisión de plazas vacantes, deberá conocer el caso previamente la respectiva comisión gestora, la que se convocará con toda rapidez, con expresión de las causas que motiven la reunión, y siendo válidos los acuerdos que adopte, cualquiera que sea el número de vocales que asista.

Art. 51. Decenalmente, o antes, si las circunstancias del trabajo en la localidad lo impusieran, el registro enviará relación de las demandas y ofertas, así como de las colocaciones efectuadas, a la oficina de colocación de la cabeza del partido judicial, con expresión de oficios, categorías o especialidades de los trabajadores a que se refieran.

Art. 52. Serán misión de las oficinas locales de colocación obrera:

- a) Registrar exacta y puntualmente las ofertas y demandas de trabajo;
- b) Dar a unas y a otras la publicidad debida, inmediata y regularmente;
- c) Poner en relación a los obreros solicitantes o parados con los patronos o empresas que necesiten trabajadores;
- d) Entender, con el mismo objeto y

en lo que afecte a su demarcación, en las cuestiones del aprendizaje y de la selección y orientación profesionales, a fin de utilizar práctica y racionalmente hasta las fuerzas de trabajo más débiles, defectuosas y readaptadas en los oficios adecuados;

e) Inspeccionar las agencias de colocación privada que se declaren subsistentes, a fin de que reúnan las condiciones debidas de moralidad e higiene, entren en el sistema de esta ley y sean siempre gratuitas para los trabajadores;

f) Estudiar los movimientos migratorios, así nacionales como extranjeros, en lo que se refiera a la zona o comarca de su actuación, lo mismo que cualquier otro movimiento demográfico que pueda alterar en la misma el equilibrio entre la oferta y la demanda de trabajo;

g) Promover, cuando sea posible, en los mismos lugares, servicios de asistencia, estaciones de socorro, talleres de enseñanza, subsidios, seguros u obras para operarios sin trabajo;

b) Tener al día las estadísticas de las ofertas y de las demandas de ocupación, de las colocaciones y de las fluctuaciones del paro;

i) Cualquiera otra función o servicio concerniente a la colocación, en interés de una economía nacional sana y racionalizada.

Art. 53. Las oficinas de colocación especializarán las inscripciones para los diversos ramos siguientes: agricultura, industria, comercio y servicios domésticos.

En registros aparte se asentarán las inscripciones correspondientes a las demandas y ofertas de trabajo en profesiones artísticas, técnicas y liberales.

Art. 54. A efectos de la debida ordenación de las inscripciones a que se refiere el artículo precedente, las profesiones industriales y agrícolas se clasificarán en los grupos y subgrupos que enumera el art. 4.º de la ley de 27 de noviembre de 1931, relativo a jurados mixtos del trabajo.

Bajo la rúbrica "Servicios domésti-

cos", y con las adecuadas subrúbricas, para establecer una completa diferenciación de aquéllos, se acoplarán todas las manifestaciones del trabajo domiciliario, tanto las propias de hembras como las desempeñadas por varones.

En las profesiones artísticas, técnicas o liberales, las inscripciones se harán acoplándose bajo la respectiva denominación del oficio, profesión, peritaje o carrera correspondiente.

Art. 55. Dentro de las anteriores clasificaciones, las inscripciones se agruparán por categorías y especialidades profesionales, así como por grupos de sexos, edades y obreros readaptados o defectuosos, estableciéndose cuantas divisiones convenga a la mayor eficacia del servicio, a los efectos estadísticos o de información.

Art. 56. La organización de estas oficinas será uniforme y se ajustará a los preceptos de la ley y de este reglamento y a cuantas disposiciones complementarias se dicten a tal fin; se amoldarán a las instrucciones que se den por la oficina central y adoptarán para los libros registros, ficheros, hojas estadísticas y modelaje burocrático el tipo general que se establezca.

Art. 57. La inscripción, lo mismo de las demandas que de las ofertas, se hará por turno riguroso, agrupándose por el orden debido de antigüedad, cuyo signo será el número de registro en los grupos correspondientes, y dentro de ellos, por categorías y especialidades profesionales.

Art. 58. Harán uso las oficinas de cuantos medios de publicidad dispongan en la población donde radiquen, fijando en sitio visible de las mismas un tablón de anuncios, con las ofertas de colocación, utilizando la prensa local, etcétera. En el día procurarán resolver acerca de las peticiones de obreros que presenten los patronos, avisando a los solicitantes inscritos a quienes corresponda la colocación, según turno y aptitud profesional, para que se presenten en los respectivos talleres, fábricas o do-

micilios donde hayan de concertar las condiciones de trabajo.

Fijarán una hora determinada para que se presenten en la oficina aquellos obreros inscritos que figuren en actividades de trabajo como el peonaje, labores de carga y descarga, etc., cuyas necesidades suelen presentarse de un modo ocasional y discontinuo, para que puedan los patronos acudir a la oficina a contratarlos por intermedio de ésta.

Con la periodicidad que se establezca deberán los obreros inscritos acudir a la oficina, presentando su cartilla, *carne* o tarjeta de parado para que se consigne en este documento la presentación efectuada.

Art. 59. Diariamente se resumirán por las oficinas locales los trabajos realizados, no sólo con el fin de dar cuenta de los mismos a las provinciales y regionales cuando a efectos de la colocación intercomarcal sea indispensable, sino para tener al corriente el servicio de estadística.

Art. 60. Deberán comunicar sin demora a las oficinas provinciales las novedades que interesen al servicio de colocaciones, como son las ofertas de trabajo no satisfechas con los inscritos locales, las declaraciones de huelga, los paros forzosos, los conflictos industriales, las crisis de producción y especialmente cuanto convenga al interés del servicio general ser conocido.

Art. 61. Decenalmente, a efectos estadísticos, enviarán las oficinas locales a las provinciales los resúmenes de las operaciones realizadas, lo mismo en ofertas y demandas de trabajo que en colocaciones hechas por su intermedio, así como los demás datos a que se refiere el artículo 4.º de la ley.

Art. 62. Conforme al artículo 11 de la ley, los medios utilizables por las oficinas de colocación, en sus diferentes categorías, pero siempre en la respectiva jurisdicción, serán cuantos aconseje la eficacia del servicio, dentro de las normas establecidas por cada comisión inspectora, la que, a su vez, se atenderá

a las que preceptúa la ley y su reglamento y a las que en lo sucesivo se acuerden por el ministerio, bien a iniciativa suya o en virtud de propuesta de las delegaciones provinciales de trabajo o de la subcomisión correspondiente del Consejo de Trabajo.

Entre estas facultades se halla la de visitar patronos, llegar a una inteligencia con las empresas agrícolas o industriales, siempre respetando las condiciones de trabajo establecidas, mantener relaciones con las cámaras oficiales de la propiedad, del comercio, de la industria y de la agricultura, con las asociaciones patronales y obreras y con cualquiera otras entidades semejantes, y siempre con el propósito de conseguir la más abundante y conveniente colocación de trabajadores inempleados.

Art. 63. Informarán, cuando sean requeridas, a los jurados mixtos, delegaciones de trabajo y a los demás organismos dependientes o colaboradores del ministerio de Trabajo y Previsión Social, acerca de los problemas que con su cometido fundamental se relacionen.

Art. 64. Las oficinas disfrutarán de franquicia postal, telegráfica y telefónica para la mayor rapidez y eficacia del servicio en sus relaciones entre sí y con los obreros y patronos a quienes puedan interesar determinadas noticias referentes a demandas y ofertas de trabajo.

Art. 65. Las comisiones inspectoras podrán gestionar de las compañías de ferrocarriles y demás empresas de transportes pases gratuitos o a tarifa reducida para los obreros que hayan de trasladarse desde el sitio de su residencia al lugar preciso para donde se les dé colocación.

También podrán, si sus recursos económicos lo permiten, conceder a los obreros auxilios de viaje, siempre con autorización de la subcomisión del Consejo de Trabajo y por disposición del ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Art. 66. A los efectos estadísticos y

de información, y a petición de la oficina correspondiente, los elementos patronal y obrero vendrán obligados a facilitar cuantos datos les sean demandados sobre paro y colocación.

Art. 67. El ministro de Trabajo y Previsión Social, oída la subcomisión correspondiente del Consejo de Trabajo, podrá, por decreto aprobado en Consejo de ministros, declarar obligatorio, lo mismo para los patronos que para los obreros, el dar cuenta a la oficinas de colocación correspondientes de las vacantes que tengan en sus explotaciones los primeros, y de la situación de paro en que se encuentran los segundos.

Art. 68. Con los mismos requisitos podrá obligar a que acepten los patronos los obreros de la correspondiente categoría que les sean propuestos por la oficina; igualmente podrá obligar a que los obreros acepten los empleos que les proporcione aquélla.

Sin embargo, se admitirá la negativa de los patronos a aceptar los obreros que les proponga la oficina, siempre que aleguen falta de competencia o de probidad de los obreros y que éstas sean comprobadas. A su vez, los obreros podrán oponerse a aceptar el empleo que les proponga la oficina cuando notoriamente sea inadecuado para sus aptitudes.

Las empresas y patronos que no ocupen a más de cinco obreros quedan exceptuadas de lo preceptuado en este artículo, así como los servicios domésticos.

Art. 69. Las oficinas provinciales, en vista de los informes que reciban de las oficinas locales, se dirigirán a éstas, ya en petición de obreros con destino a las localidades donde abunde la oferta de trabajo, ya para proponerles el envío de trabajadores de fuera de la localidad y que convengan a los empleos vacantes en ella. En uno y otro caso, las propuestas habrán de ser lo más detalladas posible. Si se trata de obreros, harán constar sus condiciones particulares en cuanto a categoría, especialización profesional, ocupación que desempeña-

ron últimamente, jornal que ganasen y cuantas características contribuyan a aclarar su cualidad como trabajador. Si se tratara de ofertas de trabajo, especificarán las condiciones en que hayan de emplearse, jornada y retribución, patronos que ofrecen colocación y causas que imponen la necesidad de obreros.

Art. 70. Tanto las oficinas provinciales y locales como los registros se abstendrán de intervenir en los casos de huelga y *lock-outs* y de proponer condiciones de trabajo inferiores a las que rijan en cada localidad.

Art. 71. En relación constante con la respectiva delegación provincial de trabajo, comunicarán a ésta cuantos informes le interese conocer y al mismo tiempo solicitarán aquéllos que puedan facilitar su labor.

Art. 72. Mensualmente elevarán las oficinas provinciales de colocación, así como las regionales y de mancomunidad, a la oficina central, una estadística detallada de los servicios realizados por las mismas y por las oficinas locales a que alcance su jurisdicción. Esta estadística comprenderá o se referirá a las inscripciones obreras, a las ofertas patronales, a las colocaciones, etc., e irá acompañada de una memoria en la que se estudien los diversos problemas planteados durante el mes en su jurisdicción, en orden a la regulación del trabajo y de cuantos fenómenos sociales y económicos se deduzcan de la situación en ella de la industria, del comercio, de la agricultura y de los trabajadores.

Art. 73. Independientemente se dirigirán a la oficina central o al ministerio de Trabajo y Previsión Social cuantas veces lo estimen conveniente o lo haga necesario la importancia de las huelgas declaradas, de los paros que surjan o de los conflictos económicos sociales que se planteen.

Art. 74. Asimismo habrán de comunicar directamente a la oficina central de colocación, cuando no dependan de una oficina regional o mancomunada,

con la periodicidad que sea indispensable para la buena marcha del servicio, a los efectos de compensación interprovincial de colocaciones, la noticia de los obreros desocupados, con expresión de cuantas características de orden profesional y técnico les afecten.

Igualmente elevarán a la oficina central la noticia de las ofertas de ocupación existentes y que no hayan podido ser atendidas con los obreros inscriptos en las oficinas de la provincia.

Art. 75. También podrán dirigirse a otras oficinas provinciales de colocación para el intercambio de obreros y de plazas vacantes, cuando conozcan o estimen que por la identidad de la industria, de la agricultura o del comercio puedan concertar directamente las colocaciones, pero comunicándolo, a la vez, a la oficina central.

Art. 76. Las oficinas provinciales disfrutarán a su favor de las mismas franquicias que las locales, y sus facultades serán las señaladas para éstas, con la mayor amplitud que su naturaleza y la extensión de los servicios haga necesario.

Art. 77. Actuará la oficina central como órgano directivo para imprimir a registros y oficinas la indispensable unidad de criterio y de acción y ser elemento de información y transmisión del servicio de colocación obrera del ministerio, así como en cuantos asuntos relacionados con el paro obrero y su defensa les rea requerido parecer.

Art. 78. Centralizará las estadísticas a que se refiere el apartado *b)* del artículo 2.º de la ley de 27 de noviembre de 1931, formulando mensualmente las generales relativas al paro y servicios de colocación, cuyas estadísticas se elevarán por separado a la subcomisión del Consejo de Trabajo, que constituye la comisión gestora de esta oficina, y al ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Art. 79. Conjuntamente con estas estadísticas redactará una memoria, que elevará igualmente a su comisión ins-

pectora y al ministerio, en la que estudiará cuantos problemas sean determinantes de las situaciones de paro a que aquéllas se refieran, con expresión de sus causas y posibles remedios.

Art. 80. No obstante, cuando por la importancia de los problemas que se planteen, o cuando por la urgencia con que deban aplicárseles remedios, crea necesario elevar a la superioridad un informe extraordinario, parcial o total, acerca del paro obrero, lo hará, aunque no le haya sido solicitado.

TÍTULO IV

De los servicios de colocación

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INSCRIPCIONES

Art. 81. El trabajador que necesite empleo y desee solicitarlo por intermedio del servicio nacional de colocación, se presentará en el registro u oficina correspondiente de la localidad donde resida, y, en presencia del funcionario a cuyo cargo esté el servicio de inscripciones, llenará y firmará un boletín de demanda de trabajo, que al efecto le será ofrecido.

Art. 82. Será inexcusable la presencia personal del interesado en el trámite de la inscripción, por si el funcionario que hubiera de hacerla necesitara precisar por propio juicio las condiciones de aptitud profesional del solicitante, a fin de que ésta quede reseñada y definida con acierto en la ficha personal correspondiente.

Para este objeto, en las oficinas de colocación en cuya plantilla figuren antiguos trabajadores, manuales o técnicos, se procurará que la inscripción se haga por quien proceda del ramo de la industria o profesión a que pertenezca el candidato a empleo.

El obrero deberá presentar, al hacer la petición de inscripción, un certificado, expedido por su último patrono, del

tiempo que permaneciera a su servicio y clase de trabajo realizado.

Art. 83. En las demandas de trabajo el boletín de inscripción deberá contener, por lo menos, los datos que siguen:

Nombre y apellidos del solicitante. Naturaleza. Edad. Estado y domicilio. Categoría y clasificación en su oficio. Último patrono con quien trabajó. Tiempo que estuvo empleado. Jornal o salario que ganara. Tiempo que lleva en el oficio. Tiempo que lleva parado. Familia que sostiene. Número de hijos menores. Si recibe auxilio de paro. Qué colocación desea.

Art. 84. Si en comprobación de las declaraciones que se hagan en el boletín o cédula de demanda de trabajo, el interesado exhibiera documentos, una vez hecha la anotación oportuna se le devolverán seguidamente, sin que, en ningún caso, puedan serle retenidos.

Dichos documentos serán asignados con un número, coincidente con el que corresponda a la anotación del interesado en el oportuno libro-registro de inscripciones.

Art. 85. A toda persona que se inscriba en demanda de trabajo en un registro u oficina de colocación, se le proveerá, una vez comprobada su condición profesional presente de trabajador en activo, de una tarjeta de parado, que se visará trimestralmente, único documento que podrá servir para justificar, oficialmente y a otros efectos, esa condición, y que habrá de devolver a la oficina que la expidiera en cuanto haya sido colocado, manifestando a la vez el nombre y domicilio de su nuevo patrono.

Art. 86. La tarjeta a que se refiere el artículo precedente, de la que facilitará el oportuno modelo la oficina central, llevará transcritos en su dorso: los artículos de la ley y del presente reglamento que se refieran a los derechos y obligaciones que, respectivamente, concede e impone la inscripción en demanda de trabajo y al funcionamiento gratuito, imparcial y objetivo de los servicios

y una sucinta referencia de las normas por que se rige la colocación.

Art. 87. Con las referencias que proporcionen las declaraciones suscritas por los aspirantes a empleo, al llenar el boletín de inscripción en la respectiva oficina, y con las observaciones que al funcionario encargado de hacerlas le haya sugerido el examen o interrogatorio de aquéllos, se procederá a redactar las oportunas fichas, para su clasificación y guarda en los ficheros correspondientes.

Las fichas, de color distinto para las inscripciones relativas a hombres y mujeres, contendrán las referencias que figuren en el modelo oficial.

Las indicaciones que la oficina consigne acerca de la actitud profesional del peticionario de empleo, no podrán basarse en apreciaciones subjetivas, sino en la imparcial reseña de los conocimientos profesionales que el interesado denote o acredite. La anotación será expresiva, pero sobria, y en todo caso se ajustará al criterio y a la técnica que, con carácter uniforme y general, marquen los organismos centrales.

En los registros locales no será menester individualizar las inscripciones por medio de fichas; bastará que los datos que éstas han de contener figuren en el libro-registro de inscripciones, a cuyo efecto, aquél se ajustará al formulario que la oficina central facilite.

Art. 88. Las inscripciones de ofertas de trabajo no requerirán la presentación personal del patrono en el registro u oficina correspondiente.

Bastará la comparecencia de un mandatario, con personalidad conocida, o la simple comunicación de datos relativos al ofrecimiento de trabajo que se haga, por correo o por teléfono.

Art. 89. En los registros locales de colocación bastará que las ofertas se consignen con los pormenores adecuados y por el orden cronológico en que fueron hechas en el correspondiente libro.

En las oficinas locales, además de la sucinta reseña que de aquéllas deberá

hacerse en el libro-registro de inscripciones patronales, se redactará una ficha especial de la oferta, ajustada al modelo que se indica.

CAPÍTULO II

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS INSCRIPTOS

Art. 90. Cada día, y en cuanto termine la redacción de las fichas correspondientes a las inscripciones de demanda de trabajo registradas durante él, se procederá a la clasificación de aquéllas por profesiones y aptitudes de los interesados y a colocar las de cada grupo, por el orden cronológico que les corresponda, en los ficheros correspondientes.

Art. 91. Los ficheros donde hayan de colocarse las fichas en que cada oficina local condense sus actividades en materia de colocación, serán organizados conforme a la siguiente clasificación fundamental:

- a) Fichero de demanda de trabajo (fichero obrero);
- b) Fichero de ofertas de trabajo (fichero patronal);
- c) Fichero de colocaciones (directas y por compensación).

Art. 92. La oficina central de colocación, con miras a poder cumplir con diligencia y acierto su cometido de cámara nacional de compensación y el de centralizar las estadísticas referentes a demandas y ofertas de trabajo, a colocaciones y a fluctuaciones del paro, organizará sus ficheros conforme a la clasificación que de ellos hace el artículo precedente, y dentro de cada uno se establecerán tantas secciones como provincias, clasificando en ellas los datos que recoja por localidades, industrias y oficios o profesiones.

Art. 93. Los servicios centrales de colocación dictarán las instrucciones necesarias para desenvolver y completar adecuadamente el sistema de clasificación de inscripciones y organización de ficheros, procurando articularlo de manera que refleje todas las manifestacio-

nes profesionales, y muy particularmente en lo relativo a empleos para el comercio y banca, profesiones artísticas, técnicas y literarias, servicios domésticos, colocación de menores y respecto de aquellas ofertas y demandas que, por tener frecuentemente matices muy diversificados, requieran una técnica especial para su clasificación acertada.

CAPÍTULO III

DE LAS COLOCACIONES LOCALES

Art. 94. Cuando se haya hecho una oferta de trabajo a un registro u oficina local de colocación y existan varias demandas de la misma clase de empleo, el encargado de dicho registro u oficina deberá, antes de adoptar resolución para proveerla, y en vista de la aptitud profesional y de las condiciones sociales de los que resulten indicados para ocuparla, discernir con absoluta objetividad e imparcialidad quién, entre los candidatos a ella, hermana a la máxima competencia la mayor precisión de ser colocado en turno.

Art. 95. Si en la oferta de trabajo, para la que en el registro u oficina hubiera aspirantes inscritos en condiciones de satisfacerla, se ofreciere jornal o salario inferior al mínimo acordado por los organismos competentes, o al establecido para la profesión de que se trate por la costumbre de la localidad, o, en cualquier otra forma, la proposición infringiese leyes, disposiciones administrativas, acuerdos de jurados mixtos o, simplemente, los respetos debidos a la condición humana del trabajador, la oficina o registro que hubiera recibido la oferta se abstendrá de cubrirla y pondrá el hecho en conocimiento de la superioridad a los efectos procedentes.

Art. 96. Hecha la oferta de trabajo en condiciones normales, el registro o la oficina avisará al que deba ser propuesto para ocupar la plaza, si hubiese inscritos en demanda de trabajo del

oficio y categoría profesional adecuados, y en caso de no haberlos, al primero de esas condiciones que se presente en petición de empleo, haciendo entrega al designado de una carta o tarjeta, ajustada a modelo, de presentación para el patrono.

Caso de llegar a inteligencia y quedar admitido el peticionario, éste hará devolución al registro u oficina, por cuyo intermedio consiguiera el empleo, de la carta o tarjeta mencionada en el párrafo anterior, una vez que en ella se haya consignado, bajo la firma del patrono, que el solicitante quedó admitido.

Transcurridos tres días de la entrega del mencionado documento sin que el registro u oficina conozcan el resultado de la gestión, actuará por el procedimiento que estime más eficaz para averiguarlo.

Art. 97. Si el demandante de empleo hubiera conseguido colocarse, el registro, en su caso, hará la anotación oportuna en la casilla correspondiente del libro de inscripciones, y la oficina, si fuera ésta la que hubiese intervenido, procederá a retirar de los ficheros a) y b) las fichas correspondientes a la demanda y a la oferta de que se trate, trasladándolas al fichero c)

Art. 98. Cuando la oferta no haya podido ser satisfecha por el registro u oficina local de colocación, éstos, después de practicar averiguaciones en los colindantes para ver si tuvieran posibilidad de servirla, y, en su caso, previa consulta a las asociaciones profesionales obreras de la localidad y sus contornos por si hubiera entre los afiliados a ellas personal en paro involuntario susceptible de ocupar la plaza, acudirán para cubrirla al procedimiento de compensación que se regula en el capítulo que sigue.

CAPÍTULO IV

DE LA FUNCIÓN COMPENSADORA

Art. 99. Se entiende por función compensadora, a los efectos de la ley de 27

de noviembre de 1931, y de este reglamento, la que se ejerza mediante enlace y coordinación de servicios entre los organismos creados por aquélla para aproximar las ofertas y las demandas de trabajo, con objeto de cubrir rápida y adecuadamente las no satisfechas por los registros u oficinas locales de colocación, y, a la par, facilitar las posibilidades de que los trabajadores sin empleo en una localidad o comarca determinada puedan conseguirlo en otras donde la mano de obra, circunstancial u ordinariamente, en uno o varios oficios, resulte escasa.

Art. 100. La función compensadora será ejercida:

a) Por las oficinas locales, en cuanto a las demandas y ofertas de trabajo no satisfechas por los registros de colocación de los municipios que integren el partido judicial en cuya cabeza radique la oficina de que se trate;

b) Por las oficinas provinciales, a efectos de la colocación intercomarcal dentro de la respectiva provincia;

c) Por las oficinas de región o de mancomunidad, en cuanto a la colocación dentro de las provincias que integren una u otra;

d) Por la oficina central, para la compensación de ofertas y demandas que no hayan podido satisfacerse por ese procedimiento en los anteriores grados de la función compensadora.

Art. 101. La compensación se divide en ordinaria y extraordinaria.

Se entiende por compensación ordinaria la que, coordinando, por oficios y aptitudes, las ofertas y demandas de trabajo, a base comarcal primero, provincial o regional después y nacional en el último caso, indaga sucesivamente dónde pueden encontrarse trabajadores que reúnan las condiciones exigidas para ocupar empleos que los registros u oficinas locales donde se hiciera la oferta no hayan podido cubrir.

Se considera compensación extraordinaria la que, procurando celeridad en servir, simplifica el procedimiento gra-

dual marcado en el párrafo anterior e indaga directamente las disponibilidades de mano de obra de las oficinas situadas en cualquiera otra comarca que, por razón de igualdad o analogía de industrias, sea presumible puedan suministrar trabajadores de la clase deseada.

Art. 102. El mecanismo de la compensación ordinaria se ajustará a los trámites que siguen:

Cuando un registro, al que hubiera sido notificada una oferta de trabajo, no encuentre entre los inscriptos en él persona apta para cubrirla, después de practicar las gestiones indicadas en el artículo 98 de este reglamento, extenderá las investigaciones en busca del candidato a propósito, acudiendo para ello a la oficina local de cabeza de partido, la que, en funciones de cámara de compensación comarcal, transmitirá el ofrecimiento de empleo a todos aquellos registros locales de su demarcación donde suponga, por el conocimiento que tenga de sus disponibilidades de mano de obra, que podrá satisfacerse la petición.

Caso de no poderse cubrir la plaza por este trámite, la oficina de que se trate transmitirá la oferta a la oficina provincial encargada de la compensación intercomarcal, y si tampoco este recurso alcanzara éxito, habrá de comunicar la oferta a la de la respectiva región o mancomunidad que, actuando de cámara de compensación interprovincial, extenderá las investigaciones por las oficinas de las restantes provincias que forman parte de aquéllas.

Agotadas las pesquisas en los tres grados mencionados de la compensación (comarca o partido judicial, provincia y región o mancomunidad), se transmitirá la oferta a la oficina central, a la que corresponde ejercer la compensación en todo el territorio de la República, y con el carácter de cámara nacional, se dirija, en busca del candidato no encontrado, a las oficinas de las provincias adonde no se hubiera extendido aún la investigación.

Art. 103. Para que la función com-

pensadora, en sus diversos grados, pueda ser ejercida con provecho, cada registro local comunicará periódicamente a la oficina de quien dependa, a efectos de compensación, sus disponibilidades de mano de obra, diversificada por profesiones y aptitudes y demás características que puedan interesar para la colocación, a fin de que, cuando, en función compensadora, hayan de practicarse investigaciones en lugares distintos, no se pierda tiempo con pesquisas inútiles por saberse de antemano cuáles serán infructuosas y cuáles podrán dar buen resultado.

Igual comunicación de datos deberán hacer las oficinas locales con referencia a las provinciales, éstas a las de región o mancomunidad y éstas a la central.

Art. 104. En todos los casos en que se trate de establecer compensación se tendrá muy en cuenta la situación del mercado de trabajo en el lugar donde se ofrezca el empleo y las condiciones de vida en el mismo, para evitar que se transfiera mano de obra a centros donde rijan jornales o salarios más bajos, sea más alto el índice del coste de vida o no resulte medio adecuado a los hábitos y a las necesidades familiares del obrero que haya de ocupar la plaza.

TÍTULO V

De las estadísticas.

CAPITULO PRIMERO

DE LAS ESTADÍSTICAS DE LAS DEMANDAS Y OFERTAS DE TRABAJO

Art. 105. De conformidad con lo que prescribe el art. 14 de este reglamento, en las alcaldías de todos los ayuntamientos de la República, que no sean cabeza de partido judicial o pueblos principales en que se hubieran creado oficinas de colocación, se llevará un libro-registro con las inscripciones diarias, así de las ofertas y de las demandas de trabajo como de las colocaciones efectuadas. El libro-registro tendrá nume-

radas sus hojas, y las inscripciones en él se efectuarán, dentro de cada grupo profesional, por categorías de obreros, por grupos de sexos y edades y según sean obreros defectuosos o readaptados, etcétera.

Art. 106. Las oficinas de colocación, creadas por el respectivo municipio en los pueblos principales, anotarán las inscripciones de las ofertas y demandas de trabajo, así como de las colocaciones, en un libro-resumen de otros parciales que habrán de llevar correspondientes a los diversos ramos de la agricultura, industria y comercio y determinadas profesiones.

Estas oficinas formarán asimismo una hoja estadística ajustada al modelo oficial, que remitirán, en el plazo que se indique, a las oficinas creadas por los municipios en las respectivas cabezas de partido.

Art. 107. Las oficinas de colocación de las cabezas de partido judicial llevarán el libro-registro-resumen y los parciales a que se hace referencia en el artículo anterior, y, por duplicado, hojas estadísticas ajustadas a modelo oficial, que remitirán a la oficina de colocación de las respectiva capital de provincia y a la oficina central de colocación.

Art. 108. Las oficinas de colocación establecidas en las capitales de provincia, así como las regionales y las de mancomunidad, a las que es igualmente aplicable cuanto se previene en los artículos anteriores acerca del libro-registro-resumen y los parciales, formarán hojas estadísticas conforme a modelo oficial, que remitirán, dentro de los diez días siguientes, a la oficina de colocación.

Art. 109. Aunque no se realicen operaciones, los registros y las oficinas locales de colocación, establecidas en los pueblos principales, cabezas de partido y capitales de provincia, y las regionales y de mancomunidad, vendrán obligadas a cursar las hojas estadísticas dentro de los plazos señalados, consignando

en las mismas las palabras "sin inscripción".

Art. 110. Si, transcurrido el plazo para cursar las respectivas hojas estadísticas, las oficinas de colocación regionales o provinciales, así como las establecidas en las cabezas de partido judicial, no hubiesen recibido algunas de las hojas que debieron serles remitidas oportunamente para formar los resúmenes anteriormente expresados, lo harán constar así al pie de la hoja estadística, consignando los nombres de las alcaldías u oficinas que no hayan dado cumplimiento a lo que se previene en los artículos precedentes, y sin retraso alguno cursarán las hojas que deban formalizar.

Art. 111. La oficina central de colocación, cuando lo estime conveniente para el servicio, cursará las instrucciones oportunas a todas las de colocación y registros, a fin de que remitan otros datos estadísticos con las inscripciones oportunas para obtener una más amplia información estadística.

Art. 112. La demora en la remisión de las hojas estadísticas dentro de los plazos señalados, o la falta de exactitud de los antecedentes consignados en las mismas, será motivo de que se aplique al funcionario responsable la oportuna sanción, dentro de los límites marcados en el capítulo V del título II de este reglamento.

Art. 113. Cuando no concuerden los resultados de las hojas estadísticas, la oficina central de colocación podrá comprobar las que se consideren defectuosas, siendo los gastos que se originen con tal motivo de cuenta del ayuntamiento a que pertenezca la oficina de colocación, si se confirmasen sobre los libros-registros las inexactitudes advertidas y la importancia de éstas justifique tal sanción.

CAPÍTULO II

DE LAS ESTADÍSTICAS DE COLOCACIONES

Art. 114. En libro-registro distinto del destinado a las ofertas y demandas de trabajo, y que tendrá igualmente numeradas sus hojas, los registros y oficinas de los pueblos principales efectuarán diariamente las inscripciones relativas a las colocaciones locales e interlocales, por grupos profesionales y, dentro de los mismos, por categorías de obreros, por grupos de sexos y edades, especificándose si se trata de obreros defectuosos, readaptados, etc.

Art. 115. Los registros y oficinas aludidos formarán decenalmente, como resumen de los datos contenidos en dicho libro-registro, una hoja estadística de colocaciones locales e interlocales, conforme a modelo oficial, y las remitirán, dentro de los cinco días siguientes, a la oficina de colocación establecida en la cabeza del partido judicial a que pertenezca.

Cuando se considere conveniente tener más amplia base de clasificación se acompañará a dicha hoja estadística-resumen otras auxiliares, conforme a los modelos que se establezcan.

Art. 116. En las casillas correspondientes a "colocaciones locales" se consignarán aquellas colocaciones que se efectúen dentro de cada término municipal.

Se considerarán "colocaciones interlocales" las que tengan lugar fuera del término municipal, y éstas se subdividirán en dos grupos, según se efectúen dentro de la provincia o fuera de la misma.

Se considerarán como colocaciones eventuales las que tengan lugar sólo por una temporada, ya sea en trabajos agrícolas o fabriles, hoteles, etc.

Art. 117. Cuanto se determina en el capítulo precedente es aplicable a las oficinas de colocación locales, provinciales, regionales o de mancomunidad, tanto en lo que se refiere a los libros-registros como a la formación de las hojas estadísticas, plazos de remisión y demás prevenciones que se establezcan para el mejor servicio.

Art. 118. Las oficinas de colocación estarán facultadas para relacionarse entre sí con el fin de obtener cualquier aclaración o ampliación de los antecedentes que precisen para regularizar el curso de las hojas respectivas y a los efectos de conseguir la más perfecta organización posible de la estadística.

Art. 119. La oficina central de colocación, cuando se trate de disposiciones que afecten a la organización general de la estadística, se dirigirá directamente a las oficinas provinciales o regionales, las cuales trasladarán las instrucciones recibidas a las oficinas de las cabezas de partido judicial y éstas, a su vez, las pondrán en conocimiento de los organismos de colocación dependientes de ellas.

CAPITULO III

DE LAS ESTADÍSTICAS DE LAS FLUCTUACIONES DEL PARO

Art. 120. Mensualmente, los registros y oficinas de colocación establecidas en los pueblos importantes formarán una hoja estadística, ajustada al modelo oficial, relativa a las fluctuaciones del paro obrero, y la remitirán a las oficinas creadas en las respectivas cabezas de partido dentro de los tres días siguientes.

Art. 121. Las oficinas de colocación de las cabezas de partido formarán la hoja estadística mensual referida por duplicado. Remitirán, dentro del plazo que se les señale, uno de los ejemplares a la oficina de la respectiva capital de provincia y otro a la oficina central de colocación.

Art. 122. Las oficinas establecidas en las capitales de provincia y las regio-

nales o de mancomunidad remitirán mensualmente la hoja estadística referente a las fluctuaciones del paro a la oficina central de colocación dentro de los diez días siguientes.

Art. 123. Cuanto se determina en el capítulo I de este título es aplicable a las oficinas de colocación municipales, provinciales, mancomunadas o regionales, en lo relacionado con la formación de las hojas estadísticas referentes a las fluctuaciones del paro.

CAPÍTULO IV

DE LOS CENSOS PROFESIONALES

Art. 124. Todos los registros y oficinas de colocación formarán, a la mayor brevedad, y con rigurosa exactitud, los censos profesionales de los trabajadores residentes en la localidad respectiva.

Asimismo, formarán un censo de las industrias y demás actividades de trabajo existentes en la localidad de que se trate, en el que se expresará el número y clase de los trabajadores que ocupen normalmente.

Para el cumplimiento de tal servicio tendrán en cuenta las bases que formule la oficina central y la coordinación que la misma establezca con los servicios de estadística y de los jurados mixtos.

Art. 125. Dichos censos serán rectificadas periódicamente, dándose cuenta a la oficina central de colocación de las altas y bajas que se registren en cada una de las rectificaciones.

Art. 126. En los censos profesionales obreros habrán de constar los datos que siguen:

Nombre y apellidos, sexo, edad, estado civil, instrucción, profesión u oficio, categoría profesional, si es reeducado o readaptado, sueldo, salario o jornal que gane, tiempo que lleva ejerciendo la profesión, lugar en que trabaja y si pertenece a sindicato o asociación profesional.

Art. 127. En los censos patronales se inscribirán las personas individuales o sociales que ejerzan industrias o cualquier actividad de trabajo que exija el empleo de mano de obra ajena, la clase de aquéllas y el número de trabajadores que ocupen.

Art. 128. A efectos del censo profesional se entenderá por obreros a las personas que reúnan cualquiera de las condiciones o circunstancias enumeradas en el art. 6.º de la ley de 21 de noviembre de 1931, relativa a contratos de trabajo.

En los dedicados a trabajos agrícolas, no se reputarán obreros, no obstante necesiten acudir eventualmente a trabajar por cuenta ajena, los que, siendo pequeños propietarios o arrendatarios, no reciban, como retribución asalariada de su mano de obra, cien jornales al año, por lo menos, de conformidad al art. 12 de la ley de 27 de noviembre de 1931, relativa a jurados mixtos.

Art. 129. La oficina central clasificará y totalizará los datos recibidos de los registros y oficinas, procediendo a la formación del censo general cuantitativo, cualitativo y por lugares de los trabajadores profesionales de toda la nación, en el que deberán quedar perfectamente especificadas las características de la mano de obra en todas sus manifestaciones profesionales y su distribución territorial.

TÍTULO VI

De la defensa contra el paro involuntario.

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS INFORMACIONES DE LOS MERCADOS DE TRABAJO, DE LA REGULACIÓN DE LAS MIGRACIONES Y DE LA PREVISIÓN CONTRA EL PARO INVOLUNTARIO

Art. 130. Los registros y oficinas seguirán con máxima atención y reflejarán, en informes mensuales a la oficina

central, todas las modalidades e incidencias que el desarrollo del trabajo ofrezca en la localidad respectiva y las previsiones que discretamente quepa hacer respecto de su desenvolvimiento en un futuro próximo.

Art. 131. La labor a que se refiere el artículo precedente se examinará, en primer término, a precisar los sectores de la producción local donde el trabajo se manifieste normalizado y aquellos otros que acusen crisis, circunstancial o crónica, bien por abundancia o penuria de mano de obra, ya por demasiada uniformidad o excesiva diferenciación de ella.

La oficina central clasificará los datos recibidos.

Art. 132. En sus informaciones mensuales, los registros y las oficinas de colocación facilitarán datos acerca del número de obreros inscriptos en la localidad respectiva, en cada oficio industrial, comercial o agrícola; de cuantos entre aquéllos sean forasteros o de nacionalidad extranjera; qué industrias emplean a los de esta condición, permanentemente o con carácter eventual, y para qué trabajo, en qué cuantía y en cuál época.

Estos informes deberán complementarse con noticias relativas a las condiciones del trabajo; a los jornales y salarios en uso, por costumbre, por pactos o por acuerdos de jurados mixtos; a la cuantía media de los que perciban los artesanos empleados en las industrias y en el comercio de la localidad y los simples braceros sin especialización en oficio determinado; al coste medio de la habitación y del sustento en las hosterías o albergues adecuados a la clase respectiva; al precio corriente de los alimentos de primera necesidad y al de las prendas de vestir y calzado de uso ordinario, y, por último, a las probabilidades de que, con los salarios, jornales, y teniendo en cuenta el coste de la vida en la localidad, puedan subsistir decorosamente.

Art. 133. Dentro del territorio en que

ejerzan sus actividades los registros y oficinas de colocación, en sus diversos grados, realizarán intensa campaña de propaganda, entre los elementos profesionales del trabajo, en pro de los servicios para el fomento y régimen de la previsión contra el paro involuntario, establecidos por decreto de 25 de mayo de 1931, procurando el acercamiento y la afiliación de aquéllos a las entidades primarias reconocidas para percibir bonificaciones de la Caja nacional contra el paro forzoso.

Art. 134. Igualmente se esforzarán en propagar, entre los elementos patronales y obreros de su demarcación, todos aquellos procedimientos de defensa y atenuación de los efectos del paro que los organismos centrales, con miras objetivas y conocimiento que de la localización del problema tengan por las informaciones suministradas por el propio registro u oficina, les marquen o aconsejen seguir.

Art. 135. Los registros y oficinas locales de colocación han de procurar, no tan sólo alivio a la situación de los inempleados, sino también distribuir discretamente la mano de obra disponible, para evitar aglomeraciones o insuficiencias de ella, nocivas a la economía de la República, y tender al incremento de la producción por el empleo del factor hombre en las regiones o comarcas susceptibles de mejorar su riqueza por incremento de la producción.

Art. 136. Para poder procurar la más acertada ordenación de los desplazamientos de trabajadores, con miras a satisfacer las conveniencias de éstos y las de la economía nacional, en orden a sus necesidades de mano de obra, la oficina central de colocación recogerá los datos necesarios para precisar la importancia cuantitativa y cualitativa, las causas y los efectos, dentro del campo del trabajo, y las repercusiones de carácter económico-social que tengan, en cada uno de los municipios de la República, los movimientos migratorios

nacionales, continentales y extracontinentales que particularmente les afecten o pueden afectarles.

Art. 137. Para el fin indicado, dentro de la periodicidad que se estime conveniente, o fuera de ella, si lo extraordinario de las circunstancias lo aconsejare, la oficina central de colocación, por medio de las oficinas y registros locales, en primer término, y con la cooperación de otros organismos públicos, si se estimara preciso, indagará, con referencia a cada localidad del territorio nacional o a un grupo determinado de ellas, si existen suficientes obreros en el respectivo término para realizar los trabajos que en él se ofrezcan; si sobran, a dónde solían emigrar, a dónde emigran y en busca de qué ocupaciones salen; si faltan, a dónde acostumbran ir, a dónde van y en qué se emplean; si hay oficios típicos en la localidad, cuyos obreros sean reclamados de otras partes, qué especialidad tienen y para qué sitios les llaman, y, caso de necesitarse en aquella trabajadores cualificados, en qué han de serlo y de qué lugares proceden ordinariamente.

Art. 138. Del resultado de esas pesquisas hará la oficina central amplia difusión, por medio de sus publicaciones, de los registros y oficinas locales de colocación y de las asociaciones profesionales, comunicándolo, además, a los efectos oportunos, a las escuelas de orientación y de formación profesional obrera.

Art. 139. Complemento de la labor de los organismos de colocación obrera, en orden a la regulación de las migraciones de trabajadores, habrá de ser esforzarse por canalizar las de aquellos elementos salidos del agro y transferidos inadecuadamente a la vida industrial y a los oficios urbanos, hacia las tierras nacionalizadas o rescatadas para el dominio público, donde hayan de hacerse asentamientos de campesinos, si en ellas éstos no se ofrecieran en número

bastante, y después hacia los territorios extranacionales de soberanía o protectorado español.

TÍTULO VII

De las sanciones.

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 140. La falta de veracidad en los datos suministrados por los patronos o por las asociaciones obreras en cuanto a las obligaciones que, por lo prescrito en la ley y en este reglamento, les afecten, será castigada con multa de 50 pesetas, con destino a los fines de la oficina de colocación radicante en la localidad respectiva.

La imposición de la multa se realizará por el delegado provincial de Trabajo, a propuesta de la comisión inspectora, pudiendo recurrirse en alzada ante el ministerio de Trabajo y Previsión Social, que resolverá, oyendo previamente a la subcomisión correspondiente del Consejo de Trabajo.

Art. 141. Cuando se demuestre que alguna persona haya hecho ofertas o regalos a algún funcionario de los registros y oficinas, con motivo de algún acto del servicio de colocación que tenga encomendado, se procederá contra la misma conforme a las leyes vigentes.

Art. 142. En el caso de que el ministerio de Trabajo y Previsión Social dispusiera la obligatoriedad de la información o del contrato, según el caso previsto en el art. 13 de la ley, se puntualizará, en el mismo decreto en que la disponga, las sanciones a que deban someterse sus transgresores, que deberán fijarse, según las circunstancias que en el caso concurren, entre 50 y 500 pesetas.

Art. 143. Las autoridades municipales, provinciales o regionales en su caso, que se negaran o hicieran resistencia a cumplir las obligaciones que les impone la ley de 27 de noviembre de 1931 o el presente reglamento, serán objeto de sanción, consistente en apercibimien-

to o multa de 50 a 500 pesetas, según la entidad, de la negligencia o desobediencia y el número de habitantes del municipio. La multa se impondrá por el director general de Trabajo, a propuesta del jefe del servicio o de los delegados provinciales de Trabajo, pudiendo interponer las entidades interesadas recurso de alzada ante el ministro de Trabajo y Previsión Social, que resolverá, oyendo previamente a la subcomisión especial del Consejo de Trabajo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Artículo único. Todos los ayuntamientos y diputaciones provinciales, y, en su caso, las mancomunidades y regiones, consignarán anualmente en sus presupuestos ordinarios las cantidades precisas para sufragar los gastos que ocasionen los servicios de colocación obrera, cuyo sostenimiento les incumbe, de conformidad al art. 16 de la ley de 27 de noviembre de 1931.

Las autoridades a quienes corresponda la aprobación de los presupuestos de referencia, no la concederán si en ellos no figura el crédito preciso para atender debidamente a la expresada obligación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.—De las agencias comerciales de colocación.

Artículo 1.º Las empresas comerciales de colocación y agencias de pago quedarán disueltas en el término de un año, de conformidad a lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de noviembre de 1931, sin que el cumplimiento de este precepto dé derecho a aquéllas a indemnización de clase alguna.

Los servicios de colocación establecidos, con carácter gratuito, por entidades oficiales, sindicatos o asociaciones podrán subsistir en cuanto se acomoden en su actuación a los preceptos de la

ley de 27 de noviembre de 1931 y del presente reglamento.

Art. 2.º Los delegados de trabajo, a instancia de los registros u oficinas de colocación correspondientes, y hasta tanto no sean elegidas, con arreglo a la ley, las comisiones inspectoras de las mismas, podrán proponer al ministro de Trabajo y Previsión Social la supresión de las agencias particulares, cuando, a su juicio, perturben el servicio de colocación o se manifiesten en sus actividades contra la letra o el espíritu de la ley de 27 de noviembre de 1931 o de este reglamento, incurriendo en alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando provoquen una perturbación en los servicios de colocación obrera, bien desorientando a los obreros en paro y a los elementos patronales o provocando traslados innecesarios de los trabajadores de una población a otra;

b) Cuando, de manera manifiesta, sus actividades no cumplan la misión de coordinar el mercado de trabajo;

c) Cuando agraven o provoquen la hostilidad entre patronos y obreros, ya suministrando personal en los casos de huelga, ya actuando de agentes provocadores de conflictos o despidos para poder elevar el número de sus servicios retribuidos;

d) Cuando exijan por los mismos remuneraciones superiores a las autorizadas;

e) Cuando proporcionen obreros en condiciones de inferioridad, en cuanto a salarios y jornada, a las pactadas o establecidas por los organismos correspondientes;

f) Cuando realicen colocaciones con olvido o quebranto de las leyes protectoras del trabajo y, especialmente, de las que afectan a mujeres y niños;

g) Cuando suministren informes falsos acerca de su funcionamiento, aunque incurran en esta falta sin propósito de lucro y sí sólo con el de impedir que se conozca su verdadera situación;

b) Cuando en la propaganda utili-

cen medios no autorizados, o en los de uso permitido no tuvieran la autorización oportuna en cada caso.

Art. 3.º La inspección de las empresas comerciales de colocación y agencias de pago, a que se refiere el apartado e) del art. 2.º de la ley, corresponderá a los registros, oficinas de colocación y al servicio de colocación del ministerio de Trabajo y Previsión Social, utilizando éste, a tal finalidad, a los delegados de Trabajo correspondientes.

Art. 4.º Cada oficina privada, interin continúen funcionando, tendrá, a la vista del público y de modo que pueda ser consultado por cualquiera de los que requieran sus servicios, o tengan sobre ella autoridad inspectora, el reglamento o condiciones por que se rija su funcionamiento, así como una copia, puesta al día, de sus registros de inscripción patronal y obrero.

Art. 5.º Los registros, oficinas locales, provinciales, regionales o de mancomunidades realizarán las inspecciones a que les autoriza este reglamento cuando así lo dispongan la central o el servicio, o lo acuerden sus respectivas comisiones gestoras. Los delegados de Trabajo podrán también inspeccionarlas cuando reciban alguna queja o denuncia o por propia iniciativa, siempre dando noticia de la visita y de su resultado al ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Art. 6.º Las agencias de colocación privadas que se dediquen especialmente a la de artistas de teatro, frontones, toros y otros espectáculos, quedarán también sometidas a las condiciones generales que impone la ley de 27 de noviembre de 1931 y este reglamento.

En lo particular y característico deberán las oficinas locales estudiar el acoplamiento de dichas agencias a las disposiciones generales, elevando la oportuna propuesta a la oficina central.

Para la determinación de las peculiaridades propias de estos servicios especiales de colocación, las oficinas locales se pondrán de acuerdo con los respec-

tivos jurados mixtos, solicitando de ellos cuantos datos consideren pertinentes.

En el plazo más breve posible, siempre de acuerdo con las prescripciones de la ley y de este reglamento, el ministerio de Trabajo y Previsión Social, con vista de los informes recibidos y oída la subcomisión respectiva del Consejo de Trabajo, dictará las disposiciones complementarias relativas a estos servicios especiales de colocación.

II.—De los registros y bolsas de trabajo circunstanciales.

Art. 7.º Los registros de colocación y bolsas de trabajo, creados con carácter circunstancial y finalidad específica por decretos de 28 de abril y 18 de julio de 1931, convertidos en leyes de la República de 9 de septiembre del mismo año, funcionarán, en lo sucesivo, como registros u oficinas locales de colocación, según les corresponda, conforme a los términos de la ley de 27 de noviembre de 1931 y de este reglamento, incorporándose al régimen permanente establecido por esas disposiciones y adoptando en su organización y funcionamiento la modalidad preceptuada por las mismas.

Art. 8.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los registros y oficinas locales en que se hayan transformado los organismos antedichos habrán de seguir cumpliendo la finalidad específica que a éstos encomendaban los decretos de 28 de abril y de 18 de julio del mismo año, y, en consecuencia, regirán la colocación de obreros agrícolas sin empleo y atenderán al remedio del paro, en general, dentro de la localidad

respectiva, conforme a las reglas especiales marcadas en dichas disposiciones y en sus complementarias, mientras perduren las circunstancias que las determinaron.

Únicamente no se incorporará a los registros y oficinas aludidos lo concerniente a la administración y aplicación, para las finalidades indicadas, del producto del recargo de una décima en las contribuciones territorial e industrial; cometido que, por su carácter y singularidad, seguirá confiado a las comisiones municipales gestoras que creó el citado decreto de 18 de julio, las que subsistirán para dichos efectos tan sólo.

Art. 9.º Con los requisitos previstos en el art. 13 de la ley de colocación obrera se podrán dictar reglas obligatorias para patronos y obreros, respecto a la colocación de éstos y para una distribución, equitativa y metódica, del trabajo:

1.º En casos de paro que en un determinado grupo profesional tomen caracteres graves de persistencia y afecten a un cuantioso número de obreros.

2.º En las anomalías producidas por cesación o transformación de grandes industrias.

3.º En el desarrollo de obras públicas que se hubieran emprendido para remediar crisis de trabajo.

4.º Cuando, contra la finalidad de los decretos de 28 de abril y de 18 de julio de 1931, leyes de la República de 9 de septiembre del mismo año, prescindieran sistemáticamente los patronos de admitir a los inscriptos en los registros y oficinas locales de colocación, por las tendencias religiosas, políticas o sociales que profesaran.

Aprobado por Su Excelencia.—Francisco L. Caballero.

Autorización al ayuntamiento de Vallirana para concertar un préstamo con la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, de Barcelona.—Orden de 30 de agosto de 1932. ("Gaceta" del 31.)

Visto el expediente promovido por el ayuntamiento de Vallirana, de esa pro-

vincia, en solicitud de la autorización que previene el real decreto de 2 de

abril de 1930, para concertar un préstamo de 160.000 pesetas, con destino a construcción de escuelas y casa consistorial:

Resultando que el referido ayuntamiento, en sesión celebrada el 5 de junio último, acordó realizar la mencionada operación crediticia con la Caja de pensiones para la vejez y de ahorros de Barcelona, dividida en dos partes: 80.000 pesetas para la construcción del edificio destinado a escuela unitaria, al interés anual del 5 por 100, amortizable en veinte anualidades, y 80.000 pesetas para la construcción del edificio destinado a casa consistorial y habitaciones, al interés del 6 por 100 anual, amortizable también en veinte anualidades, y ofreciendo como garantía del pago de intereses y amortización de las 160.000 pesetas que importa la operación en conjunto, los ingresos consignados en el presupuesto municipal ordinario que hacen referencia a los arbitrios sobre carnes lanares y de cerda, destinadas a la venta y consumo público y particular; sobre el inquilinato y participación sobre la patente nacional de circulación de automóviles, y, caso de no ser suficientes estos ingresos, el importe del 32 por 100 del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio, y subsidiaria, los edificios y solares de la escuela y ayuntamiento:

Resultando que el ayuntamiento de Vallirana tiene aprobado el correspondiente presupuesto extraordinario, base de la operación, el cual fué sancionado por esa delegación de Hacienda en 1.º de junio próximo pasado, y, según el informe de V. I., que el servicio de intereses y amortización del préstamo proyectado, si bien es de bastante importancia en relación con el montante de su presupuesto ordinario, no es de creer suponga aumento de carga que pueda reportar contracción de la vida económica del municipio, por lo que se muestra favorable a la autorización de la operación:

Resultando que, aun cuando en las instancias dirigidas por la representación legal del ayuntamiento de Vallirana al ministerio de Hacienda, no se hace constar que la Caja de pensiones para la vejez y de ahorros de Barcelona sea colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, la dirección general del Tesoro público, ha partido de este supuesto en su oficio de 4 de julio último, que motivó la instancia de la aludida corporación de 1.º de agosto de 1932, en la que no se rechaza la afirmación que ha servido de base de todas las actuaciones posteriores del expediente, realizadas, algunas de ellas, con intervención de la entidad prestamista:

Resultando que la dirección general del Tesoro público ha informado favorablemente la operación de referencia:

Vistos el real decreto de 2 de abril de 1930, el decreto de 10 de diciembre de 1931, las reales órdenes de 4 de junio, 24 de noviembre y 4 de diciembre de 1930, y las órdenes ministeriales de 11 de enero y 27 de mayo de 1932, y el estatuto municipal y reglamento de la Hacienda municipal vigente:

Considerando que la finalidad en que se inspira el decreto de 10 de diciembre de 1931, claramente definida en su preámbulo, consiste en proporcionar garantías a las inversiones de fondos que hagan el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, tomando como base de ellas las exacciones locales; por lo que es indudable que, cuando las corporaciones interesadas ofrecen como garantía supletoria la hipotecaria, la cuestión que ha de ser resuelta consiste en decidir si esta última es suficiente para relevar a las entidades prestamistas de las restricciones impuestas a su acción por el citado decreto.

Considerando que la eficacia de la garantía supletoria subsidiaria depende de las condiciones en que esté prestada, que han de apreciar el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, y en la que no puede entrar el ministerio de Hacienda:

Considerando que la operación proyectada por el ayuntamiento de Vallirana ha de sujetarse a las reglas que establece el decreto de 10 de diciembre de 1931, por ser la entidad prestamista Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión y afectar su corporación municipal como garantía exacciones legales:

Considerando que la autorización especial que en estos casos ha de conceder el ministerio de Hacienda, para afectar como garantía de los préstamos exacciones municipales, no puede tener otra trascendencia que la meramente formal prevista por el número 6.º del artículo 9.º del reglamento de inversiones sociales de los organismos de previsión, y el art. 4.º del citado decreto de 10 de diciembre de 1931, sin que el carácter preferente con que, según la última de las disposiciones citadas, se ha de constituir la garantía, pueda significar, en ningún caso, para la Hacienda pública renuncia del derecho de prelación que tiene reconocido por el artículo 11 de la vigente ley de contabilidad:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido las disposiciones vigentes; que la necesidad y urgencia del gasto es manifiesta, y que la operación proyectada para atenderla es de estimar que no ha de causar perjuicio a los intereses generales y del Estado,

Este ministerio, visto el informe de

la dirección general del Tesoro público, y conformándose con lo propuesto por la intervención general de la administración del Estado, se ha servido decidir:

1.º Que se conceda al ayuntamiento de Vallirana (Barcelona) la autorización que necesita, a los efectos del real decreto de 2 de abril de 1930, para concertar préstamos, por valor de 160.000 pesetas, con la Caja de pensiones para la vejez y de ahorros de Barcelona, y la que, según el decreto de 10 de diciembre de 1931, le es precisa para afectar a esta operación exacciones locales, en el caso de que la garantía hipotecaria subsidiaria que exige la Caja no sea suficiente para cubrir el riesgo, sin que esta autorización signifique renuncia ni subordinación de los derechos de prelación de la Hacienda, en relación con las referidas exacciones.

2.º Que si, por no cumplirse la condición anteriormente enunciada, fuese necesario hacer uso de la autorización concedida según los preceptos del decreto de 10 de diciembre de 1931, habrá de atenerse la operación a las reglas que en él se establecen, y, por lo tanto, el préstamo habrá de ser amortizado en el plazo máximo de doce años.

3.º Que se dé a esta disposición carácter general.

Madrid, 30 de agosto de 1932.—P. D., *Isidoro Vergara*.—Señores ministro de Trabajo y Previsión y delegado de Hacienda de Barcelona.